

LA REFORMA AGRARIA EN LAS FILAS VILLISTAS
AÑOS 1913 A 1915 Y 1920

Marte R. Gómez

BIBLIOTECA INEHRM BIBLIOTECA INEHRM BIBLIOTECA INEHRM BIBLIOTECA INEHRM







LA **REFORMA AGRARIA** EN LAS **FILAS VILLISTAS**

AÑOS 1913 A 1915 Y 1920

BIBLIOTECA **INEHRM**



CULTURA

SECRETARÍA DE CULTURA



SECRETARÍA DE CULTURA

Alejandra Frausto Guerrero

Secretaria de Cultura



INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS
DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO

Felipe Arturo Ávila Espinosa

Director General

LA **REFORMA AGRARIA** EN LAS **FILAS VILLISTAS**

AÑOS 1913 A 1915 Y 1920

Marte R. Gómez



MÉXICO 2023

Portada: Francisco Villa trabaja con el arado en su hacienda de Canutillo,
Durango, México. 1920. © (655866), SECRETARÍA DE CULTURA.INAH.SINAFO.FN.MX.

Ediciones en formato impreso:
Primera edición, INEHRM, 1966.

Ediciones en formato electrónico:
2023, INEHRM (edición facsimilar).

ISBN 978-607-549-387-9

HECHO EN MÉXICO

FACSIMILAR

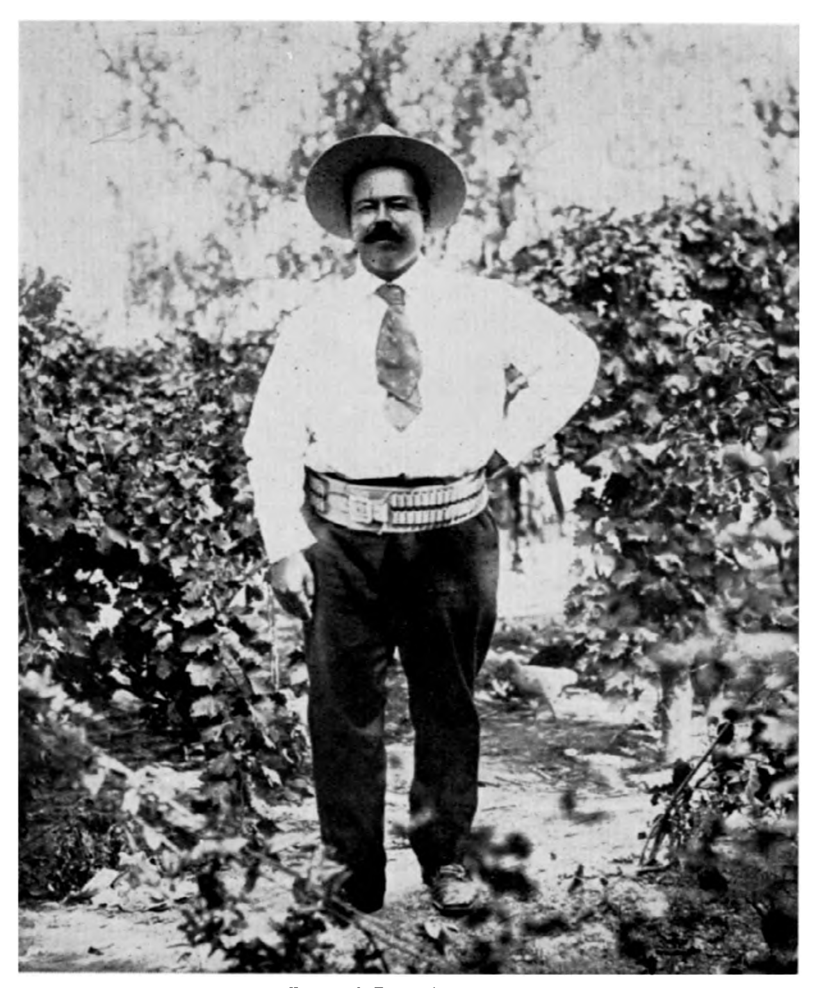


MARTE R. GOMEZ

LA REFORMA AGRARIA EN LAS FILAS VILLISTAS

AÑOS 1913 a 1915 y 1920





General Francisco Villa.

PROLOGO

La investigación de las ideas agrarias del villismo, ofrece apasionantes perspectivas a los estudiosos de la historia de la Revolución Mexicana. El ingeniero Marte R. Gómez aporta, con este libro, una contribución básica para el conocimiento del asunto, que sirve de complemento lógico a los trabajos que ha consagrado al zapatismo y al carrancismo.

El estudio que inicia la obra, da claro sentido a la documentación, mucha de ella desconocida, que integra la investigación.

La obra muestra, de nuevo, las singulares dotes de buscador de material histórico y de exégeta, que caracterizan al ingeniero Gómez. Hombre de acción bien definida en nuestra vida pública, presenta el caso del hombre de pensamiento, con fina sensibilidad artística e inteligencia alerta a las solicitaciones sociales, que ha conquistado el equilibrio después de la lucha.

El Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, acoge el estudio de don Marte R. Gómez, por su valor evidente para el conocimiento de las raíces de donde proceden las instituciones agrarias del México actual.

SALVADOR AZUELA

Capítulo Primero

LOS ANTECEDENTES

Conviene aclarar, por principio de cuentas, que el autor de estas páginas no se propone pasar por alto la cronología de la Revolución Mexicana, ni introducir nuevas confusiones en la historia de una época —la que cubrió los años corridos de 1913 a 1915—, que fue ya, de por sí, bastante confusa, y que siguen haciendo difícil de entender quienes, habiendo sido actores en ella, alimentan todavía las pasiones de sus años mozos.

Como lo hacen también, con menos justificación, más bien en pos de notoriedad, gentes que no tuvieron oportunidad de tomar parte en el proceso de nuestra Revolución y que, más papistas que el Papa, según suele decirse, se proclaman: carrancistas y nada más que carrancistas; villistas y nada más que villistas; o zapatistas y nada más que zapatistas; sin alcanzar a discernir que de los antagonismos antes nombrados, en el crisol de la lucha, surgió, gracias al concurso de todos, lo que es hoy la esencia misma del programa entonces informe, el metal en ebullición de lo que en nuestros días, depurado, conocemos como el programa político-social de nuestra Revolución, tal y como hubo de quedar plasmado en Querétaro con la Constitución de 1917.

No se quiere ignorar, en otras palabras, que hasta el día en que la Convención de Aguascalientes, después de proclamar su soberanía, se dio gobierno y puso al frente de él, aunque sólo fuera en apariencia, al general Eulalio Gutiérrez, la División del Norte, con la brillante lista de aguerridos militares que operaron a las órdenes del general Francisco Villa, formó parte del constitucionalismo

y reconoció la jefatura de don Venustiano Carranza, que era su Primer Jefe, así es que, calendáricamente, hablar de la reforma agraria que acometieron o intentaron llevar a cabo los villistas en el año de 1913 —y hasta en buena parte del año de 1914— parece anacrónico.

No se quiere ignorar, tampoco, que de acuerdo con los documentos oficiales de la época, los que se enfrentaron a don Venustiano Carranza, Primer Jefe del Constitucionalismo, no se llamaron a sí mismos villistas, sino convencionistas, y que el cuerpo colegiado que les brindó hasta cierto punto una capa de legalidad, fue la Convención, que se declaró ella misma soberana.

Sin embargo, en estas líneas, que sólo aspiran a traducir lo que en materia agraria se pensó y se puso en obra —porque desde un punto de vista puramente ideológico o doctrinario no deja de tener importancia— en las filas villistas, nos proponemos explicar, para cumplir con el propósito que nos hemos trazado, que hubo villismo antes de que los generales y civiles simpatizantes de la División del Norte lo hicieran sentir. Y que hubo también una forma de enfocar la reforma agraria de México, que no fue ni la que señaló Carranza en la zona dominada por el constitucionalismo, ni la que puso en práctica el general Zapata en la zona que estuvo bajo su control, y acerca de la cual hablamos ya extensamente en el libro titulado *Las Comisiones Agrarias del Sur.*

¿Cuándo surgieron los primeros brotes de insubordinación que enfrentaron a los villistas y a la primera jefatura del constitucionalismo, y quiénes fueron los artesanos de esa ingrata y sangrienta escisión?

Los que busquen comprobación documental de esto que estamos diciendo, aceptarán, quizá, que nos valgamos para ello del periódico oficial del estado de Chihuahua, que vio la luz en la capital de ese estado y del cual, hasta donde nosotros hemos podido comprobarlo, se tiraron 97 números, el primero de ellos con fecha 15 de diciembre de 1913, el último con fecha 17 de octubre de 1915.

El primer número de este periódico apareció naturalmente a raíz de que las fuerzas federales evacuaron la ciudad de Chihuahua, y de que los villistas, triunfantes en Ciudad Juárez y en Tierra Blanca, la ocuparon para iniciar la gloriosa campaña que barrió con las fuerzas federales que guarnecían los estados de Chihuahua, Coahuila y Zacatecas.

¿Qué encontramos en el periódico oficial a que venimos refiriéndonos, que sea capaz de confirmar la afirmación de que Villa,

no conforme con ser uno de los brazos armados por el pueblo para aniquilar la dictadura, aspiraba también a ser el que controlara el gobierno del Estado, y el que mandara en todos los territorios por él conquistados, aun por encima del Primer Jefe de la Revolución Constitucionalista?

No necesitamos ir más allá del primer número —página segunda—, para encontrar ya como gobernador interino del Estado, al general Francisco Villa.

En el número 7 del mismo periódico, en la primera página, el Directorio Oficial, y en su encabezado, el general Villa. Abajo está don Venustiano Carranza. Se le reconoce su categoría de Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, pero se le coloca en lugar secundario con respecto al general Villa; freudianamente se expresa pues la idea de que Carranza se subordine a Villa, como más tarde se quiso también que el general Eulalio Gutiérrez, muy Presidente de la Convención, se subordinara al jefe de la División del Norte.

Queremos advertir, por cierto, que en alguno de los números del Directorio Oficial aparece en primer lugar don Venustiano Carranza. Deben haber sido veleidades de subordinación, sugeridas a la mejor por alguien que anticipaba los peligros que iba contorneando el villismo, o distracciones del formador del periódico. Pero por regla general nadie aparece por encima del general Villa, y esto desde los primeros días de enero de 1914.

Nuestra buena suerte nos permite inclusive apoyar nuestra tesis con una confesión de parte que nos releva de prueba. Llevamos a nuestros lectores para ello, a las páginas de *La Convención,* y subrayamos:

En primer lugar un editorial firmado por el director del periódico, el escritor Heriberto Frías, en el que resueltamente se dice que después de la toma de Zacatecas, el *Primer Jefe Nominal* de la Revolución, aconsejado por sus cortesanos, decidió poner fuera de la acción política al *Primer Jefe Efectivo* que era el general Villa.

En segundo lugar, el alegato que con la firma del Lic. Francisco Lagos Cházaro —que fuera presidente de la Soberana Convención—, y del teniente coronel Juan Antonio Acosta, apareció publicado también en las páginas de *La Convención,* y en el cual, refutando un manifiesto del general Alvaro Obregón, se afirma que el general Villa no pudo traicionar ni desconocer el Plan de Guadalupe, por la simple y sencilla razón de que nunca lo reconoció.[1]

[1] Números correspondientes al 14 y 16 de febrero de 1915.

La verdad es otra, por supuesto. Los revolucionarios de Chihuahua, cuando se lanzaron a la lucha en seguimiento de Villa, en los albores del año de 1913, estuvieron ya en condiciones de comprender las ventajas que representaría para ellos formar parte de un movimiento a cuya cabeza figuraban los gobernadores constitucionales de dos estados —el de Coahuila y el de Sonora—, y que había sido capaz de promulgar un plan —el de Guadalupe—, que numerosos contingentes levantados ya en armas en distintos lugares de la República, enarbolaban como bandera.

Pero más verdad aún es la de que Villa, engolosinado con sus triunfos, alentado por aduladores que fueron en buena parte gentes resentidas por los desaires que les hicieron Carranza u Obregón principalmente, sintió pronto que más que obedecer la ley que Carranza intentara marcarle, podría ser él mismo, hombre de armas fuerte, al fin, el que consiguiera que Carranza se doblegara a su capricho.

De ahí, conflictos como el que estuvo a punto de suscitar Villa cuando intentó fusilar al general Chao, gobernador revolucionario de Chihuahua, estando don Venustiano Carranza de paso en la ciudad de Chihuahua; o injerencias inaceptables, como la que tuvo Villa comunicándose directamente con los norteamericanos al producirse el desembarco en Veracruz; o indisciplinas como la que Villa cometió y que sus segundos aprobaron —aunque con el tiempo varios de ellos, los más valiosos, rectificaran—, rehusándose primero a enviar parte de sus fuerzas para que cooperaran con las del general Natera, en la toma de Zacatecas, y desobedeciendo después la orden que le dio Carranza para que entregara el mando de la División del Norte.

Sólo que todo esto es harina de otro costal. Lo que queremos presentar en estas páginas es la obra agraria —aportación ideológica más que acción propiamente dicha—, que planteó y trató de poner en obra el bando villista. Lo demás: definición política, operaciones militares, o lo que sea, lo trataremos únicamente en cuanto ilumine o ayude a entender mejor la materia que será el motivo de nuestro tema: el agrario.

* * *

Aunque desde un principio declaramos que el período que cubriríamos con nuestra exposición sería fundamentalmente el corrido de 1913 a 1915, por el hecho de que los historiadores de la Divi-

sión del Norte hayan reconocido que las raíces de ésta estuvieron en Chihuahua —aunque algunas de sus victorias más resonantes hayan tenido como escenario otros campos de batalla: Torreón, San Pedro de las Colonias, Paredón, Zacatecas—, es natural que lo que el villismo tuvo ante la vista cuando planeó su acción agraria local, lo tomemos desde sus comienzos, que es como decir 1910, y aun antes de 1910.

Principiaremos para ello por recordar que Chihuahua era, por aquellos tiempos, de Terrazas, según rezaba un ingenioso juego de palabras, con el que se contestaba a los curiosos que preguntaban si don Luis Terrazas era de Chihuahua.

Por los tiempos que corren, los descendientes de don Luis Terrazas han tratado, por cierto, de demostrar, contradiciendo a quienes somos devotos de San Agrarismo —ese fue al menos el culto que nos asignó, combativo hasta el último de sus días, el señor licenciado don Nemesio García Naranjo, que fue el prologuista de un libro que se escribió para reivindicar la memoria de don Luis Terrazas—, que quien ha sido calificado como nuestro latifundista más representativo, formó su imperio ganadero en una entidad que tenía 250,000 kilómetros cuadrados de superficie, y que apenas poblaban 100,000 habitantes.

Don Luis Terrazas no incrementó sus propiedades —se dice en el libro de referencia— rematando bienes eclesiásticos nacionalizados, ni adquirió terrenos baldíos, ni expropió tierras ejidales; sino que se concretó a comprar las propiedades que otros hacendados menos capaces que él le fueron ofreciendo en venta. Entre 1865 y 1907, último año éste en que hizo sus adquisiciones territoriales, —concluye la argumentación—, don Luis Terrazas sólo logró acumular alrededor de 2.000,000 de hectáreas.[2]

Salvo que 2.000,000 de hectáreas son muchas hectáreas —y al que las tenía en México, no podía llamársele más que latifundista—, casi todo lo que Fuentes Mares asienta debe reconocerse como exacto y proclamarse. Pero debe advertirse, al mismo tiempo, que conforme al sentir de la opinión pública, don Luis Terrazas no era únicamente él, con las tierras que estaban escrituradas a su nombre, sino todo un clan de personas y toda una trabazón de intereses que formaban haz a su alrededor.

Por ello, los contados opositores que se fueron atreviendo a

[2] *Y México se Refugió en el Desierto.* Luis Terrazas. *Historia y Destino.* José Fuentes Mares. Editorial Jus. México, 1954.

enfrentarse a la dictadura, lo hicieron, junto con los suyos, blanco de sus dardos; por eso fue también que el órgano periodístico del régimen consideró conveniente apuntalar la carrera política de don Enrique C. Creel que, a la muerte del señor licenciado Mariscal, había sido nombrado secretario de Relaciones Exteriores. *El Financial American,* de Nueva York, asegura —se comentaba— que el señor Creel es muy conocido en los Estados Unidos de Norteamérica; que aunque su padre haya sido norteamericano, su madre es mexicana; que es hijo político del general don Luis Terrazas y que por muchos años ha sido uno de los terratenientes más grandes del mundo.[3]

Y como quiera que un periódico de oposición que se editaba en Chihuahua siguiera acusando a nuestro ministro de Relaciones Exteriores, localizando su ascendencia en Kentucky, U.S.A., en su número del 16 de mayo, *El Imparcial* le confirió nuevamente a su editorialista la misión de defender al alto funcionario del régimen puesto en entredicho. A falta de mejores razones, el colaborador de *El Imparcial* sólo recordaba, por cierto, que otros "mexicanos", hijos de extranjeros, habían también desempeñado puestos ministeriales en México —Lucas Alamán, entre ellos—, e inclusive la presidencia de la República, don Enrique C. Creel debe haberse dicho: "¡no me defiendas, compadre!"

Sí puede reconocerse, en cambio, que don Luis Terrazas fue, en su tiempo, una de las palancas del progreso en la entidad norteña que lo vio nacer. Y antes, un patriota que supo defender, con las armas en la mano, la soberanía nacional, y soportar con entereza el disfavor político con el que, en momentos de angustia para México —los de la intervención francesa, ni más ni menos—, sus enemigos políticos lo quisieron presentar ante el presidente de la República, don Benito Juárez, con los perfiles de otro Santiago Vidaurri.

Y puede reconocerse también que no fue él, Terrazas, el único en proceder como lo hizo, acaparando en Chihuahua tierras, extendiendo sus dominios y poniendo bajo su ley y su fierro —el fierro de su ganadería— todo lo que pudo. Esto porque, para desgracia nuestra, aquellos eran tiempos en los que, como en la isla de Calipso, según recordarán fácilmente quienes se hayan deleitado con las aventuras del joven Telémaco, a los esclavos se les enseñaba

---

[3] *El Imparcial.* Número correspondiente al 10 de mayo de 1910.

que si tenían temor de Dios, debían también seguir y obedecer a sus amos. Y los hombres del campo desposeídos de tierra, no eran entonces, en México, sino esclavos, esclavos disimulados, pero esclavos.

La rebeldía contra el abuso no fue ni siquiera un estallido, como pudo parecer en noviembre de 1910, sino el lento proceso de una irritación que día con día se fue haciendo más intolerable, y que comenzó a incubarse muchos años atrás, como demuestra por ejemplo el hecho de que ya en 1896, por culpa de los tributos onerosos con los que se gravaba a los humildes —dejando en cambio intocados a los poderosos—, se produjera lo que se conoció en Chihuahua como la rebelión de Pomposo Ramos Rojo; o como en 1908 el movimiento de Palomas, coetáneo éste sí, o estrechamente ligado al menos, en sus contactos subterráneos, con el grito libertario de 1910.[4]

Haber escrito *Palomas* nos da oportunidad, por cierto, de hacerle justicia a don Luis Terrazas, diciendo que inclusive cuando acaparó tierras, concentrándolas en un latifundio ciento por ciento mexicano, facilitó a la larga la resolución del problema agrario, o evitó problemas internacionales a nuestro gobierno.

Un impreso publicado en México, pero en inglés, en 1889, y destinado a circular en los Estados Unidos de Norteamérica, nos hace saber, todavía hasta la fecha, en efecto, los términos del oneroso contrato que el general Carlos Pacheco celebró con Luis Huller, para la colonización de las tierras de Palomas, controladas ya en el distrito de Galeana, Chih., pero a las cuales, según rezaba el contrato, se le podían agregar después otras que el concesionario fuera adquiriendo en los distritos de Bravo, Chihuahua, Guerrero, Allende y Ojinaga. Todo el estado de Chihuahua como quien dice.

Literalmente el contrato autorizaba a Luis Huller para establecer colonos, inicialmente quinientos colonos, de los que por lo menos el 60% deberían ser mexicanos. Pero todos sabemos, por supuesto, que lo único que se hizo fue dar base legal para la constitución de un gran latifundio.[5] Un gran latifundio cuya nacionalización honra a todos los que pusieron mano en ella, y acerca de

---

[4] *Planes Políticos y Otros Documentos.* Fondo de Cultura Económica. México, 1954.

[5] *Contract entered between the Secretary of Public Works General Carlos Pacheco and Luis Huller esq for the Colonization of Lands called Palomas situated in the State of Chihuahua.* Printing office of Joaquín Guerra y Valle. México 1889

la cual no me parece ocioso consignar aquí las etapas fundamentales:

1. Los arreglos por virtud de los cuales, desde 1872 nuestro gobierno —el que encabezaba el general Porfirio Díaz, naturalmente—, facultó a los señores García Teruel y Gómez del Campo para que colonizaran los terrenos de Palomas. Con apoyo en dichos arreglos, los prestafirmas antes nombrados —porque ése es el calificativo que en nuestros días les correspondería— traspasaron sus derechos a unos ganaderos vecinos de Texas y de California, U.S.A.; que así comenzaron a constituir dos compañías: la *Compañía de Terrenos y Ganado, S. A.*, mexicana; y la *Palomas Land and Cattle, Co.*, empresa norteamericana, que como *Holding Co.* mantuvo bajo su control las acciones de la empresa mexicana.

2. El acuerdo presidencial de 11 de enero de 1923, que decretó la expropiación por causa de utilidad pública, de los terrenos de Palomas, con la extensión y límites que el mismo acuerdo consigna.

3. El acuerdo presidencial de 3 de abril de 1924, que declaró nulo el contrato de cesión de tierras otorgado a favor de los García Teruel, y obligó a sus sucesores o causahabientes a que devolvieran el título y las tierras consideradas ya como propiedad de la Compañía de Terrenos y Ganados, S. A.

4. El acuerdo presidencial de 26 de junio de 1924, que declaró también nulos los contratos y concesiones otorgados a favor de los señores Ignacio Gómez del Campo, y Ramón Guerrero y socios, abarcando terrenos en poder también de la Compañía de Palomas.

5. El acuerdo presidencial de 4 de octubre de 1928, que tiene propósitos y alcances similares a los tres antes mencionados.

6. El oficio de 11 de enero de 1940, con el que la secretaría de Agricultura y Fomento notificó a la Compañía de Palomas, los términos de los acuerdos ya mencionados, y que fue el que sirvió de base para que los propietarios iniciaran juicio de amparo ante el segundo juzgado de distrito del estado de Chihuahua. Todo ello dio origen al Toca Núm. 1875/40, según la clasificación del archivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

7. El ocurso que con fecha 20 de febrero de 1940 presentó la Compañía de Palomas, ante la secretaría de Agricultura, solicitando el reconocimiento de sus derechos de propiedad.

8. El arreglo tentativo que se le propuso a la Compañía de Palomas ofreciéndole el reconocimiento de sus derechos, siempre

que se desistiera del amparo que tenía interpuesto, que respetara y diera por buenas las dotaciones ejidales que afectaban terrenos de su propiedad, que legalizara las posesiones dadas por la secretaría de Agricultura al amparo de las leyes federales en la materia, y que lo que quedara lo fraccionara entre ciudadanos mexicanos y en superficies que estuvieran de acuerdo con lo prescrito por nuestras leyes en la materia. Este arreglo, por fortuna para México, les pareció oneroso a los accionistas de la Compañía de Palomas.

A estas alturas las cosas cambiaron de manera radical porque casi al mismo tiempo se firmó el arreglo global de reclamaciones entre México y los Estados Unidos de América, según la convención del 19 de noviembre de 1941, y se averiguó administrativamente que la compañía norteamericana, la Compañía Palomas Land and Cattle, S. A., había presentado una reclamación con importe de $4.175,717.21, que oportunamente había sido registrada bajo el número 2067. No era, pues, natural que la compañía americana, dueña de las acciones de una empresa mexicana, cobrara con una mano la indemnización que había gestionado, dando por hecha la expropiación decretada por el gobierno mexicano en 1923 y que, con la otra mano, mantuviera el control de la empresa mexicana.

La secretaría de Agricultura se lo comunicó así a la Compañía de Palomas, con fecha 26 de abril de 1944. Le hizo saber que suspendía el trámite de su solicitud de reconocimiento de derechos y que estaría a las resultas del juicio de reivindicación que tendría que iniciar la Procuraduría General de la República para entrar en posesión de los terrenos que le correspondían a México, toda vez que su gobierno estaba ya pagando su precio al gobierno norteamericano.

En esta segunda etapa del litigio, pueden mencionarse las etapas finales que siguen:

1. Con fecha 11 de junio de 1947, la presidencia de la República dicta acuerdo por el que autoriza a la secretaría de Agricultura y Ganadería para ocupar los terrenos de Palomas y para fraccionarlos o venderlos. Un segundo acuerdo, fechado el 2 de mayo de 1951, autoriza a la misma secretaría para que los fondos que recaude con las operaciones de fraccionamiento y venta, los reinvierta en las obras de colonización que se le han encomendado.

2. Al tomar posesión de los terrenos de Palomas, la secretaría de Agricultura los planifica y averigua que tienen una superficie de 774,956 hectáreas, 66 áreas, y procede a trazar 25 lotes con

diversas superficies. Quedan, sin embargo, enclavados dentro del predio el ejido de Palomas y Vado de Fusiles, y las colonias: Ascensión, Juárez, Veracruz, Modelo, Palomas, Casas Grandes, Victoria, Fracción del Aguila y Veteranos. En total 80,909 hectáreas, 70 áreas, según reza el acuerdo presidencial de 18 de julio de 1951, que fue publicado en el *Diario Oficial* de la Federación del 6 de agosto del mismo año.

3. Con fecha 12 de diciembre de 1953, la extinta Comisión Nacional de Colonización firma con los propietarios de los lotes 18, 20, 21, 22, 23 y 24 —con superficie global de 186,270 hectáreas, 35 áreas y 96 centiáreas— un convenio de colonización voluntaria que es objetado por varios de los primeros adquirentes, pero que no por eso ha dejado de surtir efectos y de contribuir a que se desintegre el enorme latifundio de que nos venimos ocupando.

¿Adónde quedó a todo esto, la afirmación que antes hicimos, en el sentido de que el general don Luis Terrazas, aun acaparando tierras, facilitó la resolución del problema agrario? Pura y sencillamente en el hecho de que su latifundio pudo ser afectado para ejidos y fraccionado con intervención de la caja de préstamos en liquidación, mucho antes de la fecha en que pudo por fin desintegrarse el latifundio de Palomas.

Que no se crea, por cierto, que los Terrazas se doblegaron dócilmente ante el cambio de la situación política que se produjo en Chihuahua, al triunfo de la Revolución de 1910 y que, amén de que les arrebató el control político del que estaban engreídos, los amenazó con la inminencia de quebrantos económicos graves.

Por principio de cuentas, en cuanto encontraron coyuntura favorable, se sumaron a quienes hicieron sonar en los oídos de Pascual Orozco, el canto de las sirenas para inducirlo a que se sublevara contra el gobierno del presidente Madero.

Los defensores de los Terrazas lo niegan, naturalmente, y se produjo hasta el contrasentido de que, en su nueva aventura bélica, Pascual Orozco se levantara en armas con la simpatía del mayor de los hacendados de Chihuahua, pero adoptando el lema "Tierra y Libertad", que lo había sido antes de los hermanos Flores Magón, como lo sería también en el sur, de Emiliano Zapata. Y ello hasta el punto de que los hombres de Pascual Orozco que guarnecían Ciudad Juárez, al levantarse en armas, el 31 de enero de 1912, lo hicieron al grito de: "Viva Zapata".

Pero, amén de que el mismo Pascual Orozco cambió más tarde su lema por el menos categórico de "Reforma, Libertad y Justicia"; para los que estaban entonces en Chihuahua —lo mismo que para quienes han escrito la historia de aquellos difíciles días—, pronto resultó claro que se había establecido un extraño maridaje entre los elementos orozquistas de extracción revolucionaria, y los viejos terracistas, identificados con la dictadura recién derrocada.[6]

Tanto así que cuando en 1911 se formó en México la que se llamó Comisión Consultiva de Reclamaciones, a don Luis Terrazas no le costó trabajo que Pascual Orozco le extendiera certificado de los daños que el mismo había causado en los bienes que eran propiedad de la familia Terrazas, ni que los ayudara a cobrar.[7]

Estamos pues en lo justo al decir que entre Terrazas y Orozco se había establecido un extraño maridaje. Un maridaje, diremos de paso, que no disipaba las dudas, ni ponía en su sitio a cada quien. Porque se veía, por un lado, a Pascual Orozco asistiendo a las tertulias del Casino de Chihuahua, chocando copas de *champagne* con los hombres más acaudalados del Estado;[8] en tanto que por el otro lado, la madre del guerrillero hacía declaraciones que publicaba un diario de Los Angeles, Calif., U.S.A., y que reproducía en México el diario gobiernista *Nueva Era,* asegurando que su hijo continuaría levantado en armas mientras que Madero siguiera en el poder, y que ella, por su parte, preferiría ver muerto a su hijo, mejor que distanciado de los peones que lo habían seguido en su lucha por la libertad.[9]

Esta era, por cierto, una manera de traer a cuento una de las primeras dificultades con las que había tropezado el líder de la Revolución don Francisco I. Madero, cuando en Ciudad Juárez, Chihuahua, para evitar que la cuestión agraria cobrara una significación que cuando menos de momento le parecía indebida, mandó desarmar a un grupo de revolucionarios maderistas que habían adornado sus sombreros con un listón blanco en que se leía la leyenda: Tierra y Justicia.

Está fuera de duda, sin embargo, que la sublevación de Pascual Orozco les dio pretexto a unos, e hizo ver la necesidad a otros, de plantear la reforma agraria de Chihuahua aceptando —y cuántas

---

[6] *Resumen de Historia del Estado de Chihuahua.* Francisco R. Almada. México, 1945.

[7] *Y México se refugió en el Desierto.* José Fuentes Mares.

[8] *Pancho Villa en la Intimidad.* Luz Corral Vda. de Villa. México, 1948.

[9] *Excélsior.* 14 de agosto de 1962. Columna "Hace 50 años".

reticencias fue preciso vencer antes— que en Chihuahua, como en cualquiera otra de las comarcas de nuestra patria, había un problema agrario por resolver.

El mismo don Francisco I. Madero hubo de reconocer, por lo demás, que no podía ignorar indefinidamente lo relativo a la cuestión agraria, toda vez que le escribió a Pascual Orozco en los primeros meses de 1912, deseoso seguramente de conjurar la tormenta que se amontonaba ya sobre su cabeza —el dato se lo debo al señor Lic. Oscar Flores, quien lo consultó a su vez con don Francisco R. Almada, conocido historiador de Chihuahua, muy al tanto de todo lo relacionado con la revolución en dicha entidad—, ofreciéndole repartir tierras nacionales entre todos los elementos que habían formado parte del Ejército Libertador.

Sólo que no se puede explorar lo que el problema agrario de Chihuahua fue, por los años de 1913 a 1915, que son el motivo de esta modesta investigación, sin remontarse hasta sus orígenes, y éste será el motivo de las páginas que siguen.

* * *

Principiaremos por recordar para ello, que las de Chihuahua, después de haber sido tierras de chichimecas, de apaches o de comanches, si se prefiere, pero desde el punto de vista de la economía etnográfica, en todo caso, de hombres que no practicaban el sedentarismo agrícola; con la conquista española y al husmo de las minas que se fueron descubriendo —en San José del Parral, en 1629, en La Calera, en 1649, o en Santa Eulalia, en 1652—, se destinaron para establecer las bases de un sistema jurídico y social estable, creándose para ello ciudades y adjudicándose tierras.

Los primeros repartos de tierras fueron regidos por las reales órdenes de 13 de mayo de 1513 y de 21 de mayo de 1551. Se repartieron peonías y caballerías entre los conquistadores, pero también se formaron pueblos de indios, y a éstos se les repartieron tierras de cultivo. Una real cédula, la del 19 de febrero de 1570, prescribió, ni más ni menos, que para asegurar la estabilidad de la colonia se les repartieran tierras a los nativos.

Simultáneamente con las adjudicaciones de tierras, con los establecimientos de pueblos, con la apertura de reales de minas y con la creación de misiones, fueron también surgiendo algunas grandes haciendas. Primero las del Sauz y de Encinillas; después las de don Manuel, San Juan y Santa Cruz; más tarde la de don Pedro Domingo de Jugo y la de Cañas, que en las postrimerías de la Co-

lonia era ya un gran latifundio con cerca de 350,000 hectáreas de superficie.

Admitimos que, hasta cierto punto, las condiciones del medio así lo habían impuesto. En nahoa, Chihuahua quiere decir precisamente lugar seco o arenoso; no había manera de pensar en grandes desarrollos agrícolas, a menos de que se acometieran obras de irrigación, como apenas en años recientes ha sido posible. Y, por otra parte, en la entidad que era ya asolada por las incursiones de los bárbaros, apaches y comanches, cuidar ganado era mucho más fácil que sembrar tierras.

Pero un demonio malévolo que metía la cola en las cosas del campo de México, hacía tiempo que hablaba al oído de las gentes de México aconsejándoles que acapararan tierras que con el tiempo tendrían que valer una fortuna y, a pesar de las zozobras que hacían nacer los bárbaros y de las inseguridades económicas que originaba la escasez de las lluvias, Chihuahua no constituía excepción.

Así se vio claramente, una de tantas veces, al estallar el drama de Tomóchic. En 1888, la secretaría de Fomento, que por aquellos años no era puerta que se abriera para los campesinos, pero sí para los terratenientes, le había permutado a don José Ives y a don Luis Maturino Limantour, diversos terrenos que se habían hecho adjudicar en Baja California y en islas que ni siquiera se nombraban, pero que se localizaban, de manera imprecisa, en el Océano Pacífico, por 170,000 hectáreas de terrenos nacionales ubicados en los cantones de Abasolo y Guerrero del estado de Chihuahua. Eran terrenos que en parte les pertenecían a los vecinos de Tomóchic, los Limantour se los vendieron, en 1906, a la *Cargil Lumber Co.*[10]

Lo que ello originó fue una guerra sangrienta, la famosa guerra de Tomóchic que fuera tema de un libro que los mexicanos devoraron y del cual fuera autor un periodista que, por los años de la revolución, contó por cierto en las filas villistas.

Por lo demás, como el régimen tuxtepecano no puso ninguna cortapisa al acaparamiento de tierras, durante los treinta años que con popularidad decreciente rigió nuestros destinos, en Chihuahua se consolidó el latifundio. El historiador, a quien seguimos en nuestros comentarios, nos informa que para esas fechas, los doce primeros grandes hacendados de Chihuahua controlaban en conjunto una superficie de 8.588,940 hectáreas, como sigue:

---

[10] *Y México se Refugió en el Desierto.* Luis Terrazas. *Historia y Destino.* José Fuentes Mares. Editorial Jus, S. A., México, 1954.

		Hectáreas
Núm.	1. Luis Terrazas	2.659,954
Núm.	2. Pablo Martínez del Río	1.328,426
Núm.	3. Cía. Ferrocarril del NO.	1.047,760
Núm.	4. Cía. de Palomas	776,938
Núm.	5. Carlos Zuloaga	646,084
Núm.	6. T. O. Riverside	500,996
Núm.	7. Enrique C. Creel	433,320
Núm.	8. Hacienda de Babícora	349,699
Núm.	9. Los Angeles	278,452
Núm.	10. Cargil Lumber Co.	219,415
Núm.	11. José Ma. Luján	197,000
Núm.	12. Corralitos Land Co.	159,896
	Total:	8.588,940

En total, también diecisiete grandes hacendados eran dueños de una superficie de 130,145 kilómetros cuadrados, o sea más de las dos quintas partes del territorio del Estado. Además —y esto era lo más grave—, tenían bajo su control todas las tierras aprovechables para fines agrícolas o ganaderos.[11]

* * *

Se ha dicho muchas veces, y aquí tenemos necesidad de repetirlo, que al triunfo de la revolución de 1910, don Francisco I. Madero tuvo indecisiones, o tropezó con obstáculos —así se tratara de simples prejuicios—, que le impidieron pensar seriamente en cumplir con las promesas de reforma agraria que estaban contenidas en el Plan de San Luis. Sus enemigos se aprovecharon de ello para atacarlo. Unos, porque no cumplía lo que había prometido; otros, por haber prometido lo que ellos, los científicos, los sabios, los hombres de razón, los sostenedores del orden, sabían que ni Madero ni nadie podría cumplir.

Pascual Orozco fue uno de ellos. Al dar a la publicidad el manifiesto con el que trató de justificar su desafección al gobierno constituido, en su largo alegato que contaba 37 cláusulas, las números 34 y 35 se refirieron precisamente a los problemas sociales de

[11] *Resumen de Historia del Estado de Chihuahua.* Francisco R. Almada. México, D. F., 1955.

México y fueron prometiendo: la abolición de las tiendas de raya; el establecimiento de una jornada de trabajo de diez horas diarias; el reconocimiento de los derechos a la tierra a favor de todos los que las hubieran poseído por veinte años; el perfeccionamiento de los títulos de propiedad; la reivindicación de las tierras que hubieran sido arrebatadas por el despojo; la repartición de terrenos baldíos y la expropiación de los latifundios que no fueran bien explotados por sus propietarios.

Jesús José Campos, mejor conocido como *Cheché* Campos, puso mano a la obra, inclusive, tal y como él entendía de estas cosas. Para ello, al ocupar cualquiera de las haciendas de la zona en que operaba, expulsaba administradores y mayordomos, y autorizaba a los medieros a que pizcaran el maíz sembrado por ellos. La parte que le correspondía a la hacienda la distribuía en seguida entre la peonada y demás gentes menesterosas de la localidad.[12]

Fue indispensable entonces que el gobernador constitucional de Chihuahua, el popular, bondadoso y leal don Abraham González, dejara la secretaría de Gobernación, para regresar a desempeñar la gubernatura del estado de Chihuahua. Fue también imperativo que para contrarrestar las ofertas agrarias de los orozquistas, el gobierno formulara una iniciativa de Ley, y le pidiera al Congreso autorización para contratar un empréstito de seis millones de pesos que contaría con la garantía subsidiaria del gobierno federal y que se destinaría a la resolución del problema agrario y al impulso de la educación pública en el Estado.

El total de los seis millones en cuestión se pensaba distribuirlo como sigue: dos millones de pesos para obras de irrigación; dos y medio millones para la compra y expropiación de tierras; un millón de pesos para la construcción de edificios y la adquisición de muebles escolares.

Más tarde veremos que quienes durante los años corridos de 1913 a 1915, trataron de plantear la resolución del problema agrario del estado de Chihuahua, siguieron más o menos los mismos lineamientos que había señalado en 1912 don Abraham González, es decir. fraccionar tierras, construir obras de regadío; crear un banco agrícola para refaccionar a los nuevos agricultores. Pero nos interesa también y, sobre todo, aclarar que la iniciativa de ley del gobernador González ha dado pie para que muchos historiadores o estudiosos de la cuestión agraria mexicana se refieran a entre-

[12] *Excélsior*, viernes, 16 de noviembre de 1962. Columna "Hace 50 Años".

gas de tierra hechas en aquella entidad norteña durante el año de 1912. La verdad es que no hubo tal, que no se entregaron tierras en 1912, y que no se entregaron tampoco, por cierto —y nos excusamos de que nuestra impaciencia nos haga quizá descubrir aquí un dato que debíamos reservar para más tarde—, ni en 1913, ni en 1914, ni en 1915.

El Congreso Local del Estado autorizó también a don Abraham con fecha 24 de febrero de 1912, por cierto, para que expropiara las superficies que considerara necesarias a fin de satisfacer las necesidades de los pueblos.[13] Pero fue una autorización que sólo quedó consignada en el papel, porque cuando llegó la Decena Trágica, aún no se ponían manos a la obra.

* * *

Al dar a conocer su Plan de Guadalupe, firmado en la hacienda que le dio nombre, y con el que pasó a la historia, el 26 de marzo de 1913, don Venustiano Carranza, en quien concurrían, con la entereza y la determinación, la serenidad y la cautela, se concretó a condenar la usurpación y a invitar a nuestros compatriotas para que tomaran parte en una gesta cuya culminación permitiría restablecer la legalidad y castigar a quienes, sin más norte que la ambición, habían usurpado los más altos sitiales erigidos por nuestra democracia, usando como instrumento de sus designios la traición y el crimen.

A los jóvenes impetuosos que lo urgieron para que en un plan que deliberadamente había querido que sólo fuera político, se incorporaran cláusulas de alcance social con las que se anunciaran —así fuera tan tímidamente como en el Plan de San Luis— las reformas por las que nuestras clases humildes clamaban —en materia agraria y obrera sobre todo—; el que había de quedar consagrado como Primer Jefe del Constitucionalismo les explicó que, de momento, lo que urgía era que la nación se levantara, como un solo hombre, contra la dictadura; que vencido Huerta, habría tiempo ya de pensar en las nuevas formas de gobierno que nuestros compatriotas juzgaran adecuadas.

La misma actitud mantuvo cuando mandó enviados especiales para que hicieran morir, en su cuna, los repartos agrarios que el

---

[13] *Resumen de Historia del Estado de Chihuahua.* Francisco R. Almada. México, D. F., 1955.

general Lucio Blanco había iniciado en el rancho de Los Borregos, en las inmediaciones de Matamoros, Tamps., en agosto de 1913. Es casi seguro que fue también él mismo, es decir, don Venustiano Carranza, el que le hizo ver al ingeniero don Pastor Rouaix —que sería más tarde ejecutor de una política agraria que fue particularmente tímida en el aspecto dotatorio y restitutorio de ejidos, pero que labró huella profunda en cuanto a la reivindicación de terrenos nacionales que la dictadura había enajenado— la conveniencia de que dejara guardados bajo llave, en su escritorio de gobernador del estado de Durango, los proyectos de acción agraria que había estudiado, en aplicación de su Ley de 3 de octubre de 1913.

Se ha dicho muchas veces, y los que nos hemos adherido a la causa de nuestra reforma agraria somos quienes con más vehemencia nos hemos sumado a esta manera de ver, especialmente cuando hacemos el pobre recuento estadístico de las tierras que repartiera como ejidos don Venustiano Carranza; que éste, propietario rural al fin, aunque sólo fuera como modesto ranchero e hijo de un estado en el que el acaparamiento de tierras ejidales no había revestido la gravedad que en otras entidades más densamente pobladas de la República —Morelos, como ejemplo típico—, no estaba bien preparado para medir la urgencia de una nueva política agraria.

Es posible que algo o aun mucho hubiera de ello. Pero debe reconocerse también, a la luz de los obstáculos que buena parte de nuestros conciudadanos y no pocos gobiernos extranjeros levantaron más tarde contra la aplicación de nuestra legislación agraria —una oposición que apenas por los años que corren se ha trocado en apoyo y en aplauso—, que al no querer introducir en el Plan de Guadalupe, ni permitir que se pusieran en vigor en los territorios que el constitucionalismo iba conquistando, promesas o actos de reforma agraria, don Venustiano Carranza dio muestras de una prudencia que no está permitido criticar con severidad.

Tanto más cuanto que no se podían todavía exhibir pruebas en el sentido de que nuestro conglomerado campesino se mostrara por aquellas fechas particularmente impresionado por los primeros repartos de tierras, ni ejerciera presión para que se prosiguieran. Ello vino sólo con el transcurso del tiempo, de un tiempo que se midió, por cierto, en años.

De momento, el reparto de tierras hecho en Matamoros, Tamps., por el general Lucio Blanco, quedó ahogado por los episodios de la lucha armada. Como quedó ahogado el que se produjo en Chihuahua

y en 1913 también, cuando los revolucionarios partidarios de don Emilio Vázquez Gómez anunciaron que repartirían tierras en el distrito de Galeana, tomándolas de la hacienda de San Luis.

Los revolucionarios norteños, fuerza es reconocerlo, no les prestaron mayor interés a estos hechos, ni menos aún dejaron de engrosar las filas de Villa y de reconocer su jefatura, prefiriéndolo sobre Máximo Castillo, más versado quizá en cuestiones sociales, pero a quien no le vieron capacidad de mando ni energías como para llevarlos al triunfo en la lucha armada, que de momento era la única que contaba.[14]

Por otra parte, la revolución no podía triunfar en contra de un gobierno que al constituirse contaba hasta con un tinte de legalidad —la designación que el Congreso hizo en favor del licenciado don Pedro Lascuráin primero, y de Victoriano Huerta después—, sin que el pueblo la hiciera suya, y cifrara en ella sus esperanzas de redención. Así es que, por la fuerza misma de las cosas, los jefes revolucionarios, aun aquellos que con el tiempo demostrarían, con hechos, que no habían compartido los ideales por los que el pueblo mexicano empuñaba las armas, se vieron empujados a dictar disposiciones encaminadas a conseguir que fueran menos duras las condiciones de vida de nuestras clases humildes.

Los villistas no constituyeron la excepción de esta regla, y así, apenas ocupada la capital del estado de Chihuahua, Villa mismo ordenó que por tres meses consecutivos se distribuyera entre el pueblo carne de res cobrando a $0.15 el kilo de carne maciza y a $0.10 el kilo de carne en hueso. El ganado que se sacrificaría para esas formas disimuladas de donativo, se tomaría de los enemigos de la revolución.

La anterior es seguramente una primera medida de reforma social dictada a favor de las clases humildes. Fue seguida por otra que tuvo ya resueltamente propósitos de reforma agraria: Villa ordenó que se fundara el Banco de Chihuahua con capital de diez millones de pesos. Serían diez millones de pesos emitidos en billetes, pero que contarían con la garantía de los bienes confiscados a los partidarios de la dictadura huertista. El banco se ocuparía de refaccionar a los agricultores que habrían de sembrar las tierras rescatadas al dominio de la dictadura.

El autor a quien en este aspecto seguimos, dice todavía más. Al tomar posesión del gobierno de la Revolución el general Manuel

[14] *Excélsior*, jueves, 13 de junio de 1963. Columna "Hace 50 Años".

Chao, éste lanzó un decreto cediendo 25,000 hectáreas de las tierras confiscadas a los enemigos de la Revolución para beneficio de campesinos auténticos y de viudas de los soldados revolucionarios.[15]

Debemos aclarar aquí, por cierto, que el varias veces anunciado acuerdo, o decreto, o lo que sea, expedido por el general Chao, no aparece por ningún lado. No vio la luz, por principio de cuentas, en el *Periódico Oficial* del gobierno de Chihuahua que se editó en la ciudad de Chihuahua durante los años de 1914 y 1915.

A quienes objeten que el decreto del general Chao, de existir, fue fechado en 1913 —el *Periódico Oficial* del gobierno de Chihuahua sólo vio la luz a partir de 1914—, le replicaremos todavía que el decreto en cuestión no ha sido localizado tampoco; que hasta donde la bondad de quienes han colaborado conmigo en estas búsquedas —que son particularmente el señor licenciado Oscar Flores, ex Subsecretario de Ganadería, y el señor ingeniero Esteban Uranga, ex Oficial Mayor de la secretaría de Agricultura y Ganadería—, en ningún otro periódico, impreso o lo que sea, han encontrado tal decreto. Más aún, tampoco se han localizado ejemplares de los títulos o certificados de posesión de tierras otorgadas al amparo del decreto en cuestión —como sí los hay de las entregas que el general Lucio Blanco hiciera en Matamoros—, ni hay, hasta donde puede saberse, supervivientes de los campesinos inicialmente beneficiados, o causahabientes de ellos; así es que salvo que otros investigadores, más afortunados que nosotros, lleguen a probar lo contrario, por nuestra parte sostenemos que en Chihuahua, y en 1913, los villistas no hicieron ningún reparto de tierras.

Al formular la afirmación anterior, no queremos dar a entender, por cierto, que en Chihuahua no se dijera, o que no se pensara hacer nada, por los tiempos que estamos tratando de recordar. Un conocido refrán reza que "cuando el río suena, agua o viento lleva". En este caso el río no llevó agua —como habría sido efectivamente si hubieran ocurrido repartos de tierra—, pero sí dejó pasar viento, y hasta el punto de que la gente pudo captar el ruido, y de que el mismo don Venustiano Carranza hubo de tomar cartas en el asunto.

Parece, en efecto, que el 22 de noviembre de 1913, estando Villa en Ciudad Juárez, habló con el general Gildardo Magaña, y entre los dos se ocuparon de Zapata y del agrarismo. En aquella ocasión

[15] *Hechos Reales de la Revolución.* Por A. Calzadíaz Barrera. Editorial Occidental, Guadalajara, Jal.

Villa expresó simpatías por la causa del Sur, y de un modo más general por la reforma agraria de México, y le pidió a su jefe de Estado Mayor, el entonces coronel Juan N. Medina, que le repitiera lo que le había oído decir a don Venustiano Carranza, cuando se le interrogó lo que debía hacerse con las solicitudes de tierras que se recibieran de los pueblos.

Según el testimonio del coronel Medina, don Venustiano Carranza había dicho —seguramente con razón—, que ése no era asunto de la incumbencia de los militares. Pero dijo algo más —eso sí grave—, que queda naturalmente bajo la responsabilidad de quien hizo la afirmación:

Que él, Carranza, no estaba de acuerdo en que se hicieran repartos de tierras, que los villistas debían inclusive devolver a sus dueños las tierras que habían sido repartidas en la época de don Abraham González. A esto último Villa contestó que no lo haría, aunque se lo pidiera Carranza, porque para ello sería necesario despojar a las viudas de los hombres que habían perdido la vida en defensa de la Revolución.[16]

La referencia es importante porque deja constancia de la reticencia con que don Venustiano Carranza veía que se tomaran medidas de acción agraria en 1913, y de la actitud ya inclinada a favor de la reforma agraria que comenzaba a dejarse sentir entre los villistas; pero, por lo demás, debe reconocerse, como en el caso del famoso decreto del general Chao, que no hubo tales carneros o, dejando las páginas del refranero, que no hubo repartos de tierras, puesto que en ningún sitio se ha localizado la huella —acuerdo, decreto, acto posesorio, beneficiarios o causahabientes— de que don Abraham González actuara realmente repartiendo tierras entre las familias de los revolucionarios muertos en la gesta de 1910.

Sí se puede hacer ver, en cambio, que el agrarismo heterodoxo de que Villa hacía gala, estaba siendo susceptible de enajenarle simpatías a la revolución constitucionalista y, por lo consiguiente, de preocupar a su Primer Jefe.

Porque cuando Villa tomó Torreón, lo mismo que después, cuando ocupó Chihuahua, hay constancias de que se dio a perseguir a los españoles, expulsando a algunos de ellos y encarcelando a otros, hasta el extremo de que algunos intelectuales españoles, cuya adhesión a la causa popular de México estaba fuera de duda, se comu-

---

[16] *La Verdadera Revolución Mexicana.* Segunda Etapa (1913-1914). Alfonso Taracena. Editorial Jus, S. A. México, 1960.

nicaron con don Venustiano Carranza pidiéndole que interviniera a favor de muchas gentes inocentes.[17]

Era que Villa, haciendo agrarismo a su manera, perseguía a la totalidad de los españoles, cuando en realidad sólo quería eliminar a los administradores de haciendas de origen español que, en la Comarca Lagunera, como en Morelos y en otras comarcas de México, por lo demás, eran usados por nuestros terratenientes como administradores o mayordomos de sus fincas y se habían hecho odiosos por la crueldad con que trataban a sus peones.

Otras de las actitudes de tenencia agrarista adoptadas por Villa, tuvieron en cambio una mejor inspiración social, y estamos en el deber de reconocerlo así. Esos actos, por cierto, más que a las cifras de la estadística, corresponden a las páginas de la leyenda.

A ésta corresponden sin ningún género de duda, por ejemplo, los conceptos del soviético Lavrov, que le reconoce a Villa haber limpiado el estado de Chihuahua en dos meses —error de tiempo también—, de tropas federales, latifundistas, curas y extranjeros; y que le asigna el mérito de haber construido escuelas, repartido tierras entre los peones, declarado la guerra a la embriaguez, y mandado fusilar sin clemencia a los bandidos enemigos del pueblo.[18]

Pero hubo también, por fortuna para la buena fama de Villa, algunos otros actos que sí tuvieron apoyo en la realidad, y entre ellos se puede mencionar uno de justicia revolucionaria que tuvo lugar en marzo de 1913, y que nos ha sido narrado por el general zapatista Gildardo Magaña.

Los hechos ocurrieron en la hacienda de El Carmen, entonces todavía propiedad de la familia Terrazas, cuando Villa mandó que llevaran a su presencia al administrador y a los peones de la hacienda, y les preguntó a los últimos si tenían quejas de sus patronos y capataces.

Varios de los presentes, como es fácil imaginar, declararon que el administrador era hombre cruel y abusaba de su situación, que exigía inclusive, que se le acordara el derecho de pernada. Se le dijo también a Villa que en un lugar distante del casco, el administrador acusado había mandado levantar una cruz de manzanillo, que a ella mandaba amarrar a los que cometían faltas, y los hacía

---

[17] *Historia del Ejército y de la Revolución Constitucionalista.* General Juan Barragán. Primera Epoca. México, 1946.

[18] *La Revolución Mexicana.* Centro de Estudios Soviéticos. Ediciones Los Insurgentes. México, 1960.

azotar hasta que perdían el conocimiento. Sin más trámite, Villa mandó fusilar al administrador y a su empleado de confianza. Como un reguero de pólvora, cundió entonces por toda la comarca la noticia de que Villa era amigo de los hombres del campo.[19]

* * *

La ruptura con Carranza, según varios historiadores han explicado, sirvió como un nuevo acicate para que las conquistas sociales se enarbolaran como cartel de desafío. Los consejeros de Villa tuvieron que hacérselo ver así. Con el empeño de restarle méritos al Primer Jefe de la Revolución, se puso entonces de manifiesto, para conocimiento de la opinión pública, que Carranza era el obstáculo con el que se tropezaba para poner en obra las reformas por las que nuestras clases humildes pugnaban.

Ese fue ni más ni menos el propósito que tuvieron unas declaraciones que formuló Villa desde la ciudad de Chihuahua, en septiembre de 1914, y cuyo fin principal fue el de explicar su ruptura con Carranza. Dijo entre otras cosas, que enviaría a la ciudad de México, recientemente ocupada por la Revolución apenas triunfante y ya escindida, una delegación que le diera a conocer los deseos de los norteños por cuanto a reformas sociales; la reforma agraria en primer lugar.[20]

No conforme con eso, Villa había ya mandado representantes suyos —nuestro compañero José Segundo Iturrioz uno de ellos— a que se entrevistaran con Zapata, y le hicieran ver la conveniencia de mostrarse enérgico contra Carranza. Fue por eso que cuando llegaron a Morelos el licenciado Luis Cabrera, el general Antonio I. Villarreal y el periodista Juan Sarabia, chocaron contra una barrera infranqueable: la petición pura y simple de que Carranza tirara al cesto de los papeles viejos el Plan de Guadalupe y suscribiera el Plan de Ayala.

Lo que Carranza no quiso, Villa dio a entender después que él sí lo aceptaba. Fue en ocasión de lo que se llamó "El Pacto de Xochimilco", que tuvo lugar con fecha 4 de diciembre de 1914. En esa fecha Villa declaró que, con respecto a los grandes terratenientes, estaba dispuesto a secundar las ideas del Plan de Ayala. La

---

[19] *Emiliano Zapata y el Agrarismo en México.* Editorial Ruta. Tomo IV. México, D. F., 1952.

[20] *Emiliano Zapata y el Agrarismo en México.* General Gildardo Magaña. Tomo V. Editorial Ruta. México, 1952.

Comisión Agraria que se organizó para que operara en el estado de Chihuahua y de la cual nos ocuparemos en capítulos siguientes, constituyó la materialización de esa profesión de fe.

Pero no podemos pasar por alto una circunstancia que facilitó el entendimiento entre Villa y Zapata, ni dejar de reconocer que, para la fecha en que los constitucionalistas entraron a la ciudad de México, Carranza ya tenía motivos para creer que Zapata no reconocería su jefatura, ni se adheriría al Plan de Guadalupe. Por ello dispuso precisamente que frente a los hombres del Sur se dispusiera una línea de protección militar.

Ese fue el motivo que medió para que, al entrar a la ciudad de México las fuerzas del general Obregón, por las calles de la capital sólo desfilaran alrededor de 6,000 hombres. La división de caballería que mandaba el general Lucio Blanco, y que contaba con un contingente de cerca de 10,000 hombres, se desplegó por Xochimilco y el Ajusco, y fue relevando, punto por punto, a los contingentes federales que habían estado combatiendo a los hombres de Zapata.[21]

* * *

Que Carranza, al entrar a la ciudad de México sin que necesitara el concurso de los contingentes villistas, resolviera también hacerles frente a las fuerzas zapatistas, selló la alianza de lo que se llamó zapato-villismo.

Los contingentes —y más que los hombres de armas los consejeros— de los dos caudillos comprendieron todo el partido que podrían sacar nulificando a Carranza por sus ideas supuestamente conservadoras, o por la timidez con que había puesto su veto a la adopción inmediata de cualquier programa de reforma social.

La aureola militar de Villa, se pensó, resplandece con más brillo que todas las demás. La mayoría de los jefes revolucionarios se sumarán a nuestras filas, los remisos serán reducidos a polvo por las fuerzas de la aguerrida División del Norte.

Buen militar —el mejor que haya dado México—, pero buen político también, el general Obregón comprendió al instante cuán peligroso sería dejar que zapatistas y villistas se quedaran con el estandarte de las reformas económicas y sociales, cuya implantación se hacía más y más apremiante.

---

[21] *Historia del Ejército Constitucionalista.* General Juan Barragán. Antigua Librería Robredo. México, 1946.

Por eso fue que, cuando en un gesto de hombría y de desinterés que pudo costarle la vida —como Carranza le anticipó, al desaconsejarle que hiciera el viaje—, Obregón fue a Chihuahua; se preocupó por dejar constancia de que los revolucionarios que seguían leales a Carranza también querían la adopción de normas más avanzadas, y con fecha 3 de septiembre de 1914 le propuso al Primer Jefe, junto con Villa, que mandara estudiar el problema agrario.[22]

De acuerdo ya Villa y Zapata —gracias al llamado Pacto de Xochimilco, mencionado en párrafo anterior—, nada impediría, poco después, que los principios del Plan de Ayala o, lo que es lo mismo, los de la reforma agraria, fueran adoptados por la Convención. Ello ocurrió, para decirlo de modo preciso, el 28 de octubre de 1914.

Culminaba así el largo proceso conforme al cual la justicia de la reforma agraria, después de recorrer largo tramo por cauce subterráneo, se abría paso por las apariciones sucesivas, que fueron:

El Programa del Partido Liberal, en el que se consignó desde el hoy remoto año de 1906, que unos cuantos afortunados tenían acaparada la tierra, en tanto que infinidad de campesinos lamentaban haber perdido sus propiedades;

El artículo 3° del Plan de San Luis;

El Plan de Ayala;

El decreto expedido con fecha 22 de octubre de 1913 por la legislatura trashumante de Tlaxcala, cuyo artículo 23 disponía que se restituyeran las propiedades usurpadas;

La declaración que Carranza hizo ante la Soberana Convención, cuando ésta se reunió en la ciudad de México por primera vez, y que fue en el sentido de que se resolvería el problema agrario —fue a las 19:40 horas del tercer día de trabajo—, mediante el reparto de tierras nacionales, a las que se sumarían las que el gobierno les comprara a los grandes propietarios y las que se expropiarían por causa de utilidad pública; y

El proyecto de manifiesto que el presidente de la Convención, general Eulalio Gutiérrez, preparó sin que las circunstancias le dieran ya tiempo de publicarlo —porque las fuerzas armadas de que dispuso no fueron suficientes como para que pudiera imponer su autoridad sobre la de los jefes villistas que lo habían elegido solamente como instrumento—, pero en el cual uno de los párrafos se

[22] *Emiliano Zapata y el Agrarismo en México.* General Gildardo Magaña. Tomo V. Editorial Ruta. México, 1952.

refiere concretamente a la cuestión agraria y merece consignarse como testimonio, un testimonio más, de lo que fue el pensamiento agrario que sustentaron los revolucionarios norteños:

"Con un gobierno justiciero y recto podrá llegarse a la resolución de nuestros problemas económicos: se podrá destruir el latifundio, no con gravámenes que lo perpetúen como se ha hecho en Morelos, ni usurpaciones arbitrarias, como se ha hecho en Chihuahua, que no pueden tener duración y están sujetas a los cambios de la política, sino con leyes que de una vez por todas reglamenten el derecho de propiedad, impidan el acaparamiento de la tierra y garanticen al pequeño propietario contra todo atentado, aun contra los atentados de la Revolución misma."[23]

Y permítasenos aclarar a estas alturas, porque nos parece pertinente, que aunque estaba a punto de desatarse el conflicto armado, éste no era ya sino una pugna por el poder, pero de ninguna manera una pugna de principios y ni siquiera una controversia de procedimientos: todos querían que se llevara a cabo nuestra reforma agraria; el que triunfara tendría que implantarla.

El mismo general Díaz, de triunfar sobre la Revolución maderista, habría tenido que hacerla suya, según prueba el hecho de que en las postrimerías de su actuación, ya con la Revolución maderista en marcha, lo ofreció así, aconsejado por Limantour.

Lo ofreció también el general Reyes en el Plan de Soledad —fechado el 16 de noviembre de 1911—, cuyo artículo 40 declaraba sujetos a revisión todos los acuerdos, decretos y sentencias sobre enajenación de terrenos baldíos —nada más sobre terrenos baldíos, fijarse bien, nada sobre ejidos que hubieran estado ocupados.

Y lo ofreció el mismo Félix Díaz, que en su plan de Tierra Colorada —de 27 de febrero de 1916—, reconoció como legítimo el anhelo de poseer un pedazo de tierra, que nuestros campesinos han sentido siempre, y dijo que subdividiría la propiedad rural, repartiendo tierras y devolviendo ejidos. Todo, naturalmente mediante procedimientos legales y no sin que en otro de los artículos del Plan —el 10º de ellos, ni más ni menos—, se tranquilizara a los terratenientes garantizándoles que ninguna propiedad sería ocupada sin su consentimiento.[24]

Y que aquí queden, por cuanto al tema que nos estamos proponiendo tratar, los antecedentes que le dan razón al proceso; las cir-

[23] *Cajos de Historia.* Ing. Vito Alessio Robles. *Excélsior*, jueves, 24 de marzo de 1955.
[24] *Planes Políticos y otros Documentos.* Fondo de Cultura Económica. 1954.

cunstancias que justifican el clima que en la zona dominada por el bando villista imperó para lo que concierne a la forma de plantear ideológicamente y de atacar con actos positivos —de legislación, de ejecución técnica—, la solución de nuestro problema agrario.

Aunque siempre a riesgo de sacrificar lo espectacular a lo sustancioso, no para sorprender a nuestros posibles lectores, sino para ayudarlos, en la medida en que nosotros mismos lo podamos, a que se encaminen por la ruta de la verdad, decimos, desde hoy, que lo más valioso de la aportación villista se deberá buscar en el planteamiento ideológico. Un poco también en el aspecto legislativo, con proyectos de ley que causas de todos conocidas impidieron que cobraran realidad.

Capítulo Segundo

LA HUELLA IMPRESA. — EN EL *DIARIO OFICIAL* DE CHIHUAHUA.—EN *VIDA NUEVA* DE CHIHUAHUA. EN *LA CONVENCION, EL MONITOR* Y *LA OPINION* DE LA CIUDAD DE MEXICO

La huella impresa de lo que el villismo pensó y se propuso hacer en materia agraria, dentro de la zona que dominó militarmente —aunque sólo por el breve espacio de tiempo en que la suerte de las armas lo favoreció, naturalmente—, quedó consignada en varios periódicos pero, por su importancia, para nuestros propósitos nos parece que sólo vale la pena de traer a cuento las fichas que espulgamos:

1. En el *Diario Oficial* del Gobierno Constitucionalista del estado de Chihuahua, que pudimos localizar para el período corrido del 15 de diciembre de 1913 al 17 de octubre 1915;

2. En el diario *Vida Nueva,* que se editó como órgano de la División del Norte en la ciudad de Chihuahua, durante los años de 1914 y 1915;

3. En el diario *La Convención,* que vio la luz en la ciudad de Aguascalientes, por los días en que la Soberana Convención Revolucionaria sesionó en la mencionada ciudad, pero que salió después regularmente en la ciudad de México, aunque algunos de sus números hubieron de fecharse en la ciudad de San Luis Potosí, cuando el general Eulalio Gutiérrez, Presidente de la Convención, salió a visitar por unos cuantos días la capital del Estado en cuestión, o en la ciudad de Cuernavaca durante el período en que, ocupada la

ciudad de México por las fuerzas del general Alvaro Obregón, el gobierno de la Convención se trasladó a la capital del estado de Morelos;

4. En el diario *El Monitor,* que se publicaba en la ciudad de México; y

5. En el diario *La Opinión,* que se publicaba también en la ciudad de México.

* * *

Principiamos naturalmente por el periódico oficial del estado de Chihuahua, y señalamos en primer lugar el decreto sobre confiscación de bienes pertenecientes a capitalistas del Estado que habían estado identificados con los gobiernos enemigos del pueblo, y a quienes se culpaba de que hubieran perdido la vida muchos buenos mexicanos.

Dicho decreto apareció publicado en el número 2, correspondiente al domingo 21 de diciembre de 1913. Según su artículo primero, los bienes que se confiscaran servirían para garantizar las pensiones que se decretaran a favor de las viudas y huérfanos de los revolucionarios que cayeran en la lucha. Se nombraban concretamente como enemigos del pueblo a los Terrazas, a los Creel, a los Falomir, y a varios otros terratenientes menos notorios.

Conforme al artículo segundo del decreto en cuestión al triunfo de la causa se determinaría la forma equitativa como debieran distribuirse los bienes, repartirse los terrenos y asignarse las pensiones.

Merece mencionarse en segundo lugar, el decreto que expidió el general Manuel Chao con su carácter de gobernador militar del Estado, en relación con la adjudicación de los terrenos municipales. Apareció publicado el número 13, correspondiente al 8 de marzo de 1914, y aspiraba a remover los obstáculos que se oponían al progreso y desarrollo de la agricultura.

A dicho efecto, dentro del término de noventa días, los ayuntamientos, o en su caso las autoridades políticas o militares del Estado, promoverían el apeo y deslinde de los ejidos, la siembra de los terrenos de cultivo agrícola, y aun la atención de paseos, parques y jardines.

Hecha la medición y división de los terrenos, rezaba el artículo tercero del decreto que se comenta, se procedería a distribuir gratuitamente lotes entre los soldados maderistas inutilizados en la campaña de 1910; entre los soldados constitucionalistas y entre los

huérfanos y viudas de unos y otros; todos los demás lotes sobrantes se habrían de entregar a campesinos pobres.

El artículo octavo del mismo decreto prevenía que los terrenos de común repartimiento se distribuyeran de manera equitativa entre los vecinos de los pueblos interesados, y que —artículo noveno— al hacerse el deslinde y división de los terrenos de común repartimiento, se excluyeran los ejidos y fundos legales, cuyo régimen había quedado precisado por el artículo primero.

Todos los predios cuya superficie no pasara de veinticinco hectáreas, rezaba el artículo undécimo, se considerarían como patrimonio de familia. Nadie podría adquirir más de un lote —artículo decimotercero—, y los predios recibidos —artículo decimocuarto—, no podrían ser enajenados durante el término de diez años contados a partir de la fecha de la titulación.

Los ayuntamientos o juntas municipales de los pueblos, por último —artículo decimonoveno—, quedaban facultados para formular solicitudes. A ellas se les daría curso tan luego como se restableciera el orden constitucional.

El decreto anterior, que pudo ser muy bien la base de un código agrario villista, estuvo fechado en la ciudad de Chihuahua el 5 de marzo de 1914. Lo honraron con su firma el gobernador del Estado, general Manuel Chao, y el secretario de Gobierno, señor Silvestre Terrazas.

En tercer lugar conviene citar un decreto que apareció publicado en el *Diario Oficial* número 19, correspondiente al 19 de abril de 1914, para adicionar la Ley sobre medida y enajenación de terrenos municipales. Según dicho decreto, los propietarios que ya hubieran adquirido terrenos, o que en lo sucesivo los adquirieran dentro de los fundos legales, tendrían obligación de acotarlos dentro del término de 120 días contados a partir de la fecha de la publicación del decreto o de la titulación.

En relación con estos mismos asuntos y como aclaración al decreto anterior, vale la pena de citar también una circular que expidió la secretaría de Gobierno del estado de Chihuahua, y que apareció publicada en el número 27 del *Diario Oficial* correspondiente al 14 de junio de 1914. Según dicha circular, se procedería a formar el catastro de cada uno de los municipios del Estado y a regularizar las posesiones. En resumen, una medida más bien urbana, pero también agraria en cuanto se tratara de lotes que tuvie-

ran una extensión superficial capaz de permitir algunas actividades rurales.

Aunque no haya llegado a tener vigencia, se menciona en cuarto lugar el Proyecto de Ley sobre Expropiación por causa de Utilidad Pública, que hubiera tenido quizá aplicación, de triunfar militarmente el villismo, y que vio la luz en el número 41 del *Diario Oficial* correspondiente al 20 de septiembre de 1914. Dicho decreto acabó de publicarse en el número siguiente es decir, en el correspondiente al 27 de septiembre de 1914. (Anexo Núm. 1.)

En quinto lugar, se cita el Proyecto de Ley Agraria del estado de Chihuahua, que es naturalmente la disposición más importante en la materia. Principió a publicarse en el número 42, correspondiente al 27 de septiembre de 1914, y siguió apareciendo, en los números consecutivos fechados el 4, el 11, el 18 y el 25 de octubre, y el 1º de noviembre de 1914. (Anexo Núm. 2.)

Se sabe que dicho Proyecto de Ley fue elaborado por el ingeniero Manuel Bonilla, a quien el villismo le encargó el planteamiento y la eventual solución del problema agrario dentro de la zona por él dominada. Las disposiciones más importantes de dicho proyecto pueden extractarse como sigue:

El establecimiento de una oficina para el despacho de todos los asuntos relacionados con la reforma agraria. Se mencionaba concretamente —y ello da idea del espíritu con que la ley se había dictado— que se ocuparía de la adquisición de tierras y aguas, de la inspección del fraccionamiento de los latifundios, de la construcción de obras de mejoramientos. (Artículo 1º)

Se hablaba también de elaborar proyectos de obras generales, tales como presas, bordos, canales de riego, acueductos y hasta instalaciones de plantas eléctricas. (Artículo 5º)

Se indicaba asimismo que —y ello da la medida del optimismo, rayano en candor, del redactor del proyecto— las obras que se acaban de enumerar serían ejecutadas por empresas particulares y sólo en casos extremos por la administración pública. (Artículo 6º)

Se aclaraba también que la adquisición de tierras se podría hacer por expropiación, conforme al decreto ya mencionado; por apropiación de las tierras que por ley le correspondían al Estado y aun haciendo valer los derechos que el Estado se suponía que tenía sobre los terrenos y aguas nacionales. También por compra, donación o contrato, pero se advertía que no se negociaría así, sino con

respecto a propiedades que ya hubieran sido solicitadas por agricultores que contaran a su vez con elementos propios que garantizaran el éxito agrícola de las nuevas explotaciones. (Artículo 7º)

Se prevenía asimismo que las lotificaciones se harían en lotes de 3 a 5 hectáreas tratándose de tierras de pan llevar que dispusieran de riego o fueran de humedad; en parcelas de 5 a 20 hectáreas para otros terrenos laborales. (Artículo 9º)

Para cada grupo de 50 lotes se señalarían zonas urbanas, en las que quedarían localizadas escuelas, habitaciones rurales, parques, etc. (Artículo 10.)

Se facultaba después a todos los habitantes del estado de Chihuahua, para solicitar la adjudicación de un lote como los previstos anteriormente. Los predios serían pagados en abonos, sin más obligación que la de que fueran debidamente explotados. (Artículos 11 y 12.)

Se abriría para ello un registro de solicitantes. Se repartirían formas impresas a efecto de que los interesados las llenaran, poniendo en ellas todos los datos que se les pedirían. Con cada solicitud iría una garantía suscrita por personas conocidas y solventes, que abonaran la conducta del solicitante y garantizaran que éste no tuviere otras propiedades rurales. (Artículos 13, 14 y 15.)

Las parcelas serían adjudicadas con documentos que autorizaría el gobierno del Estado; las aguas para el riego de las parcelas se entregarían también bajo el amparo de un título estatal. (Artículos 17 y 19.)

Los adjudicatarios quedarían obligados a cubrir en anualidades el importe de las tierras y aguas que recibieran; a cultivar debidamente las parcelas que se les adjudicaran; a conservar en buen estado los caminos, etc., etc. (Artículo 21.)

Se favorecería la constitución de colonias agrícolas formadas por propietarios de predios colindantes, o por militares que desearan agruparse, pero con la advertencia de que las explotaciones no se harían en forma comunal. (Artículo 32.)

El sexto lugar de la presente ennumeración le corresponde al Proyecto de Ley sobre Deuda Agraria del Estado de Chihuahua, que apareció en el *Diario Oficial* inmediatamente después del Proyecto de Ley Agraria, al que acabamos de referirnos y que, en la mente de su autor, debió seguramente formar parte de ésta. Se terminó de publicar en el número 47 correspondiente al 1º de noviembre de 1914. (Anexo Núm. 3.)

Ninguna expropiación sin indemnización inmediata, se pensaba y, para ello, la Tesorería del Estado emitiría certificados hasta por diez millones de pesos. Su pago se aseguraría con el importe de las anualidades que pagaran los adquirentes, toda vez que, en aplicación de la misma doctrina que acabamos de señalar, del mismo modo que no se trataba de quitar tierras, tampoco se proponía regalarlas.

Quienes tengan la curiosidad de seguir lo que la táctica que proclamaba el villismo sustentaba en esta materia, podrán consultarlo estudiando el anexo. Por nuestra parte preferimos saltar al séptimo documento de nuestra relación. Se trata esta vez del Proyecto de Ley Sobre Aparcería Rural, que se verá al final como anexo Núm. 4, y que demuestra hasta la evidencia que conforme a la concepción villista de la reforma agraria, se fraccionarían algunas grandes haciendas y se venderían parcelas sacadas de ellas —las de las tierras que pudieran comprarse con cuatro millones de pesos— entre pequeños agricultores que contaran con recursos suficientes para permitirles comprometerse a pagarlas, pero que de todas maneras seguiría habiendo hacendados, y a éstos sólo se les impediría que ahorcaran a sus aparceros.

En octavo lugar apareció en los números 48 y 49, correspondientes al 8 y 15 de noviembre de 1914, el "Proyecto de Ley para el Reavalúo de la Propiedad Rústica".

Con la Revolución se había hecho de lectura popular el libro de Henry George titulado *La Cuestión de la Tierra*. La miseria del campesino irlandés se comparaba con la del hombre de la gleba de México, y no pocos de nuestros estudiosos en materia agraria —los que repugnaban con la idea de expropiar tierras sin que mediara indemnización inmediata sobre todo—, parecían inclinados a una forma de acción agraria que se encaminara hacia la socialización paulatina de la propiedad territorial mediante los impuestos que se aplicaran sobre la renta de la tierra.

En el proyecto villista, como verán fácilmente quienes lo consulten al final (anexo Núm. 5), se pugnaba —según recomendara Henry George— por gravar la tierra desnuda de mejoras y por valorizarla teniendo en cuenta el producto que fuera susceptible de dar, es decir, su renta.

En noveno lugar, y en los números 49 y siguientes, es decir, a partir del 15 de noviembre de 1914, apareció el Proyecto de Ley sobre Patrimonio de Familia. (Anexo Núm. 6.) Los ideólogos del

villismo, a quienes ladeaba de un costado la temible 45, se equilibraban quizá —a lo menos algunos de ellos—, poniendo en su faltriquera, del otro lado, libros que se ocuparan del problema de la tierra. Entre otros, no cabe duda, los que se habían ocupado de presentar los brillantes resultados que en Australia y Nueva Zelandia se habían obtenido con la aplicación del sistema de concederles a los ocupantes que lo pidieran —el sistema del *homestead*— parcelas que ayudaran a que se establecieran nuevos pobladores en zonas no desarrolladas. El esfuerzo de los nuevos ocupantes, según se sabe, atrae nuevos colonos, que son colocados en los lotes vacantes, dentro de una cuadrícula bien dispuesta al efecto, y que pagan así, sin darse cuenta, hasta el valor de las primeras tierras adjudicadas a título gratuito.

Se pensaba también introducir el concepto de la inviolabilidad de lo que se llama patrimonio de familia.

Se quería pues —y se consigna en el Proyecto de Ley villista de que nos venimos ocupando—, que quedaran a cubierto de todo riesgo, la modesta habitación de la familia; hasta 20 hectáreas de tierras de cultivo; los muebles y menaje de casa; los instrumentos, aperos y útiles de labranza, y hasta el salario mínimo de los trabajadores.

En décimo lugar, por último, mencionaremos las Exposiciones de Motivos para los Proyectos de Ley antes enumerados, que fueron apareciendo a partir del número 49 del *Diario Oficial* de Chihuahua, el del 15 de diciembre de 1914, y que no terminaron de publicarse sino hasta el último número del mismo año. También a varios memoranda que son sumamente ilustrativos con respecto a las ideas que sustentaban sobre materia agraria en el ámbito villista.

Tratar de extractar esos alegatos justificativos de lo que fue la proyección del pensamiento villista en materia agraria, podría prestarse a que se nos atribuyeran intenciones partidaristas que están muy lejos de la objetividad con la que, modestos aprendices en la ciencia de la historiografía, nos ha servido de norte. Nuestros lectores apreciarán mejor que les demos ocasión de leer, ellos mismos, de anotar y de meditar a su gusto, acerca de esto. Los remitimos para ello a los ocho anexos corridos del número 7 al 15.

El quinto de los anexos que acabamos de nombrar, no es por cierto más que una explicación sobre lo que el villismo se proponía hacer, instalándolos en colonias agrícolas, con los villistas que qui-

sieran o que, restablecida la paz, pudieran dejar de empuñar el rifle.

El sexto, valiosísimo para el propósito que nos hemos trazado: permite explicar lo que se quiso que hicieran los ingenieros de la Comisión Agraria del estado de Chihuahua, puesto que consigna los datos que nuestros compañeros debieron recabar sobre el terreno, para que les sirvieran de base a las autoridades encargadas de conducir la reforma agraria en la metrópoli del villismo.

No hemos terminado, por cierto, con lo que para estímulo de los convencidos y acicate de los remisos, fueron publicando los villistas en su *Diario Oficial.* En no pocos casos, alternando con la publicación de acuerdos y disposiciones de gobierno —un gobierno de facto que no por eso dejaba de aspirar a establecerse, construyendo para lo porvenir—, se intercalaron noticias sobre lo que en otras comarcas de nuestra patria se legislaba, o se ejecutaba sobre el terreno, quizá con el propósito, no falto de juicio, de hacerles entender a las gentes que la reforma agraria de México estaba en marcha, que era un alud capaz de arrastrar a todos los que intentaran oponérsele.

Entre las noticias de este tipo podemos citar en primer lugar la que apareció en el número 26, correspondiente al 7 de junio de 1914. Era la crónica de una conferencia que sobre el tema "Los fines de la Revolución Mexicana" había sustentado en el teatro de Los Héroes de la ciudad de Chihuahua, el entonces muy conocido poeta José Santos Chocano.

El mismo Profr. Wilson —proclamaba el popular autor de *Las Campanas*—, desde su elevada mentalidad, no ha sido capaz de ver sino una de las facetas del sentido poliédrico de la Revolución Mexicana; conoce las causas y las circunstancias del llamado problema agrario mexicano, pero no parece estar en aptitud de conocer los remedios.

Durante los treinta años del porfirismo —según Santos Chocano—, la agricultura mexicana había estado sometida al cacicazgo, y sido a la postre devorada por el latifundio. La Revolución Mexicana es fundamentalmente una revolución de sus hombres del campo; seguía: de cada surco ha brotado un soldado. Se lucha para acabar con la injusticia que fue el despojo como base de la propiedad, y que sigue siendo un jornal insuficiente como base de un sistema de esclavitud.

En segundo lugar y del mismo tipo, mencionamos la circular que el gobierno del estado de Chihuahua hizo insertar en el número 28, correspondiente al 21 de junio de 1914, prescribiéndoles a los administradores de bienes confiscados, que debían abstenerse de tolerar el abuso que estuvo consistiendo en sacrificar todos los días cabezas de ganado vacuno, sin que lo justificara así el escaso número de habitantes que podían comprar la carne.

Comenzaba a pensarse, pues, que la Revolución podía hacerse gobierno, y tener que esforzarse por reconstruir las fuentes de prosperidad económica del país, se ofrecía castigar severamente a quienes siguieran dilapidando la que con toda razón se consideraba una de las principales fuentes de riqueza del Estado.

Idénticos propósitos tuvo una circular posterior —que vio la luz en el *Diario Oficial* Núm. 35, correspondiente al 9 de agosto de 1914—, previniendo que los jefes y oficiales de la División del Norte se abstuvieran de expedir autorización para que sus gentes recogieran caballos de silla, ganado vacuno u otros objetos que quisieran confiscar, sin tener autorización expresa del general Villa, o del gobernador militar del Estado.

Merece mencionarse también, la reproducción en el *Diario Oficial*, número 45, del 18 de octubre de 1914, de un decreto encaminado a proteger al proletariado rural, y el cual había sido dictado por el gobernador militar de Tabasco, general Luis F. Domínguez.

Según dicho decreto quedaban amortizados los adeudos de los peones del campo; abolido el sistema de servidumbre; prohibido que se hicieran adelantos por más del importe de un mes de jornal; prohibido, finalmente, que se trabajaran en el campo más de ocho horas diarias.

* * *

Pasamos ahora a examinar, según antes ofrecimos, lo que se publicó en el órgano informativo que lo fue oficialmente del villismo en Chihuahua, pero no sin subrayar que la actitud de muchas gentes indiferentes ante los acontecimientos de que nuestra patria era escenario —y aun la de no pocos simpatizantes de la Revolución—, debe haber sido claramente hostil a cualquier propósito de expropiar tierras y repartirlas entre los menesterosos, sin que mediara la inmediata compensación en efectivo a favor de los terratenientes —y ello aun corriendo, como corrían, vientos tormentosos y viviéndose momentos en que sólo tenían autoridad las voces que

salían de las bocas de los fusiles, ametralladoras y cañones—; cuando los hombres que regían la política del país creyeron necesario intercalar en las columnas de los periódicos —cuyas primeras planas llenaban sobradamente las noticias de combates, voladuras de trenes, epidemias o escasez de artículos de primera necesidad, es decir, noticias que se escribían todas con eme de muerte—, artículos de información y de orientación que abrieran cauce en las conciencias y llevaran a nuestros compatriotas al convencimiento de que era necesario atacar de manera perentoria, a como la necesidad lo impusiera, la resolución de nuestro problema agrario.

En la zona dominada por el bando villista, fue natural, por eso, que el diario más decidido para adoptar esta actitud fuera *Vida Nueva*. De sus páginas pueden extraerse las siguientes publicaciones:

En el número del 16 de mayo de 1914, un primer artículo titulado: "Cómo fue tratada la cuestión agraria en el Congreso Constituyente." Se refería al anillo de hierro con el que nuestros latifundistas habían ceñido de tiempo atrás al campesinado mexicano y decía que tanto en nuestra guerra de Independencia, como en la Revolución de Ayutla, había surgido el anhelo de tierras para los campesinos, pero que tanto en 1810 como en 1856, el egoísmo de los criollos había impedido que se pusiera mano en la redención de nuestros hombres del campo.

El articulista hablaba después del divorcio entre la ciudad y el campo, descrito tan de mano maestra por Kropotkin, y exaltaba la conducta de espíritus selectos —los Francisco Arriaga, los Ignacio Ramírez, los Isidoro Olvera y los José del Castillo Velasco—, que sí supieron poner el dedo en la llaga y desafiar a los latifundistas.

El artículo terminaba con una breve crónica de la forma cómo la cuestión agraria había sido tratada en nuestro Congreso Constituyente de 1856, y hacía ver hasta qué punto era permanente el problema agrario mexicano y urgente resolverlo.

En el número del 29 del mismo mes, un segundo artículo titulado: "Restitución de Tierras". Según él, un despacho procedente de Washington informaba que los delegados norteamericanos que perseguían ideas de redención y de justicia para los campesinos mexicanos oprimidos, ya no se declaraban tan categóricamente a favor de la reforma agraria de México, y más bien daban marcha atrás.

El periódico se preguntaba, entonces, qué razones movían a los delegados norteamericanos para disentir de lo que había declarado el presidente Wilson, y reproducía una declaración del magistrado Lamar, quien diplomáticamente no se comprometía a nada, ni en ningún sentido.

En el número del 5 de junio un tercer artículo, en el que se decía que don José del Riego acababa de publicar un interesante folleto que consagraba a estudiar nuestro problema agrario, y a proponer la creación de lo que el autor llamaba Banco Agrícola Nacional. Este era de hecho el nombre con el que se publicaba el proyecto. Estaba dedicado al director del periódico, coronel Manuel Bauche Alcalde, y *Vida Nueva* lo reproducía íntegramente.

Muchos se han ocupado de nuestro problema agrario, decía don José del Riego, pero todos han omitido tratar un aspecto esencial de él, como es el financiero. A continuación explicaba de qué manera podría salvarse este obstáculo con el establecimiento de un Banco Agrícola Nacional.

Las tierras que deben repartirse —decía don José del Riego, en quien de paso nos complace reconocer a uno de los ideólogos de nuestra reforma agraria— deben ser las de pan llevar. Los repartos no deben ser gratuitos y favorecerse con ellos a gentes que no sean agricultores, sino por el contrario, deben escogerse expresamente tercieros, medieros o peones, y habrá de acordarse preferencia a los soldados del ejército de la Revolución que sean de extracción campesina.

Con respecto a los grandes propietarios, se decía, algunos de ellos quedarán sujetos a las disposiciones de la Ley de 6 de enero de 1862, y sus propiedades les serán confiscadas. A los demás se les comprarán sus fincas, para fraccionarlas y venderlas con intervención del Banco Agrícola.

Acto seguido el autor hablaba, en términos generales, de las instituciones de crédito, y exponía ideas que, por cierto, más tarde sirvieron de base al establecimiento del Banco de México.

Y con respecto al Banco Agrícola, proponía concretamente que se le concediera la facultad de emitir billetes, sin que con ello juzgara que pudiera darse lugar a ningún trastorno, toda vez que los antiguos bancos de emisión lo habían hecho y sus billetes seguían siendo aceptados.

El autor del proyecto no veía las cosas en pequeño y proponía por eso que el capital del Banco Agrícola Nacional fuera de cien

millones de pesos. Sin estamparlo con claridad, daba a entender que con los billetes emitidos por el banco se pagarían las tierras de los terratenientes, y con los abonos que hicieran los agricultores beneficiados, se reintegraría después el monto de las emisiones. Los billetes serían naturalmente de circulación forzosa y podrían ser usados para constituir las reservas de los otros bancos, y para toda clase de pagos de impuestos.

No habría encaje legal, es decir, los primeros treinta y tres millones que se suponía que representaría el encaje, no le serían anticipados al banco, ni en dinero ni en billetes, pero el gobierno federal daría su responsiva, y por el total de los cien millones respondería, en suma, el crédito de la nación. Las oficinas públicas, se terminaba, harían todos los depósitos en el Banco Agrícola, y para sus pagos interiores el gobierno federal usaría precisamente sus billetes.

Con el alejamiento con que hoy pueden contemplarse estas cosas, no deja de sorprender la mezcla de buen juicio y de candor que el autor del folleto acusó en su estudio: no debió haber conocido gran cosa del campo de México, puesto que al igual que el Ing. Bonilla en su proyecto de ley, hablaba de "tierras de pan llevar", que es una denominación propiamente típica de la península ibérica, pero, al mismo tiempo, demostraba tener ideas muy claras en materia bancaria; anticipaba las bases sobre las que se establecería, once años después, nuestra institución central de crédito y, con respecto a la reforma agraria en sí, no la hacía reposar sobre la ocupación de las tierras que se necesitaran para dotar a los pueblos, como acabó por hacerse al amparo de la ley de 6 de enero de 1915, sino por el sistema típicamente comercial, es decir, la compra a los hacendados de sus grandes propiedades y la venta a los pequeños agricultores de las parcelas que fueran capaces de trabajar y de pagar.

Todo ello viable en teoría, aunque susceptible de determinar inflación si se abusaba de la emisión de billetes para el pago al contado de tierras que los compradores no amortizarían sino a largo plazo. Pero imposible prácticamente cuando las emisiones de bilimbiques que se autorizaban las distintas facciones revolucionarias, nos habían lanzado ya a una danza de millones que no podría terminar, para bien de nuestra economía, sino cuando el Lic. Luis Cabrera aplicara drásticamente la medida del borrón y cuenta nueva con la que, en dos etapas sucesivas, convirtió primero en infalsificables todos los billetes de las antiguas emisiones, y después devaluó los infalsificables para redimirlos a plazos y al diez por uno al reim-

plantar una vez más la circulación del oro como base de nuestro sistema monetario.

Iguales propósitos de orientación para la opinión pública, tuvo un cuarto artículo publicado con fecha 9 de junio de 1914. El artículo se titulaba: "Los primeros síntomas del problema agrario en el país", y se remontaba hasta la Revolución francesa, diciendo que ésta había traído como resultado el reparto de las tierras en el campo y el triunfo de la burguesía en las ciudades.

En México, se comentaba, al triunfo de la llamada Independencia, sobrevino el predominio sin freno de la alta burguesía. En 1854, hasta que Antonio López de Santa-Anna sintió la conveniencia de que se les reconocieran a los pueblos y comunidades los terrenos que les habían sido usurpados, pero después nada hizo, y en 1856 don José María Lafragua llamó la atención sobre el malestar que había en el campo por las expropiaciones que los pueblos resentían, pero su circular quedó en el papel y en la Constitución de 1857, la reforma agraria de México no quedó ni siquiera escrita en el papel.

Un quinto artículo fue publicado en el número del 20 de junio de 1914, se titulaba simplemente: "El Problema Agrario", y hacía ver la conveniencia de que en la Constitución de la República se inscribieran ideas claras y reformas legislativas categóricas en materia agraria.

El problema es complejo y su solución involucra aspectos legales, políticos, sociológicos y económicos —se agregaba—, pero de todas maneras, debe saberse desde hoy que la reivindicación será difícil de plantear; así es que habrá que pensar mejor en expropiar las tierras por causa de utilidad pública, y repartirlas en pequeñas extensiones entre los campesinos y soldados de la Revolución.

A diferencia de los anteriores, por cierto, este artículo apareció firmado por un señor Carlos Sánchez Aldana, ideólogo modesto e ignorado de nuestra reforma agraria, acerca del cual lamentamos no poder decir más.

En sexto lugar, y en el número correspondiente al 1º de noviembre de 1914, apareció un artículo titulado: "Adquisición de buenos agricultores." Sostenía la tesis de que el estado de Chihuahua estaba escasamente poblado, así es que lo primero que se necesitaría sería asentar en él nuevos campesinos. Los terratenientes del Estado, agregaba, deben decidirse a fraccionar sus predios rústicos, ya que lo que se reserven tendrá más valor.

El articulista establecía la tesis de que en México no había por

aquel entonces ni agricultura propiamente dicha, ni agricultores. Todo estaba por hacer, y bastante ayudarían a conseguirlo los agricultores mexicanos que habían tenido que emigrar al norte del río Bravo. Con ellos, se terminaba, se podría conducir una política que sería a la vez que de repatriación, de colonización y de incorporación de agricultores más expertos.

Este artículo estaba firmado por un señor B. Mallén, que demostraba conocer de lo que hablaba, y que es otro de los ideólogos de la reforma agraria, acerca de quienes los mexicanos, o el mexicano que soy yo, al menos, sabíamos por desgracia bien poco.

A la erudición y afecto de mi buen amigo el señor José María González de Mendoza, le debo, sin embargo, el dato de que el señor Bernardo Mallén se interesaba por nuestras cuestiones agrícolas, y preconizaba que resolviéramos nuestro entonces deficiente abastecimiento en trigo —que no fue causado naturalmente ni por la Revolución, ni por la reforma agraria—, sembrando trigo sarraceno, o sea alforfón.

Se trataba, pues, con seguridad, de alguien que desde tiempo atrás se interesaba por nuestra agricultura y por el progreso de México. En 1913 había publicado, en efecto, un pequeño folleto de 46 páginas, sobre nuestro oro tropical o lo que es lo mismo, sobre el banano y su porvenir en México.

Antes, y hay que decirlo aunque no le honre, Mallén había tratado de congraciarse con la dictadura. En 1904 había publicado, por ejemplo, un libro dedicado a explicar los progresos de México, debidos naturalmente a la buena gestión administrativa del general Díaz. Por conducto de nuestra secretaría de Relaciones, el autor, que por entonces residía en Mazatlán, trató de que algunos gobernadores de nuestros estados compraran ejemplares de su libro.

El último dato que se tuvo de él hasta antes de la Revolución, fue en el sentido de que el huertismo lo había designado cónsul de México en Panamá. Cesado por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, según decreto de fecha 20 de agosto de 1914, Mallén fue seguramente a buscar refugio al lado de Villa en aplicación del poco edificante, pero sí bien aplicado adagio que reza: "Los enemigos de tus enemigos son tus amigos".

Afiliado al villismo, Mallén se puso a escribir sobre lo que había sido tema de viejas preocupaciones en él: nuestra economía, nuestra agricultura. Pero no eran ya tiempos en que conviniera hablar del trigo sarraceno, los vientos soplaban de otros rumbos y prefirió mojar su pluma para tratar de nuestra reforma agraria.

En el séptimo lugar apareció en el número del 1º de diciembre de 1914, un artículo intitulado "Reparto de Tierras".

El Plan de Ayala, se decía en él, ha sido ya aceptado por el gobierno de la Convención, y ahora todos comenzamos a preguntarnos cómo es que habrá de hacerse el reparto de las tierras. Se habla de ejidos robados, se cita la autoridad del Lic. Antonio Díaz Soto y Gama, ideólogo de la causa del Sur, pero faltan precisiones. Este artículo lo firmaba alguien que ocultó su identidad bajo el pseudónimo de "El Demócrata".

En octavo lugar y en el número del 6 de diciembre, apareció otro artículo titulado "El Reparto de Tierras y el Progreso del Estado".

Chihuahua, se apuntaba en él, será el primer Estado de la República que le dé cumplimiento a las promesas de la Revolución en el sentido de distribuir las grandes propiedades rurales.

La Comisión Agraria nombrada para el caso, se decía, está ya trabajando. Los datos básicos que se deberán tomar en cuenta, son los que ya fueron publicados en el Anuario Estadístico de 1909:

Una superficie de 20.174,525 hectáreas, de las cuales sólo son de riego 138,774 hectáreas, y de temporal 238,375. El resto lo ocupan 4.125,265 hectáreas de bosques, 5.839,415 hectáreas de tierras sin cultivo y 9.839,696 de pastizales.

Por cuanto al elemento humano, se decía a continuación, en Chihuahua sólo hay alrededor de 83,000 habitantes que viven en 238 haciendas, 1,123 ranchos y 191 poblados no clasificados. Para recibir tierras, concluía el articulista, no habrá sino 33,000 individuos susceptibles de encontrar acomodo en los fraccionamientos; si a cada uno de ellos se les dan 10 hectáreas, apenas si se usarán para ello 330,000 hectáreas, es decir, quedarán sin repartir cerca de 20 millones de hectáreas.

De los 10 millones de hectáreas que, en términos generales, estaban cubiertas de pastos, se explicaba finalmente, sólo podrán hacerse potreros para la ganadería. Aun después de que se destinaran a la agricultura todas las tierras aprovechables para el caso, quedarían enormes extensiones que sólo podrían ocuparse con ganado.

Este artículo, como otro anterior ya mencionado, lo firma el señor B. Mallén —Bernardo Mallén—, que como se ve, tenía una idea bastante clara de la magnitud del problema que se contemplaba.

Cabe pensar, inclusive, que ese señor Mallén estaba en contacto con las personas a quienes se les había encargado que acometieran

el planteamiento del problema agrario del estado de Chihuahua. Pudo hasta haber sido comisionado para expresar, a título de orientación, como suyas, las ideas que se pensaba poner en práctica oficialmente. Es digno de hacerse notar, en todo caso, que estas ideas fueron las mismas que inspiraron la redacción de la Ley Agraria. Una Ley Agraria que, por lo demás, nunca pasó de proyecto y que tuvo su cuna y su sepulcro en las páginas del *Diario Oficial* del estado de Chihuahua.

En noveno lugar, y en el número correspondiente al 26 de diciembre de 1914, podemos mencionar también un artículo titulado "Comienza el reparto de tierras". Informaba que el gobierno de la Convención, a través de su ministro de Agricultura, el general Manuel Palafox —de quien se recordaba que había sido secretario particular del general Emiliano Zapata— daba ya los pasos encaminados a organizar las Comisiones Agrarias.

El artículo era más bien un comentario a declaraciones que había hecho el secretario de Agricultura. En ellas se hablaba, por cierto —y ello es demostración de la timidez con que se abordaba la cuestión agraria en los momentos más críticos de nuestra lucha armada—, de que las expropiaciones serían previo pago de las tierras; aunque de acuerdo con el texto del Plan de Ayala, se confiscaría la tercera parte de los latifundios existentes.

En décimo lugar, y en el número del 3 de mayo de 1915, es de mencionarse, asimismo, un artículo titulado "El Problema Agrario". Lo escribía el periódico para agradecerle al Ing. Rómulo Escobar, el envío de su libro *El Problema Agrario* y se adelantaba la opinión de que tendría que ser una contribución valiosa, por haberlo escrito un ingeniero agrónomo que había hecho profundos estudios del problema.

Ninguna demostración mejor de que el articulista no había leído el libro. No supuso que el Ing. Escobar, dando pruebas de que no estaba a tono con las nuevas ideas, pero dejando constancia de su sinceridad y de su valor civil, cuando todo el mundo comenzaba a hablar a favor de la reforma agraria, escribía un libro resueltamente antiagrarista.

En undécimo lugar, y en el número del 15 de mayo de 1915, mencionamos todavía un artículo titulado "La Administración Villista en el Estado", que comentaba lo que se había hecho en aquellos momentos y decía concretamente que la Comisión Agraria nombrada al efecto, estaba ya haciendo el estudio de los terrenos del

Estado que debían fraccionarse, y tenía muy adelantados sus trabajos.

En duodécimo lugar y en el número del 5 de julio de 1915, se publicaba el programa de la Revolución que hoy puede también encontrarse en las páginas 780 a 784 del libro *Francisco Villa y la Revolución.* En dicho programa se habla resueltamente de que habrá que revisar las solicitudes de tierras, aguas y bosques existentes; aplicar la Ley Agraria; expropiar las tierras que hagan falta para dotar a los campesinos; demandar que los propietarios particulares utilicen las tierras con que cuenten, o que enajenen las que no puedan cultivar; cuidar de que se abran bancos agrícolas y cajas de ahorros, y hacer que se construyan las presas que se necesiten para aumentar la superficie regada del país.

Por último, en el número del 7 de julio de 1915, otro artículo, decimotercero en orden, titulado "El Problema Agrario", y que firma el señor Carlos Sánchez Aldana, que ya nombramos antes. Su autor, de quien una vez más reconocemos que estaba bien orientado, se pregunta si en lo sucesivo habrá peones que trabajen las tierras de los hacendados, y concluye que cualquier agricultor podrá sembrar lo que necesite pagando una renta razonable; o siendo propietario, consagrarse a trabajar tierras propias; pero que no faltarán individuos carentes de iniciativa, o poco laboriosos, y faltos de confianza en la eficacia de su esfuerzo, que prefieran seguir trabajando a jornal.

* * *

Seguiremos hojeando los diarios de la agitada época a que nos venimos refiriendo aquí y extractaremos lo que se publicó en otro de ellos: *La Convención,* para orientar e informar a nuestra opinión pública.

Las páginas del diario *La Convención,* diremos de paso, nos parecen las más autorizadas. Su publicación había sido acordada por la Convención misma en su sesión del 20 de octubre de 1914. Para dirigirla había sido designado el conocido escritor y periodista Heriberto Frías.[25]

Lo primero que encontramos —como testimonio irrecusable de la desorientación que imperaba— es el texto de unas declaraciones hechas desde San Antonio, Texas, por el señor don José María Luján, que había sido ministro de Victoriano Huerta. Según él, a pesar

[25] Núm. 31 del martes 5 de enero de 1915.

de todos los planes que se habían elaborado para repartir las grandes haciendas entre los pobres, a la postre se impondría la razón, y los hombres que estuvieran en el poder comprenderían la conveniencia de salvaguardar la riqueza nacional, absteniéndose de repartir tierras entre gentes cuya capacidad no se conociera. Hay que educar a las masas primero, decía Luján, después habrá tiempo para discutir la cuestión agraria.[26]

Los redactores de *La Convención* no dejaban de glosar las declaraciones anteriores, recordando que el señor Luján era hacendado de la Comarca Lagunera, pero es interesante traerlas a colación aquí, porque lo que dijo don José María Luján en las postrimerías de 1914, hubo muchos terratenientes que lo siguieron repitiendo hasta fechas relativamente próximas.

La segunda publicación que debemos comentar, sirve por cierto para que reconozcamos que la colección del periódico que nos ha sido dable consultar —la de la Hemeroteca Nacional— no está completa. Vamos para ello hasta la octava página del mismo número en que aparecieron, en la séptima plana, las declaraciones de don José María Luján, y nos encontramos con un artículo titulado "El problema agrario en el estado de Chihuahua". No es sino el articulado incompleto del Proyecto de Ley sobre Deuda Agraria, al que ya nos referimos al comentar lo publicado en el periódico oficial del estado de Chihuahua. Pero es la continuación, es decir, este tópico había comenzado a ser tratado en números anteriores que no nos fue dable leer.[27]

La tercera publicación que comentamos nos sirve también, por lo demás, para convencernos de que la colección del diario *Vida Nueva* de la ciudad de Chihuahua, que pudimos tener en nuestras manos, tampoco está completa: es la reproducción de un artículo que vio la luz en Chihuahua con fecha 10 de noviembre de 1914. Se titula "Laboran por la paz los terratenientes", y se debe a la pluma del señor B. Mallén, a quien ya antes tuvimos ocasión de referirnos.[28]

Mencionamos en cuarto lugar, y subrayamos esta referencia, por la importancia que a nuestro juicio tienen las publicaciones que a partir del 25 de diciembre de 1914 tuvieron las colaboraciones que sobre el tópico de nuestra reforma agraria fue insertando el general Julián Malo Juvera.

[26] Núm. 17 del sábado 19 de diciembre de 1915.
[27] Núm. 17 del 19 de diciembre de 1914.
[28] Núm. 20 del 23 de diciembre de 1914.

En el número que estamos examinando [29] aparece en segunda plana el artículo titulado "La cuestión agraria en México". Y en la página 7 la noticia de que la Convención se ocupará de él, y tomará en cuenta las aportaciones del general Malo Juvera.

La Convención, diremos de paso, siguió publicando colaboraciones del general Malo Juvera y, a la postre, en el número del 1° de enero de 1915, un Proyecto de Ley para el Fraccionamiento de Terrenos. Lo que leímos al respecto nos convenció de que convenía tratar de averiguar quién era, y qué había hecho en la Revolución el general Julián Malo Juvera, a quien no dudamos en catalogar entre los más distinguidos y menos bien conocidos ideólogos de nuestra Reforma Agraria.

Al menos, se impone reconocer en su honor, que escribía con soltura y de un tema que se había empeñado en estudiar, puesto que supo intercalar citas de Bolo, de Henry George, de Vandervelde, de Kropotkin y del mismo Carlos Marx.

Desgraciadamente nuestras investigaciones no pudieron llevarnos muy lejos, porque su hoja de servicios, que nos pareció la mejor fuente de consulta —y de la cual obtuvimos copia gracias a la amable intervención del general Javier Jiménez Segura—, es extremadamente concisa, o incompleta, si se prefiere —adelante se consignarán algunos de los motivos—, aunque de todos modos permite establecer lo que sigue:

Estuvo identificado con la Revolución en su estado natal, que fue el de Querétaro, desde los dieces. Una de las primeras constancias de su expediente es por eso un telegrama que le giró en abril de 1912 al general Angel García Peña, ministro de la Guerra, para desmentir el rumor de que intentaba rebelarse contra el gobierno constituido. Ese gobierno era, naturalmente, el maderista, exaltado al Poder como fruto de la Revolución de 1910, pero al cual comenzaban a combatir los revolucionarios a quienes desilusionaba que no se cumplieran las promesas contenidas en el Plan de San Luis.

Consta también, por la hoja de servicios del general Malo Juvera —aunque haya que leerlo hasta cierto punto entre líneas— que se levantó en armas en octubre de 1913, secundando la revolución constitucionalista; que la gente que reclutó le permitió hacer sentir su presencia en el corazón mismo de la República, y en zona incomunicada con el grueso de los contingentes revolucionarios que desde el norte de la República iban haciendo retroceder a las fuerzas huertistas.

[29] Núm. 22 del 25 de diciembre de 1914.

Con la amable intervención del señor Ing. Manuel González de Cosío, gobernador actual del estado de Querétaro, el señor E. A. Martínez me ha hecho el favor de complementar la información anterior, haciendo saber cosas que en la entidad de que se trata, fueron de notoriedad pública.

Siendo gobernador huertista de Querétaro el general Federal Joaquín F. Chicharro, varios queretanos que simpatizaban con la Revolución principiaron a reunirse en la casa del entonces agricultor Julián Malo Juvera, que estaba ubicada en la calle de Miraflores y que, con el nombre de Posada del Carmen, se localiza hoy en el cuarto tramo de las calles de Juárez, entre Morelos y 15 de Mayo.

Ocurrió por esos días la ocupación de Veracruz —el 21 de abril de 1914—, y aprovechando semejante coyuntura, Malo Juvera arregló que un grupo de diputados queretanos lo llevara ante el gobernador, también que éste le aprobara la iniciativa que se le presentó, y que fue en el sentido de que Malo Juvera organizara una guerrilla de 300 peones armados que fueran a combatir al invasor. Como antecedente de lo que podía esperarse de él, Malo Juvera aclaró que era nieto del general Julián Juvera, que mandando nuestra caballería, se distinguió en la batalla de La Angostura.

El gobernador huertista pensó que facilitaba la organización de contingentes que Huerta podría mandar a combatir a los revolucionarios; Malo Juvera, por su parte, consiguió carta blanca para formar el contingente con el que ya pensaba lanzarse a la lucha armada pero, como frecuentemente ocurre, a la hora de la verdad fueron pocos los que empuñaron las armas. Entre ellos estuvieron varios familiares de Malo Juvera.

Con ellos, ya flamante hombre de armas, atacó la ciudad de Bernal, y sitió después la ciudad de Jalpan, ambas ubicadas en el estado de Querétaro. Por esos hechos de armas —y por otros también, suponemos, con los que mantuvo el fuego de la rebelión en Querétaro— recibió el nombramiento de jefe de las operaciones militares en dicho estado. Incorporado después al Cuerpo de Ejército del Centro, que estuvo a las órdenes del general don Jesús Carranza, acabó por ocupar todas las poblaciones de Querétaro, y avanzó más tarde hasta la ciudad de México. Allí, según se ve por lo que declaró en el proceso que se le instruyó en la ciudad y puerto de Veracruz el año de 1915, creyó que la pacificación del país era un hecho —de ser esto cierto, él fue uno de los poquísimos que así lo creyeron—, y logró, con el grado que ya ostentaba —el de gene-

ral brigadier—, que se le concediera licencia ilimitada para dejar el servicio.

El documento relativo a esta licencia lo firmó en México, D. F., con fecha 13 de octubre de 1914, el general Jesús Dávila Sánchez, comandante militar de la plaza. Gracias a dicho documento, el general Malo Juvera salvó casi seguramente la vida cuando, por orden del general Federico Montes, el también queretano —como Malo Juvera— teniente coronel José Siurob —la cuña para que apriete tiene que ser del mismo palo—, lo aprehendió en la ciudad de México en febrero de 1915, y lo condujo preso a la Cárcel de Allende de la ciudad de Veracruz, para que allí fuera procesado y juzgado.

Fue juez especial de la causa el general Pedro C. Colorado, quien a través de las constancias de la hoja de servicios de Malo Juvera, leyendo entre líneas, como antes hicimos, se nos aparece como un hombre recto y sereno, que trataba de buscar atenuantes a la equivocación en que había incurrido su compañero de armas Malo Juvera. La misma actitud adoptó, por lo demás, el agente del ministerio público militar y federal adscrito a la Procuraduría General Militar y de la Nación, que fue por cierto mi conterráneo, el matamorense licenciado José Gracia Medrano.

En el pliego de conclusiones de este último se menciona el hecho, narrado por el procesado, de que en septiembre de 1914, Malo Juvera recibió de don Venustiano Carranza el encargo de redactar un proyecto de Ley Agraria, que fue puesto en manos del Primer Jefe con fecha 25 del mismo mes. Al evacuar los constitucionalistas la ciudad de México —para reagruparse en Veracruz, como después supimos—, Malo Juvera determinó continuar sus estudios sobre la materia agraria desde la ciudad de México, así es que no siguió a don Venustiano Carranza. Pensó al efecto, y así declaró ante su juez, que en cualquier lugar podría seguir sirviendo a la Revolución.

La deposición de Malo Juvera terminó con la afirmación categórica de que en ningún momento sirvió con las armas en la mano al grupo villista, sino que antes bien, al volver a ocupar el general Obregón la ciudad de México, mandó gestionar con él un pase militar que le permitiera trasladarse a Veracruz para ver al Primer Jefe, felicitarlo, e informarle de que continuaba sus trabajos. Fue en esa oportunidad y encontrándose listo para embarcarse con destino a Veracruz, cuando lo detuvieron.

Consta en el resumen con que el Lic. Gracia Medrano dio fuerza a sus conclusiones, por cierto, que en el expediente que formó el

juzgado en el que se instruyó proceso al general Malo Juvera, figura una comunicación oficial que lleva el número 558, y que está fechada el día 10 de septiembre de 1914. En ella, el Ing. Pastor Rouaix, a la sazón oficial mayor encargado del despacho de la Secretaría de Fomento, le confirma al general Malo Juvera que por órdenes del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, se le comisiona para que estudie lo relativo al fraccionamiento y reparto de tierras en la República.

Más adelante, el Lic. Gracia Medrano asienta en su exposición que entre las fojas 15 y 17 del proceso que se le seguía al general Malo Juvera, constaba el texto del proyecto en cuestión, un proyecto que no es otro sino el de Ley de Fraccionamiento de Tierras que publicó el diario *La Convención* y que, al descubrirlo nosotros, fue también el que nos movió a buscar la manera de documentarnos sobre alguien que fue, sin ningún género de duda, destacado ideólogo de la reforma agraria mexicana.

Un mérito que, por lo demás, no somos nosotros los primeros en reconocer. El Lic. Gracia Medrano, al redactar sus conclusiones de agente del ministerio público, afirmaba ya, en efecto, "en justa alabanza del autor", que el estudio de Malo Juvera le parecía "bien intencionado, revelador de un espíritu democrático, juicioso y culto", obra en suma de un hombre versado en la agricultura y sabedor de que uno de nuestros grandes males proviene de la injusta y antieconómica distribución de la riqueza.

Estamos seguros, por nuestra parte, de que quienes lean el proyecto de Ley Agraria de Malo Juvera y lo sitúen en el tiempo, porque no conviene olvidar que su autor lo redactó en septiembre de 1914, antes, como quien dice, de que nadie sospechara el glorioso destino que le estaba deparado a la Ley de 6 de enero de 1915; le darán el peso que merece, y encontrarán justo que lo reproduzcamos aquí, como anexo Núm. 16, junto con los artículos que le sirvieron como exposición de motivos, un trabajo que está prácticamente perdido en la colección incompleta del diario *La Convención*, que es propiedad de nuestra Hemeroteca Nacional, y que sólo unos cuantos estudiosos pueden consultar.

Lo que todavía nos queda por decir del general Malo Juvera, y que extractamos de su muy incompleta hoja de servicios, no contribuye, por cierto, a elevarlo sobre el pedestal en que ya lo pusimos.

Convencido don Venustiano Carranza de que Malo Juvera no había empuñado las armas en contra del constitucionalismo, autorizó a que con fecha 14 de abril de 1915, el general Ignacio L. Pes-

queira, subsecretario encargado del despacho de Guerra y Marina, le pagara dos mil pesos de los de aquella época, es decir, bilimbiques, a los que aparentemente tenía derecho como gratificación de campaña, según el grado que ostentaba en el ejército.

Quedó absuelto, pues, del delito de rebelión que se le atribuía, pero convicto de todas maneras de la grave culpa que fue, en aquellos tiempos, no haber salido a Veracruz siguiendo al Primer Jefe. Comprobado por otra parte que había permanecido en México desempeñando una comisión civil —la de estudiar una ley agraria—, el agente del ministerio público propuso que se sobreseyera su causa, pero no por eso pudo ir más lejos en su carrera militar.

De su hoja de servicios sólo se saca ya en limpio que con fecha 2 de marzo de 1923, se comunicó con el entonces presidente de la República, general Alvaro Obregón, para pedirle, desde su hacienda de Rancho Viejo en San Miguel de Allende, Gto., que le confiriera el mando de una Jefatura de Operaciones.

"Antes de incorporarme a las filas de la Revolución, decía en su escrito, era propietario de tres haciendas, después de haber trabajado por la causa desde 1910 —tanto con la pluma como con las armas—, sólo me queda una hacienda, aún esta misma hipotecada y en condiciones tan onerosas, que los altos réditos que estoy pagando me hacen temer que acabaré por perderla."

El general Obregón le contestó que todas las jefaturas estaban ocupadas por jefes que las desempeñaban satisfactoriamente y no juzgaba prudente remover a ninguno de ellos para hacer una nueva designación.

Resentido por este desaire, suponemos, en 1927 Malo Juvera apareció firmando, siempre en Querétaro, documentos antirreeleccionistas.

Mis amigos queretanos me han hecho saber, sin embargo, que el general Malo Juvera tuvo oportunidad de volver a la notoriedad y a la actividad política, desempeñando la gubernatura de su Estado —una de las consecuencias del movimiento delahuertista—, entre el 25 de agosto de 1923 y el 18 de julio de 1925.

Dejó su puesto —y mucho honra a su memoria— porque se rehusó a promulgar el decreto relativo a la elección como gobernador de Querétaro del Lic. Constantino Llaca, que juzgó fraudulenta.

Los periódicos y documentos políticos de la época, acreditan también que en 1927 y 1928, el general Malo Juvera hizo profesión de fe antirreeleccionista, pero nada de lo que acabamos de decir pudo pasar, por razón natural, a su hoja de servicios. En su última foja

sólo figura la constancia —y lo hasta aquí consignado confirma hasta qué punto se fue justo— de que con fecha 14 de abril de 1955, el ya extinto general Julián Malo Juvera ingresó a la Legión de Honor Mexicana, como legionario postmortem.

El proyecto de Ley para el Fraccionamiento de Terrenos del que fue autor el general Malo Juvera, no corrió con mejor suerte. Y tampoco podía tenerla, puesto que no constituye más que un ensayo bien intencionado, pero tímido, para la resolución de un problema que habría de necesitar la implantación de medidas mucho más enérgicas.

Es, sin embargo, loable, que el general Malo Juvera considerara de utilidad pública el fraccionamiento de los latifundios, que eran el cáncer de la agricultura mexicana, y que tratara de facilitar la aplicación simultánea de la reforma agraria en cada uno de los municipios de la República. Lo perdonamos, naturalmente, cuando propone que los mismos hacendados expropiados fijen el precio de sus haciendas. Después de todo, aunque consciente de la gravedad de nuestro problema agrario, él no era sino un hacendado. Uno de los muchos hacendados, por cierto, que llevados de su entusiasmo patriótico, se incorporaron a las filas de la Revolución, sin darse cuenta que ella acabaría por determinar que perdieran buena parte de su patrimonio.

No por eso deja de ser valiosa su colaboración ideológica. Aparte de lo ya dicho de él, debemos mencionar la serie de artículos que publicó con el título de "La Miseria de los Medieros", y que insertamos como anexo número 17.

* * *

Esperamos que nuestros lectores nos perdonarán la digresión en que incurrimos intercalando en estas páginas la breve vida militar del general Julián Malo Juvera. Terminado lo que podemos decir de él, regresamos a extractar lo que en las páginas de *La Convención* fue publicándose en relación con la materia agraria.

Mencionamos, en quinto lugar, un segundo artículo de otro ideólogo de la reforma agraria, incógnito para nosotros, según antes ha quedado dicho. Nos referimos a B. Mallén, que con el título de "Adquisición de Buenos Agricultores", publicaba en México la colaboración que ya le había dado al periódico de Chihuahua, recomendando que se poblara la entidad con hombres del campo conocedores y laboriosos.[30]

---

[30] Núm. 22 del 25 de diciembre de 1914.

Mencionamos, en sexto lugar, un artículo del que fue autor un señor E. Salazar y Madrid, y que apareció con el título de "Introducción al Problema Agrario en el Estado de Chiapas".

Según el señor Salazar y Madrid, la mayor parte de lo que se había escrito sobre nuestra cuestión agraria, era teórico, porque procedía de la pluma de gentes que arrellanadas en muelles sillones de confortables despachos, se inspiraban en libros generalmente extranjeros, es decir, que se trataba de gentes carentes de contacto con la realidad de nuestro campo.

Salazar y Madrid abogaba a causa de ello, en el sentido de que quienes se ocuparan de nuestro problema agrario, lo enfocaran con un criterio regional: para Chiapas, para Chihuahua, para Morelos, etcétera.

Fiel a su doctrina, este autor ofrecía someter un programa que permitiría devolverles a los campesinos de Chiapas, las tierras que les habían sido arrebatadas. Lo hizo así en efecto, en un segundo artículo; en él explicó, además, la forma cómo se había disfrazado el despojo. Habló al efecto de la ley "Rabasa-Figueroa", expedida en 1892, y en la cual, tras de ofrecerse que el gobierno del Estado mediría y distribuiría los ejidos a los pueblos, lo único que ocurrió fue que los poderosos sacaran provecho, y que los hacendados se posesionaran de lotes correspondientes a los ejidos colindantes.[31]

En séptimo lugar mencionamos otro artículo, titulado: "El Problema Agrario en el Estado de Chihuahua", pero que no es sino el texto del Proyecto de Ley para el Reavalúo de la Propiedad Rústica en el estado de Chihuahua. En otras palabras, una repetición de lo que ya había visto la luz en el *Diario Oficial* del estado de Chihuahua.[32]

En octavo lugar, citamos el manifiesto que el gobernador del estado de Sinaloa, Riberos, publicó en la zona de su jurisdicción, para dar a conocer su programa de gobierno. Como las condiciones que imperaron en su territorio no le permitieron gobernar de hecho, a su programa le damos los alcances de una proclama, y subrayamos que en ella, en el punto quinto, se refería a "Las Reformas Sociales que la Revolución debía llevar adelante", y hablaba resueltamente de que resolvería el "arduo e interesante problema agrario",

---

[31] Núms. 27 y 36, correspondientes al 31 de diciembre de 1914 y al 11 de enero de 1915.

[32] Núm. 29 correspondiente al 31 de diciembre de 1914.

devolviéndoles a los campesinos humildes "todas las tierras que la rapacidad de los poderosos" había quitado al indefenso.[33]

En noveno lugar podemos mencionar un editorial del periódico titulalo "El Amo Territorial, he ahí al Enemigo". Lo firmaba el Dr. Luis Coyula, y se demandaba en él que se hiciera inmediatamente el fraccionamiento de las tierras. Un editorial muy bien orientado, por cierto, toda vez que hacía ver la conveniencia de que nuestro problema agrario se atacara con diligencia y con criterio radical, es decir, con una decisión que no hemos visto puesta en obra sino en los últimos años.[34]

Del mismo autor señalamos —aunque sea violando la cronología— otro editorial titulado "Abolición del Latifundismo".[35] Sostuvo la tesis de que la paz sólo podría cimentarse constituyendo la auténtica pequeña propiedad. Como lo consideramos de importancia, lo reproducimos como anexo Núm. 18.

Reanudamos ahora nuestra enumeración consecutiva y mencionamos, en décimo lugar, un editorial titulado "El Código de la Revolución Social", en el que se plantea con claridad el concepto de que los convencionistas norteños no estaban conformes en subordinarse ideológicamente a los hombres del sur, acordándole supremacía al Plan de Ayala, y ni siquiera quería admitir que no hubieran luchado desde un principio por los mismos principios que luchaba Zapata.

Para los propósitos que nos hemos trazado, las páginas de este editorial son sumamente importantes, porque ponen de manifiesto que los norteños se sentían dueños de una manera de sentir que les era propia con respecto al planteamiento y resolución del problema agrario.

En la página 5 del mismo periódico, por curiosa coincidencia, comienza a publicarse la versión taquigráfica de la sesión de la Convención celebrada el 28 de octubre de 1914. En ella, los delegados del sur habían hecho saber con toda claridad que estaban dispuestos a unirse a la Convención sobre la base de que ésta aceptara los postulados del Plan de Ayala.[36]

Pero el asunto tuvo mayor envergadura de la que pudiera pensarse y los norteños no cedieron terreno fácilmente. En el número 45 de *La Convención* —correspondiente al 21 de enero de 1915—,

[33] Núm. 34 correspondiente al 8 de enero de 1915.
[34] Núm. 41 correspondiente al 16 de enero de 1915.
[35] Núm. 47 correspondiente al 23 de enero de 1915.
[36] Núm. 42 correspondiente al 18 de enero de 1915.

según se ve por la versión taquigráfica de los debates de la Convención, el general García Vigil insistió en declarar que los zapatistas no podían jactarse de ser los únicos que ofrecieran la clave para la resolución de los problemas sociales que confrontaba nuestra patria, ni tampoco los primeros en postularla, ya que había estado contenida desde un principio en el Plan de San Luis.

Por otra parte, quedó establecido también con toda claridad —y el dato surge de los debates— que los zapatistas eran realmente los únicos que habían digerido suficientemente las causas profundas de nuestro malestar rural, y llegado a la convicción de que era indispensable atacar la solución del problema agrario.

El Lic. Díaz Soto y Gama, por eso, había tenido que explicarle al convencionista Castillo Tapia, que fue por cierto uno de nuestros revolucionarios más generosos, los motivos por los que conforme al Plan de Ayala tenían que expropiarse las propiedades rústicas de los enemigos de la Revolución.

Y a pesar de ello, el general Eduardo Hay, otro revolucionario de la primera hora e insospechable de doblez, como el anterior, subió a la tribuna para explicar que a su juicio no tenía explicación que todos los ricos de México pudieran quedar expuestos a que se les expropiara parte de sus fincas rústicas.

En cambio, el convencionista José Siurob, y con él Marciano González y otros norteños, se empeñaron en demostrarle al Lic. Díaz Soto y Gama, que ellos estaban todavía más a la izquierda de donde se encontraban los sureños, a quienes acusaron de que abogaban hasta cierto punto por que se conservaran parcialmente, pero íntegros, los privilegios de la propiedad territorial.

Para terminar con esta parte de nuestro relato, que pone, por lo demás, de manifiesto toda la confusión ideológica que todavía reinaba en cuanto al problema de la tierra, citamos en séptimo lugar una disposición ejecutiva que aspiraba a cortar el nudo gordiano: emanaba del ministro de Agricultura de la Convención, general Manuel Palafox, quien hacía saber que ya se procedía al reparto de tierras de conformidad con lo dispuesto por el Plan de Ayala, que los gobernadores de los estados nombrados por la Convención y las autoridades subalternas dependientes de los mismos, no tendrían ninguna injerencia en esos asuntos, ya que toda la responsabilidad recaía sobre el ministerio de Agricultura.

Así sería en efecto, con el tiempo, pero ese tiempo tardaría no poco en llegar.

* * *

Mencionamos, en penúltimo lugar, el diario *El Monitor*, del que nos ha sido posible sacar las referencias que siguen:

En primer lugar, la noticia de que había llegado a México el Lic. don Andrés Molina Enríquez, comisionado por el general Villa, para colaborar en la organización de un proyecto de ley agraria en el que estuvieran contenidas las promesas del Plan de Ayala.[37]

La noticia reviste mucho interés, por cierto, porque nos permite precisar que en lo que circuló como ley agraria del Ing. Manuel Bonilla, metió también la mano el Lic. Molina Enríquez, cuyo libro *Los Grandes Problemas Nacionales* fue contribución valiosa para el planeamiento de nuestra reforma agraria, aunque más tarde, en la hora de la acción —pensamos en el período 1920 a 1924—, cansado ya, quizá —porque los años no perdonan—, en la entonces Comisión Nacional Agraria, no haya tenido la actuación destacada que sus antecedentes permitían esperar.

En segundo lugar, la noticia de que el general Eulalio Gutiérrez, presidente de la República según la designación que hiciera a su favor la Soberana Convención Revolucionaria, se proponía llevar al terreno de la práctica la resolución del problema agrario, a cuyo efecto se crearía un nuevo ministerio que se llamaría de Agricultura y cuyo titular sería el general Manuel Palafox.[38]

En el mismo número, otro reportaje explicando que la secretaría de Fomento, Colonización e Industria, sería dividida en dos. Al frente de la primera seguiría el Ing. Valentín Gama, la segunda, como antes se dice, le sería confiada al general Palafox.

En tercer lugar, la noticia de que el gobierno de Chihuahua dictaba ya medidas encaminadas a resolver el problema agrario de la entidad norteña que había sido el sector más activo de la lucha armada durante los años de 1910 y 1911.[39]

En cuarto lugar, la noticia de que en Aguascalientes se había iniciado el fraccionamiento de las haciendas, siendo el Ing. Miguel Macedo y Arbeu —de la División del Norte—, el que estaba al frente de los trabajos, en tanto que en el estado de Hidalgo, trabajos de la misma índole estaban siendo iniciados bajo el patrocinio del general Cerecedo, gobernador de la entidad.[40]

En quinto lugar, la noticia de que a los poblados de Tetepongo,

---

[37] Núm. del sábado 12 de diciembre de 1914.
[38] Núm. del lunes 14 de diciembre de 1914.
[39] Núm. del martes 22 de diciembre de 1914.
[40] Núm. del martes 29 de diciembre de 1914.

Mixquihuala y Jacuba se les habían devuelto dos haciendas y un rancho. Era el general Arturo del Castillo —de quien ya nos ocupamos en otro lugar—, el que con su carácter de oficial mayor del Cuartel General del general Emiliano Zapata, había recibido el encargo de que se les devolvieran a sus legítimos dueños —como acabó por ocurrir, pero varios años más tarde y tras de una lucha de las más encarnizadas—, las tierras que les habían sido arrebatadas por los hacendados de Tlahualilpa, Hulapa y Rancho del Zapote.

Mixquihuala había perdido sus tierras, por cierto, durante el gobierno virreinal —porque venía de lejos eso de arrebatarle sus tierras a los pueblos—, por no haber podido pagar setecientos pesos que la iglesia le cobraba por concepto de diezmos y primicias.[41]

En sexto lugar, la noticia que le daba a la prensa el Lic. y general Díez de Soyano, para hacer saber que en San Miguel Allende, Gto., funcionaba ya una junta de la que formaban parte vecinos caracterizados de la localidad y a la cual se le había encargado que estudiara la cuestión agraria. Por lo pronto, se agregaba, una hacienda había sido ya fraccionada y repartida entre más de mil indígenas.[42]

En séptimo lugar, la noticia de que en Michoacán se estaban ya midiendo las tierras que por acuerdo del gobernador de la entidad, general Gertrudis Sánchez, les serían adjudicadas a los campesinos de la entidad. Actuaba, al efecto, como jefe de los trabajos, el Ing. Macedo Arbeu, a quien acabamos de ver ocupándose del mismo asunto en jurisdicción del estado de Aguascalientes.[43]

En octavo lugar, la noticia de que había principiado el reparto de tierras en el estado de Guanajuato. Ello ocurrió gracias a que fuerzas que pertenecían a la brigada del general Francisco Carrera Torres, y que estaban a las órdenes directas del coronel Rutilo Zamora, habían entrado a San Miguel Allende. Las tierras ocupadas para los efectos del fraccionamiento antes nombrado, pertenecían a las haciendas de Landeta y de Rancho Viejo. Los campesinos, agradecidos, habían organizado una manifestación de simpatía en honor del general Carrera Torres.[44]

En noveno lugar, la noticia de que la cuestión agraria quedaría

[41] Núm. del martes 5 de enero de 1915.
[42] Núm. del miércoles 6 de enero de 1915.
[43] Núm. del viernes 8 de enero de 1915.
[44] Núm. del sábado 9 de enero de 1915.

resuelta en el estado de Hidalgo en breve plazo, así lo aseguraba al menos —nuevo Dr. Pangloss— el señor José F. León, secretario general de Gobierno.[45]

En décimo lugar, la noticia de que en unos cuantos días más saldrían para los estados de México, Guerrero, Puebla, Morelos y Distrito Federal, las comisiones agrarias que acababa de designar la secretaría de Agricultura, y de las cuales, por causas de fuerza mayor relacionadas con el curso de las operaciones militares, sólo trabajaron de hecho las de Morelos y algunos distritos colindantes de Guerrero y México. Fueron *Comisiones Agrarias del Sur,* de las que ya nos ocupamos en el libro que escribimos al efecto.

En undécimo lugar, la publicación de la ley formulada para el fraccionamiento y reparto de tierras en el estado de Guanajuato que por su interés nos parece oportuno publicar aquí como anexo número 19.[46]

Y en duodécimo lugar, la confirmación de que ya se procedía a repartir tierras en Guanajuato y en Aguascalientes. Los trabajos estarían a cargo del Ing. Miguel Macedo y Arbeu, quien era, se aclaraba, el encargado de operar en el centro de la República. Las características de las expropiaciones, sus alcances superficiales, la forma de pago y la vigilancia que se ejercería sobre todos los beneficiarios, constituyen de hecho una forma de legislación agraria que fue seguramente ideada por el Ing. Macedo Arbeu. El merece, pues, los honores de que se le haga figurar en la lista de los ideólogos de nuestra reforma agraria y las disposiciones ideadas por él justifican que las insertemos aquí, como anexo Núm. 20.[47]

* * *

Pasando al quinto de los periódicos de aquella época que usamos como andamiaje de nuestra exposición: *La Opinión,* decimos hoy que cronológicamente hablando, el primer lugar le corresponde a la noticia de que había llegado a la capital, procedente del estado de México, el Lic. don Samuel Osuna, a quien habían comisionado algunos pueblos de la entidad nombrada, lo mismo que del estado de Michoacán, para que gestionara la devolución de sus tierras usurpadas.[48]

Era evidente, pues, que entre los pueblos comenzaba a cundir la voz de que en México habría reforma agraria, de que los conven-

[45] Núm. del domingo 10 de enero de 1915.
[46] Núm. del martes 12 de enero de 1915.
[47] Núm. del lunes 18 de enero de 1915.
[48] Núm. del miércoles 9 de diciembre de 1914.

cionistas se empeñarían por llevarla a cabo, y se consideraba también que se trataba de una materia litigiosa en la que los abogados, más que los ingenieros, tendrían la palabra.

En el mismo periódico, aunque en planas interiores, se publicaba también la noticia de que en el estado de Zacatecas serían fraccionadas las haciendas. Se decía inclusive, que habían sido iniciados el deslinde y fraccionamiento de los terrenos por entregar, que quienes recibieran parcelas tendrían obligación de trabajarlas y carecerían de facultad para venderlas. Un planteamiento impecable, como se ve, por el que no dudamos en tributar elogios póstumos al gobernador de la entidad que lo planteó: el general José Trinidad Cervantes. Este debe haber tenido vivo interés en acometer la resolución del problema agrario, o en dar a conocer al menos las actividades que desplegaba en dicho sentido, puesto que en el periódico de que nos ocupamos hizo insertar más tarde la noticia complementaria de que celebraba juntas al efecto.[49]

No era Zacatecas la única entidad en que se mostraba esa preocupación. Una nota posterior hacía saber que en el estado de Chihuahua, el problema agrario quedaría resuelto antes de mucho. Por la importancia que le concedió al asunto el diario de que se trata, en la edición correspondiente al viernes 18 de diciembre de 1914, nos ha parecido pertinente intercalar la noticia al final, como anexo Núm. 21.

En segundo lugar, la noticia de que junto con el Ing. Manuel Bonilla colaborarían para el planteamiento y resolución de la cuestión agraria en el estado de Chihuahua, los Ings. Eduardo Castelazo y Luis Gameros, a quienes habrá que considerar como formando parte de la Comisión Agraria del estado de Chihuahua, a la que habremos de dedicar capítulo especial.[50]

En tercer lugar, la noticia de que a los pueblos del estado de México les serían devueltas sus tierras y aguas. El decreto lo firmaba el jefe de zona, general Francisco B. Pacheco y es sumamente importante por el hecho de que por primera vez aparece claramente expresada la idea de que las devoluciones deben ser completas y las entregas económicamente aprovechables; ni tierras sin agua, ni agua sin tierra.[51]

En cuarto lugar, la confirmación —porque la noticia ya la en-

[49] Núm. del martes 15 de diciembre de 1914.
[50] Núm. del domingo 20 de diciembre de 1914.
[51] Núm. del lunes 21 de diciembre de 1914.

contramos y dimos cuenta de ella en páginas anteriores— de que varias haciendas del estado de Aguascalientes serían deslindadas y fraccionadas. Una comisión de ingenieros y alumnos de la Escuela de Minería, se aseguraba, se encargaría de los trabajos. Se estimaba que al mediar el año quedaría resuelto el problema agrario en Aguascalientes. Las primeras fincas a fraccionar serían las de las familias Rincón Gallardo, Rincón, Madrazo y Alba.[52]

Noticia muy interesante por cuanto a la intención que se manifestaba, pero por lo demás, inexacta. Ni los ingenieros ni los alumnos de la Escuela de Minería se trasladaron en ningún momento al estado de Aguascalientes y en éste, aunque pequeño, los trabajos agrarios tardaron muchos años para quedar ejecutados, y aun ello solamente en el aspecto puramente topográfico que fue la medición de los ejidos.

En quinto lugar, la noticia de que el Gobierno de Zacatecas estudiaba ya la solución del problema agrario. Se publicaba al efecto el decreto que el general José T. Cervantes había formulado sobre la materia y el cual, por su importancia, nos parece digno de figurar como anexo Núm. 22.[53]

En sexto lugar, unas declaraciones que formula el general Manuel Palafox, ya con su carácter de secretario de Agricultura, para dar a conocer las primeras medidas que dictaría para dar cumplimiento al programa de reforma agraria de la Convención: restitución de tierras, montes y aguas a sus legítimos propietarios; expropiación de tierras, montes y aguas por causa de utilidad pública, previa indemnización y confiscación de las tierras, montes y aguas pertenecientes a los enemigos de la Revolución.

En otro artículo del mismo número, el general Palafox anunciaba también el establecimiento de un banco agrario que se establecería en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos.[54]

En séptimo lugar, la publicación de un proyecto de ley para el reparto de tierras que fue elaborado por el Ing. Manuel Macedo Arbeu, a quien merecidamente se le daba el título de "técnico del ramo" en las filas de la División del Norte. Por tratarse de un proyecto del que muy pocos parecen haber tenido conocimiento en su época y que casi nadie, hasta donde sabemos, ha tomado en

[52] Núm. del viernes 1º de enero de 1915.
[53] Núm. del martes 5 de enero de 1915.
[54] Núm. del martes 5 de enero de 1915.

cuenta en fecha posterior, nos parece merecedor de que se rescate del olvido y lo publiquemos aquí como anexo Núm. 23 para hacer, sobre todo, honor a un ideólogo injustamente ignorado de nuestra reforma agraria.[55]

En octavo lugar, la noticia de que, comisionado por el general Emiliano Zapata, que por lo que se vio siempre, nunca dejó de pensar en extender la aplicación del Plan de Ayala a otras de nuestras entidades de la República, salía al estado de Oaxaca el coronel Isidro Vargas para iniciar el reparto de tierras.[56]

En noveno lugar, la noticia de que al día siguiente saldrían las comisiones agrarias integradas para operar en los estados de Morelos, Guerrero, Puebla, México y Distrito Federal. Noticia anticipada que hizo dramática la evacuación de la ciudad de México de los jóvenes alumnos de Agricultura que integraron estas comisiones, pero acerca de la cual no valdría la pena de insistir aquí, puesto que ya fue motivo de examen en el libro *Las Comisiones Agrarias del Sur*.[57]

En décimo lugar, la publicación del reglamento general de la ley para fraccionamiento y reparto de tierras en el estado de Guanajuato. Se trató de una disposición bastante elaborada cuyo ordenamiento reclamó la redacción de cincuenta y seis artículos. Un reglamento al que difícilmente pudo prestarse atención cuando estaba ya por tener lugar el gran cotejo de las fuerzas de los generales Obregón y Villa, pero que nos parece conveniente rescatar del olvido y publicamos como anexo Núm. 19.[58]

En undécimo lugar, la noticia de que las tierras del distrito de Chalco serían repartidas entre los vecinos del pueblo de Coatepec, que se quejaban de que habían sido desposeídos al planearse la desecación de la laguna de Chalco.[59]

En duodécimo lugar, la noticia de que la secretaría de Agricultura tendría nuevas dependencias, fundamentalmente, una nueva sección de fraccionamientos. El secretario del Ramo formulaba amplias declaraciones en que daba a conocer su programa de acción. Es casi una exposición de motivos de la política agrícola que se hubiera propuesto llevar a cabo el gobierno de la Convención si

---

[55] Núms. del miércoles 6 y domingo 10 de enero de 1915.
[56] Núm. del jueves 7 de enero de 1915.
[57] Núm. del lunes 11 de enero de 1915.
[58] Núms. del miércoles 13 y jueves 14 de enero de 1915.
[59] Núm. del miércoles 13 de enero de 1915.

éste hubiera tenido larga vida y si al frente de su ministerio de Agricultura hubiera seguido el general Manuel Palafox. Es mucho especular sobre la hipótesis, por supuesto, pero desde un punto de vista ideológico, nos parece que vale la pena de conservar aquel programa y lo publicamos por eso como anexo Núm. 24.[60]

Y en decimotercer lugar, la noticia de que el general Roque González Garza, presidente de la Convención, se dirigía al país para hacer del reconocimiento público el que existía un problema militar pero, al mismo tiempo, para reiterar que la secretaría de Agricultura funcionaba ya debidamente y dedicaba particular atención a la solución del problema agrario.[61] Desgraciadamente, lo que el general González Garza denominaba "problema militar", se agudizaría en los campos militares de El Bajío y, desintegrada, reducida a su mínima expresión la División del Norte, ésta ya no podría proporcionar ningún apoyo armado para que la Convención dominara al país y pusiera en aplicación sus ideas sobre la manera de resolver nuestro problema agrario.

* * *

Ocupada la ciudad de México por las fuerzas constitucionalistas del general Obregón, el gobierno de la Convención se trasladó a la ciudad de Cuernavaca, y los convencionistas principiaron a sesionar en el que todavía se llamaba "Teatro Porfirio Díaz". Una de las pocas iniciativas de ley que tuvieron su origen en la Convención y que cristalizaron, diremos de paso, enriqueciendo hasta cierto punto la anecdótica, fue la que dispuso que se le cambiara de nombre al teatro.

Pero no es este detalle el que debe detenernos. Lo que queremos decir es que, junto con la Convención, se trasladaron al estado de Morelos las prensas en que se editaba el periódico que era órgano de la Convención misma. En su primer número el editorial rezaba: "Venimos a continuar nuestra labor". Por lo que a nosotros toca, es decir, por lo que hace a la reforma agraria, los párrafos que siguen confirmarán que la redacción del periódico cumplió fielmente su ofrecimiento.

El primer artículo encaminado a orientar la opinión pública hacia la conveniencia o hacia la fatalidad, si se quiere, de nuestra reforma agraria, fue el que vio la luz en el número 58 correspondiente al 27 de febrero de 1915. Apareció en la sección editorial

---

[60] Núm. del jueves 14 de enero de 1915.

[61] Núm. del martes 26 de enero de 1915.

con el título de “La Nacionalización de la Tierra” y fue seguido por nueve artículos más, es decir, la colaboración fue dividida en 10 entregas, de las cuales la última apareció en el número 68 correspondiente al 5 de marzo de 1915.

Se trataba de comparar lo que había ido saliendo en materia agraria, con lo que se proponía hacer en México, y se ponía el sello de la Soberana Convención sobre la necesidad de crear conciencia nacional revolucionaria y hacer entender a los demás que sólo la nacionalización de la tierra salvaría al país. Como se trata de artículos muy importantes, los reproducimos todos juntos como anexo Núm. 25.

La segunda publicación que podemos mencionar apareció en el número 59, correspondiente al 24 de febrero de 1915. Se trata simplemente del Proyecto de Programa de Reformas Político-Sociales de la Revolución. Fue seguido de otra publicación que apareció en el número 67, correspondiente al 5 de marzo de 1915, en la cual se daba cuenta de que el programa de gobierno de la Convención había sido aprobado por ésta.

Su punto uno planteaba naturalmente la destrucción del latifundió y la creación de la pequeña propiedad; el dos, la devolución de los ejidos a los pueblos despojados.

En tercer lugar apareció, bajo el encabezado global de “El Problema Agrario”, un artículo titulado “Qué es la Propiedad”, y del cual fue autor una persona que sólo se firmaba con el apellido —si no es que con el seudónimo— de Rojo Bumela. Vio la luz en el número 65, correspondiente al 3 de marzo de 1915, y fue completado por otros dos artículos que su autor tituló “La Reforma Económica, Unica Salvadora de la Libertad” y que aparecieron fraccionados en los números 69 y 70, correspondientes al 7 y al 9 de marzo de 1915. Por su interés los publicamos como anexo número 26.

En cuarto lugar cabe mencionar un editorial que apareció con la firma del director del periódico: Heriberto Frías, que fue titulado “La Discusión del Programa de la Revolución”. En relación con éste, afirmaba Heriberto Frías, el Lic. Antonio Díaz Soto y Gama tiene el mérito indudable de haber sido el orientador de todo el debate.

En quinto lugar debemos publicar la noticia que apareció en el número 71, correspondiente al 10 de marzo de 1915, para dar cuenta de que cinco de los puntos del Proyecto de Programa del gobierno de la Convención habían sido ya aprobados.

Finalmente, debemos citar en sexto lugar, dos artículos firmados por el sostenedor de la reforma agraria, B. Mallén, titulados "La Agricultura en el Estado de Morelos". Aparecieron publicados en los números 71 y 72 correspondientes al 1º y al 11 de marzo de 1915. En ellos se enarbolaba valientemente la tesis de que cualquier gobierno que fuera a constituirse en definitiva en México tendría que aceptar la reforma agraria. Tratándose concretamente de Morelos se abogaba por la creación de la pequeña propiedad y se auguraba que con ella —después de devueltos los ejidos de los pueblos—, se abriría una era de fortalecimiento sin precedente para la agricultura nacional.

Una declaración profética, puesto que en nuestros días el estado de Morelos, desde el punto de vista territorial, no está constituido ya sino por ejidos y pequeñas propiedades. Profética también, en el sentido de que la aplicación de la reforma agraria llevó la paz social a la aguerrida entidad suriana. Profética, finalmente, en el sentido de que la agricultura de Morelos es en este momento ejemplar en cuanto a que muy pequeñas extensiones superficiales proveen al sostenimiento de una población demasiado numerosa para la superficie de la entidad. Creemos estar en lo justo al incluir, como anexo Núm. 27, los dos artículos del señor Mallén.

* * *

Para terminar con esta parte de nuestra exposición, no nos queda ya sino dar a conocer lo que en el último de sus avatares publicó la Convención de la ciudad de México por el período relativamente breve en que los convencionistas la ocuparon por penúltima vez.

Citamos en primer lugar el editorial que en el número 76, correspondiente al 24 de marzo de 1915, publicó bajo su firma el doctor Luis Coyula con el nombre de "El Plan de Ayala". Lo enarbolaba con justa razón como la bandera de la Revolución y vaticinaba que al ponerse en práctica —y eso ocurriría aunque para entonces se denominara Ley de 6 de enero de 1915— se principiaría a dar tratamiento racional a las enfermedades sociales que nos aquejaban ya, puesto que la mala distribución de la propiedad era por entonces causa de hambre y miseria generales.

Mencionamos en segundo lugar la publicación, por segunda vez, del Proyecto de Programa de Reformas Político-Sociales de la Revolución, que apareció en el número 75, correspondiente al 25 de marzo de 1915. Se quería seguramente que la opinión pública de

la capital de la República se enterara de lo que la Convención había discutido en Cuernavaca, y para ello se publicaba el proyecto, como se publicaría después el programa aprobado en definitiva. No sólo eso, el proyecto se insertó en los números 76 y 77, correspondientes a los días 26 y 27 de marzo de 1915.

Mencionamos en tercer lugar la publicación de una larga carta debida a la pluma del Lic. Andrés Molina Enríquez, y que bajo el título de "Si la Revolución es la Revolución, la Paz es la Paz", se principió a publicar en el número 80, correspondiente al 28 de abril de 1915, y siguió apareciendo en los números 81, 83 y 84, este último fechado el 6 de mayo de 1915.

La tesis que el Lic. Molina Enríquez sostenía era, por lo demás, bastante defendible y no podía esperarse otra cosa de alguien que con *Los Grandes Problemas Nacionales* —para decirlo en ranchero—, le había puesto el cascabel al gato:

En toda revolución hay tres períodos: el de la preparación, que corre a cargo de los ideólogos; el de la imposición, que le corresponde naturalmente a los hombres de armas; el de la ejecución, que sólo pueden llevar a cabo los estadistas. Durante el período mencionado en segundo lugar —afirmaba el Lic. Molina Enríquez—, no fue posible armonizar los propósitos del carrancisco con los del zapatismo, pero todas las reformas de que se ha venido hablando son plausibles y necesarias, entre ellas figura en lugar prominente la reforma agraria que debe comprender la restitución de los terrenos usurpados por los terratenientes y el fraccionamiento de los latifundios. El Lic. Molina Enríquez hablaba todavía de revaluar la propiedad conforme al sistema de don Antenor Sala, de reconocer a las tribus, camunidades y pueblos, el derecho de disfrutar comunalmente de sus terrenos.

Mencionamos en tercer lugar un editorial que apareció bajo la responsabilidad del director del periódico en el número 89, correspondiente al 12 de mayo de 1915. Se titulaba: "Haciendo terratenientes se conservaría la potencia revolucionaria de los campesinos". Para lograr ese propósito se encarecía la conveniencia de que se hicieran propietarios a los soldados de la Revolución. Al latifundio se recomendaba quebrantarlo mediante el establecimiento de un impuesto territorial progresivo.

En el mismo número que acabamos de nombrar apareció —le corresponde el cuarto lugar— un estudio que había sido presentado a la Soberana Convención por el Ing. Santiago González Cor-

dero. En éste se recomendaba el destino que debía darse a la propiedad privada de la República. La rústica se proponía que se usara para reconstruir los ejidos, para hacer nuevos repartos de tierras y para establecer colonias según la Ley Agraria que al efecto se suponía que tenía que dictar la Convención.

En quinto lugar mencionamos la transcripción del Manifiesto a la Nación que había sido redactado en Aguascalientes y que se quería que la opinión pública de la ciudad de México conociera también. Vio la luz en el número 91, correspondiente al 14 de mayo de 1915. En él se hablaba naturalmente de puntos de programa, entre los cuales el número uno proclamaba la destrucción del latifundio y la desamortización de la propiedad rural que debería ser repartida entre los campesinos humildes.

En sexto lugar mencionamos un editorial que vio la luz en el número 95, correspondiente al 19 de mayo de 1915. Fue como alguno anterior que ya citamos, de la pluma del Dr. Luis Coyula y se tituló: "Agricultores y Maestros". Se desarrollaba la tesis de que el derecho a la tierra era tan legítimo como el derecho a la luz.

En séptimo lugar mencionamos la publicación en el número 103, correspondiente al 28 de mayo de 1915, de una parte de la versión taquigráfica de los debates sostenidos por la Convención durante sus reuniones en la ciudad de Cuernavaca. Se quería que *La Convención* fuera una especie de diario de los debates del organismo revolucionario en cuestión y para eso, en la ciudad de México, con los mejores elementos que ésta ofrecía, se habían ido publicando las versiones taquigráficas llamadas a sustituir con ventaja las crónicas parlamentarias hechas a las volandas y sin tener el texto de los discursos a la vista.

En este caso se trataba de la primera versión del proyecto de Programa de Reformas Político-Sociales de la Revolución, que publicamos como anexo 28. Fue presentado en Cuernavaca, con fecha 18 de febrero de 1915, y sus firmantes fueron los convencionistas Federico Cervantes, Ezequial Catalán —compañero nuestro que perdería la vida en Morelos, según explicamos ya en nuestro libro *Las Comisiones Agrarias del Sur*—, Alberto B. Piñedo y Heriberto Frías. Firmaron también, pero con reservas, Marines Valero, Díaz Soto y Gama, Montaño y Pasuengo.

En octavo lugar apareció en el número 104, correspondiente al 29 de mayo de 1915, un breve artículo sobre el problema agrario en el que se intentaba hacer estadística agrícola: los mestizos y los

indígenas de México suman 11 millones, se decía, de ellos, 600,000 son agricultores y 2.600,000 jornaleros, entre todos trabajan 6 millones de hectáreas de tierras de cultivo. Era el dato puramente numérico en el que el autor se apoyaba para establecer un paralelo con Argentina, país en el que cada hectárea de cultivo sólo demandaba por entonces una quinta parte de la fuerza de trabajo de un hombre. De ahí concluyó el autor, apartándose de la lógica, por cierto, que los agricultores mexicanos eran flojos. No decía por desgracia cómo quitarles esa flojera, o cómo darles mejores estímulos para que la sacudieran. Este fue, por lo demás y por muchos años, el argumento de los antiagraristas: se les iban a quitar las tierras a los agricultores que las habían trabajado siempre, para entregárselas a jornaleros desidiosos que las dejarían abandonadas.

En el número 106, correspondiente al 1º de junio de 1915, citamos por excepción la reproducción de un artículo del geógrafo francés Eliseo Reclus, titulado "Mi Hermano el Campesino". Los obreros de la ciudad en ningún caso deberían aspirar a quitarles sus tierras a los hombres del campo, se decía en él. Los pequeños agricultores, que aislados son débiles, deben asociarse para la defensa de sus intereses comunes. En resumen, un problema de la Francia agrícola que no tenía todavía ningún punto de contacto con los problemas a los que hacía frente el campesino mexicano.

En décimo lugar, y tomándolo del número 113, correspondiente al 9 de junio de 1915, mencionamos por segunda vez una de las versiones taquigráficas de los debates de la Convención. Se trata en este caso de la iniciativa que suscrita por varios delegados, entre ellos el Lic. Antonio Díaz Soto y Gama y el general Matías Pasuengo, le fue sometida a la Convención con la idea de incorporar al programa de la Revolución un proyecto de Ley Agraria. Según el artículo 1º de dicho proyecto, la tierra sería de todos, así que las tierras agrícolas de México se pondrían fuera del comercio, y sus habitantes adquirirían automáticamente el derecho de explotarlas libremente. Algo muy parecido a lo que fue después la Ley de Tierra Libre, sólo que aplicado a la totalidad de las tierras, no sólo a las tierras nacionales y, por lo mismo, susceptible de crear anarquía y conflicto armado. Pero eran tiempos de violencia, y no era razonable pedirle peras al almo.

En undécimo lugar mencionamos la publicación del estudio del Lic. Miguel Mendoza López, titulado "Tierra Libre". Se trataba de un estudio bastante extenso y por eso su texto siguió apareciendo

en las páginas de *La Convención* por entregas sucesivas, la última de ellas debió ver la luz en vísperas de que la Convención evacuara la ciudad de México, o a lo mejor el trabajo ni siquiera se acabó de publicar todo. Por nuestra parte, no consideramos necesario comentarlo extensamente aquí, y menos aún reproducirlo, toda vez que su autor lo publicó íntegramente en su oportunidad.

Mencionamos por último, en duodécimo lugar, el artículo que se reprodujo con el título "La Tierra es de Todos". Apareció en el número 115, correspondiente al 11 de junio de 1915. Su autor, el señor E. E. Buentello, sostenía que la posesión de la tierra era un derecho natural, que el hombre estaba en lo justo adjudicándose la extensión que le hieciera falta para vivir.

Fue el canto del cisne del diario de *La Convención,* porque hasta donde sabemos, ya no volvió a ver la luz. El *de profundis* también de la Convención misma, que al contemplar la necesidad de evacuar la ciudad de México por segunda vez, ya no acordó acogerse a la hospitalidad de su aliado el general Zapata, sino que se fraccionó para establecerse oficialmente en la ciudad de Toluca.

En la última junta que había tenido lugar en la ciudad de Cuernavaca, antes de que los convencionistas se trasladaran a la ciudad de México, que hoy sabemos que el general Obregón había evacuado para irse a combatir a Villa, pero que de buena fe se creía que los zapatistas habían ocupado, los convencionistas, impacientes, habían hecho levantar la sesión dando voces de: ¡A México! ¡A México! [62]

Llegados a la capital de la República, que volvió a ser la sede del gobierno de la Convención, reunidos por primera vez con fecha 21 de marzo de 1915, habían acordado bajar hasta el perrón del edificio de la Cámara de Diputados para hacerse tomar una fotografía que juzgaban probablemente tan interesante desde el punto de vista histórico como la que se tomó más tarde del Constituyente de Querétaro.

Nada de eso ocurrió en ocasión de la segunda evacuación. El presidente de la Convención, que lo era ya para entonces el Lic. Lagos Cházaro, salió con la mayoría de los convencionistas norteños rumbo a la capital del estado de México, la mayoría de los convencionistas surianos hicieron apariciones ocasionales en Toluca, pero más bien se establecieron en Cuernavaca.

A partir de ese momento, los delegados norteños de la Conven-

[62] Núm. 117, correspondiente al 14 de junio de 1915.

ción no volvieron a pensar en repartir tierras, sino en poner tierra de por medio para alejarse de Morelos, acercándose al general Villa en cuya buena estrella todavía confiaban.

Por nuestra parte, no podemos dejarlos ir sin dejar aquí constancia escrita de nuestro agradecimiento para el señor Lic. don Florencio Barrera Fuentes, que es también apasionado estudioso de esta etapa de nuestra lucha armada, y a cuya amabilidad debemos un grueso paquete de copias fotostáticas del diario *La Convención,* que a no ser por él, no habríamos sabido dónde localizar.

Capítulo Tercero

ACTOS POSITIVOS DE QUE HUBO NOTICIA

Después de extractar lo que para orientar la opinión pública de México fueron haciendo publicar los hombres de la Convención y los villistas en los órganos periodísticos que traducían mejor su sentir; nos parece que ha llegado el momento de referir qué actos positivos, qué acuerdos se dictaron, para el efecto de traducir en hechos las promesas de redención agraria que se habían estado dando a conocer en artículos de divulgación y en proyectos de ley. Seguiremos el mismo orden de exploración que ya nos trazamos antes, es decir, hojearemos en primer lugar el *Periódico Oficial de Chihuahua,* a continuación el diario *Vida Nueva* de la ciudad de Chihuahua, y por último el diario de *La Convención.*

* * *

De lo que fue impreso en el *Periódico Oficial* del estado de Chihuahua, lo primero que podemos mencionar es un aviso que don Silvestre Terrazas, secretario de gobierno de la entidad nombrada, hizo publicar en el número correspondiente al 28 de junio de 1914. Hacía saber en él que por orden directa del general Villa, pero sin dejar sus funciones de secretario de gobierno, manejaría también la administración general de los bienes confiscados en el Estado.

Lo consignamos aquí, por cierto, no porque se trate de una medida de reforma agraria, sino desde el punto de vista en que ello permite descubrir uno de los obstáculos, el principal obstáculo que se opuso, quizá, a la implantación de una reforma agraria auténtica en el estado de Chihuahua.

Los Terrazas, los Creel, los Falomir, los Luján, y todos los viejos y acaudalados terratenientes que habían sido nombrados en el decreto sobre confiscación de los bienes pertenecientes a capitalistas y a los partidarios de enemigos del pueblo —ya lo mencionamos antes—, no vivían ya en Chihuahua, pero sus haciendas habían sido casi todas ellas ocupadas por algunos de los jefes villistas más influyentes, o si no, se disponía de la riqueza principal —la ganadera—, como si fuera propia, y no se habría visto con buenos ojos la aparición de brigadas de ingenieros que trataran de fraccionar y repartir tierras.

Esta situación, por lo demás, trascendió fuera de los límites del estado de Chihuahua, y fue llevada, inclusive, a la tribuna de la Soberana Convención. En la sesión del 3 de febrero de 1915, por ejemplo, a propósito de una consulta que formulara el general Buelna, y sobre la cual habremos de volver más adelante, algún sureño tildó a los norteños de reaccionarios y conservadores. El delegado norteño López rebatió a Méndez, que fue el atacante, y sostuvo que entre los hombres de la División del Norte no había reaccionarios, que en Chihuahua las haciendas de los terratenientes enemigos de la Revolución estaban intervenidas y se administraban en beneficio de la colectividad.

Regresamos al *Periódico Oficial* del estado de Chihuahua para decir que el siguiente acto de gobierno que apareció publicado y que estaba encaminado al alivio de las mayorías —no sólo de los menesterosos del campo, por cierto—, fue el que vio la luz en el número 35, correspondiente al 9 de agosto de 1914.

Se trata de otro aviso, pero en este caso orientado a frenar el abuso de los acaparadores de artículos de primera necesidad, a quienes en fecha reciente se ha preferido llamar hambreadores del pueblo. Se hacía saber en dicho aviso, que el gobierno revolucionario de Chihuahua había hecho ya las gestiones necesarias para importar, libres de derecho, artículos de primera necesidad: café, azúcar, arroz, manteca, jabón, velas, sal, conservas alimenticias y medicinas.

México estaba convertido en un inmenso campo de batalla y nadie, o casi nadie, se ocupaba de producir, así es que todo había que traerlo del extranjero; pero además había que cuidar de que no se especulara, y la presidencia municipal de Chihuahua disponía por eso —como se ve en el mismo número del periódico oficial a que venimos refiriéndonos—, que hasta nueva orden el maíz se

vendiera a $ 0.05 el litro. La carne, por otra parte, valdría $ 0.35 tratándose de pulpa de primera, más baratas las clases inferiores.

En tercer lugar apareció, en el número 45, correspondiente al 18 de actubre de 1914, la transcripción de un decreto expedido por el general Luis F. Domínguez, gobernador de Tabasco, para favorecer al proletariado rural. Sólo podía tener aplicación en la jurisdicción que estaba bajo el control del general Domínguez, pero se publicaba en Chihuahua para orientar a la opinión pública local y también porque se trataba de conjurar vicios que en Chihuahua se habían confrontado de tiempo atrás, pero que aún no había sido posible arrancar de raíz.

Por ejemplo, se declaraban amortizados, en el artículo 1º, los adeudos de los peones del campo; en el artículo 2º se abolía la servidumbre por adeudos; en el artículo 5º se prohibía que se adelantara a ningún peón, más del importe de media mensualidad. Los hijos de Chihuahua, leyendo el decreto anterior, pudieron recordar que ya en 1850, el gobernador Urquidi había expedido una ley para reglamentar las relaciones de amos y sirvientes, e impuesto penas severas a quienes otorgaran préstamos que significaran en la práctica que un sirviente quedara vendido de por vida. También que 30 años más tarde, siendo gobernador el general Angel Trías, éste había prohibido que se pagaran los salarios con vales o mercancías.[63]

Del mismo tipo fue —y lo mencionamos en cuarto lugar— la ley que expidió el general Eulalio Gutiérrez, gobernador y comandante militar del estado de San Luis Potosí, y que apareció publicada en el mismo número del periódico oficial antes nombrado.

Se establecía salario mínimo rural de $ 0.75 y jornada máxima de trabajo de nueve horas; se prohibía que a los peones de las haciendas se les cobrara por el agua, por la leche o por la casa-habitación; se proscribían las tiendas de raya; se daba libertad para que los peones se trasladaran adonde quisieran. Y se prescribía que para las siembras a partido, la renta que se pagara no excediera al 50% de la cosecha en tierras de riego, o al 25% en terrenos de temporal. En total doce artículos, amén de cinco transitorios, que pueden considerarse como un primer ensayo para legislar a favor de los campesinos humildes, en el Estado en que fue fechado el plan que les ofreció por primera vez su redención: el Plan de San Luis Potosí.

[63] *Resumen de Historia del Estado de Chihuahua.* Francisco R. Almada. México, D. F., 1955.

Más o menos semejantes a las dos anteriores, fue la publicación, en el número 46 del *Periódico Oficial*, correspondiente al 25 de octubre de 1914, de un reglamento expedido por el general Cándido Aguilar, gobernador y comandante militar del estado de Veracruz, para fijarle normas a la Comisión Agraria que había integrado. Se encargaría ésta de estudiar las condiciones económicas imperantes en la entidad y propondría medidas encaminadas al mejoramiento de la riqueza del Estado, así como al de las condiciones de vida del pueblo. En el artículo 7º se hablaba resueltamente de conocer las necesidades en tierras de los habitantes de los pueblos, de fijar número, extensión y valor de las parcelas. Una Ley Agraria, en suma, todavía confusa, pero no por eso menos bien encaminada a enfocar la resolución de nuestro problema agrario.

Y eso fue todo. Aunque si se quiere y, hasta cierto punto, para amplificar la significativa ausencia de actos positivos registrados por cuanto a la materia agraria, en el periódico oficial del gran cuartel general del villismo, se puede todavía agregar que en el presupuesto de egresos para el año de 1915 —que apareció publicado en el número 54, correspondiente al 20 de noviembre de 1914— figuraron todos los poderes y dependencias de la entidad, y todos los servicios, sin que faltaran ni el Consejo Superior de Salubridad, ni el ramo de Instrucción Pública, con escuelas industriales para señoritas en que se impartieran clases de cocina, de corte y de confección, y de confección de flores y sombreros, pero nada para la Comisión Local Agraria.

* * *

No fue sensiblemente más lo que encontramos revisando la colección del diario *Vida Nueva* de Chihuahua.

En primer lugar y en el número 2, correspondiente al 2 de abril de 1914, la noticia de que algunas de las principales haciendas confiscadas a enemigos de la Revolución, entre ellas las de Hormigas, Torreón, El Carmen, San Lorenzo, Agua Nueva, Encinillas, Gallego, Los Sauces y El Sauz, estaban siendo administradas por el gobierno revolucionario, y a los encargados de ellas se les daban recursos para que las explotaran. Con sus productos, agregaba la noticia, se sostendrán las fuerzas constitucionalistas. En realidad los recursos de esas haciendas fueron administrados libremente por generales villistas que las tomaron bajo su jurisdicción. Parte de los ingresos así obtenidos, se invirtieron seguramente en los gastos que demandó la lucha contra la Dictadura, pero cada quien hizo las

cosas como las entendió, y a la postre, los jefes villistas pudieron sentirse como latifundistas sustitutos, o legatarios.

En segundo lugar apareció publicada, en el número correspondiente al 6 de agosto de 1914, la relación de los datos que la comisión encargada de repartir tierras en el estado de Chihuahua —que por cierto anunciaba que ya había sido nombrada por el Ejecutivo del Estado—, debería reunir como documentación previa para la iniciación de la reforma agraria:

1. Noticias de pueblos y particulares que hubieran sido despojados de sus terrenos;

2. Terrenos particulares con cifras de su extensión, ubicación, área de cultivo, de explotación ganadera o forestal, y anotación de lo que seguía sin cultivo ni explotación, mencionándose las causas;

3. Aguas permanentes aprovechables para el riego con ubicación y cantidad disponible, y anotándose los terrenos en que pudieran utilizarse;

4. Presas existentes, diciéndose la cantidad de agua que almacenaban, los terrenos que podían regar y las tarifas vigentes;

5. Lugares apropiados para la construcción de presas, bordos, canales, etc., en beneficio de la agricultura;

6. Bombas y demás máquinas empleadas en la elevación de aguas, su capacidad y utilización actual, y

7. Molinos y demás empresas agrícola-industriales en explotación, pero que estuvieran paralizadas, mencionándose la causa de la paralización.

La circular estaba autorizada por el Ing. Manuel Bonilla, en la ciudad de Chihuahua, con fecha 5 de agosto de 1914. Bonilla firmaba ya con su carácter de jefe de la Comisión Agraria del estado de Chihuahua, pero por lo que sabemos, todo el resto del año de 1914 lo ocupó en otros menesteres, principalmente en menesteres políticos relacionados con la pugna ya planteada entre carrancistas y villistas, pero nada en acometer la reforma agraria.

En tercer lugar apareció publicado —y siguió después apareciendo ocasionalmente a partir del 19 de noviembre de 1914—, otro aviso, en él se decía que se necesitaban ingenieros agrónomos, topógrafos y agrimensores prácticos para que trabajaran en la Comisión Agraria. Hasta donde sabemos, el aviso en cuestión se publicó por última vez el 28 de noviembre de 1914. No ha de haber dado ningunos frutos, cuando en diciembre del mismo año se decidió ir

a reclutar ingenieros agrónomos adonde acababan de hacer sus estudios: en la Escuela Nacional de Agricultura de San Jacinto.

En otras palabras, transcurrieron meses sin que en Chihuahua se presentaran como voluntarios ingenieros que quisieran acometer la reforma agraria en dicha entidad. No era ése, en efecto, trabajo que gozara por aquellos tiempos de simpatías, o para el que fuera fácil encontrar adeptos. No lo fue tampoco por algunos años. Fue necesario ir a localizar los candidatos en la Escuela Nacional de Agricultura, y fueron casi todos ellos estudiantes de la antigüedad de 1908 que, a fines de 1914, eran ya pasantes de la carrera de ingeniero agrónomo hidráulico. Les correspondió el honor de integrar la primera Comisión Agraria que se organizó en México. Adelante trataremos de explicar, en la medida en que nosotros mismos hemos logrado averiguarlo, con qué pocos resultados.

Damos cuenta, en cuarto lugar, con la noticia que apareció en el número correspondiente al 2 de diciembre de 1914, de que había quedado integrada la Comisión Agraria del estado de Zacatecas. Las órdenes del caso habían sido expedidas por el gobernador y comandante militar del Estado, general J. Trinidad Cervantes; la presidencia de la Comisión le había sido encargada al Ing. Leonardo Muñoz; fungirían como vocales los Lics. Fernando San Salvador y Rito Soto, y los Ings. Ambrosio Romo y Julio Peredo.

Aunque no se tiene la menor noticia de lo que esta Comisión haya podido hacer en la práctica, salta a la vista la constancia con que se trata de la primera Comisión Agraria que el gobernador de una entidad federativa haya querido integrar. Y es muy significativo que entre sus vocales se hicieran figurar tanto abogados que se ocuparan de estudiar títulos, reclamaciones, etc., como ingenieros a quienes se pudiera comisionar para hacer las planificaciones y entregas de tierra.

Y damos cuenta, en quinto lugar, con la Ley sobre Aplicación y Remate de Bienes Intervenidos, que apareció publicada en el número correspondiente al 11 de junio de 1915. Según ella, los bienes en cuestión quedaban afectos al pago de las responsabilidades civiles en que habían incurrido todos los autores, coautores, cómplices y encubridores de los asesinatos cometidos en las personas de don Francisco I. Madero y don José María Pino Suárez. La tercera parte de lo que produjeran los remates, se destinaría a auxiliar a las viudas y huérfanos de los soldados muertos en la Revolución.

Se trataba, en otras palabras, de una nueva ley de desamortización, pero no en este caso de bienes del clero, como en la Guerra

de Reforma, sino de bienes pertenecientes al grupo político adicto a la Dictadura. Fue una ley que no tuvo aplicación, afortunadamente, puesto que se habría prestado para que se cometieran innumerables abusos e injusticias.

Pero por el solo hecho de que la ley se publicara, sale a la luz, hasta nuestros días, que al mediar el año de 1915 no se había hecho en Chihuahua un solo reparto de tierras a favor de campesinos; que no se habían destinado a dicho objeto, ni siquiera las haciendas de los enemigos declarados de la Revolución, y ello es hasta cierto punto explicable:

A los que se consideraba con derecho a recibir los beneficios de la Revolución, era a quienes la estaban haciendo triunfar con las armas en la mano o, lo que es lo mismo, los soldados villistas. En el estado de Morelos, donde no había corporaciones militares encuadradas en regimientos, brigadas o divisiones, como en Chihuahua, a Zapata no le había costado trabajo ordenar que se les repartieran tierras a los pueblos y los contingentes de cada uno de ellos —las famosas compañías—, con su jefe al frente, dejaban de tiempo en tiempo las operaciones militares —con el natural quebranto de éstas, en la ofensiva, pero con indudable ventaja cuando, ya en la derrota, se requirió mantener en alto la bandera de las reivindicaciones agrarias—, y regresaban a sembrar, a cultivar o a cosechar, las que ya eran sus tierras. En Chihuahua no pudo haber nada parecido.

* * *

Fieles al programa que nos señalamos, terminamos de hojear los periódicos viejos que hemos ido citando, para dar a conocer las medidas de reforma agraria que se quiso poner en obra dentro del territorio dominado por la Convención, refiriéndonos al tercer periódico que nos sirvió de base: *La Convención*, órgano oficial de dicho cuerpo revolucionario.

Los hechos, o la intención de acometerlos, si se acepta filosóficamente que las cosas sean su tendencia, de que en materia agraria dio cuenta el diario antes nombrado, y que ocurrieron en zona villista, pero más bien fuera de Chihuahua, tuvieron mayor importancia de todo lo que acabamos de referir.

Citamos en primer lugar los trabajos desarrollados en el seno de la misma Convención Revolucionaria que, como el mismo periódico se encarga de consignar, se reunió de primera intención en el teatro "Morelos" de la ciudad de Aguascalientes, a partir del 10

de octubre de 1914, y que con fecha 14 del mismo mes, designó para que la presidiera, al general Antonio I. Villarreal.[64]

El primero de los trabajos de la Convención, por cierto, no fue tanto el de firmar la famosa bandera, que en un peligroso momento de arrebato estrujara el fogoso convencionista Lic. Antonio Díaz Soto y Gama, sino el de buscar una bandera propia, echando para ello de menos, a propuesta del general Felipe Angeles, la presencia de los zapatistas, y aguardando hasta el 22 del mes de octubre para que ocurriera.

Pasando la tormentosa sesión del 27 de octubre, el mismo día siguiente, la Convención hizo suyos los principios del Plan de Ayala, es decir, se proclamó agrarista. Actuando conforme a esa norma, a todo lo largo de su breve actuación, como veremos adelante, se empeñó por legislar y por tomar medidas encaminadas a plantear doctrinariamente, y a traducir en actos su política de reforma agraria. Sólo causas de verdadera fuerza mayor le impidieron lograr lo que se propuso.

En segundo lugar, después de terminar con lo que ocurrió en el seno de la Convención, mencionaremos la noticia publicada en la primera plana y a dos columnas —en el número 15 del periódico correspondiente al 17 de diciembre de 1914—, sobre la creación del ministerio de Agricultura. Fue designado titular de él, como es bien sabido, el general Manuel Palafox, quien se consagró diligentemente a organizar sus Comisiones Agrarias, y se llama así no sólo a las que integró para que operaran en la zona dominada por las fuerzas del sur, sino también la del estado de Chihuahua, acerca de la cual hablaremos más adelante.

A título de curiosidad mencionaremos, por lo pronto, el dato de que el decreto que creó la que oficialmente se llamó secretaría de Agricultura y Colonización —publicado en el número 19 correspondiente al 22 de diciembre de 1914—, lo revalidó el secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes del gobierno de la Convención, Lic. José Vasconcelos.

Volvemos luego a nuestra enumeración cronológica para decir que en tercer lugar, publicado en octava plana, pero a dos columnas, apareció en el número 16, correspondiente al 18 de diciembre de 1914, un artículo titulado "Medidas para resolver el Problema Agrario en Chihuahua". Se hacía en él un resumen de las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley Agraria, elaborado por el Ing. Bonilla, y se rechazaba sobre todo el cargo que había sido

[64] Núm. 5 correspondiente al 19 de noviembre de 1914.

formulado en el seno de la Convención por los surianos —uno de los puntos de desacuerdo que fueron ahondando la división entre villistas y zapatistas—, de que en la División del Norte se estuviera refugiando a la reacción. El órgano periodístico de la Convención recogía así el guante que había sido lanzado desde la tribuna de la Convención y daba respuesta a los ataques formulados.

Estos de que aquí hablamos, no fueron por cierto los únicos. La inevitable rivalidad entre las gentes de Zapata y las de Villa, a las que los norteños acusaban de no saber pelear como los "dorados", determinó que los primeros, los zapatistas, en justo desquite acusaran a los primeros de codiciosos.

En la sesión del 25 de mayo, ni más ni menos —véase el número 101 del diario *La Convención*—, el convencionista Orozco que representaba, por cierto, al tormentoso general Antonio Barona, acusó al mismo presidente de la Convención, general Roque González Garza, de haberse convertido en el apoyo de los ricos, de los burgueses y de los banqueros. Todo naturalmente sin el menor asomo de razón.

En cuarto lugar citamos —poniendo fin a nuestros comentarios— la noticia publicada en el número 21, correspondiente al 24 de diciembre de 1914, de que para resolver el problema agrario del estado de Chihuahua, salían ya para dicha entidad, a fin de trabajar a las órdenes del Ing. Bonilla, y para poner en vigor la legislación preparada por él mismo, varios jóvenes que acababan de terminar sus estudios en la Escuela Nacional de Agricultura.

Antes de mucho tendremos la oportunidad de explicar lo que hicieron. Aunque más bien será —y perdónesenos que por falta de experiencia en estos menesteres o por impaciencia estemos renunciando a dar, a su debido tiempo, un golpe teatral— la narración de los trabajos en que los entretuvieron y que les impidieron dedicarse, como en Morelos hicimos, a medir y a repartir tierras.

En quinto lugar —y en el número 24 del día 28 de diciembre de 1914—, la noticia de que en el estado de Aguascalientes actuarían varias comisiones de ingenieros, que se dedicarían a fraccionar haciendas; que lo mismo se haría en los estados de Sonora, Chihuahua, Tamaulipas y Guerrero; que en todas estas entidades los terrateniente habían desaparecido para dejar su lugar a pequeños propietarios.

En el artículo en cuestión, que no hacía otra cosa sino dar por hecho lo que apenas se iniciaba —y no con mucha convicción ni con suficiente diligencia, por cierto—, se agregaba que en Aguas-

calientes los trabajos estaban ya a cargo del Ing. Miguel Macedo Arbeu, acerca de cuyas actividades, por desgracia, no nos es dable proporcionar la menor noticia. Si acaso las hubo, por lo demás, lo más probable es que las haya borrado el choque sangriento de los contingentes armados que en las inmediaciones de la ciudad de Aguascalientes se confrontaron.

En sexto lugar, el anuncio de que con fecha 1º de enero de 1915 tomarían posesión de sus cargos los nuevos ministros, entre ellos el de Agricultura, general Manuel Palafox. La noticia apareció en la misma fecha de la protesta, en el número 28, pero no nos cabe duda de que el general Palafox había ya entrado en funciones desde antes. Por lo menos, para meter la mano en la integración de las Comisiones Agrarias.

En séptimo lugar, y en el número 30, correspondiente al 4 de enero de 1915, la noticia de que los generales convencionistas Arturo del Castillo y Ramón Salgado, en representación de los generales Villa y Zapata, y en aplicación del Plan de Ayala, habían ya procedido a devolver tierras que les habían sido arrebatadas a los indígenas del estado de Hidalgo. También, la de que el general José Trinidad Cervantes, gobernador del estado de Zacatecas, había expedido un decreto por virtud del cual se les devolverían a sus legítimos propietarios las tierras y aguas de que se les hubiera privado. Ni qué decir que sólo se trató de buenas intenciones, que el curso desfavorable de las operaciones militares redujo a polvo. Ni huella quedó de ellas.

En octavo lugar, y en el número 31, correspondiente al 5 de enero de 1915, la noticia de que el reparto de tierras estaba a punto de comenzar en el estado de Michoacán. El general Gertrudis Sánchez, gobernador y jefe de las armas del Estado, rezaba la nota, se ha puesto en comunicación con el Ing. Miguel Macedo Arbeu, para encargarle que formule un proyecto de reparto de tierras.

Sentimos no saber gran cosa y, por lo mismo, no estar tampoco en aptitud de decir nada que valga la pena, sobre la biografía de este ingeniero, que por lo visto hasta hoy, desempeñó comisiones de importancia que le fueron confiadas por el jefe de la División del Norte y que fue, inclusive, capaz de redactar un interesante proyecto de ley agraria que publicamos como anexo núm. 23.

En noveno lugar, y en el número 32, correspondiente al 6 de enero de 1915 —la misma fecha gloriosa en la que don Venustiano Carranza había firmado en Veracruz la ley que le sirvió de base

a todo el planteamiento de la reforma agraria de México—, dos artículos:

El primero, para anunciar que el general Palafox, ministro de Agricultura, estaba consagrado al estudio del problema agrario y había comisionado a un señor M. O. Sandoval —de quien al menos yo nunca supe nada—, para que fuera al estado de Morelos y se entrevistara con el general Zapata en relación con la acción agraria que se preparaba.

El segundo, hasta cierto punto complementario del anterior, anunciando que veinte comisiones repartirían tierras. No fueron veinte las que salieron, como explicamos ya en el libro *Las Comisiones Agrarias del Sur,* pero no por culpa del ministro de Agricultura de la Convención y menos aún porque el general Zapata dejara de quererlo desde lo más íntimo de su convicción de incorruptible, inquebrantable agrarista.

Consignado lo anterior, pasamos a nombrar en décimo lugar, y del mismo número que acabamos de mencionar, la noticia de que una hacienda ubicada en San Miguel el Alto, Gto., acababa de ser repartida entre más de mil campesinos de la región. Una junta de vecinos de la localidad, se agregaba, va a reunirse para estudiar la manera de resolver el problema agrario.

Las fulminantes victorias militares que el general Obregón alcanzaría sobre las huestes villistas, no dieron tiempo, por supuesto, para que el villismo pusiera en obra su programa de reforma agraria. Fue el general Obregón el que avanzando, desde Veracruz y Puebla primero, desde México y Querétaro después, fue viendo que se dieran posesiones militares de acuerdo con lo previsto por los artículos 6º y 7º de la Ley de 6 de enero de 1915.

Seguimos nuestro recorrido, o nuestra enumeración mencionando en undécimo lugar y en el número 33, correspondiente al 7 de enero de 1915, la noticia de que las grandes haciendas del rico estado de Sinaloa, serían fraccionadas. Era el comandante militar de la entidad, el general Juan G. Cabral, el que según el periódico acababa de nombrar una comisión de ingenieros para que se ocuparan de tan importante materia. Al frente de ellos se había puesto, como presidente, al teniente coronel Ignacio Romero, que sería el que dirigiera el deslinde de las tierras por repartir. El mismo Romero aseguraba en sus declaraciones que en ningún Estado estaba tan mal repartida la propiedad como en Sinaloa, que en dicha

entidad cinco latifundista eran dueños de inmensa superficie que habían adquirido a precios irrisorios.

Se empezaba a proceder en contra de ellos, aunque tardíamente, terminaba el Ing. Romero. Se les pagarían indemnizaciones, pero no por lo que estaban pidiendo, sino por el precio inicialmente pagado más el monto de lo que hubieran gastado en mejorarlas. Nada de todo ello se hizo, por supuesto.

En duodécimo lugar mencionaremos la noticia que publicó el número 35, correspondiente al 9 de enero de 1915, y que fue la de que las haciendas de Landette y de Rancho Viejo, en la jurisdicción de Guanajuato, habían sido ya fraccionadas y repartidas entre los campesinos de la localidad. Los campesinos de San Miguel Allende, rezaba todavía la noticia, organizaron con este motivo una manifestación de simpatía en honor del general Alberto Carrera Torres y de sus fuerzas.

Una manifestación muy merecida, decimos por nuestra parte, porque aunque el destino no quiso que en su breve vida militar el general Contreras Torres dejara plasmadas en actos sus convicciones agraristas, sí está fuera de duda que las tuvo, que las consignó en su proyecto de ley, que murió sin abjurar de ellas.

En decimotercer lugar, y en el número 37, correspondiente al 12 de enero de 1915, la noticia de que una comisión de indígenas del pueblo de Huichole —léase Huexotla—, del distrito de Texcoco, se había entrevistado con el general Palafox para pedirle que se les devolvieran tierras y aguas pertenecientes a sus ejidos, especialmente las aguas del manantial que les había quitado el presidente Manuel González, para el riego de la hacienda de Chapingo. Las fuerzas zapatistas que están guarneciendo la comarca, declaraban los campesinos, ya nos dieron posesión de nuestras aguas, lo único que deseamos es que ese acto posesorio se nos confirme legalmente,

En decimocuarto lugar, y en el número 38, correspondiente al 13 de enero de 1915, la noticia de que el general Daniel Cerecero Estrada, gobernador y comandante militar del estado de Hidalgo, había acordado dar los primeros pasos encaminados hacia la resolución del problema agrario, y dispuesto para ello que los presidentes municipales de la entidad abrieran un registro en que se inscribieran los solicitantes de tierras.

Se haría constar en las solicitudes el número de hectáreas que se deseara, la clase de cultivo a que el interesado pensara dedicarse, su profesión, los implementos o recursos de que dispusiera, etc.

Un curioso sistema, en suma, para atacar la resolución del problema agrario, tratando de poner a los solicitantes donde ellos mismos escogieran. Un sistema demasiado fácil en apariencia, y hasta equitativo, pero nada práctico.

En decimoquinto lugar, y en el número 40, correspondiente al 15 de enero de 1915, la noticia de que habría una repartición próxima de tierras a favor de varios pueblos del estado de México. Según el artículo, los indígenas que habían sido despojados y a quienes se pondría nuevamente en posesión de sus tierras, eran más de cuatrocientos.

Una comisión de ingenieros había estado trabajando en la localización de las tierras por devolverse. Cabe pensar que el acto posesorio no se consumó, que lo impidió el avance de las fuerzas obregonistas que estaban ya a unas cuantas jornadas de la ciudad de México.

En decimosexto lugar, y en el mismo número del periódico, apareció otra noticia que debe registrarse: la de que dos comisiones agrarias habían salido para trabajar una en la Región Lagunera y otra en la región del Yaqui. No se concretarían a devolver las tierras de las que los pueblos hubieran sido despojados, sino que confiscarían también, por causa de utilidad pública, las de los grandes latifundios.

En el mismo número, es decir, el del 15 de enero de 1915, la noticia de que por acuerdo del ministro de Agricultura, general Manuel Palafox, se estudiaba ya un proyecto para establecer un banco agrícola en cada uno de los estados de la República. Serían bancos que otorgarían crédito para siembras, y que no prestarían con la garantía de la tierra —que desde entonces se pensaba ya que, tratándose de la que se repartiera a los humildes, quedaría fuera del comercio—, sino con la garantía de las cosechas.

Todavía apareció en el mismo número otra noticia referente a la cuestión agraria: la de que a dieciocho pueblos del estado de Hidalgo, que habían sido despojados de sus tierras durante los años de la Dictadura, se les estaba dando posesión de sus bienes. El ministro de Agricultura, general Palafox, consignaba la noticia, estaba estudiando la tramitación de otras solicitudes presentadas por indígenas, y las despacharía a la brevedad posible, para dar los pasos encaminados a la resolución de su problema agrario.

A partir de esta fecha el periódico dejó de ocuparse de la cuestión agraria, para tratar de problemas vitales y candentes. Se libra-

ban combates sangrientos en Ometusco, en las goteras de la ciudad de México, y el periódico de la Convención se preparaba a evacuar la ciudad de México, como lo haría la Convención misma. Pero es muy importante señalar, subrayar como se merece, el dato de que a partir del 1º de enero en que se estableció el ministerio de Agricultura de la Convención, su titular, el general Manuel Palafox, comenzó a movilizar personal y a mostrar interés en satisfacer las demandas que le formulaban pueblos inmediatos a la capital, hasta los cuales había llegado la buena nueva de que había por fin un ministerio de Agricultura y el propósito decidido de atacar la resolución del problema agrario.

* * *

Durante el tiempo en que el diario *La Convención* se editó en la ciudad de Cuernavaca, fue natural que en las columnas del periódico alcanzaran mayor importancia las noticias sobre lo que se hacía en el mismo estado de Morelos. A la vez, que las noticias sobre actos de gobierno encaminadas a resolver el problema agrario, en otras entidades, se recogieran sólo en la medida de lo posible.

Fue un clarinazo, por eso, la discusión que se entabló en el seno de la Convención en Cuernavaca, sobre la forma de plantear el manejo de las haciendas intervenidas en el todavía entonces territorio de Tepic. La consulta, una consulta al parecer inocente, la hizo el general convencionista Rafael Buelna, gobernador de la entidad. El clarinazo lo dio el mismo Buelna al preguntarle a la Convención, con inexplicable candor, lo que debería hacer con las haciendas azucareras que tenía intervenidas y cuyos productos no alcanzaban siquiera, a cubrir el costo de la intervención.

Buelna esperaba, casi seguramente, que la Convención lo facultaría a proceder como él lo estimara prudente. Quizá, inclusive, que lo autorizara a devolverlas a sus "legítimos dueños", que aparentemente estaban de acuerdo con Buelna para hacer el sacrificio de recibirlas de nuevo y de gastar dinero fresco en rehabilitarlas.

No se dio cuenta Buelna de que su consulta sería examinada en la capital del Estado que era, por entonces, el primer productor de azúcar de la República. Un Estado, además, en el que los ingenios que no habían sido quemados, estaban siendo administrados por el zapatismo con buenos resultados, ya que sus productos, tanto en azúcar como en alcohol, ayudaban al sostenimiento de las fuerzas del sur.

La comisión de Gobernación, a la que de primera intención se le turnó la consulta del general Buelna, una comisión integrada en su mayor parte por hombres del norte, por cierto, tragó el anzuelo, pero los zapatistas pusieron el grito en el cielo y, en la sesión del 2 de febrero de 1915, rechazaron el dictamen y consiguieron que el asunto se turnara, como en realidad procedía, a la Comisión Agraria.[65]

La Convención, a estas alturas, demostrando que era en efecto, por lo menos en cuanto a fervor agrarista, y como lo había dicho en su manifiesto su presidente, el general Roque González Garza: "el cerebro y la voz de la Revolución", se dejó arrebatar por la elocuencia y por la profunda convicción agrarista del Lic. Antonio Díaz Soto y Gama, quien se empleó a fondo para echar por tierra la consulta del general Buelna y la teoría que éste, en apariencia, pretendía establecer.

La huella de este debate histórico puede seguirse hasta nuestros días, gracias a la feliz circunstancia de que, al instalarse en México el diario *La Convención,* éste decidió publicar las versiones taquigráficas de los debates que habían tenido lugar en Cuernavaca. Lo relativo a este espinoso asunto tuvo lugar a partir del 3 de febrero de 1915, las versiones aparecieron en los números 76, del 26 de marzo de 1915 y siguientes hasta el número 80, del 28 de abril del mismo año.

Testimonio de la forma constructiva como se contemplaba la resolución del problema agrario del estado de Morelos, en cambio, lo da hasta la fecha —segundo dato de nuestra enumeración— la publicación, en el número 52, correspondiente al 16 de febrero de 1915, de una convocatoria firmada con fecha 8 de febrero, por nuestro compañero de aventuras Hidalgo Amador, para invitar a todos los que se sintieran con derecho a ello, a que formularan sus solicitudes de tierras. Fue el principio de la resolución del problema agrario en el distrito de Cuernavaca del estado de Morelos

En tercer lugar podemos mencionar también, publicada en el número 53, correspondiente al 17 de febrero de 1915, la convocatoria, concurrente de la anterior, con la que el Ing. Eusebio Salazar y Felipe Carrillo —se trataba naturalmente del gran yucateco Felipe Carrillo Puerto, que sería sacrificado en su estado natal, en aras de la redención de sus hermanos de la raza maya—, presidente y representante agrario, respectivamente, de la Comisión Agraria

[65] Núm. 50 del 2 de febrero de 1915

del Distrito de Cuautla, invitaban también a los pueblos de su jurisdicción para que ocurrieran presentando sus solicitudes de tierras.

En cuarto lugar, y en el número 58, correspondiente al 23 de febrero de 1915, mencionamos la noticia de que el general Zapata había autorizado al coronel Zamora para que, en los términos de lo dispuesto por el Plan de Ayala, procediera a confiscar las tierras de los enemigos de la Revolución y a repartirlas a los pueblos de su jurisdicción, en el estado de Guanajuato.

¿Quién fue ese coronel Zamora y cuál su jurisdicción?

Sería pregunta que difícilmente podría contestar nadie en nuestros días. Queda en pie, sin embargo, el hecho que recogió el periódico: el general Zapata, en su impaciencia por ver los principios del Plan de Ayala en vías de ejecución, no vacilaba para brincar las trancas de las jurisdicciones, como brincara materialmente tantas zanjas y trancas con motivo de su agitada vida de guerrillero, y se metía a disponer en zona que era todavía —aunque no lo sería por mucho tiempo— de la jurisdicción villista.

Esta injerencia debió haber causado algún escozor, nos atrevemos a decir, porque en el número 63 del periódico, el correspondiente al 28 de febrero del mismo año, se tuvo que hacer la aclaración de que lo del coronel Zamora no era más que un proyecto, que no había nada concreto en cuanto a su ejecución.

En quinto lugar mencionamos, del número 60, correspondiente al 25 de febrero de 1915, la noticia —prematura de varios años, por cierto— de que en los estados de Guanajuato y Aguascalientes había comenzado el fraccionamiento de las haciendas.

Se haría, decía el periódico —y éste es un elemento de juicio nuevo, en la medida en que se pone de manifiesto que eran numerosas las autoridades revolucionarias que contemplaban la necesidad de legislar en materia agraria—, según proyectos de leyes y de reglamentos que ya estaban por ponerse en práctica. De acuerdo con ellos, se aclaraba, serían expropiadas en el norte del Estado todas las superficies que excedieran de 3,000 hectáreas; en el resto de la entidad, las que excedieran de 1,200 hectáreas.

Los propietarios serían indemnizados a los precios que establecieran el presidente de la Comisión Agraria... de acuerdo con los hacendados interesados. El pago sería hecho en bonos de una deuda interior que emitiría el Estado y que —candor de esa etapa infantil por cuanto a la magnitud de nuestro problema agrario— se creía

que los recursos presupuestales del Estado permitirían solventar. Las haciendas se dividirían en pequeños ranchos y en parcelas individuales. Sólo se autorizaría para que las adquirieran a quienes demostraran contar con aperos y con el capital necesario... como quien dice, en aquellos momentos, nadie.

La noticia agregaba, sin embargo, que ya estaba funcionando en León, Gto. una oficina que se encargaba de conducir todos los trabajos técnicos. Inclusive se decía que ya estaban levantados los planos de varias haciendas: Santa Ana del Conde, que cobraría fama antes de mucho, por el cañoneo que estuvo a punto de costarle la vida al general Obregón; Jalpa, La Sandía, Atotonilco, Maravillas, San Juan de Otates, San Pedro del Monte y Cohecillo. Todas ellas figurarían en conjuntos agrarios, pero muchos años después.

La noticia anterior, que era bastante explícita por lo que se lleva transcrito, terminaba diciendo que en la oficina de León se habían expedido ya las convocatorias respectivas y recibido numerosas solicitudes.

En la oficina de Aguascalientes se decía, ya para terminar, que se estaba levantando al mismo tiempo el plano de la hacienda de Santa María de Gallardo, que por lo que se ve fue la primera que se pensó fraccionar. Los trabajos estaban a cargo de dos brigadas de ingenieros —secciones, decía el periódico—, que eran las encargadas de la ejecución de estos trabajos.

En sexto lugar mencionamos una noticia del mismo género, pero procedente del estado de Morelos. Los vecinos del pueblo de Acapatzingo estaban ya en contacto con el representante agrario del distrito de Cuernavaca y gestionaban la devolución de los terrenos de que habían sido despojados.

En séptimo lugar mencionamos, por último, la noticia que fue publicada en el número 72, correspondiente al 11 de marzo de 1915 y que es, con bastante margen, la más importante de todas:

El acuerdo que acababa de tomar el gobernador provisional del estado de Morelos, general Lorenzo Vázquez, ordenándoles a los presidentes municipales de cada una de las localidades de la entidad sureña, que procedieran a nombrar guarda-tierras. A éstos se les asignaba el encargo de repartir provisionalmente —sin perjuicio de que las Comisiones Agrarias lo perfeccionaran después— las tierras que los distintos pueblos fueran reclamando. A partir de ese momento, pues, la reforma agraria consagrada por el Plan de Ayala era una verdad de hecho.

* * *

Reinstalado en la ciudad de México el gobierno de la Convención, su diario volvió a editarse en la que no era sino una de las tres capitales de la República tricéfala en que México había quedado convertido, y es de esos números de los que vamos a entresacar las últimas noticias que fueron publicadas con respecto a las medidas que en las filas villistas se trató de implantar para llevar a cabo la reforma agraria.

Aparece en primer lugar y en el número 85, correspondiente al 7 de mayo de 1915, la versión de un acuerdo que fue tomado en Cuernavaca con fecha 8 de febrero de 1915, y que le hizo pleno honor a la Convención. Fue para aprobar un dictamen de la Comisión Agraria en el sentido de que en cada municipio se constituyera una Junta Agraria que nombrarían democráticamente los mismos vecinos. Dicha junta se encargaría de hacer la distribución de los ejidos, así como la de los terrenos que se les expropiarían a las haciendas.

Los campesinos, al recoger las cosechas, rezaba la propuesta, le devolverían a las juntas agrarias el importe de las semillas, y pagarían contribuciones que no excederían del 3% del producto bruto. Cuando las juntas agrarias estuvieran en condiciones de proporcionar aperos y animales de trabajo, éstos serían aprovechados en forma colectiva.

Por cuanto a los ingenios, los ayuntamientos tomarían posesión de ellos, y las utilidades que rindieran se usarían para ayudar al sostenimiento de los campesinos y de sus familias hasta que se levantaran las cosechas. Aclarando sus ideas, el Lic. Díaz Soto y Gama, idealista como siempre, sostuvo la tesis de que los ingenios no podrían repartirse, porque ello equivaldría a destruirlos, pero que, en cambio, en manos de los ayuntamientos producirían lo mismo, o quizá más, que en manos de sus propietarios.

Apareció en segundo lugar y en el número 113, correspondiente al 9 de junio de 1915, la noticia relativa a la discusión de un proyecto de ley preparado por varios convencionistas a quienes encabezaban el Lic. Antonio Díaz Soto y Gama y Matías Pasuengo.

Era de hecho una nueva ley agraria. De acuerdo con su artículo 1°, la tierra del territorio nacional, que se declaraba propiedad de todos, quedaba fuera del comercio y en condiciones de que nuestros campesinos pudieran explotarla libremente. La disposición

anterior se declaraba con "carácter social", con ello se quería significar que ninguna ley posterior podría derogarla.

El delegado Pasuengo propuso, por su parte, que al programa de la Convención se agregaran artículos por virtud de los cuales todas las haciendas y bienes intervenidos por oficiales y jefes revolucionarios, serían puestos en manos del gobierno provisional.

Los dos proyectos pasaron a la Comisión de Programa, en ella encontraron honesta sepultura. Allí quedaron entre los escombros de un régimen de fuerza que lo perdió todo cuando Villa no resultó el mejor general de la Revolución.

A partir de este momento, sólo se escuchó ya el estruendo de la fusilería y la voz ronca del cañoneo. Las fuerzas del Ejército de Oriente, que mandaba el general Pablo González, se iban acercando poco a poco hasta rodear prácticamente la ciudad de México. El periódico va dando noticias de que se combate en Zumpango, en Texcoco, en Cerro Gordo, en el Gran Canal. . .

La Convención evacuará entonces la ciudad de México, se fraccionará y no tardará mucho en disolverse. La Revolución, a partir de ese momento, no podrá tener más programa agrario que el que dicte el constitucionalismo triunfante.

Pero a los estudiosos de nuestros problemas sociales que quieran ahondar en el conocimiento de lo que se planeó, en materia agraria, en la zona dominada por el villismo, les interesará encontrar, en las páginas que anteceden, la constancia de que la inquietud existió, de que hubo de ello manifestaciones numerosas.

No fueron como en Morelos, por supuesto, manifestaciones explosivas. En ninguna de nuestras entidades hubo, como en Morelos, un conductor resuelto e inflamado de fe —y ésa fue la grandeza del general Emiliano Zapata— que levantara y mantuviera en armas, por años, victoriosos o derrotados, a sus conterráneos.

Pero fueron procesos eruptivos sumamente significativos y cuya simultaneidad de ninguna manera podemos pasar por alto: había un problema agrario; se trataba de atacar la solución; al tiempo correspondería establecer las modalidades de la aplicación.

Capítulo Cuarto

LA COMISION AGRARIA DE CHIHUAHUA.—LA NOTICIA DE SU CONSTITUCION.—SUS INTEGRANTES.—SUS ACTIVIDADES

La noticia de que se integraría una comisión de ingenieros a la que se le encomendaría la tarea de resolver el problema agrario en el estado de Chihuahua, mereció los honores de que la publicara en su primera plana el diario *La Convención*, que por algo se titulaba "periódico identificado con los ideales de la Revolución". La legislación que se va a poner en práctica —rezaba el artículo en cuestión—, ha sido preparada por el Ing. don Manuel Bonilla; para ejecutar los trabajos han sido nombrados varios jóvenes que han terminado sus estudios en la Escuela Nacional de Agricultura.[66]

Fue más explícito, y estuvo también más apegado a la verdad, el diario de Chihuahua que dio la noticia de que con fecha 30 de diciembre de 1914, habían llegado a la capital de aquel Estado norteño, procedentes de la ciudad de México, diez ingenieros agrónomos e hidráulicos, dos ingenieros civiles y dos ayudantes que bajo la dirección del Ing. don Manuel Bonilla, emprenderían los trabajos que le serían encomendados a la Comisión Agraria del Estado.

Las primeras labores que se acometerán —decía el artículo de referencia— serán las de estudiar las tierras disponibles para la agricultura, señalando aquellas que estén incultas y que puedan beneficiarse, bien sea mediante la construcción de obras de regadío, bien por medio de otros trabajos de mejoramiento territorial. Los

[66] Núm. 21, jueves 24 de diciembre de 1914.

comisionados estudiarán al efecto las cuencas hidrográficas del Estado.[67]

Haciéndole honor a quien honor merece, nos referiremos antes que nadie al presidente de la Comisión Agraria de Chihuahua, es decir al Ing. don Manuel Bonilla. Lo que consideramos de justicia decir aquí del que fuera el alma de la Comisión Agraria del estado de Chihuahua, lo extractaremos, por cierto, de las fichas que hemos ido reuniendo para escribir alguna vez, juntas ya todas las fichas, libres al menos algunas de las horas, una *Galería de Ministros de Agricultura.* En ella ocuparán el sitio que por razón natural les corresponde, todos los que han trabajado por el progreso de nuestra agricultura, cualquiera que haya sido el título que se les asignara: ministros de Fomento, de Agricultura y Fomento, de Agricultura y Ganadería o de Agricultura a secas, que es, por lo demás, lo que mejor suena.

Pero no se trata simplemente de insertar un avance —como dicen los cinematografistas—, o de hacer el extracto de un trabajo que yace amorfo en carpetas mal compaginadas, sino de apuntar datos que sirvan para situar, haciéndole justicia, la personalidad de un gran mexicano, en contra del cual los hados conjuraron toda suerte de maleficios.

Principiaremos por recordar, para el efecto, a la prensa diaria de la capital, que en su número correspondiente al viernes 18 de octubre de 1957, dio a conocer el sensible fallecimiento del Ing. don Manuel Bonilla. Salió éste entonces, transitoriamente, de la obscuridad en que su modestia lo inclinó a mantenerse, para ocupar, y esperamos que no haya sido por última vez, la primera plana de nuestros diarios.

La nota necrológica rezaba que al morir contaba con 90 años de edad, que su fallecimiento lo había causado la arteriosclerosis. De su vida pública se hacía una brevísima, pero muy honrosa remembranza: Presidente del Club Antirreeleccionista de Sinaloa, se había identificado desde el primer momento con don Francisco I. Madero, e incorporado al grupo de genuinos revolucionarios que había hecho giras de propaganda en compañía del apóstol de nuestra democracia, en 1910.

Encarcelado al estallar el movimiento del 20 de noviembre de 1910, el Ing. Manuel Bonilla, en cuanto recuperó la libertad, se apresuró a incorporarse con los maderistas. Fue de quienes estu-

[67] *Vida Nueva,* Núm. correspondiente al 3 de enero de 1915.

vieron al lado de Madero durante el combate de Ciudad Juárez y de los que siguieron de cerca los famosos tratados de Ciudad Juárez, llamados aparentemente a ponerle término a la Revolución, pero que en realidad sólo comprometieron sus resultados y la hicieron abortar.

En el gobierno maderista —rezaba la nota necrológica, que venimos siguiendo—, el Ing. Bonilla desempeñó la secretaría de Comunicaciones primero, la de Fomento después. Durante su gestión oficial, decimos ya por cuenta propia, la prensa de la ciudad de México, adicta todavía a la Dictadura y libre por primera vez para hablar sin mordaza, se ensañó sangrientamente en contra del Ing. Bonilla, haciéndole creer a nuestra opinión pública que era hombre zafio y carente de criterio. Las caricaturas más sangrientas del semanario *Multicolor* le fueron consagradas a él.

La prensa lo hacía para sacar de aplomo uno de los pilares del maderismo, y estaba en lo justo, como se vio en el momento de la crisis, porque el Ing. Bonilla, en los días de la Decena Trágica, demostró ser leal partidario del presidente de la República, que lo había llamado a colaborar con él. El mismo primer día de la Decena Trágica, fue hasta Chapultepec, para encontrarse allí con el presidente de la República y en su compañía, a caballo —único ministro del gabinete que lo hizo—, salió de Chapultepec hasta la fotografía "Daguerre" desde la cual el presidente Madero arengó al pueblo. En la fotografía que se tomó de aquel episodio, el Ing. Bonilla aparece, en efecto, cerca del presidente Madero, detrás de él, resguardándolo.

Al consumarse la traición, el Ing. Bonilla estaba entre los acompañantes del presidente Madero, en el Palacio Nacional. En la confusión que siguió a las aprehensiones, fue el único ministro que logró escabullirse. Abordó por la noche el tren de Guadalajara y siguió después rumbo a Colima y Manzanillo, pensando en embarcarse con rumbo a su estado natal, Sinaloa, a encabezar la lucha contra la Dictadura, seguramente, pero en Manzanillo fue aprehendido y Huerta lo conminó a que ocupara el sitio que le correspondía en el Senado, aunque dándole la ciudad por cárcel y prohibiéndole que saliera de la capital de la República.[68]

Sólo después de que Huerta disolvió el Congreso de la Unión y perdió aun la capa de legalidad bajo la que mañosamente se había

[68] *El Régimen Maderista.* Manuel Bonilla Jr. Biblioteca de Historia Mexicana. Editorial Arana. México, 1962.

emboscado, pudo el Ing. Bonilla salir de la ciudad de México e incorporarse a la Revolución. El Ing. Juan de Dios Bojórquez nos habla de él instalado en el cuarto número 20 del hotel "Cohen", de Hermosillo, integrando las oficinas —en las que Bojórquez trabajó también—, de lo que sería el germen de las secretarías de Fomento y Comunicaciones del gobierno constitucionalista.

En el diario *Vida Nueva*, correspondiente al 13 de abril de 1914, se ve el nombre del Ing. Bonilla entre la lista de las personas que habían llegado a Chihuahua acompañando al Primer Jefe del Constitucionalismo, también ocupando lugar prominente en los festejos que se organizaron con ese motivo.

Pero en el número de *Vida Nueva* del 22 de mayo de 1914, contradiciendo hasta cierto punto lo que se sabía, apareció la noticia de que había llegado a Ciudad Juárez procedente de Los Angeles, para ocupar el puesto de consejero del coronel Tomás Ornelas y con nombramiento de don Venustiano Carranza. Para estas fechas, en otras palabras, Bonilla ya no estaba cerca de Carranza, o Carranza creía tener razones para retirárselo.

A partir de qué momento ocurrió que el Ing. Bonilla dejara el gabinete de don Venustiano Carranza y se incorporara al bando villista, no es cosa que de momento nos interese ahondar. Digamos simplemente que su mala suerte así lo quiso, que sus antecedentes lo llevaron, por su pendiente natural, a que fuera en las filas villistas el consultor en cuestión agraria y comisionado para abocarse a su posible resolución.

El distanciamiento de Carranza y la aproximación con Villa no dejó huella, en todo caso, en las páginas de la prensa que se publicaba en la zona que dominaban ya los revolucionarios que combatían a Huerta, pero sí en las de los periódicos que veían la luz en la ciudad de México.

Las del 17 de marzo de 1914, sin ir más lejos, hablaban ya de que Carranza y Villa se habían distanciado; decían inclusive que Carranza había descubierto una vasta conspiración y mandado aprehender, por estar complicado en ella, al Ing. Bonilla.[69]

Puede decirse, de todas maneras, que apenas había transcurrido un mes de que el Ing. Bonilla había llegado a Chihuahua en la comitiva de don Venustiano Carranza cuando ya el diario *Vida Nueva* —número correspondiente al 30 de mayo de 1914— comentaba un despacho procedente de Ciudad Juárez en que se decía

[69] *Excélsior*, del 17 de marzo de 1964; Columna "Hace 50 Años".

que el Ing. Bonilla había sido nombrado para un puesto del gabinete, y lo ponía en duda. Era evidente que para entonces, los villistas consideraban que el Ing. Bonilla era de ellos, y ya no de Carranza.

En el número del 5 de junio *Vida Nueva,* vemos en efecto la noticia de que el Ing. Bonilla había llegado a Chihuahua llamado por el general Villa. Poco después —*Vida Nueva* del 26 de junio— nos encontramos con el nombre del Ing. Bonilla entre los asistentes a una cena celebrada con la intención de festejar la toma de Zacatecas, es decir, el acto militar de la División del Norte que suscitó la escisión entre Carranza y Villa.

Que Bonilla estaba en aquellos momentos muy cerca de Villa se ve todavía en el número de *Vida Nueva* del 30 de Junio. En él figura el que sería una de las víctimas más ilustres del villismo, regresando de Zacatecas con los restos del general Trinidad Rodríguez, distinguido jefe villista muerto en el gran hecho de armas que la División del Norte tuvo contra la Dictadura.

Que fuera de quienes representaran a la División del Norte en las pláticas de Torreón, no fue sino consecuencia natural de todo lo anterior. También lo fue la de que en el punto cuarto de los acuerdos, los delegados villistas lo hicieran figurar entre las personas a quienes se juzgaba dignas de que entraran a formar parte del gabinete, o de la junta consultiva de gobierno con la que se suponía que don Venustiano Carranza habría de actuar al frente de los destinos del país. Al Ing. Bonilla le hacían compañía, por cierto, personalidades muy dignas de figurar en los más altos puestos, y a varias de las cuales sólo excluyó el "ismo" que les puso sello; don Fernando Iglesias Calderón, el Dr. Miguel Silva, el Lic. Miguel Díaz Lombardo, el Lic. Federico González Garza.

Planteada la escisión, *Vida Nueva* registró al Ing. Bonilla —números del 2 al 15 de septiembre de 1914— caminando rumbo de la ciudad de México acompañado de su esposa y de su hijo, pero ya con el carácter de presidente de la Comisión Agraria de Chihuahua y después de haberle sometido al gobernador del Estado el Proyecto de Ley que proponía que se pusiera en práctica.

En México debe haber matenido su filiación villista, desde el momento en que *La Convención* dio cuenta —número 30, correspondiente al lunes 4 de enero de 1915— de que en un tren que corría por la vía de Laredo iba el Ing. Bonilla en calidad de reo político junto con otros prominentes villistas. La Convención tomó

entonces el acuerdo de comunicarse con don Venustiano Carranza para pedirle que todos los detenidos fueran enviados a Aguascalientes.

No se sabe con exactitud de qué manera volvió el Ing. Bonilla al bando villista, pero un mes más tarde —el 18 de febrero de 1915—, el diario *Vida Nueva* anuncia que la secretaría de Relaciones del gobierno de la Convención, lo ha nombrado jefe de la Comisión de Límites de El Paso, Texas. Esa comisión, aclara el mismo periódico al día siguiente, le había sido asignada a título provisional, para el despacho de algunos asuntos urgentes, y sin perjuicio de que su trabajo más importante fuera el de presidir la Comisión Agraria del estado de Chihuahua.

Elemento de absoluta confianza para el villismo, en junio del mismo año —*Vida Nueva*, del 9 de dicho mes— aparece el Ing. Bonilla viajando a Washington para el desempeño de una comisión importante que le había confiado el gobierno de la Convención. Debe haber prolongado su estancia en Washington, tratando de apuntalar la causa internacional del villismo, puesto que en el número de *Vida Nueva* correspondiente al 19 de septiembre de 1915, aparece escribiendo desde Washington para manifestar que ha recibido una carta del poeta José Santos Chocano en que se insulta al general Villa y acusa a éste de haber montado un drama político para favorecer a Carranza.

Es de creer que la carta en cuestión no la mandó el Ing. Bonilla por correo desde Washington, sino que él mismo fue portador de ella. Podemos conjeturar esto por la sola circunstancia de que en el mismo artículo se da cuenta de que, procedente de Washington, llegó a Chihuahua. Debe haber llegado, conjeturamos nosotros, para darse cuenta de que ya no podía hacerse nada en materia agraria y para desbandar su comisión.

Que el Ing. Bonilla tuvo antecedentes de revolucionario sincero, está fuera de duda. También está fuera de duda que contó entre los que quisieron que se acometiera la resolución de nuestro problema agrario.

Nos es forzoso reconocer, sin embargo, que el de don Manuel Bonilla era un agrarismo comedido, que repugnaba con los actos de violencia y que se quedaba por lo mismo al margen de la acción —en la medida en que expropiar es incurrir en actos de violencia—, que sería la característica de nuestra reforma agraria en cuanto ésta comenzara realmente a ponerse en obra.

Y no decimos lo anterior por el simple hecho de que en casi dos años don Manuel Bonilla no haya hecho nada en concreto en Chihuahua, que al fin y al cabo los descalabros militares del villismo pudieron haberle restado aliento —aunque no se lo restaron a Zapata—, sino porque en el diario *Vida Nueva* lo vemos correspondiendo con un señor Ramón Hernández que le recomienda lo que él mismo quería —y hasta se tiene la sospecha de que lo publicó a petición de él mismo—, o lo que es lo mismo, que el planteamiento de la reforma agraria de Chihuahua lo hicieran personas de conciencia y de honradez reconocida, que recabaran informes sobre ríos y arroyos, sobre costo de presas y acueductos, es decir, todo lo que el Ing. Bonilla incluiría en sus instructivos.

También porque lo vemos —esta vez en el número de *Vida Nueva* del 29 de agosto de 1914—, correspondiendo con el señor Lic. Federico González Garza, para decirle que ha leído el opúsculo de don Zeferino Domínguez sobre nuestra reforma agraria y que la idea de ese otro teorizante de nuestra reforma agraria —que fue la de que los latifundistas fraccionaran por su propia voluntad sus propiedades y la de establecer colonias agrícolas militares, y hasta la de establecer colonias con agricultores extranjeros— le parece, en términos generales, razonable.

* * *

Después de haber dicho lo que nos pareció de elemental justicia con respecto al Ing. Manuel Bonilla, nos apena vernos obligados a reconocer que no podemos hacer lo mismo —y ni siquiera nada que se le parezca— con respecto a los ingenieros civiles —o de otras especialidades de la ingeniería—, a quienes el Ing. Bonilla designó para que fueran sus colaboradores inmediatos.

Sabemos de seguro que desempeñaron ese cargo, en primer lugar, don Carlos Petricioli y don Angel Aragón. Pero aun el diario que recogió sus nombres, no se preocupa por hacer de ellos ni la más sumaria de las biografías, y de sus ayudantes, hasta los nombres omitió. En su trabajo sobre la Comisión Agraria de Chihuahua, nuestro compañero Gilberto Fabila dice, escuetamente, que esos ayudantes se apellidaban Pérez Michaus —o Michaud— y García.

Por nuestra parte, gracias a una fotografía que nos proporcionó nuestro compañero José Gutiérrez López, y en la cual aparecen retratados en la escalinata de la quinta "Gameros" de la ciudad de Chihuahua, casi todos los ingenieros que formaron parte de la Comi-

sión Agraria a la que nos hemos venido refiriendo, pudimos rescatar del olvido a otros ingenieros apellidados Rojas y García.

Establecer cómo llegaron, qué hicieron y cómo salieron de Chihuahua estos seis ingenieros, resulta tarea superior a nuestras fuerzas. A tantos años de distancia, ellos mismos, si aún viven, lo deben recordar apenas. Así he podido comprobarlo, por lo menos, al "reportear" —como parece que es de rigor decir en el argot periodístico— a mis compañeros sobrevivientes de esa aventura.

* * *

Ha llegado el momento de que me ocupe de los jóvenes estudiantes de Agricultura que fueron a Chihuahua. Fueron ellos, por cierto —o el deseo de narrar su aventura que corrió paralelamente con la nuestra, en Morelos—, los que me movieron a emprender este trabajo. Sus nombres fueron citados en el periódico de Chihuahua y, arreglados por orden alfabético, son: Manuel Cadena, Gilberto Fabila, José Gutiérrez López, Fausto Merino Correa, Ruperto Parra Castañón, Agustín Rivas, Francisco Salazar, Francisco Silva, Waldo Soberón, Francisco Terminel, Enrique Velasco Gil y Miguel Yépez Solórzano. Ni Terminel, ni Yépez Solórzano, por cierto, fueron nombrados en el diario de Chihuahua, pero sabemos de fijo que estuvieron allá, y por eso los enlistamos.

El aparente misterio que constituía su presencia en Chihuahua y la ausencia de su nombre en la nota periodística que registró la llegada de los jóvenes "lechugueros" a la metrópoli del villismo, nos lo desentrañó Francisco L. Terminel con una sabrosa carta que hemos tenido mucho gusto en agregar a nuestro epistolario.

Terminel había regresado por sus propios medios a su estado natal, Sonora, y hasta su casa llegó a buscarlo, invitándolo para que se trasladara a Chihuahua, una carta que le escribió nuestro compañero Enrique Velasco Gil. ¿Por qué Enrique Velasco Gil y por qué a Francisco L. Terminel? Supongo que simplemente porque todos los que habían ido a Chihuahua estaban al corriente de las dificultades con que el Ing. Bonilla tropezaba para integrar su Comisión Agraria, y trataban de aliviarlas.

Terminel, como quiera que sea, atendió en seguida la invitación de Velasco Gil, porque según propias expresiones de él, siempre le ha gustado "el trote del macho" —y habría que preguntarles a los machos si a ellos les ha gustado cargar en el lomo la corpulencia de Francisco L. Terminel—, así es que lio sus trapitos y sin mayor

contratiempo llegó a Ciudad Guerrero para encontrarse con Velasco Gil.

¿Qué hicieron los "lechugueros" antes nombrados en Chihuahua? Entro en materia diciendo que del mismo modo que fue nuestro compañero Alfonso Cruz quien estableció con el general don Manuel Palafox los contactos que precedieron a la integración de los contingentes de alumnos de las Comisiones Agrarias del Sur, así también, para la selección de los estudiantes de San Jacinto que fueron a formar parte de la Comisión Agraria del estado de Chihuahua, el contacto lo estableció nuestro compañero Gilberto Fabila, según él mismo se ha encargado de explicar.[70]

Fabila recuerda bien, y cuenta, que se puso en contacto, de primera intención, con el secretario particular del general convencionista Eugenio Aguirre Benavides, por los primeros días de noviembre de 1914; pero no atina a decir ni cómo, ni gracias a qué circunstancias. A falta de mejores precisiones, aventuro por cuenta propia que los contactos pudieron haber sido facilitados por nuestro compañero Raúl Aguirre Benavides, hermano del divisionario villista.

Fabila recuerda bien, en cambio, que el general Aguirre Benavides le habló de contratar los servicios de entre diez y doce ingenieros agrónomos. También que la lista de los elegidos para aquel primer contacto de los alumnos de la Escuela Nacional de Agricultura con el problema agrario de México, se hizo previa consulta con el director de la Escuela, que lo era por entonces el Ing. Juan Contreras, quien hizo ver antes que nada, la conveniencia de que fueran seleccionados jóvenes que hubieran terminado el 7º año de la carrera de ingeniero agrónomo e hidráulico —sólo hubo una excepción—, y que se hubieran también distinguido por su aplicación al estudio.

Otros de mis informantes han aventurado, por cierto —y debo consignarla aquí—, la teoría de que fue el mismo hijo del Ing. Bonilla, llamado Manuel, como su padre, el que, habiendo sido compañero nuestro y estando convencido de que la Escuela Nacional de Agricultura era un centro de conspiración totalmente hostil a la Dictadura, sugirió que se buscara personal técnico entre nuestros compañeros.

José Gutiérrez López me dice —y el dato tiene también importancia— que todos salieron llevando en el pecho sus constancias de pasantes y que éstas las firmó como secretario el Profr. Daniel

[70] *La Primera Comisión Agraria de Chihuahua.* Ediciones Atenagra. México, 1954.

Huacuja, nuestro viejo conocido y amigo; pero como director un Ing. Raúl Prieto, de cuya designación casi no nos dimos cuenta en San Jacinto.

Con motivo de las condiciones de anormalidad que imperaban en México —debemos aclarar a estas alturas—, los estudios de la Escuela Nacional de Agricultura, y supongo que también los de todos los demás establecimientos de educación superior de la capital de la República, se habían resentido bastante. En condiciones normales, los exámenes de aquel año debieron haber terminado por los últimos días de noviembre, puesto que las vacaciones de fin de año cubrían los meses de diciembre y enero siguientes a cada ejercicio escolar, pero, en aquella ocasión, para que los integrantes de la Comisión Agraria de Chihuahua pudieran salir a su destino, hechos ya los preparativos del caso, por los últimos días de diciembre, fue necesario todavía que algunos de los exámenes de los enlistados se adelantaran un poco, como en efecto se hizo.

Nuestro compañero Manuel Cadena, cuyo testimonio me preocupé también por recabar, recuerda que tardaron tres o cuatro días para llegar a su destino, y que no fueron pocas las incomodidades y peripecias del viaje. Sin camas en que dormir, ni mucho que comer en las estaciones, lo olvidaron todo, sin embargo, cuando al llegar a la estación de ferrocarril de la ciudad de Chihuahua, se encontraron con que en el andén los estaban esperando nada menos que el gobernador del Estado, general don Manuel Chao, y el mismo jefe con quien estaban llamados a colaborar, Ing. don Manuel Bonilla, quien al darles la bienvenida les anunció que se alojarían en la quinta "Gameros" —donde ya vivía el mismo Ing. Bonilla con su familia—, y que los trabajos principiarían en seguida.

Estos consistieron, como todos los que fueron a Chihuahua cuentan —Fabila lo narró en el folleto que ya citamos anteriormente—, en hacer el estudio de las cuencas hidrológicas del Estado, para determinar sus posibilidades agrícolas y proyectar de un modo provisional las obras de irrigación que eventualmente pudieran acometerse, a fin de aumentar el área de las tierras de cultivo disponibles.

El mismo Ing. Bonilla se encargó, por lo demás, de explicar los alcances y los propósitos técnicos de los trabajos preparatorios que se habían propuesto conducir en los instructivos que ya tuvimos ocasión de comentar y que están reproducidos al final, como anexo Núm. 14.

Indagando con los compañeros sobrevivientes, hasta donde la buena memoria de cada quien lo ha permitido, he logrado precisar la atribución de los trabajos que siguen:

A Cadena, Manuel, la cuenca del río Janos,

A Fabila, Gilberto, la cuenca de la laguna de Bustillos;

A Gutiérrez López, José, la cuenca del río de Casas Grandes;

A Merino Correa, Fausto, la cuenca del río Chuvíscar, hasta su confluencia con el río Conchos;

A Parra Castañón, Ruperto, la cuenca de la laguna de Casas Grandes.

A Rivas, Agustín (?).

A Salazar, Francisco, la cuenca del río de Santa Isabel.

A Soberón, Waldo (?).

A Terminel, Francisco, la cuenca del río Papigochic.

A Velasco Gil, Enrique (?).

A Yépez Solórzano, Miguel (?).

La seriedad con que el Ing. Bonilla quería que se trabajara, nos la hace saber el testimonio de Terminel, a quien le encargaron que hiciera el levantamiento topográfico, con triangulación y todo, y sin que faltaran ni poligonales, ni detalles, ni secciones transversales, del río Papigochic, que es como bien se sabe, el nacimiento del río Yaqui.

Con el vigor que los muchos años no le han quitado, y que cuando tenía pocos años era ostensible, Terminel —copio una vez más sus sabrosas palabras— le entró al toro. Aunque más atinado sería decir que a lo que le entraron todos fue al frío, dado que, sobre todo en la sierra, les tocó trabajar sobre la nieve.

Cabe decir en su honor, que ninguno se amilanó y que, dentro del término que su jefe les señaló, todos regresaron a la quinta "Gameros" con los pies hinchados, y con las manos llenas de sabañones, pero orgullosos de que habían cumplido con su deber. Aunque cumplido para nada, como veremos en seguida.

* * *

Reconcentrados en Chihuahua, presas ya del derrotismo que cundía en la retaguardia de los frentes de batalla —que se encontraba más o menos en Aguascalientes—, nuestros compañeros hicieron por algún tiempo, supongo que de mala gana ya, sus informes y

trabajos de gabinete. Seguían durmiendo en la quinta "Gameros", tomaban sus alimentos —el dato se lo debo a Fausto Merino Correa—, en un restaurante que se llamaba "Delmónico".

Llegó, sin embargo, un momento en que, por la falta de medios de transporte, por lo reducido del área de abastecimiento, y por el bajo poder adquisitivo de las "sábanas" villistas, del menú del restaurante y que estuviera al alcance de sus recursos, nuestros compañeros sólo podían ordenar frijoles. . . que les servían hasta sin sal.

Y aun eso mismo no siempre, porque vinieron días en que los soldados villistas, que en Chihuahua serían pocos para hacerle frente a las fuerzas del general Obregón, pero que en el restaurante eran sin embargo bastantes para imponerse, prohibieron que se les diera de comer a los civiles.

El único que escapó de estas tribulaciones fue Miguel Yépez Solórzano, quien con sus modales aristocráticos y sus aires de gran señor —los mismos que le valieron el apodo de "Marqués"—, enamoró a una agraciada joven de nombre Jovita, que era hija de la señora con la que Yépez prefirió rentar cuarto y contratar alimentos.

La familia de Jovita, al parecer, era dueña de un pequeño rancho ubicado en las inmediaciones de Chihuahua. De ahí venían, para la casa de huéspedes, los alimentos que hacían falta. Yépez se daba vida de príncipe. Hasta solía compartir sus comilonas con nuestro también compañero Fausto Merino Correa.

El Ing. Bonilla, por otra parte, debió haber estado ya convencido de que no se podía hacer nada en materia agraria, así es que, después de ordenar a sus subalternos que se reunieran, mandó que se les entregara algo así como una paga de marcha, y los licenció. Fue la hora de la desbandada, y he podido situarla, con cierta precisión, a la altura del mes de noviembre de 1915, quizá antes para los que primero salieron.

Digo lo anterior porque, invitado por Francisco Silva, cuyos labios selló la muerte, Fausto Merino Correa recuerda todavía que fue la fecha en que por última vez vieron a Villa, que vivía en una quinta ubicada por el rumbo de la estación del ferrocarril. El "Tata" Fausto describe al Centauro en derrota —su imagen se le quedó retratada en la memoria de manera indeleble—, alto, corpulento, sanguíneo, de tez blanca, con el pelo castaño enmarañado, y unos ojos enrojecidos de los que parecía como si brotaran chispas.

* * *

Al toque de desbandada, nuestros compañeros Manuel Cadena y Gilberto Fabila se fueron primero a Ciudad Juárez, y después a El Paso, Texas. Cadena dice que ahí, gracias a la buena letra que hacía en los planos, le fue útil a un contratista que vivía de construir casas. Cadena, según eso, se ocuparía midiendo lotes, dibujando y rotulando proyectos arquitectónicos, trazando excavaciones, ayudando a construir las obras, quizá como sobrestante.

Gilberto Fabila ensombrece un poco los tonos nacarados con los que Cadena se pinta, trabajando en resumidas cuentas como ayudante de ingeniero. El trabajo que Cadena consiguió, asegura, fue nada más de bodeguero. Bodeguero, por más señas, de un constructor de casas que era amigo de Villa.

Fabila, que estaba en una situación peor todavía que la de Cadena, dormía en la misma bodega que Cadena tenía encargo de cuidar. Este, a más de brindarle techo, le ayudaba a veces para que comiera. El "a veces" debe haber sido frecuentemente, porque Fabila había llegado al otro lado sin dinero y tampoco había conseguido trabajo, de no ser por Cadena se hubiera muerto de hambre.

Cuando el constitucionalismo empezó a organizarse en Sonora, nuestro compañero Juan de Dios Bojórquez incorporó a Cadena al grupo de agrónomos que pusieron ahí la mano en el planteamiento de la reforma agraria. Aunque Cadena no lo dice, creo saber que fue Bojórquez quien dispuso todo lo necesario para que a Cadena no le faltaran pasajes ni gastos.

Fabila relata, por su parte, que estando en Ciudad Juárez, y en la creencia —que su juventud explica— de que al entrar los carrancistas se pondrían a buscarlo como si fuera el más peligroso de los generales de Villa, se consiguió una credencial como redactor del periódico carrancista *El Norte*, que se editaba en El Paso, Texas.

Con ese salvoconducto y con una modesta ayuda que le proporcionó don Pedro Zuloaga, dueño de una de las haciendas que a Fabila le había tocado planificar —y que naturalmente no tocó sino con el roce de su cinta métrica—, rodeó por Piedras Negras, y después de pasarlas negras y de todos colores, llegó a la ciudad de México para ver que nuestros compañeros triunfantes, los que habían estado en Veracruz con Carranza, le volvían la espalda. Pero ésta es una triste página de nuestras pugnas gremiales, y no debe tener cabida en esta crónica.

José Gutiérrez López regresó a Chihuahua, de la zona en que hacía sus trabajos de campo, en junio de 1915, y no tuvo ya mucho tiempo para colaborar en los trabajos de gabinete que, de ser terminados satisfactoriamente, habrían permitido formar un plano predial, imperfecto naturalmente, pero útil como estudio de gran visión —como hoy se dice—, del estado de Chihuahua.

Gutiérrez no recuerda ya haber visto, por los días de su regreso, al Ing. Bonilla —más ocupado probablemente en misiones diplomáticas que en andanzas agrarias—, y asegura que las órdenes de dispersión las recibieron de labios del Ing. Pérez Michaud.

Sin necesitar más nociones matemáticas que las de su geometría elemental —y sin cuidarse, urgido por la necesidad, de los peligros que pudiera encontrar en el camino—, Gutiérrez trazó la línea recta en dirección a México y, acompañado de Francisco Salazar y de Enrique Velasco Gil, salió rumbo al sur, y llegó a Torreón.

Ahí se instalaron en una casa de huéspedes baratona, donde una buena señora, que debió ser delegada de la divina providencia, se avino a hospedarlos y a darles de comer por los billetes villistas que todavía tenían, pero que cada día valían menos también. Cuando las "sábanas" de Villa dejaron de circular, la buena señora no dejó en el abandono a nuestros compañeros, y tanto Gutiérrez como Salazar y Velasco, tuvieron cama tendida y mesa servida a cambio de la promesa, tan poco consistente como las circunstancias, de que llegando a México, y a vuelta de fortuna, liquidarían su adeudo. Tengo la sospecha de que ese adeudo sigue insoluto.

Gracias a tan buena señora, en todo caso, los tres compañeros de cuyas tribulaciones vengo ocupándome, pudieron vivir en Torreón hasta el 28 de septiembre de 1915, que fue, según refiere Gutiérrez López, la fecha en que las avanzadas carrancistas hicieron su entrada en Torreón.

Diez o quince días más tarde, los tres dispersos de la Comisión Agraria de Chihuahua abordaron el primer tren de pasajeros que salió de Torreón, con dirección al sur. Llegaron a la capital a fines de octubre. Gutiérrez López vio que el mundo estaba cerrado para todos los que no habían estado en Veracruz y se fue a reposar a la casa de sus padres, que felizmente todavía vivían.

Fausto Merino Correa, cuando en el restaurante "Delmónico" le dieron con los máuseres en las narices, se fue a Ciudad Juárez en compañía de Miguel Yépez Solórzano, que ya por entonces

—como antes vimos— comenzaba a destacarse como hombre fértil en recursos.

En Ciudad Juárez, Merino Correa tuvo la suerte —increíble acaso, dadas las circunstancias— de encontrar un trabajo: el levantamiento topográfico de un pequeño rancho que estaba muy cerca de la ciudad. Por las tardes regresaba a Ciudad Juárez y se juntaba con Yépez Solórzano. Juntos los dos se iban a El Paso, en busca de Cadena, y casi siempre de Fabila también. Merendaban todos parcamente café con leche y donas.

Cuando acabó el levantamiento topográfico del pequeño rancho a que acabamos de referirnos, Fausto Merino Correa, con lo que pudo ahorrar de lo que le habían pagado, decidió correr mundo y se fue en tren a Nueva Orleáns. Recuerda con exactitud que llegó a dicha ciudad a las 22 horas del 24 de diciembre de 1915. Que se entretuvo, solo y su alma —como están siempre los pobres—, deambulando por la calle Canal y divirtiéndose con el movimiento de los barcos en el puerto.

El 26 se presentó en el consulado de México y tuvo la suerte de tropezarse en él con nuestro compañero Carlos Osuna, que al cerrarse la Escuela, bien identificado, gracias a su padre —el caballeroso general Gregorio Osuna— con el constitucionalismo, había también pensado en conocer algo de mundo, y lo estaba haciendo, pero con sueldos, pasajes y viáticos de nuestra secretaría de Relaciones.

Osuna, buen amigo y compañero, llevó a Merino Correa con nuestro cónsul en Nueva Orleáns, el señor Villavicencio. Entre los dos le explicaron —era Osuna el que mejor lo sabía— que en Yucatán el general Salvador Alvarado estaba comenzando a reclutar topógrafos para su Comisión Agraria; lo convencieron para que en uno de los barcos que hacía la carrera de Progreso a Nueva Orleáns trasportando henequén, lo mandara como repatriado. Ojalá que tengamos todavía tiempo de explicar lo que Merino Correa hizo bajo el toldo de los frondosos laureles de la India, que son el principal adorno de la plaza principal de Mérida, cuyo aire embalsaman los nardos, los floripondios y los albos huipiles de las mestizas que huelen siempre a limpio.

Ruperto Parra Castañón se me ha perdido de vista, y no atino a explicar cómo salió de Chihuahua. Sé, en cambio, que en su naufragio fue también de los que encontraron puerto de salvación en Yucatán. Por allá lo encontré en 1916, pero no tanto repartiendo tie-

rras —como otros entre los que yo mismo hube de contarme—, sino midiendo manzanas en el catastro de la ciudad de Mérida y dando clases en la Escuela Regional de Agricultura que puso también en marcha el general Alvarado.

Agustín Rivas es otro de los que tengo perdidos. No sé lo que hizo en Chihuahua ni cómo salió de semejante atolladero. Allí me quedo con él. Me han dicho —aunque no me atrevo a garantizarlo— que ni siquiera llegó a Chihuahua, sino que desde la Sierra bajó al llano y salió pie a tierra, rumbo al sur, en compañía de Waldo Soberón.

A Francisco Salazar también lo tengo perdido. Sólo gracias al "Güero" Gutiérrez pude averiguar que salió rumbo a México, con escala obligatoria en Torreón. Parece ser, sin embargo —Francisco Terminel es quien lo cuenta—, que estuvo en inminente peligro de perder la vida porque alguien lo denunció como espía villista.

Conducido por una escolta constitucionalista, su buena estrella, que hasta la fecha lo protege, hizo que se encontrara con jefes sonorenses que eran viejos amigos de nuestro compañero y asiduos comensales domingueros del siempre hospitalario comedor de la Escuela Nacional de Agricultura. Fueron ellos los que dieron buenas referencias del presunto espía y facilitaron su regreso a Sonora, donde pronto se incorporó con los demás "lechugueros" que atacaron la cuestión agraria en esa Entidad.

De Francisco Silva tampoco podría decir nada —al menos por el tiempo, ya no muy largo, sin duda, que me falta para irme a juntar con él—, a no ser por Fausto Merino Correa, que era uno de sus amigos íntimos.

Parece ser que Silva tenía parientes retirados en Chihuahua y que se había identificado con ellos. Al aproximarse las fuerzas constitucionalistas, no pensó pues en huir, sino que se fue a refugiar en la casa de sus familiares —enjaulado como un león, me contó exagerando un poco Merino Correa—, y esperó a que se restablecieran las comunicaciones ferroviarias para tomar el tren y regresar a México.

Waldo Soberón fue también de los que pensaron que al mal tiempo hay que darle prisa, así es que salió por tierra, rumbo al sur, para salvar la zona en que los villistas, para retardar el avance de los carrancistas, habían hecho levantar la vía, y llegó en la última etapa de su éxodo a Torreón.

Años después, en una noche de confidencias, recuerdo perfecta-

mente cómo Soberón me contó —haciendo esfuerzos para aliviar su tartamudez— que a Torreón había llegado sin más capital que un miserable billete de $1.00 en el bolsillo.

Cualquier cosa que compre —pensó— me aplacará el hambre por un rato... pero si compro una de aquellas tortas compuestas —se dijo viendo unas ya enlamadas, que estaban rellenas de bistec empanizado y que ofrecía un vendedor ambulante en el andén de la estación— voy a pescar una indigestión de pronóstico reservado y con ella perderé el apetito hasta que llegue a México.

Así como lo pensó, así lo hizo. Pudo llegar a México sin que se le antojara probar bocado, pero lo que pescó no fue una indigestión cualquiera, sino una fiebre intestinal de padre y señor mío.

Terminel salió de Chihuahua llevándose en la bolsa, por una inocente distracción, el nivel de mano del que se había servido para trazar las secciones transversales de las márgenes del río Papigochic. Gracias a esta circunstancia, confirmamos que conforme a las instrucciones dadas por el Ing. Bonilla, debían levantarse las cuencas de los ríos y dibujarse después, en el gabinete, planos acotados, con las respectivas curvas de nivel. No era todavía más que una idea, pero una idea ya bastante aproximada de lo que tendrían que ser, con el tiempo, las magníficas cuadrículas que hoy acostumbra formar la secretaría de Recursos Hidráulicos.

Pero debo volver a Terminel, para decir que falto de recursos como estaba, le fueron muy valiosos los tres dólares que en El Paso, Tex., le dieron por su nivel de mano. Con eso hemos dicho, de paso, que el éxodo de Terminel tomó la misma dirección que el de casi todos nuestros compañeros: de Chihuahua a Ciudad Juárez por tren, de Ciudad Juárez a El Paso, Tex., a pie, de El Paso a diversos otros sitios como Dios les dio a entender.

Junto con varios otros de nuestros compañeros, al llegar a Ciudad Juárez Terminel se metió a un cuarto que quedó convertido en dormitorio colectivo. Alguien les dijo que en la ciudad escaseaban los cigarros de "El Buen Tono", y que sería buen negocio venderlos, así es que entre los seis que estaban reunieron todos sus ahorros —que sumaron $1,500.00 de "sábanas" villistas—, y mandaron con ellos a Francisco Silva en quien vieron piernas de comerciante. Silva fue en efecto hasta Chihuahua, pero no regresó cargado de cigarros. Los $1,500.00 que le dieron sólo le sirvieron para ir y volver y para comprar una canasta de asaderos. Asaderos comieron nuestros compañeros por varios días.

Afortunadamente para Terminel, éste se encontró en El Paso, o en Ciudad Juárez —después probablemente de que los villistas que ocupaban esta plaza se habían rendido— a los generales sonorenses Trujillo y Bracamontes, y a los coroneles Joaquín y Alfredo Fragoso que eran primos hermanos de él. A pesar de la división de credos políticos, el paisanaje y los lazos de familia hicieron su obra, así es que los triunfadores invitaron al derrotado a comer y le dieron los 20 dólares que necesitaba para viajar de El Paso a Nogales. De Nogales a Hermosillo se fue a pie, pero con el gusto de llegar a su casa ni lo sintió.

En Sonora, Terminel se acogió al cariño de su familia y al afecto de sus conterráneos. Cuando el triunfo del constitucionalismo fue un hecho, el general Plutarco Elías Calles, gobernador y comandante militar del Estado lo invitó para que entrara a formar parte de la Comisión Agraria, pero ésta ya es una historia que, aunque honrosa para Terminel, escapa al tema que en estas páginas estamos tratando.

De Enrique Velasco Gil ya dijimos que salió rumbo al sur y quiénes fueron sus compañeros de aventura. No podemos garantizar si fue o no de los incriminados en Torreón como espía villista pero, como quiera que sea, llegó bien a su destino y eso era, después de todo, lo que buscaba.

Miguel Yépez Solórzano, por último, fue también de los que se orientaron por la estrella Polar y salió por tren, de Chihuahua a Ciudad Juárez. Ahí consiguió que el jefe villista que desempeñaba la presidencia municipal y del cual era, o se hizo, amigo, le diera trabajo.

Fue entonces el ingeniero municipal de un municipio en el que el ingeniero no tenía de momento nada qué hacer, como no fuera permanecer sentado detrás de un escritorio y levantarse a sus horas para irse a sentar frente a una mesa razonablemente bien servida.

Cuando Ciudad Juárez se entregó al carrancismo, Miguel Yépez Solórzano, suponemos, cruzó el río Bravo, examinó la situación, y descubrió que el refugio que más a la mano tenía, era Sonora. Bojórquez estaba integrando, o ayudando a integrar al grupo de técnicos que habrían de poner en marcha en la Entidad norteña, el programa de la Revolución.

Yépez no tuvo problema para hacerse incluir en la lista. Recibió pasajes y gastos que le permitieron llegar a Hermosillo como todo

un señor. De ahí en adelante no volvería a ser más que el "Marqués".

* * *

La única huella oficial de lo que hicieron en Chihuahua, en materia agraria, el Ing. Manuel Bonilla y su pelotón de jóvenes ingenieros —perdidos en la desbandada de la quinta "Gameros", los planos. carteras de campo, registros e informes, y aun los aparatos y útiles de ingeniería—, hubimos de buscarlo en el último informe que rindió el gobernador villista de Chihuahua, general Fidel Avila.

Esa huella la encontramos, en efecto, pero en términos extremadamente vagos y sumarios, en el *Periódico Oficial* Núm. 20, correspondiente al 16 de mayo de 1915. El informe del general Avila tuvo fecha 1º de abril de 1915, y no cedemos a la tentación de extractar algunos de sus párrafos, porque son muy útiles para dar una clara idea de las condiciones, del clima que imperaba por aquellas fechas en el estado de Chihuahua.

La población de la ciudad de Chihuahua, por principio de cuentas, a pesar de la Revolución, o quizá por culpa de la misma Revolución, era mayor que la de épocas normales; costaba trabajo encontrar una casa vacía, y había como consecuencia dos o más familias que se acomodaban como podían, en una sola casa. Era que las condiciones de intranquilidad que prevalecían en el campo, habían hecho que se reconcentraran en la ciudad de Chihuahua familias que iban hasta la insegura capital del villismo en busca de garantías.

De éstas, reconozcámoslo así, el gobierno villista se preocupaba, hasta donde podía, por suministrarlas. O las suministraba en toda la medida en que lo permitía la belicosidad de los guerrilleros villistas. Funcionaba en todo caso normal, o casi normalmente, el ramo de Justicia y en determinado momento —según se ve por el *Diario Oficial* Núm. 23, correspondiente al 6 de junio de 1915— se aspiró inclusive a que irradiara hacia otras entidades. Lo prueba el decreto que expidió el general Villa y que autorizó el Lic. Miguel Díaz Lombardo, como encargado del departamento de Relaciones Exteriores y de Justicia, previniendo que se reorganizaran los tribunales de justicia del orden federal, y hasta los tribunales de circuito y los juzgados de distrito, que por lo pronto quedaban radicados en la ciudad de Chihuahua.

Funcionaba normalmente, también, la Instrucción Pública. Asistían regularmente a las escuelas 15,888 niños y daban clases 340

profesores, y ayudantes en número varias veces mayor. Para atender las exigencias de la Hacienda Pública —independientemente de que por el momento todavía seguía dando vueltas la máquina que imprimía los bilimbiques— se disponían de las recaudaciones normales. Como recurso extraordinario se echaba mano de lo que producían los bienes confiscados al enemigo, principalmente casas urbanas y explotaciones mineras.

El ramo de Confiscaciones, recordaremos de paso, había sido creado por el general Villa según decreto de 12 de diciembre de 1913. El secretario general de gobierno actuaba como administrador general de confiscaciones; las propiedades confiscadas tenían un valor de entre 200 y 300 millones de pesos. Se trataba de bienes que, según rezaba el informe, habían pertenecido "a los ricos de entonces".

Según ese informe —a cuyo texto volvemos—, se tenía el proyecto de crear el Banco del Estado, que de momento estaba ya funcionando, para beneficio de los pobres, y que distribuía créditos modestos entre agricultores humildes. Una auténtica medida de reforma agraria, puesta en vigor antes de que entrara en marcha la propia reforma agraria, como quien dice.

Y había, finalmente, Obras Públicas, que por cuantos medios estaban al alcance se quería poner en marcha, principalmente ampliaciones de avenidas, introducciones de agua potable y hasta presas. Se hablaba concretamente de la construcción de un acueducto que partiendo de las inmediaciones de la Casa Colorada, a más de seis kilómetros de la presa del río Chuvíscar, y en la margen derecha de éste, serviría para suprimir el bombeo y para abastecer de agua potable a la ciudad de Chihuahua, por gravedad. Obras de irrigación para la agricultura, en cambio, no se mencionó ninguna.

La importancia de la reforma agraria se reconocía. El gobernador Avila hablaba del problema que representaban los ejidos municipales que habían sido cedidos a gentes importantes del régimen anterior, bien por favoritismo, bien en virtud de sucias combinaciones de los científicos. Se anunciaba que dichos ejidos les serían restituidos a los pueblos y que ya se había girado al efecto una circular fechada en junio de 1914, y dirigida a las autoridades municipales, pero no consta que en la práctica se hiciera nada.

Se hablaba también de la Comisión Agraria nombrada para que estudiara los terrenos chihuahuenses "que están en proyecto de fraccionarse" para entregar parcelas a quienes puedan cultivarlas. Los

trabajos están muy adelantados, aseguraba el gobernador Avila; ya se publica el proyecto de ley respectiva; darle satisfacción a la inquietud que por falta de tierra manifiestan nuestros hombres del campo, se terminaba, sentará las bases para la paz orgánica a que aspiramos y satisfará las necesidades de nuestro pueblo, que quiere un pedazo de tierra para regarlo y fecundarlo con el esfuerzo propio. Buenas intenciones a las que la derrota militar del villismo impidió que se pusiera mano.

En el último periódico oficial del estado de Chihuahua que hemos consultado, el del 17 de octubre de 1915, aparece un decreto firmado por el general Villa en su cuartel general, localizado una vez más en Chihuahua, y por el cual se deroga una circular que en julio del mismo año había girado el departamento de Hacienda, para fijar por ella el valor del papel moneda villista. En lo sucesivo, la equivalencia entre los bilimbiques y la moneda de plata sería fijada libremente en el mercado; volaban por los aires las "sábanas" villistas que nadie quería ya recibir; su polvareda se confundiría con la que las caballerías villistas levantaran en sus galopes evacuando la ciudad de Chihuahua para reanudar la vida aventurera de ataques por sorpresa, albazos y huidas.

Capítulo Quinto

CUANDO EN CHIHUAHUA SE PUSO EL SOL O EL OCASO DEL VILLISMO

Debe constar en este estudio, o en esta recopilación —que eventualmente podrá ser aprovechada para redactar un estudio más completo sobre la materia—, que después de que Villa había sufrido sus primeras y dolorosas derrotas de Celaya: a sabiendas ya de que Carranza acababa de expedir en Veracruz la Ley de 6 de enero de 1915, y de que Obregón ponía especial empeño para que, al progresar sus fuerzas, se fueran otorgando posesiones de ejidos provisionales "militares" lo mismo que a su retaguardia, organizándose las primeras Comisiones Agrarias; se empeñó, sin embargo, en dictar una Ley Agraria suya, que hizo publicar en León, Gto., con fecha 24 de mayo de 1915 y que tituló *Bases Constitucionales* a que se sujetará la Ley Agraria en el país.

Como la cigarra de la fábula, Villa había dejado pasar el tiempo sin hacer que en la zona por él dominada, se hicieran verdaderos repartos de tierras; su Comisión Agraria del estado de Chihuahua, tenía casi cinco meses de caminar por cerros, valles y cañadas, recabando datos que permitieran poner en práctica la concepción agraria ideada por el Ing. Bonilla, y de pronto, llegaba el invierno —o el tambor agorero de los yaquis— para hacerle comprender que su Ley Agraria sólo había sido letra muerta; que para hacer que los suyos le dieran cabida a nuevas esperanzas, tenía que ofrecerles algo distinto de lo que había visto la luz en el *Periódico Oficial* de Chihuahua, y quedado sepultado, sin más, en los archivos del gobierno local.

Esta es, diremos de paso, una materia que no carece de interés

para trazar lo que fue el modo de pensar de Villa y de los villistas en materia agraria. Se han ocupado de ella, tres personas:

En uno de sus sabrosos —siempre bien documentados y eruditos— *Gajos de Historia*, el Ing. Vito Alessio Robles, que fue el primero en recordar la expidición del decreto de León, y en hacernos saber que fue publicado en la *Gaceta Oficial del Gobierno Convencionista Provisional* —una gaceta de cuya existencia, a no ser por el Ing. Alessio Robles, difícilmente hubiéramos sabido—, y en poner a disposición de quienes quisieran consultarlo el número 16 del Tomo I, en el que apareció;[71]

En un artículo titulado "La Ley Agraria del Villismo", el Lic. don Antonio Díaz Soto y Gama, que dio a conocer —desde el punto de vista de la historia— esta interesante disposición cuyos artículos hacemos figurar al final como anexo Núm. 23, porque ponen en claro que al proponerle a Villa la expedición de esta nueva Ley Agraria, que difiere bastante de la que había preparado el Ing. Bonilla y que va al final como anexo Núm. 28, sus consejeros se dieron cuenta de todo lo mejor que había resultado la Ley de 6 de enero de 1915,[72] y trataban de copiarla;

Y en un artículo titulado "Recapitulaciones sobre el Problema Agrario", que fue escrito por el señor Rodrigo García Treviño, quien como los dos escritores revolucionarios antes nombrados, hizo referencia a varios proyectos de ley que salieron a luz con el apoyo moral de Villa y que se exhiben como testimonio del agrarismo del Centauro del Norte.

De lo anterior se deduce también, y juzgamos que es de rigor ponerlo en evidencia, todo el espíritu de dominación con el que Villa, a pesar de las pocas luces que él mismo se reconocía, pero engolosinado por la fama de sus victorias deslumbrantes —hasta el punto de que tras de cada una de ellas se le agrupaban contingentes siempre más numerosos que las bajas aterradoras que por cada triunfo afrontaba—, trató de ser árbitro de nuestros destinos, pasando por alto la autoridad del Primer Jefe, Venustiano Carranza —contra el que se insubordinó desconociéndolo— y la del presidente de la Convención que él mismo ayudara a encumbrar —Eulalio Gutiérrez— y al que cuando trató de imponérsele casi obligó a que obrara por cuenta propia abandonando la capital de la República.

---

[71] *Excélsior*, Núm. del 26 de octubre de 1950.

[72] *El Universal*, Núm. del 22 de abril de 1953.

Villa, en otras palabras, estaba conforme únicamente con el establecimiento de un gobierno fantasma que sancionara cuanto él quisiera y, de hecho, acabó por organizar en la zona por él dominada, un gobierno propio, que actuó sin consultar con el de la Convención, a pesar de que éste estaba encabezado por su representante personal el general Roque González Garza.

Este lo reconoció así, por lo demás —librándonos de la responsabilidad de comprobarlo—, al hacer declaraciones con las que dejó saber que Villa —el que debía ser simplemente el brazo armado del grupo de la Convención—, para colaborar con él y dando como pretexto la incomunicación que había entre los dos sectores armados, había integrado un gabinete ministerial propio —Villa encumbrado a la categoría de Primer Jefe, en otras palabras— dividiéndolo en tres departamentos y nombrando para que actuara al frente de ellos: en Relaciones y Justicia al Lic. Miguel Díaz Lombardo; en Comunicaciones e Instrucción Pública, al doctor Manuel Garza Cárdenas y en Hacienda y Fomento al Lic. Francisco Escudero.[73]

Los tres departamentos en cuestión, agregaba el general González Garza, estaban funcionando en Chihuahua y le habían prestado a él "una ayuda magnífica". De dichos departamentos había emanado la ley agraria a que nos acabamos de referir.

Las disposiciones que se acaban de nombrar, no fueron por cierto las únicas, ni menos aún las últimas:

El 26 de octubre de 1915, ya con el estado de Morelos sitiado por las fuerzas carrancistas del general Pablo González, desde la ciudad de Cuernavaca, que seguía siendo una de las capitales de la facción zapatista-villista, el Consejo Ejecutivo que, desaparecida la Convención, mandó integrar el general Zapata, dio a conocer una nueva ley agraria que, inspirándose a su vez en la Ley de 6 de enero de 1915 —y ése fue el mérito mayor de este ordenamiento histórico, rector inmarcesible de la reforma agraria de México—, circuló apenas en Morelos, pero que fue recogida en una especie de proclama o manifiesto, que con el título de "México Revolucionario, A los Pueblos de Europa y América. 1910", fue recopilado aparentemente por el general Genaro Amezcua, y salió a luz de la Imprenta Espinoza Ferré y Co., en la Habana, Cuba; sin anotación de fecha, ni autorización de ningún autor. Como el articulado es importante y le hace segunda al que en mayo ante-

[73] *The Mexican Heir.* Núm. del 18 de marzo de 1915.

rior expidiera Villa desde León, Gto., lo publicamos aquí como anexo Núm. 29.

También merece figurar en la lista de las cosas que sobre la materia agraria se publicaron en el territorio dominado por el bando zapatista-villista —un dominio precario pero que aún se creía que se podría consolidar— el Manifiesto a la Nación que se firmó en Jojutla, Mor. —Cuernavaca, estaba ya en poder de los carrancistas—, con fecha 18 de abril de 1916 y que merece figurar en estas páginas porque, independientemente de que da a conocer los propósitos que en materia agraria se suponía que la Soberana Convención Revolucionaria seguía resuelta a poner en obra, fue calzado con las firmas de jefes revolucionarios que no militaron nunca en las filas zapatistas y que, por eso mismo, constituyen ejemplo de lo que pensaron, escribieron o dejaron autorizar con su firma, al menos a través de sendos representantes, hombres a quienes no podemos sino considerar como afiliados al bando villista. Por ejemplo el general Rafael Buelna, el general Magdaleno Cedillo, el general Juan G. Cabral, el general Tomás Urbina.

Aunque cabe dudar que esos representantes existieran, o que actuaran con autorización debida de sus representados, con quienes casi seguramente no mantenían contacto. Después de la tercera evacuación de México, en efecto, la Convención ya no se fue a Cuernavaca, sino a Toluca, y el 10 de octubre de 1915, su presidente, el Lic. Lagos Cházaro y la mayoría de los delegados norteños, salieron de Toluca rumbo al norte.[74]

Los que regresaron a Cuernavaca para reinstalar la Convención que ya no tenía sino delegados zapatistas, fueron los sureños, y es casi seguramente de ellos, sólo de ellos, el texto del Manifiesto.

Como la ley de que acabamos de dar cuenta, este manifiesto fue publicado en la Habana en el mismo libro de que ya se dio noticia. Lo publicamos aquí como anexo Núm. 30, porque lo juzgamos de todas maneras de interés histórico.

Hay en él arranques líricos muy propios del clima de violencia, pero de generosidad también, que envolvía a nuestros revolucionarios: violento anticarrancismo; esperanzas, que los hechos no confirmaron, de que el grupo de la Convención acabaría por triunfar; y una equivocación seria, como todo lo que antes se ha consignado.

[74] *La Revolución Agraria del Sur y Emiliano Zapata, su Caudillo.* Antonio Díaz Soto y Gama. México, D. F. 1960.

permite establecer: la de que los convencionistas repartían tierras entre los campesinos. Sólo lo habían hecho los zapatistas.

Es difícil precisar en estos momentos, a cerca de sesenta años de distancia, por lo demás, hasta qué punto fue el jefe de la División del Norte el que le señaló a su consultor en materia agraria, la orientación que se le debía dar a la ley de la materia, o el Ing. Bonilla el que le hizo entender a su jefe las a su juicio buenas razones técnicas y políticas que hacían deseable apartarse del radicalismo que se profesaba en el sur y que acabaría por verterse a la Ley del 6 de enero en las condiciones más difíciles:

Una opinión pública indecisa; una paz menos que precaria; una autoridad minada por la indisciplina de muchos de los que debieron ayudar a consolidarla; una hacienda en bancarrota; una acción estatal en la que la urgencia de explorar nuevos cauces, hacía que abriera grietas la lucha.

Convenido, pues, que no se puede ser clarividente cuando se sufre y se está sujeto al zarandeo de las pasiones, queda de todas maneras bien establecido que la reforma agraria que se planteara en la zona dominada por el villismo, se orientó hacia el mejoramiento de tierras que pudieran ponerse en cultivo fraccionadas, mejor que en el sentido de ocupar las tierras de las viejas haciendas que habían crecido mediante el acaparamiento de grandes extensiones de terrenos nacionales, o peor aún, arrebatando por la violencia, no pocas veces con la complicidad de jueces venales, las tierras de los pueblos, y aun las de auténticos pequeños propietarios.

Hay constancia escrita, inclusive, de que quienes estaban llamados a plantear la solución del problema agrario en la zona villista, quisieron convencer de que su camino era el mejor, orientando al efecto la opinión pública.

Nos referimos a una entrevista concedida por Villa a John Reed, y en la cual el guerrillero le explicó al periodista norteamericano, cómo entendía su reforma agraria: organizaría colonias militares; pondría a sus soldados en posesión de las parcelas que se les asignaran, y montaría empresas industriales. Durante tres días de la semana, la gente trabajaría —porque el trabajo honrado, aclaró Villa, es lo único que hace buenos ciudadanos— durante la otra media semana, los colonos recibirían instrucción militar, Villa sería —y su sueño casi lo realizó en Canutillo— el director de una de sus colonias, y viviría rodeado de sus compañeros de lucha.[75]

---

[75] *Insurgent Mexico*. D. Appleton and Co. New York. 1914.

Nos referimos también al artículo, titulado "Un gran paso", que apareció publicado en el semanario *Revista de Revistas*, y que se hizo insertar, casi no hay duda de ello, para orientar a la opinión pública acerca de las tres etapas por las que debería pasar nuestra reforma agraria: primero la creación de la pequeña propiedad y el establecimiento del crédito agrícola; más tarde la construcción de obras de irrigación; en última instancia el trazo de vías de comunicación.[76]

Esas fueron, punto más, punto menos, las vías de ataque que como un sueño generoso trazó el Ing. Bonilla. Y también, por supuesto, las que la Revolución, hecha gobierno y consolidada como tal, siguió a partir de 1915. Pero no podían apuntarse siquiera cuando Villa, simple guerrillero una vez más, tenía que vivir dando albazos, desplazándose de un lado para otro, a toda la velocidad de lo que daba cualquiera de sus "Siete Leguas", y rehuyendo con astucia la persecución de fuerzas siempre más numerosas que las suyas.

* * *

Recordamos, a todo esto, que Villa siguió levantado en armas durante todo el tiempo que Carranza estuvo en el poder, ya que no se encontró a nadie que lo aniquilara en cualquier campo de batalla, ni hubo tampoco ningún Guajardo que, fingiéndole amistad, lo sacrificara a traición. Más afortunado en esto que Zapata, Villa vivió, pues, para ver inmolado al que había sido su más tenaz perseguidor y, al triunfo del Plan de Agua Prieta, pudo tratar de que lo sumaran entre los vencedores.

La desbandada de la Comisión Agraria de Chihuahua abrió por lo demás un largo paréntesis para todo lo concerniente a la aplicación de la reforma agraria en aquella entidad. Era que el villismo, aunque derrotado militarmente y reducido a la táctica de la guerilla, del albazo, del golpe de mano —lo mismo que en Morelos, donde el zapatismo seguía en pie de lucha—, tenía todavía fuerza bastante como para hacerse temer de la población civil, y no hubo grupos campesinos que quisieran exponerse al castigo del ya legendario Centauro del Norte acogiéndose a los beneficios que el gobierno ofrecía con la aplicación de la Ley del 6 de enero de 1915.

Todavía en marzo de 1917, iniciado el régimen constitucional, en Chihuahua no había Comisión Local Agraria, ni delegado de la

[76] *Revista de Revistas*. Núm. 246. Diciembre 27, 1914.

Comisión Nacional Agraria. No fue sino en agosto de 1917 cuando se dio cuenta de que en Chihuahua había un encargado de la Delegación de la Comisión Nacional Agraria y cuando apareció integrada la Comisión Local Agraria de Chihuahua formando parte de ella: como presidente, el Lic. Manuel Herrera Marmolejo; como secretario, el señor Agustín Aveleyra, y como vocales, el Ing. Natividad González y los señores Ponciano Romo y Cayetano Sáenz Pardo.[77]

En ésta, al mismo tiempo, sólo había un ingeniero —Natividad González—, y la actividad que pudo haber desempeñado, por las causas de fuerza mayor ya consignadas, no debió haber sido grande, puesto que, por todo el período presidencial, don Venustiano Carranza —hasta el 21 de mayo de 1920—, según demuestran las concentraciones estadísticas publicadas como anexo al informe del Departamento Agrario correspondiente al año de 1945-1946—, en el estado de Chihuahua sólo se habían dictaminado cuatro resoluciones provisionales, con las cuales se afectaron escasas 6,282 hectáreas. Aun estas mismas resoluciones quedaron simplemente consignadas en el papel, porque durante ese período no se otorgó una sola posesión provisional, y en segunda instancia sólo se dictó una resolución... en sentido negativo.

En el período inmediatamente posterior, en cambio, el del interinato de don Adolfo de la Huerta, que cubrió del 22 de mayo al 30 de noviembre de 1920; en escasos seis meses se dictaron ya dos mandamientos de primera instancia y aunque no se dieron todavía posesiones provisionales, se dictaron tres resoluciones definitivas con las que se dotaron 6,035 hectáreas y se beneficiaron 455 campesinos.

Hay que llegar al período presidencial 1920-1924, el del general Alvaro Obregón, para ver actividad agraria real en el estado de Chihuahua. Es entonces cuando se resuelven 63 expedientes agrarios, y se dotan alrededor de 590,000 hectáreas.[78]

Para que esto ocurriera, fue antes preciso que se conjurara el peligro de una represalia villista, es decir, que el viejo guerrillero, un poco cansado ya de las fatigas de su larga campaña, convencido también de que no lograría derrotar, con las armas en la mano, al que en las llanuras del Bajío lo había superado en 1915, decidiera acogerse a los beneficios de la amnistía que, en bandeja de plata, le brindara el gobierno provisional de don Adolfo de la Huerta.

[77] *Boletín Mensual de la Comisión Nacional Agraria.* Año I. Tomo I. Número 1.
[78] Departamento Agrario. *Memoria* del año de 1945-1946.

Tiene por eso enorme importancia para la historia de la reforma agraria en la zona dominada por el villismo, consignar la significación que tuvo la firma del Acta de Unificación que fuera rubricada por Villa en Sabinas, Coah., el 22 de julio de 1920. De conformidad con ella, el Ejecutivo de la Unión le cedería al general Villa, para él y para los suyos, la Hacienda de Canutillo, Dgo., y le permitiría que, para su resguardo, mantuviera una escolta de 50 hombres.[79]

No fue esto todo lo que Villa obtuvo, por supuesto, para él y para los suyos. Al entonces gobernador del estado de Durango, lo entrevistó cierta vez, por ejemplo, para pedirle que condonara los impuestos prediales que adeudaban diversos jefes que habían operado a sus órdenes y que eran pequeños propietarios.

También estuvo Villa recibiendo de la administración principal del timbre de Parral, Chih., una asignación de $ 10,000.00 mensuales, y de tiempo en tiempo órdenes de pago extraordinarias. Por ejemplo una de $200,000.00 con la que aparentemente se le indemnizó por la pérdida de cuatro expendios de carne que tenía en Chihuahua antes de lanzarse a la Revolución.[80]

Buena parte de todas estas sumas, sin embargo, las empleó en beneficio de quienes lo habían acompañado en su larga carrera de revolucionario en lucha contra la opresión, y aun de gentes humildes del campo a quienes siempre que pudo trató de favorecer, aunque fuera a su manera como lo hizo, por ejemplo, cuando fueron despedidas gentes que trabajaban para él en el ranchito de la Boquilla: dispuso que se emprendiera cualquier obra, pero que no se les dejara sin comer.

Quienes quieran ver en detalles como éste la huella de un espíritu caritativo que muchos otros actos de violencia contradecían, no estarían bien preparados para juzgar al hombre dentro del marco del tiempo y de las circunstancias que el destino le deparó. Ni entenderán tampoco las consideraciones que tuvo Villa con los ingenieros que el gobierno federal le comisionó para que deslindaran, midieran y fraccionaran las tierras que se le habían asignado; ni la complacencia con que les dedicó su retrato, o se hizo fotografiar junto con ellos, según se ve, por ejemplo, en una curiosa ilustración que la viuda de Villa publicó en su libro, y en la cual aparece el general Villa rodeado de varios compañeros nuestros —Bartolomé

[79] *Planes Políticos y Otros Documentos.* Fondo de Cultura Económica. 1954.
[80] *Sesenta Años de la Vida de México, 1920-1940.* General Richkarday. México, 1963.

Vargas Lugo y Luis Herrera—, y del Lic. Lauro Caloca, comisionado cerca de Villa para estos menesteres, por la Comisión Nacional Agraria.[81]

Recordamos, por cierto, que de primera intención Villa pidió que se le entregara una hacienda en el estado de Chihuahua y no sólo para él, sino para acomodar también en ella a los hombres que lo seguían, y a los deudos de los villistas muertos en la lucha. Esa primera postura, que hubiera hecho de él, al momento de reconocer el fracaso de su etapa final de guerrillero levantado en armas contra los gobiernos de la Revolución, el agrarista que nunca fue en sus horas de victoria, no la sostuvo hasta el último momento, por desgracia para su buena fama como uno de los artífices de nuestra reforma agraria.

Porque lo que Villa acabó por aceptar fue que hicieran de él un terrateniente. A cambio de esto, el gobierno pudo negarse a reconocerle el grado de divisionario a que Villa aspiraba, y no permitir tampoco que a sus órdenes siguieran quinientos hombres de armas. Sólo se condescendió a que se posesionara, en jurisdicción del estado de Durango —aunque muy cerca de Parral, Chih.—, de la hacienda de Canutillo —el señor de Canutillo llegó a llamársele—, y a que conservara también a su lado una escolta que cuando le llegó su hora, no bastó siquiera para librarlo de caer en una emboscada.

[81] *Pancho Villa en la Intimidad.* Luz Corral Vda. de Villa. México, D. F. 1948.

Capítulo Sexto

LA PACIFICACION

Todo lo relativo a la pacificación de Chihuahua y al establecimiento de Villa y de los suyos, lo manejó personalmente don Adolfo de la Huerta y por conducto de compañeros nuestros.

En la primera etapa, mientras que don Adolfo de la Huerta fue presidente de la República, las órdenes no se giraron por conducto de la secretaría de Agricultura, sino por conducto de la secretaría de Comunicaciones y, más concretamente, a través del Departamento o Dirección de Administración de dicha dependencia, a cuyo frente estaba el Ing. Miguel Yépez Solórzano, que según antes explicamos, había estado en Chihuahua, en 1915, y se había incorporado con el grupo sonorense de 1916 a 1920.

En la segunda etapa, las cosas las siguió manejando don Adolfo de la Huerta, pero desde la secretaría de Hacienda —que desempeñó hasta su desafortunado distanciamiento con el general Obregón—, y concretamente a través del Ing. Luis L. León, que había estado también identificado con el villismo, que era amigo personal de muchos de los jefes villistas supervivientes, y que desempeñaba la subsecretaría de Hacienda, como colaborador inmediato de don Adolfo de la Huerta.

La primera Comisión, que fue formada bajo la supervisión del Ing. Miguel Yépez Solórzano, la integraron los Ings. Ernesto Martínez de Alba, como jefe, como ayudantes Gilberto Fabila, Manuel Garza López, Luis Herrera y Bartolomé Vargas Lugo, todos ingenieros agrónomos de la Escuela Nacional de Agricultura.

He podido averiguar que todos salieron juntos, por ferrocarril, y que al llegar a la estación de Parral, Chih., se encontraron con que los estaba ya esperando el general Eugenio Martínez, que había sido quien tramitara la rendición de Villa y conviniera con éste los términos de las entregas de tierras que nuestros compañeros iban a medir y fraccionar.

Los nombramientos de aquellos compañeros nuestros integrantes de la que, por nuestra parte, llamaríamos comisión antecesora para la aplicación de la Reforma Agraria en el estado de Chihuahua, se extendieron con fecha 4 de septiembre de 1920, y los designados salieron inmediatamente para Canutillo.

Villa los recibió del modo más cordial y tuvo para el jefe, Martínez de Alba, deferencias significativas, pero nuestro compañero, por angas o por mangas, o no se entendió bien con Villa, o no se acomodó con el trabajo, y un buen día, sin decirle nada a nadie, se regresó a México, sin dejar siquiera instrucciones de lo que sus subalternos debían hacer.

Villa se molestó mucho, y quienes lo conocieron, o han leído de él saben de sobra lo que un enojo de Villa podía significar, pero Vargas Lugo le habló con la hombría de bien que siempre ha tenido y Villa, que sabía leer en los corazones mucho mejor que en los libros, le entregó desde entonces su confianza. Ello hasta el punto de que cuando Vargas se despidió de Villa, terminados ya los trabajos, le regaló su retrato, con amable dedicatoria escrita de su puño y letra, y le dijo, mirándolo fijamente, como acostumbraba:

"—Siento no regalarle algún dinero, pero le voy a dar un consejo que vale más, porque usted me gusta para que algún día llegue a ser alcalde de su pueblo."

Y Villa le agregó entonces a la dedicatoria de su retrato, a manera de posdata:

"Para gobernar bien a un pueblo, basta con ser honrado."

No tuvo mal ojo Villa, que donde ponía el ojo ponía la bala y no le vio piernas de charro a nadie que no fuera jinete consumado. El que le gustó para que fuera alcalde de su pueblo, llegó a ser gobernador de su estado, el de Hidalgo. Y un buen gobernador, por cierto.

Pero basta ya de anécdotas. Volvemos al motivo de nuestro relato para decir que Villa, después de lo que dijo Vargas Lugo, recobró la serenidad y aceptó del mejor grado que nuestro compañero

Fabila asumiera la jefatura de hecho de la brigada de ingenieros que se le había comisionado.

Por principio de cuentas, Villa ordenó que se levantaran como 5,000 hectáreas de La Carreteña y que se fraccionaran después entre los suyos, conforme a listas que él mismo formó, las tierras de labor.

Acto seguido, Gilberto Fabila distribuyó el trabajo como sigue: la triangulación de la superficie total él y Vargas Lugo; el levantamiento de las tierras de labor, y su fraccionamiento, Garza López y Herrera.

Fabila, sin embargo, no duró mucho, quería probablemente principiar a significarse en la política de su estado, el de México, y Chihuahua le quedaba muy lejos. Sin jefe titular y sin jefe accidental, nuestros compañeros quedaron al garete, y antes de mucho recibieron instrucciones de reconcentrarse a México, dando por terminada su comisión.

El general Villa lo sintió mucho y así se los dijo. Debe también haber principiado a mover sus influencias cerca de don Adolfo de la Huerta, al mismo tiempo, y ya con la idea de que la nueva brigada de ingenieros la jefaturara Vargas Lugo, porque el 1º de junio de 1921, encontrándose este compañero nuestro en Nuevo León, haciendo el estudio del trazo de un camino que uniera Linares con Galeana, recibió un telegrama de nuestro compañero Yépez Solórzano ordenándole que se reconcentrara en México para el efecto de que, a partir del 7 del mismo mes, se hiciera cargo de la reorganización de la brigada de ingenieros que debería volver a operar en Canutillo, y como jefe de la misma.

En esta ocasión, la brigada jefaturada por Vargas Lugo la formaron: como ingenieros, Fidel Velázquez, compañero nuestro, veterano de esta clase de lides en Morelos, y Donaciano Gutiérrez, de la Escuela de Agricultura de Ciudad Juárez, como dibujante, Guillermo Medellín.

Nuestro compañero Fidel Velázquez, con quien he platicado sabrosamente de estas cosas, no recuerda con exactitud cuándo salieron con destino a Canutillo —ya aclaramos que debió ser en septiembre de 1921—, pero habla de que también fue con ellos, con nombramiento de ingeniero, aunque sin serlo, un señor Gutiérrez, al parecer pariente político del general Francisco R. Serrano, que casi seguramente tenía encargo de ver y oír en los alrededores de Canutillo, cuanto al gobierno pudiera convenirle saber.

El viaje de los componentes de la nueva brigada de ingenieros comisionada en Canutillo se hizo por etapas: primero, por tren, hasta Jiménez, y de Jiménez a Sta. Bárbara; después, en auto, mandados recoger por Villa, de Sta. Bárbara a Canutillo.

Lo primero que le sorprendió a Velázquez fue lo agudo del sexto sentido de que estaba dotado Villa y que fue el que en tantas ocasiones le permitió eludir el peligro y salvar la vida. Gracias a él, Villa averiguó que aquellos jóvenes ingenieros llevaban la mejor intención de servirlo, y él, por su parte, les entregó amistad y confianza. Los llamó desde luego "mis muchachitos", y no desdeñaba, en la mesa colectiva ante la que todos se sentaban, darle vuelta al torno y servirles de comer.

Velázquez recuerda que en esa mesa colectiva, le oyó contar a Villa muchas anécdotas, pero sólo guarda memoria de unas cuantas, que sirven de todas maneras para dar idea de lo que Villa fue en la Revolución Mexicana.

La primera se refiere a los primeros días de la Revolución constitucionalista, cuando Villa se preparaba para atacar a las fuerzas que mandaba el general Delgado. El hecho ocurrió en un campamento y cuando Villa, a punto de ir al encuentro de los federales, mandó que llevaran hasta el punto donde él estaba, a un vendedor ambulante que ofrecía baratijas, sobre todo escapularios, a los villistas.

Villa interrogó al vendedor y de lo que éste le contestó no sacó nada en claro, pero de todas maneras, lo mandó colgar. Acto seguido, mandó atacar a los federales que estaban cerca y les dio uno de sus conocidos albazos. Entre los prisioneros con que regresó al campamento hubo sorpresa general cuando reconocieron al colgado, identificándolo como su capitán.

Los subalternos de Villa le preguntaron cómo había hecho para averiguar que era espía, y Villa les dio una lección de astucia: era un vendedor ambulante, les dijo, y no cuidaba lo que vendía, sino que volteaba para todos lados, tratando de formarse juicio de cuántos éramos, de qué clase de armamento usábamos y de que tan parapetados estábamos. Si se exponía a que le robaran su baratillo, era porque el comercio no le importaba, es decir, no era comerciante. . .

También contó Villa, que cuando andaba a salto de mata, herido y perseguido por el gobierno, hizo que llevaran con él a un italiano que la dragoneaba de veterinario, y le pidió que le sacara una bala que tenía incrustada en el hueso de una pierna. El italiano, natu-

ralmente, se resistía cuanto podía, pero con Villa no era fácil resistirse; así es que a cuerno limpio, porque ni anestesia había manera de dar, rajó la carne, llegó hasta donde estaba incrustada la bala y trató de sacarla con unas pinzas. Dos veces jaló sin resultado, y entonces Villa sacó la pistola, la amartilló y le dijo al que era, mucho más que en la comedia de Molière, médico contra su voluntad:

"A la tercera va la vencida, o tú me sacas la bala de la pierna, o yo te meto otra bala en la cabeza..." La bala salió. El italiano se hizo amigo de Villa. En Canutillo, de cuando en cuando, iba a visitarlo. El origen de su amistad, lo contó Villa frente a él.

Por cuanto al extraordinario sexto sentido de Villa, Velázquez recuerda también que cierto día, estando él parado a la puerta de su alojamiento —que daba frente al patio del casco de la hacienda—, vio pasar a Villa solo, despreocupado, y pensó para sus adentros: "en un momento así, sería fácil asesinar al General"...

Rápido como el mismo pensamiento de Velázquez, sin embargo, con más rapidez, en todo caso, de la que ningún buen pistolero hubiera tomado para desenfundar su revólver, Villa se volteó y le dijo a nuestro compañero:

"—¿Qué decía, güerito?"

Velázquez apenas si tuvo alientos para contestarle:

"—Nada, mi General"...

Hemos dicho que Villa llamó a Velázquez "güerito", y parece oportuno aclarar el porqué. Para distinguir a nuestros compañeros, y como testimonio de su afecto para ellos, Villa bautizó a Vargas Lugo como el "Moreno", y a Velázquez como el "Güerito".

Nuestros compañeros se dieron cuenta de que Villa hacía una vida frugal y activa. Se preocupaba por mantenerse físicamente en forma. Muy madrugador, a veces los sorprendía presentándoseles a las tres o cuatro de la madrugada, y lo veían hacer su ejercicio. A resulta del balazo que le dieron en la pierna, ya en los últimos años de su vida de aventuras, Villa cojeaba un poco al andar, pero él se empeñaba en superar esa deficiencia corriendo. Para hacer ejercicio con los brazos, empujaba al mismo tiempo una rueda de carreta.

Nuestros compañeros, según la versión de Velázquez, estaban encargados de planificar, de clasificar las tierras por categorías y de fraccionar las tierras de labor de las fincas que se habían destinado para Villa y los suyos.

En Canutillo no estaban con Villa sino tres o cuatro de sus jefes,

y su secretario Miguel Trillo. Ahí se hicieron lotes de regular extensión, pero ninguno de más de 40 hectáreas.

En La Carreteña se acomodaron treinta o cuarenta hombres y al frente, como delegado de Villa, estaban Porfirio Ornelas y José García.

En Río Florido estaban Nicolás Fernández y sus hermanos. Ahí hubo que trazar 250 lotes de entre 15 y 30 hectáreas.

En El Poblado, hacienda cercana a las minas abandonadas de La Plomosa, estaba como jefe Albino Hernández, y ahí se trazaron alrededor de 120 lotes.

Finalmente fueron a trabajar en San Salvador de Horta, ya en jurisdicción de Durango, donde el jefe era Rosario Jiménez. Ahí trazaron como 220 lotes.

Ya dijimos antes que el carácter franco y el buen humor de Vargas Lugo, le granjearon la buena voluntad de Villa. A Velázquez le tomó cariño también, pero porque era buen tirador con pistola, y lo invitaba a que tiraran juntos al blanco. También porque era entendido en cuestiones mecánicas, y cada vez que se descomponía uno de los motores de la trilladora, o de alguna otra máquina por el estilo, recurrían a él para que la arreglara.

Velázquez recuerda que una vez mandaron por él con uno de los "dorados", y con un caballo jalando del cabestro para que él lo montara. Lo montó, en efecto, pero resultó demasiado rápido para que Fidel lo dominara, y lo más que consiguió fue sostenerse arriba de la montura. El caballo lo llevó directamente a las caballerizas, y Villa se rio mucho cuando vio llegar, ya a pie, a nuestro compañero, porque se dio cuenta de lo que había pasado.

Velázquez se maravilla todavía del entusiasmo con que los villistas recibieron sus parcelas, y se pusieron a trabajarlas. En cuanto les fueron asignados sus lotes, se dieron a cercarlos, a limpiar los caminos que los comunicaban, a desenraizar y a barbechar las tierras, a sembrarlas. Para ellos la Revolución había terminado y la reforma agraria comenzaba.

Causas ajenas a su voluntad y relacionadas con la lealtad que, aun después de muerto, le guardaron a su jefe, determinaron más tarde que las gentes que se habían rendido con Villa se lanzaran a la aventura delahuertista y perdieran las tierras que con tanto sacrificio habían ganado.

Pero esto ya va a llegar al momento de que lo narremos, por lo pronto volvemos a lo que nos contó Vargas Lugo, para consignar

que conocido de Villa y al tanto de lo que éste quería, hizo que se terminaran, a la brevedad posible, los trabajos de La Carreteña, a la que se dio cima repartiendo y amojonando parcelas. Del mismo modo se fueron levantando, fraccionando, repartiendo y amojonando, las parcelas que se trazaron en San Isidro, en San Ignacio —anexo del interior—, en San Salvador de Horta, en El Pueblito y en La Rueda.

La superficie de las parcelas fue determinada, según sentencias salomónicas emanadas personalmente de Villa, más o menos de acuerdo con el grado militar que los interesados habían alcanzado en la División del Norte. Pero las de Villa no eran órdenes, sino recomendaciones, hasta cierto punto preliminares, o provisionales, que luego se discutían en las asambleas generales de cada colonia. Los presuntos colonos asistían a las juntas desarmados y discutían sus asuntos abiertamente, inclusive con firmeza, pero sin exaltarse. Y eso hasta el punto de que el orden nunca se alteró.

Los trabajos de la Comisión, que operó teniendo la hacienda de Canutillo como centro de operaciones, terminaron con fecha 21 de agosto de 1922. Pocos días después, quienes la integraron regresaron a México. Villa los hizo portadores de una carta en la que expresaba que se habían excedido en el cumplimiento de su trabajo.

* * *

Cuando Villa fue asesinado, a las 12 horas del día 20 de julio de 1923, entró automáticamente a engrosar la lista de los mártires de nuestra Revolución, y a merecer que sus culpas, aun siendo grandes, como lo fueron, pesaran menos que sus merecimientos, cuya grandeza tampoco se puede negar.

Los que habían militado a las órdenes de Villa fueron naturalmente los más heridos, y hubo días durante los cuales el gobierno temió inclusive que los guerrilleros convertidos en colonos se levantaran en armas.

En esas condiciones, nuestro compañero Luis L. León, a la sazón subsecretario de Hacienda, mandó llamar una vez más a Vargas Lugo y le hizo saber que tanto el presidente de la República, general Obregón, como el secretario de Hacienda, don Adolfo de la Huerta, consideraban necesario que él, Vargas Lugo, ya conocido de los villistas, fuera una vez más a Canutillo y les explicara que el gobierno era ajeno y reprobaba el crimen que se acababa de

cometer: que se haría justicia; que los colonos seguirían siendo atendidos como si su jefe todavía viviera.

Para acreditar su personalidad, Vargas Lugo llevó cartas fechadas el 7 de agosto de 1923, que explicaban todo lo anterior y que con mucho de buena suerte —según dice él mismo—, le permitieron salir airoso de su cometido.

Los ex villistas más recalcitrantes, sin embargo, incubaron sus deseos de venganza y les dieron desahogo al estallar la rebelión delahuertista. La suerte de las armas les fue adversa y en Santiago Papasquiaro, Dgo., fueron aniquilados. Las haciendas las recogió entonces el gobierno, para repartirlas entre campesinos que no profesaran otro "ismo" que el del agrarismo.

Las cosas no marcharon, sin embargo, con mucha prisa, puesto que algunas de las tierras que fueron destinadas para acomodar a los villistas que se sometieron en 1920 para volver a levantarse en armas en 1923, no fueron repartidas como ejidos sino en 1936 y 1937, siendo ya presidente de la República el general Lázaro Cárdenas.

Los trabajos a que aquí nos referimos fueron hechos por otro de los viejos alumnos de la Escuela Nacional de Agricultura que consagraron los mejores años de su ejercicio profesional, y lo más generoso de sus convicciones, a la ejecución de nuestra reforma agraria.

Me refiero concretamente al Ing. Arturo Hernández, que casi todo el tiempo midió ejidos en Veracruz, pero que por excepción fue seleccionado para reforzar las brigadas de ingenieros del Departamento Agrario que fueron llevadas a la Comarca Lagunera para el campanazo agrario de 1936-1937.

En esta ocasión y fecha, Hernández recuerda haber formado parte de una brigada de ingenieros que estuvo a las órdenes de nuestro también compañero Guillermo Brondo, y a la cual le tocó legalizar las posesiones de que disfrutaban diversos grupos de campesinos, no pocos de ellos, por cierto, veteranos villistas.

De los viejos villistas a quienes acabamos de referirnos, algunos sobreviven hasta nuestros días y merecen el respeto de quienes saben apreciar su vida de sacrificio al servicio de la Revolución y la lealtad con la que militaron hasta perder la vida, o hasta que su jefe resolvió deponer las armas, en el bando que su destino les marcó. No pocos de ellos, y muy merecidamente, figuraron mientras vivieron, o siguen militando, hasta nuestros días, en nuestro instituto armado.

Con el sabio lenguaje del soldado, José Jaurrieta, en sus memorias, desgraciadamente inéditas todavía, hizo el mejor elogio de todos ellos, al comenzar naturalmente por su jefe. Y de éste, por cierto, no exalta en primer término las victorias resonantes de que está hecho su pedestal —Ciudad Juárez, Tierra Blanca, Torreón, San Pedro de las Colonias, Paredón, Zacatecas—, sino la celeridad, la astucia, la inventiva, el genio, en suma, con el que de 1916 a 1920, perseguido por 12,000 hombres del ejército mexicano —que mandaba el aguerrido general Francisco Murguía—, y por 8,000 hombres del ejército norteamericano —que mandaba el general Pershing—, logró escaparse en numerosas ocasiones de las trampas en las que se esperaba tenerlo cogido, y unas veces triunfante —como en Rosario—, otras derrotado —como en Reforma—, pudo sin embargo desplazarse con su movilidad legendaria y asaltar plazas tan importantes como las de Parral, Jiménez y Chihuahua.

Y siempre seguido por hombres que le eran leales hasta el último de sus alientos, y que con éstos querían —ponerlo de manifiesto ha sido el propósito de todo este relato— que triunfara la Revolución; que se llevara a cabo la reforma agraria de la que una y otra vez escribieron y muy a menudo hablaron, pero que, en las angustias de una guerra en la que ni se pedía ni se daba cuartel, jamás pudieron concretar en actos.

Por lo demás, tampoco se puede pasar por alto la circunstancia, puesto que nos proponemos explicar imparcial y objetivamente lo que se hizo, en materia agraria, en la zona dominada por el villismo de 1915 a 1920 y no sin sacar a luz antecedentes que se remontan hasta los tiempos más remotos, ni dejar de narrar conceptos que llegan hasta el año relativamente cercano de 1937; de que la reforma agraria no fue comprendida por todos, y ni siquiera por los más destacados de los jefes que militaron a las órdenes de Villa en la aguerrida División del Norte, toda vez que varios de ellos, movidos por intereses propios, hasta levantaron obstáculos que no fue posible salvar.

Recordemos, a este respecto, que en su libro *Terres Mexicaines*, Louis Lejeune, enterado de que en las haciendas ganaderas de don Luis Terrazas se herraban, antes de la Revolución, más de setenta mil novillos al año, había sentenciado que México todo era, sin saberlo bien todavía, un país rico en praderas ganaderas.

Al estallar la Revolución, en Chihuahua, los jefes que confrontaron la necesidad de armar, montar, parquear y equipar los contingentes que estaban a sus órdenes; sobre todo al principio, vivien-

do como vivían al día, sobre el terreno y de lo que había en el terreno; se acostumbraron a arrear partidas de ganado vacuno —como en Tamaulipas—, caballerizas y recuas de mulas.

Más tarde, sin embargo, dueños de territorios más y más dilatados, capaces inclusive de nombrar autoridades que principiaran a establecer un nuevo orden de cosas en las entidades que dominaba la Revolución, casi de un modo insensible ocurrió que algunos jefes revolucionarios ocuparan, como si fueran propias, las haciendas que sus dueños, adictos a la Dictadura, habían tenido que dejar abandonadas, concentrándose en la ciudad de México, o cruzando la frontera.

Semejante situación fue perceptible hasta para escritores o periodistas extranjeros que vinieron a nuestra patria para informar al mundo de los alcances que comenzaba a tomar un movimiento armado que, por las proyecciones sociales que poco a poco cobraba, se entendía que estaría preñado de consecuencias.

En el caso que acabamos de explicar se encontró, por ejemplo, John Reed, que en su gira por el estado de Chihuahua encontró al general Urbina en la hacienda de Canutillo que abarcaba una superficie de 800,000 hectáreas. Su dueño primitivo —un español rico, aclara Reed—, había huido; Urbina administraba el predio por cuenta propia y dividía los productos "fifty-fifty", con la Revolución.[82]

No creemos que valga la pena de buscar, para intercalar aquí, otras opiniones de extranjeros que concurran con la anterior. Sí queremos hacer valer en cambio, la de un compatriota nuestro que fue seguramente de los que mayores oportunidades tuvieron para seguir los acontecimientos día con día.

Nos referimos a Luis Aguirre Benavides —hermano del general Eugenio y de nuestros compañeros Alfonso y Raúl—, que fue secretario particular de Villa y, desde la Habana, lanzó un manifiesto en el que explicó los peligros a los que había debido hacer frente en el desempeño de su cargo, y dijo también, para explicar las buenas razones que lo habían movido a dejar las filas villistas, que entre los hombres que militaban a las órdenes de Villa varios se habían dedicado a formar una fortuna propia, ocupando y explotando, entre otras cosas, haciendas de las más productivas.

En un telegrama que el general Felipe Angeles le dirigió al general Eugenio Aguirre Benavides —diremos ya para terminar

[82] *Insurgent Mexico.* D. Appleton and Co. New York, 1914.

con este aspecto del problema que tratamos de explicar, y que estuvo fechado en Monterrey el 24 de enero de 1915—, el militar de carrera que tuvo probablemente más responsabilidad en la división que ensangrentó al país de 1915 a 1920, aseguraba que combatía por la democracia y lamentaba que otros —como Aguirre Benavides, que seguía la autoridad que la Convención había depositado en las manos del general Eulalio Gutiérrez—; al separarse de Villa, estuvieran malogrando los ideales agrarios de la Revolución.

No hubo tal. En su manifiesto, Luis Aguirre Benavides enumeró todas las fincas rústicas que estaban ocupadas por generales villistas; en sus intervenciones parlamentarias, desde la tribuna de la Convención, según tuvimos ya oportunidad de explicar en estas mismas páginas, los sureños hicieron el mismo cargo.[83]

* * *

Si nuestro propósito hubiera sido el de narrar, pura y simplemente, lo que en materia agraria se hubiera pensado, escrito y puesto en obra dentro de la zona en que el villismo dominó —o en la que hizo acto de presencia—, ya deberíamos ponerle punto final a nuestro trabajo.

Debemos confesar, sin embargo, que amén del deseo principal antes reiterado, tuvimos también el de rendir modesto homenaje al espíritu de sacrificio, a las convicciones, a la entereza, al despliegue de energías físicas y espirituales, de que dieron prueba los alumnos de la Escuela Nacional de Agricultura. compañeros nuestros, que en Chihuahua, como en Morelos, dieron los primeros pasos e hicieron posible que se pusiera en marcha nuestra reforma agraria.

Para ello, después de haber explicado que quienes salieron a los montes, a las sierras y a las llanadas de Chihuahua en 1915 y en pleno invierno ni pisaron salones alfombrados ni durmieron en lechos mullidos; debemos también aclarar que los que fueron a levantar y fraccionar las tierras que en 1920 se destinaron a Villa y a los suyos, no corrieron con mejor suerte, porque si bien es cierto que la fantasía de las gentes hacía creer que el casco de la hacienda de Canutillo, en la que vivía Villa, tenía todas las galas y todos los refinamientos de un castillo feudal ennoblecido con toques renacentistas, la verdad era muy distinta:

La hacienda estaba en ruinas y, cuando Villa y su mujer llega-

[83] *Historia del Ejército y de la Revolución Constitucionalista.* General Juan Barragán.

ron a instalarse en ella, por principio de cuentas, tuvieron que alojarse en la iglesia, de la que, por cierto, era patrono San Isidro Labrador, a quien se veía en su nicho, sobre el altar, con su arado y su yunta de bueyes, como invitando a los viejos guerrilleros, apenas sometidos al gobierno, a que aprendieran de nuevo a trabajar la tierra, imitando en esto lo que sabemos de la Roma antigua, cuando los campos, según dice Plinio en su *Historia Natural,* eran cultivados por los generales.

Más o menos en el mismo estado que la hacienda —sin puertas, sin ventanas, o por lo menos sin vidrios— se encontraban las casas en que debieron irse alojando los ingenieros que fueron comisionados con Villa.

A los "lechugueros" que habían estudiado en San Jacinto, por fortuna nada les arredró. Como no los arredró, tampoco, ir por lugares apartados para ponerse en contacto con nuestros campesinos de la clase más humilde, a fin de tratar de escuchar sus quejas, de pesar la justicia que les asistía, de tratar de ayudarlos a que se les reconociera.

Gracias a ello fue posible que se compenetraran del drama que vivía nuestra clase campesina; que se aprestaran a luchar por su redención; que estuvieran preparados, sobre todo —y aquí es donde la vida higiénica y de intensa actividad física que llevamos cobra importancia—, para las privaciones que les aguardaban.

No hablamos solamente de las privaciones físicas y de las fatigas que representó subir y bajar cerros, o hacer largas caminatas bajo los rayos del sol, lo mismo que bajo la lluvia, con frío o con calor; sino a las condiciones adversas bajo las que tuvieron que desplazarse, entre gentes de armas que tenían el dedo sobre el gatillo y para quienes la vida no valía nada, como reza la letra de la canción.

Quienes crean que los que fueron a Chihuahua en 1915 y en 1920, no tuvieron que sobreponerse a todo lo que acaba de mencionarse dando la medida de su reciedumbre —de músculos y de carácter—, pasarán por alto todo lo que la leyenda —la oral lo mismo que la escrita— perpetúa hasta nuestros días acerca de los actos de sacrificio y de valor, pero también de los extremos de crueldad y de falta de respeto a la vida de que eran capaces los hombres que empuñaban las armas.

Canutillo, por lo que respecta a las condiciones en que trabajaron para Villa y los suyos nuestros compañeros que midieron y

fraccionaron las tierras adjudicadas a Villa y a los suyos, no pudo constituir excepción. Un testigo que no podemos calificar de imparcial, puesto que Villa acabó casi con todos los suyos —Celia Herrera E.—, pero que vivió de cerca aquella tormenta, dice, por ejemplo, que a un peón llamado Aristeo Vázquez, por una falta cualquiera, Villa, en un momento de exaltación lo cintareó hasta dejarle sangrando las espaldas. Que a otro peón llamado Manuel Esparza, a quien no encontró una noche en el puesto que tenía asignado, lo mandó encerrar en un cuarto por dos semanas sin permitir que le dieran de comer, y ni siquiera de beber, por lo que el castigado salió casi moribundo de su improvisado calabozo. Y que al caporal de Canutillo —Sabino Villalba—, y a su yerno, por faltas probablemente más graves, los mandó fusilar en el panteón de la hacienda el 16 de septiembre de 1922. [84]

No incluimos este testimonio para oscurecer el retrato que mentalmente se han trazado de Villa nuestros compatriotas. Según su buena o mala fortuna. Villa fue sucesivamente hombre fuera de la ley y perseguido por bosques, cerros y barrancas; general maderista; procesado militar por delitos contra la disciplina; jefe de la temible División del Norte, o cabecilla acosado por millares de soldados —nacionales y norteamericanos—, que lo perseguían sin tregua.

Más todavía, si hemos de estar atentos al sentir popular, fuerza será reconocer que quienes, para vengarse de Villa, le quitaron la vida, disminuyeron en unos cuantos años —meses o días, a lo mejor—, su vida terrenal, pero le abrieron las puertas de la consagración perdurable. Porque tuvo razón Plutarco cuando dijo que la ingratitud para los grandes hombres es signo de los pueblos grandes, pero eso sólo puede entenderse cuando se ponen los ojos en gentes que viven, y pueden todavía cometer errores, o ser fuente de peligros.

Ese es el caso de Villa que, después de muerto, no pertenece siquiera —o tanto— a la historia como a la leyenda, porque se le considera símbolo de una de las gestas más grandes que México haya vivido. Hasta el punto de que los mismos actos de crueldad que cometiera se tornasolan, al ser narrados, por los colores de la epopeya, y hacen pensar en los héroes guerreros de la antigüedad que regresaban de la pelea sostenida con arma blanca, el acero contra el acero, con el cuerpo destilando por los codos la sangre enemiga. Así puede pensarse en Villa, al regreso de cualquiera

[84] *Francisco Villa, ante la Historia.* México, 1939.

de sus famosas cargas de caballería: con el caballo arrojando espuma y la pistola 45 todavía humeante.

Que se dejara arrastrar a excesos reprobables y que fuera tolerante con los abusos de los suyos no empaña los otros aspectos —los positivos—, de su carrera meteórica. En todas las contiendas —en las intestinas más que en las otras—, abundan episodios de violencia, atropellos, hechos de sangre. Después del combate se roban los despojos que se encuentran en los cadáveres y se reparte el botín. Que lean, quienes lo duden, el *Romance del Mio Cid.*

Pero vuelvo al tema con el que quiero terminar mi relato: el de la entereza de que hubieron de dar prueba los jóvenes ingenieros que iniciaron la aplicación de la reforma agraria mexicana y el de la sobriedad y capacidad de resistencia para las que debieron estar debidamente entrenados.

Así como Wellington pudo decir que la batalla de Waterloo había sido ganada en los campos deportivos del Eton College, así también algún día podrá decirse que la batalla de la reforma agraria de México, en su etapa inicial, que fue la de la medición de tierras, se ganó en el diamante de beisbol, en la cancha del frontón, en el campo de fútbol, en las parcelas de la Escuela Nacional de Agricultura de San Jacinto, en la que se nos enseñaba a trabajar con palas, azadones y rastrillos; a uncir bueyes, a poner guarniciones y a ejecutar, en suma, todas las faenas agrícolas que eran de rigor antes de que se popularizara el uso del tractor y de que se mecanizara la agricultura.

Si bien es de rigor advertir que a diferencia de la Escuela de Eton, que fundara Enrique IV de Inglaterra en 1440, y que hasta fecha muy reciente fuera una de las ciudadelas de la aristocracia británica, en San Jacinto los alumnos de la clase media que podían pagar la colegiatura ($360.00 por año y no Dls.1,225.00 como en Eton, según reza una curiosa nota que publicara el semanario *Newsweek* en su número del 23 de diciembre de 1940) estaban en notoria minoría, y la gran masa la formaban hijos de auténticos rancheros que venían del campo y sabían de sus dolencias seculares. Las habían visto retratadas en los semblantes de sus progenitores, sentido en carne propia, no pocos de ellos; esforzarse por redimirlos, fue como luchar por su propia redención.

* * *

Dejaríamos incompleta esta postfación, o prólogo a la grupa, como llamara Forner a las últimas páginas de sus *Exequias de la*

Lengua Castellana; si no acomodáramos aquí, por riguroso orden alfabético, a los alumnos de la Escuela Nacional de Agricultura que en 1915 y en 1920, sin medir sacrificios y aun con riesgo de su vida, fueron a Chihuahua para hacer posible la implantación de nuestra Reforma Agraria:

Cadena, Manuel
Fabila, Gilberto
Gutiérrez López, José
Herrera, Luis
Martínez de Alba, Ernesto
Merino Correa, Fausto
Parra Castañón, Ruperto
Rivas, Agustín
Salazar, Francisco
Soberón, Waldo
Terminel, Francisco
Vargas Lugo, Bartolomé
Velasco Gil, Enrique
Velázquez, Fidel
Yépez Solórzano, Miguel.

En su *Teatro Crítico Universal* —consúltese al efecto, si se es curioso, su ensayo titulado "Honra y Provecho de la Agricultura"—, Feijoo menciona varios de los hombres más ilustres, reyes inclusive, que escribieron o consagraron parte de su tiempo al cultivo de la tierra.

Unica entre las artes que tuvo su origen en el estado de inocencia, antes, en otras palabras, de que la tierra quedara envilecida por la culpa; los nombres de algunas de las familias más ilustres fueron tomados de las plantas que alimentan al hombre: los Fabios de las habas; los Léntulos de las lentejas; los Cicerones de los garbanzos.

Plinio explica, por su parte, que las denominaciones anteriores se justificaban por los esfuerzos que algunos varones ilustres habían aplicado para perfeccionar la explotación agrícola de tal o cual planta y, por nuestra parte, no discutimos siquiera la conveniencia de que los "chapingueros" de nuestros días, herederos de los "lechugueros" que fuimos nosotros, servirán mejor a México brindándole semillas y técnicas conforme a las cuales el trabajo del hombre del campo sea más desahogado y productivo.

Sin embargo, durante los años críticos de nuestra Revolución, cuando el país era todo una inmensa hoguera y, como dijera Virgilio en el Libro Primero de sus *Geórgicas*, parecía indigno manejar el arado y en los campos yermos, que estaban privados de sus labradores las corvas hoces se habían trocado en temibles espadas —porque nuestros compatriotas, rotos los pactos, hacían armas unos contra otros—; para reparar los estragos que la expoliación de nuestro vicioso latifundismo había creado, se necesitaba que brigadas de jóvenes ingenieros, a quienes no arredrara la responsabilidad, salieran con el teodolito al hombro a dividir tierras.

Quienes lo hicieron sentaron las bases de lo que es el México rural de nuestros días y su labor merece honores. Como la mereció la de los agrimensores que midieron el agro de la Roma primitiva y a los cuales se puso bajo la égida del Dios Término, que presidía la división de las posesiones, poniéndolas a cubierto de peligros y asechanzas.

Como también espero, pobre de mí, pobres de mis lectores, que me haya puesto a mí a cubierto de uno de mis mayores pecados, el de la prolijidad; dejándome lugar, sin embargo, para lo que desde el primer momento me propuse: explicar lo que con la espada, con la pluma y con la técnica, constituye la contribución del villismo para el mejor planteamiento y, a su hora, para la puesta en marcha de nuestra reforma agraria.

Si no lo conseguí, a pesar de todo lo mucho que me lo propuse, ello sólo querrá decir que tuvo razón de sobra don Pedro Calderón cuando hizo que el protagonista de uno de sus Autos Sacramentales, en su último parlamento, explicara que "nunca alcanzan las obras donde llegan los deseos".



ANEXOS

Anexo Núm. 1

PROYECTO DE LEY SOBRE EXPROPIACION POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA, QUE EXPEDIRA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 1º Se declara de utilidad pública por ser indispensable para consolidar la paz nacional y el desarrollo de la agricultura del país, la adquisición de terrenos de propiedad particular, que siendo susceptibles de cultivo, permanezcan incultos.

Artículo 2º Igualmente se declara de pública utilidad, por las mismas causas, la adquisición de los terrenos que habiendo sido poseídos por pueblos o comunidades de indígenas, han pasado a ser propiedades de otras personas como excedencias, huecos o demasías, o como baldíos o terrenos nacionales, con menoscabo de la extensión comprendida entre los límites señalados en los títulos primordiales.

Artículo 3º También se declara de pública utilidad para los fines expresados, la adquisición de terrenos necesarios para la construcción de obras destinadas a riegos, drenajes, y demás, encaminadas a mejorar el cultivo de la tierra y el aseguramiento de las cosechas o para la apertura o ensanche de las vías de comunicación del Estado.

Artículo 4º Se declara también de utilidad pública la expropiación de terrenos para fundar habitaciones destinadas a los colonos agricultores, en la extensión suficientemente amplia para ese objeto.

Artículo 5º Se declara del mismo modo de utilidad pública, la adquisición de las aguas necesarias para riego o para entarquinamiento de terrenos de siembra, con preferencia sobr su uso en las industrias mecánicas; pero no sobre los domésticos ni sobre los servicios públicos de las poblaciones. Si

hubiere duda respecto de la preferencia sobre el uso del agua para alguna industria de utilidad pública, se resolverá mediante dictamen de peritos.

Artículo 6º La adquisición de los bienes mencionados en los artículos precedentes, comprenderá además la de los derechos y acciones de que tales bienes sean susceptibles.

Artículo 7º En consecuencia, podrán ocuparse dichos bienes y cuanto a ellos corresponda de hecho o de derecho, sin el consentimiento de sus propietarios, sean éstos nacionales o extranjeros, pero con la previa indemnización establecida por el artículo 27 de la Constitución de la República y con sujeción a los reglamentos que expedirá el Ejecutivo del Estado sobre las bases fijadas en el presente decreto.

Artículo 8º Será nulo y de ningún valor todo contrato de venta, donación, arrendamiento, hipoteca, servidumbre, usufructo y en general toda estipulación que restrinja o altere los derechos de los propietarios o sus causahabientes sobre los bienes sujetos a expropiación, celebrado desde la fecha en que la autoridad haya hecho pública su intención de expropiar dichos bienes, señalándolos explícitamente o por la designación de las obras que se trata de ejecutar.

Artículo 9º La expropiación hecha en virtud del presente decreto será definitiva en favor del Estado y sólo podrán volver al dominio del expropiado los bienes objeto de la expropiación, si pasados cinco años desde la fecha de ésta, no se hubieren reducido a propiedad particular y siempre que el readquirente dé en esa época garantía suficiente de que emprenderá desde luego el cultivo del suelo y pague al Erario Público el valor de los bienes.

Artículo 10. Los bienes objeto de esta ley serán entregados, desde el momento de su ocupación provisional o definitiva, a la comisión encargada de su distribución o aprovechamiento, para que la efectúe a la mayor brevedad, quedando prohibida la adjudicación de los terrenos en favor de una sola persona o compañía en cantidad mayor de la que fije la ley. Esta señalará además los requisitos que el adquirente deberá cubrir en garantía de que cultivará el terreno que se le adjudique.

Artículo 11. Las expropiaciones se sujetarán al reglamento que expedirá el Ejecutivo del Estado sobre las bases siguientes y teniendo en cuenta las demás prevenciones del presente decreto:

I. Se publicará en el periódico "Oficial" del Estado la lista de los bienes que se intente expropiar, o la obra que se trate de efectuar para el beneficio de la agricultura, sirviendo tal publicación de citatorio para que los propietarios o sus causahabientes de los bienes comprendidos en la designación,

manifiesten en el término de quince días, a contar de la fecha de la primera publicación, el precio en que estimen su propiedad y lo demás que creyere necesario exponer en su defensa, señalando a la vez el perito que avalúe de su parte la propiedad para el caso de que no se acepte su apreciación, o él no se conformare con la de la autoridad ejecutora.

II. Si dicha autoridad aceptare el precio fijado por el propietario, se procederá desde luego a extender el documento de compraventa correspondiente, y en caso contrario, nombrará por su parte un perito valuador, quien lo mismo que el del propietario rendirá su dictamen en el término de ocho días; este plazo podrá prorrogarse si los peritos piden su ampliación, sin poder excederse de treinta días. Si los avalúos coincidiesen, se aceptará su resultado, pero si discreparen, se pagará al propietario el precio señalado a los bienes en el padrón fiscal para el pago de contribuciones.

III. Sólo se admitirá como excepción para la expropiación de un terreno, la que se funde en uno de estos dos motivos:

a) Que el terreno sea enteramente inútil para la agricultura.

b) Que esté actualmente en cultivo en la extensión sometida a la expropiación.

En el primer caso se oirá el dictamen de peritos, nombrando ambas partes un tercero en discordia. En el segundo se acreditará la excusa con información testimonial levantada ante autoridad competente, y se dará garantía de que se continuará el cultivo, quedando sometido a expropiación si se suspendiere éste en épocas adecuadas.

Pero cuando el terreno se expropie para ocuparlo en obras hidráulicas o con vías de comunicación o para habitaciones de colonos, no se admitirá ninguna de dichas excepciones.

IV. Los valores fijados por el terrateniente o su perito a los bienes sujetos a expropiación, se comunicarán a la oficina de rentas correspondiente, para que sin trámite los anote en los padrones fiscales y sirvan de base al cobro de contribuciones sobre la respectiva propiedad, si la expropiación se llevare a efecto.

V. Si el dueño no compareciere dentro del término señalado en la fracción I, y si no hubiere designación de perito o éste no rindiera dictamen dentro del plazo señalado por el reglamento, se tomará como precio para la expropiación el que señalare el perito oficial, salvo que el valor de padrones fuese inferior, pues en tal caso éste se fijará definitivamente.

VI. Cuando por cualquier motivo fuese necesario ocupar desde luego el terreno objeto de la expropiación, se entregará al dueño en calidad de

previa indemnización provisional, el precio que señalaren los padrones fiscales, a reserva de abonar o cobrar la diferencia que resulte por el avalúo definitivo.

VII. A falta de propietario, se suplirá por la autoridad ejecutora con el nombramiento de un representante que será el Agente del Ministerio Público si lo hubiere, y el precio de la expropiación se depositará en oficina pública o institución bancaria según lo disponga el reglamento. Se seguirá el mismo procedimiento en los casos de propiedad litigiosa o dudosa.

VIII. No habiendo precio fiscal de los bienes, señalado con anterioridad, se nombrará perito tercero en discordia, para que señale en defintiva el de la expropiación. En el mismo caso, servirá como precio para la previa indemnización provisional el señalado por el perito oficial.

IX. Una vez ocupado el terreno provisionalmente, y terminados los procedimientos administrativos, si el propietario no estuviera conforme con éstos, podrá acudir ante la autoridad judicial correspondiente, sin que se suspenda la división del terreno ni su adjudicación. El propietario que no lo hiciera dentro del término de veinte días se entenderá que está conforme.

Artículo 12. Estarán sujetos a la expropiación que se menciona en el artículo 4º, las aguas ministradas por empresas particulares cuando éstas no se sujetaren a la tarifa de su concesión, o cuando carecieren de tarifa o bien cuando la aplicación de ésta resulta onerosa para los agricultores cuyas tierras se encuentran dentro de la zona de ministración. Se tendrá por oneroso todo cobro cuyo producto bruto, con deducción de un diez por ciento, exceda del seis por ciento anual sobre el costo de las obras y de lo necesario para la amortización de dicho costo dentro del plazo de la concesión.

Artículo 13. Los terrenos pastales cuya extensión sea de cinco mil hectáreas o más, serán expropiables si no se mantiene en ellos habitualmente, salvo caso de fuerza mayor, un pie de cría suficiente a juicio de peritos, según la calidad del terreno.

Artículo 14. Quedarán libres de los procedimientos de expropiación, los terrenos cuyos dueños los sometan voluntariamente al fraccionamiento de lotes no mayores de los que determina la ley de distribución de tierras, si además cumplen con los requisitos siguientes:

I. No se adjudicará más de un lote a cada persona.

II. Se dejará entre los lotes el espacio suficiente para la construcción de vías y demás obras necesarias para el cultivo, así como para usos públicos, conforme las bases del artículo 10 de la ley agraria.

III. Se admitirá la intervención de un inspector del Estado, quien impedirá que se hagan enajenaciones en contravención de la ley.

IV. La división y la adjudicación del terreno deberá quedar terminada en un plazo que prudencialmente se fijará de común acuerdo, quedando sujeta a expropiación la parte enajenada dentro de dicho plazo.

V. No se exigirá para el pago la prestación de servicios personales.

Los adjudicatarios de tales lotes disfrutarán de las mismas franquicias que se decretan en favor de los demás adjudicatarios por fraccionamientos hechos por el Estado.

Tomado del "Periódico Oficial", del Edo. de Chihuahua.

Anexo Núm. 2

PROYECTO DE LA LEY AGRARIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 1º Se establece una oficina para el despacho de los asuntos relacionados con la agricultura y las cuestiones agrarias del Estado, especialmente de los asuntos siguientes:

I. Adquisición de tierras y aguas, y distribución de las mismas, con objeto de fomentar la agricultura parcelaria.

II. Inspección de los fraccionamientos de los latifundios, hechos por sus propietarios.

III. Trazo de las obras destinadas al beneficio de la agricultura.

IV. Gestión de cuanto se refiera al fomento de la agricultura, inspección de establecimientos agrícolas oficiales y demás labores que le encomiende esta ley o su reglamento.

Artículo 2º Dicha oficina se denominará "Dirección General de Agricultura", estará a cargo de un Director que dependerá directamente del Gobernador del Estado y tendrá la planta y dotaciones que le señalen los presupuestos respectivos.

Artículo 3º La Dirección General de Agricultura procederá desde luego a investigar cuáles terrenos dentro del territorio del Estado se encuentran incultos siendo susceptibles de cultivo y cuáles otros bienes son expropiables con arreglo a la ley relativa, Núm. ...... fecha .... de cuya ejecución queda especialmente encargada.

Artículo 4º La misma Dirección reunirá por todos los medios a su alcance los datos relativos al carácter agronómico de los suelos y extensión de los cultivables, a las aguas existentes disponibles, subterráneas o de otro carácter, y en general a todos los elementos necesarios para la agricultura y formará con vista de ellos la división del suelo en zonas agrícolas, marcando las que sean susceptibles de riego, las de temporal, las de secano, los terrenos pastales y los que se pueden explotar por sus bosques.

Para el efecto la Dirección General designará los comisionados que juzgue necesarios, acordando con el Ejecutivo la retribución correspondiente.

Artículo 5º Formará además proyectos de obras generales, como presas, bordos, canales de riego, acueductos en general, instalaciones de fuerza hidroeléctrica, desviaciones de cursos de agua, carreteras y cualesquiera otras que sirvan para mejorar y amentar las cosechas, mejorar la calidad de los terrenos y facilitar el transporte de los productos a sus mercados.

Artículo 6º Las obras a que se refiere el artículo anterior serán ejecutadas preferentemente por empresas particulares mediante convocatoria y al mejor postor, y sólo en casos de suma urgencia y por falta absoluta de propuestas se construirán por la Administración Pública.

Si la ejecución debiera ser autorizada por el Gobierno Federal por tratarse de aguas federales, la Dirección podrá, mediante acuerdo del Ejecutivo, solicitar la autorización y gestionar lo necesario hasta obtener la concesión respectiva. Esto, cuando las obras sean de utilidad general, pues si se tratare de proyectos de alguna empresa particular, la Dirección se limitará a vigilar que no se ejerzan expoliaciones indebidas ni se perjudique a la comunidad.

Artículo 7º La adquisición de tierras y aguas se llevará a cabo:

I. Por expropiación conforme al decreto antes citado.

II. Por apropiación de las que por ley federal corresponden al Estado.

III. Haciendo valer los derechos que el Estado debe tener en los terrenos llamados nacionales y en las aguas que propiamente deben corresponderle por no haber razón para federalizarlas, y cualesquiera otros derechos del Estado en bienes de esa naturaleza.

IV. Como resultado del ejercicio de la facultad económico coactiva.

V. Por compra, donación u otro contrato que trasmita el dominio. Pero no se adquirirá, salvo los casos de expropiación, a título oneroso, ninguna propiedad que no haya sido solicitada previamente por un número de labradores con elementos propios, tal que garantice la subsecuente repartición del terreno en parcelas.

Los terrenos adquiridos por compra deberán quedar repartidos en el término de dos años desde la fecha de su adquisición.

Artículo 8º La Dirección General de Agricultura, a medida que el Estado vaya adquiriendo dichas propiedades, formará de ellas un registro, cuidando de señalar su ubicación dentro de la zona agrícola respectiva y formando los contrarregistros correspondientes para relacionar la distribución definitiva de tales bienes que no deben quedar indefinidamente en poder de la administración pública.

Artículo 9º Adquirido un terreno, u ocupado provisionalmente según la ley de expropiación, se medirá de nuevo si hubiere sospecha de que hay error en la mensura anterior, y se procederá a dividirlo en lotes de las dimensiones siguientes:

De 3 a 5 hectáreas los de pan llevar, que dispongan de riego o sean de humedad.

De 5 a 20 hectáreas los demás terrenos laborables.

Las dimensiones serán determinadas por la Dirección dentro de los límites fijados, en vista de la calidad de las tierras y teniendo por objeto que la parcela baste a la subsistencia de una familia si se la cultiva asiduamente.

Artículo 10. Para cada grupo de 50 lotes por lo menos, de una región, se señalarán terrenos especiales para los siguientes fines:

I. Solares para escuelas de instrucción primaria y demás edificios públicos.

II. Idem. para habitaciones de los agricultores, dejando espacios apropiados para plazas públicas, jardines y calles.

III. Terrenos para pastos de los semovientes empleados en las labores agrícolas.

IV. Idem. para que los habitantes se provean de combustible para usos domésticos.

Estos lotes se designarán en los terrenos que se expropien para restablecer los ejidos de pueblos a su extensión primordial, cualquiera que sea el número de parcelas que se formen en ellos.

Artículo 11. Todo ciudadano chihuahuense, cualquiera que sea su domicilio y profesión y todo habitante del Estado, agricultor y mayor de edad, tiene derecho a que se le adjudique un lote de tierra suficiente a cubrir por su cultivo las necesidades de su vida y la de los individuos que dependiendo de él no estén en aptitud de hacerlo por sí mismos.

Artículo 12. Tiene también el derecho de pagarlo en abonos de tal manera cómodos que no le impidan atender a las necesidades de su hogar y sin que el rédito sobre su adeudo pase del seis por ciento anual ni se acumule sobre réditos vencidos.

En cambio tiene la obligación de cultivarlo asiduamente y conservarlo con sus mejoras como patrimonio de su familia.

Artículo 13. La Dirección registrará desde luego las solicitudes de tierras en una serie de tarjetas numeradas progresivamente, en las que deberá constar:

I. La fecha de recibo de la solicitud y su número de orden.

II. El apellido y nombre del solicitante, su edad, residencia, profesión, oficio o ejercicio, estado civil y los de las personas que están bajo su dependencia, expresando por qué causa lo están los mayores de edad.

III. Si es ciudadano chihuahuense o vecino del Estado, desde qué fecha.

IV. Si carece de elementos propios para ejercer la agricultura.

V. El lugar en que preferentemente desee obtener su parcela.

VI. Las siembras o cultivos que conozca mejor.

VII. Si hubiere prestado servicios a la Revolución, un extracto de ellos y la fecha en que empezó a servir con las armas si fuere militar.

VIII. Los nombres y domicilio de los fiadores.

Artículo 14. La Dirección repartirá profusamente formas en blanco para solicitudes de tierras, dando instrucciones para que se llenen con los datos que fueren necesarios; pero en cualquier forma que las recibiere las anotará en el acto de su recibo, y si carecieren de algunos de los datos indicados, los pedirá al interesado, haciéndole las debidas explicaciones.

Artículo 15. A cada solicitud de tierras se acompañará una garantía, suscrita por dos personas conocidas, con domicilio fijo en el Estado, por la cual se abonará la conducta del solicitante y bajo protesta de decir verdad se confirmará su dicho, así como que carece de otras tierras y que se comprometen, los fiadores, a denunciar a la autoridad cualquiera infracción que cometiere el interesado.

Artículo 16. La Dirección procederá a adjudicar los lotes formados conforme al artículo 9º, tan luego como los haya disponibles, sin otra preferencia ni condición que las que se expresan en seguida:

I. Al que tenga elementos propios de trabajo, se le preferirá en la región que señale, y principalmente en aquella donde se produzcan las cosechas de su especialidad.

II. Al que fuere nativo del Estado se le preferirá sobre el que sólo fuese vecino, y a éste, sobre el que residiere fuera del mismo.

III. En igualdad de circunstancias, se preferirá al que hubiere prestado su contingente a la Revolución, teniendo en cuenta su antigüedad a contar del

20 de noviembre de 1910 y su constancia en el servicio militar cualquiera que fuese el grado que tuviere. En caso de duda sobre estos puntos se decidirá por la suerte.

IV. Al que tuviere familia se le preferirá sobre el que tuviere menos y a éste, sobre el soltero.

Artículo 17. Las parcelas serán adjudicadas en documentos autorizados por el Gobierno del Estado, con las condiciones siguientes:

I. Expresarán la ubicación, linderos y señas particulares del lote adjudicado, su extensión y calidad y el nombre del adjudicatario, así como los de las personas que formen su familia, manifestados, conforme a las reglas del artículo 13, fracción II, de esta ley.

II. Se fijará en ellos el precio total de la adjudicación y el plazo para su pago, con expresión de cada anualidad, dejando espacio para anotar el pago de los abonos a medida que se efectúen.

III. Se hará constar la prohibición de enajenar o gravar la parcela, la que sólo se podrá transmitir en propiedad por testamento, o por falta del adjudicatario, en favor de los familiares del mismo, según lo dispuesto en los artículos 23 y siguientes.

IV. Igualmente la obligación de cultivarla permanentemente, so pena de perderla con los abonos hechos a cuenta si se suspendiere su labranza por dos años o más, consecutivos, así como la de conservar en buen estado el camino adyacente, en la parte que señalare la Dirección General.

V. Se prohibirá que sea embargada o intervenida en cualquier forma por constituir un patrimonio de familia.

VI. Se incluirá el plano del terreno, con sus linderos, caminos adyacentes, canales de riego, etc.

VII. Contendrá las contraseñas y demás notas conducentes, la fecha de la adjudicación y la firma de la autoridad.

La Dirección registrará estos títulos al expedirlos, en la Oficina del Registro Público de la Propiedad.

Artículo 18. Expedido el documento no será necesario que se dé posesión especial del lote, el cual podrá ser ocupado desde luego por el adjudicatario o por cualquiera de sus familiares.

Artículo 19. La distribución de aguas concedidas para riego de parcelas se hará como lo dispongan los reglamentos relativos, teniendo en cuenta su mejor aprovechamiento y sin que sea obligatorio seguir las reglas de preferencia establecidas en el artículo 16. El título relativo a esta distribución será también expedido por el Gobierno del Estado, expresará la cantidad de aguas

concedidas, la parcela a que correspondan, el nombre del concesionario y el canon correspondiente a la ministración.

Artículo 20. Habiendo posibilidades para la captación de aguas que beneficien a varios terratenientes o a un fundo agrícola susceptible de fraccionamiento, los interesados podrán acudir a la Dirección General, suministrando los informes que tuvieren y solicitando la concesión respectiva si las aguas fuesen de la jurisdicción del Estado; si no lo fuesen podrán solicitar el apoyo del gobierno ante la Federación, el que será concedido si el proyecto de distribución reúne los requisitos de equidad y demás concurrentes al objeto expresado en el artículo 5º de esta ley.

Artículo 21. Los adjudicatarios quedarán obligados:

I. A cubrir las anualidades correspondientes al precio de las tierras y aguas, y de no hacerlo, se les recogerán productos suficientes para ello.

II. A cultivar la parcela, sembrándola por lo menos una vez al año y cuidando la siembra de la manera que mejor supieren. De no hacerlo durante dos años consecutivos, la Dirección adjudicará el lote al primer solicitante.

III. A conservar en buen estado los caminos inmediatos a su heredad, según se les marque en el título de adjudicación.

IV. A prestar su contingente en la exterminación de plagas y para la defensa en común de las parcelas vecinas, dentro de la zona que determine la autoridad.

V. A evitar que sus animales dañen las demás propiedades, y cualquier otro perjuicio que su culpa pudiera ocasionar a los predios vecinos.

Artículo 22. Los plazos que se concedan para el pago de las parcelas y de las aguas que a éstas se ministraren deberán corresponder a los de los bonos o certificados emitidos para el pago del latifundio y obra hidráulica en su caso, sin que el Estado perciba utilidad pecuniaria en la operación, fuera de las contribuciones debidas sobre la propiedad, y sin que tampoco llegue a avaluarse la parcela a tipos superiores a los de otras tierras de igual calidad, ni se graven las mejoras introducidas por el adjudicatario con impuesto alguno.

Artículo 23. La parcela con sus servidumbres y demás bienes comprendidos en el patrimonio de familia, se transmitirán por causa de muerte sin las solemnidades que exige el derecho civil, siendo bastantes para transmitir la propiedad a título de herencia:

I. El testamento público, abierto o cerrado, presentado a la Oficina del Registro Público de la Propiedad, y registrado en la Sección de títulos traslativos de dominio de los inmuebles o derechos reales. El registro del testamento

público cerrado se hará una vez que estén cubiertas las formalidades legales relativas a la apertura del testamento.

II. El testamento privado, suscrito en presencia de dos testigos mayores de toda excepción, presentado por el autor de la herencia, o por los testigos, a la misma oficina con igual objeto.

III. A falta de testamento, las reglas de sucesión, acreditándose el parentesco con los certificados de estado civil, que se incluirán en la misma Oficina del Registro Público.

IV. Los certificados de estado civil se suplirán con informaciones sobre posesión de estado que tengan por base un principio de prueba por escrito.

Artículo 24. Los documentos mencionados podrán ser registrados de oficio, por acuerdo de la Dirección Agraria, y si se estableciere un registro especial de la propiedad de las parcelas agrícolas, allí se inscribirán también los relativos a la transmisión.

Artículo 25. Tanto los certificados del estado civil como los del Registro Público se expedirán gratuitamente.

Artículo 26. El certificado del Registro Público de la Propiedad, comprendiendo la inscripción del título primordial de la parcela y el último traslativo de la propiedad, acreditará la transmisión de ésta, acompañándose, en su caso, el recibo de los derechos hereditarios correspondientes.

Artículo 27. La ley respectiva dispondrá la manera de auxiliar a los agricultores pobres para el cultivo de sus heredades y la garantía que deberán otorgar para el efecto. Las solicitudes de auxilio se tramitarán separadamente de las relativas a la adjudicación del lote. Otorgada que sea la garantía y obtenida la promesa de auxilio por la oficina o institución respectiva, el solicitante del lote se equipara a los que tengan elementos propios de trabajo para los efectos del artículo 16.

Artículo 28. Los agricultores de una región podrán elegir de entre ellos mismos un grupo que se denominará "Cámara Agrícola" con objeto de que represente y defienda sus intereses. Los criadores de ganado podrán formar parte también de estas cámaras, con los demás agricultores, o solamente por la agrupación de los de su gremio.

Artículo 29. Dichas cámaras tendrán carácter oficial siempre que su elección se comunique por los interesados a la Dirección General de Agricultura, y su jurisdicción comprenderá la extensión ocupada por los predios de sus electores.

Artículo 30. Las Cámaras Agrícolas formarán sus propios Estatutos, en los que se comprenderá la facultad, que deberá conferírseles, de resolver

arbitralmente o como amigables componedores las diferencias que surjan entre sus comitentes, especialmente las relativas a la provisión equitativa de las aguas, y la obligación de recoger informes sobre precios, aranceles, tarifas y demás datos comerciales o de otra clase que aprovechen a los representados. Los Estatutos no deberán contener nada contrario a las leyes de expropiación y distribución de predios ni a cualquiera otra relacionada con materias agrarias.

Artículo 31. El Estado servirá de intermediario a las Cámaras en sus relaciones con otras autoridades y consultará con ellas los asuntos que interesen a la agricultura de la región, sin perjuicio de que directamente proporcione a los agricultores que lo solicitaren los informes que pidieren sobre cultivos, etc.

Artículo 32. El Estado favorecerá la constitución de colonias agrícolas formadas por los propietarios o adjudicatarios de predios vecinos, o por militares o paisanos que deseen formar colonia, y les facilitará la adquisición de los elementos necesarios a la vida de la misma y labranza económica de las tierras, bajo las condiciones siguientes:

I. Darán aviso de su formación a la Dirección Agraria, acompañando copia de sus Estatutos, en los que precisamente establecerán la manera de nombrar un representante común de la Colonia.

II. Los predios no estarán por ningún motivo sometidos al régimen de propiedad comunal; pero las operaciones de labranza, recolección, venta de productos y demás conexas o concurrentes a esos fines, podrán hacerse en común sobre las bases que se detallarán en los Estatutos.

III. Se ministrarán al Estado todas las noticias y datos estadísticos de la Colonia, que el mismo necesitare para objetos de interés general.

IV. Será nula toda estipulación que tienda al monopolio de los productos agrícolas y de las industrias subsidiarias, o a encarecer los artículos de primera necesidad en tiempo de escasez.

V. Para que un grupo de agricultores pueda constituir colonia, será necesaria la concurrencia de diez parcelarios por lo menos. Cualquiera otra sociedad agrícola que se constituya tendrá las obligaciones contenidas en las cuatro fracciones precedentes.

Artículo 33. Las colonias agrícolas tendrán derecho a las franquicias siguientes:

I. Al sostenimiento por cuenta del Estado, de una escuela mixta por lo menos, de instrucción primaria, por cada doscientos cincuenta habitantes, o por lo menos de una escuela para niños de cada sexo, por cada quinientos habitantes, agricultores o no, que vivan dentro de un radio de dos kilómetros del centro más poblado de la colonia.

II. Al sostenimiento por cuenta del Estado, de una estación experimental en la zona agrícola correspondiente, cuya extensión no podrá ser menor que el uno por ciento de la extensión total de la colonia, y será dirigida por un ingeniero agrónomo, o por persona cuya competencia satisfaga a la colonia. Los colonos tendrán libre acceso a la estación y recibirán la instrucción personal que soliciten.

III. A la ministración gratuita de publicaciones de interés para la agricultura.

IV. A que se ministren a sus miembros bajo la garantía de la colonia los auxilios enumerados en la ley número .... de ....

V. A las enumeradas en la ley citada, relativas a empresas de riego, bajo las condiciones allí especificadas.

Artículo 34. Ninguna expropiación de tierras laborables se hará para que éstas se constituyan en comunidad, o vuelvan a ese estado o continúen mancomunadas, pues las mencionadas en el artículo 2º de la Ley de Expropiación por causa de utilidad pública, deberán seguirse de la división de lotes ordenada en los artículos 9º y 10 de la presente ley y su distribución se hará preferentemente entre los vecinos de la localidad que carecieren de tierras, sin tener en cuenta lo dispuesto en la fracción II del artículo 16.

Artículo 35. Queda prohibida la tala inmoderada de bosques aun en propiedad particular y en los que fueren impropios para siembras se hará la repoblación bajo la pena que señalará un reglamento especial. Mientras se expiden dichos reglamentos se adoptarán los de la Secretaría de Fomento de la Federación, sobre la explotación de bosques de propiedad nacional.

Tomado del "Periódico Oficial", del Edo. de Chihuahua.

Anexo Núm. 3

PROYECTO DE LEY SOBRE DEUDA AGRARIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 1º Para cubrir los gastos que hayan de erogarse con motivo de la adquisición y reparto de tierras y aguas, se crea una deuda especial que se denominará: "Deuda Agraria del Estado de Chihuahua" y estará representada por certificados que expedirá la Tesorería General del Estado, hasta por la cantidad de diez millones de pesos.

Artículo 2º Los certificados se expedirán en la forma y con las contraseñas que determinará un decreto especial del Ejecutivo y se clasificarán como sigue:

Serie A. Se expedirán individualmente a favor de los propietarios de tierras o concesionarios de aguas, al tiempo de extenderse el documento de traslación de dominio en favor del Estado, por expropiación o por compra. Su monto total no excederá de $4.000,000.00.

Serie B. Se expedirán:

I. A favor de los contratistas constructores de casas y de obras destinadas al fomento de la agricultura, ejecutadas por cuenta del Estado, según lo que se pactare en el contrato respectivo.

II. A favor de las Empresas de Riego, de que trata el artículo 10, en pago total o por saldo de la garantía de utilidades anuales, según fracción I, del mismo artículo.

Los certificados de esta serie no montarán a más de $5.200,000.00.

Serie C. Se expedirán en pago de los implementos agrícolas y semovientes adquiridos para auxilio de los labradores pobres. Los certificados de esta serie no excederán de $800,000.00, en su valor total.

Artículo 3º Cuando los bienes sujetos a expropiación hayan de ser ocupados provisionalmente, se expedirá por la Tesorería General un certificado de igual carácter, canjeable por el definitivo, al extenderse el documento definitivo de adquisición.

Artículo 4º Los certificados definitivos causarán réditos sobre su valor insoluto y se amortizarán como sigue:

Los de la Serie A, a razón del tres por ciento anual, amortizándose en veinticinco años.

Los de la Serie B, al seis por ciento anual, amortizándose en los plazos que se estipulen en los contratos respectivos, que no excederán de diez años.

Los de la Serie C, redituarán el diez por ciento anual y se redimirán en seis semestres, haciendo el primer pago un año después del recibo de los bienes respectivos.

Artículo 5º Para la redención de esta deuda se formará un fondo con el producto íntegro de los pagos que hicieren los adjudicatarios de los bienes adquiridos por medio de los certificados, en la cantidad que a cada serie corresponda, cubriéndose los deficientes con las rentas ordinarias del Estado.

Artículo 6º La amortización y pago de réditos de los certificados de la Serie A, empezará dos años después de su fecha.

Los de las demás series, según lo que se estipule en los contratos respectivos, pero en ningún caso antes de que se hayan recibido debidamente las obras o los efectos adquiridos o se hubiere liquidado la utilidad, en el caso de la fracción II, de la Serie B, artículo 2º.

Artículo 7º Los certificados de la Serie A, podrán admitirse por las Oficinas de Rentas del Estado, en pago de la contribución sobre propiedad raíz rústica, hasta por el 10% de cada pago.

Estos y los de las Series B y C, podrán admitirse también en pago de las adjudicaciones de parcelas, servicio de aguas y demás ministraciones hechas por el Estado a los agricultores.

Artículo 8º Los títulos de esta deuda se podrán canjear en todo tiempo, por otros, según convenga a los intereses del Estado. También podrá decretarse su redención total o parcial si en ello hubiere economía para el Erario.

Artículo 9º Los réditos y el principal de cada pago prescribirán en favor del Erario si no se presentasen para su cobro antes del plazo fijado para el pago inmediato siguiente.

Artículo 10. Toda Empresa de Riego que se estableciere en el Estado de Chihuahua y lo mismo las que tengan por objeto la ejecución de cualquiera obra hidráulica, para beneficio de la agricultura, disfrutarán de las franquicias siguientes, siempre que llenen los requisitos de esta ley:

I. Garantía de una utilidad anual hasta del 6% sobre el costo de la ejecución y de la amortización del capital dentro del plazo fijado en la concesión, fijándose un tanto por ciento del producto bruto, como gastos de administración en el contrato respectivo.

II. La concesión del uso de las aguas, si éstas fueren del Estado, y la ayuda moral del gobierno para obtener las que fueren de jurisdicción federal.

III. La inspección gratuita de las obras de construcción.

IV. La exención de impuestos sobre el capital invertido en las obras.

V. La expropiación y repartición por el Estado de los terrenos sujetos al riego o beneficio, con arreglo a las leyes de la materia.

Artículo 11. Para disfrutar de esas franquicias se otorgará el correspondiente contrato y se llenarán las siguientes condiciones:

I. La empresa será mexicana sin que sus miembros puedan alegar derechos de extranjería.

II. Deberá quedar beneficiada una zona agrícola de extensión no menor de cien hectáreas, distribuida en veinte parcelas por lo menos, cada una, no mayor de cinco hectáreas.

III. El agua que se utilice no será menor de 300,000 metros cúbicos anuales.

IV. Los planos, presupuestos y demás datos relativos al aprovechamiento de las aguas deberán ser aprobados por la Dirección Agraria y la ejecución inspeccionada por la misma.

V. La extensión regable deberá ser, por lo menos, del duplo de la que se inunde con el retroceso de las aguas almacenadas, si las tierras inundadas fueren labrantías.

Artículo 12. A los agricultores que reciban en adjudicación los terrenos de repartimiento, se les ministrarán, a su solicitud, si comprobaren que carecen de recursos, los auxilios siguientes, de los que reembolsarán al Estado el costo de adquisición y los intereses respectivos:

Una casa-habitación del tipo, aprobada por la Dirección Agraria, adecuada al número de personas de su familia, no pasando de cinco.

Una yunta de mulas o bueyes.

Un arado moderno y los arneses y refacciones correspondientes, para el uso de un año.

Artículo 13. Estos bienes se adjudicarán al costo, para pagar como sigue:

La casa, en los mismos plazos que el Estado deba pagar su construcción al contratista.

Los demás, en seis abonos semestrales, en los meses de junio y diciembre de cada año, a contar del fin del primer año de la adjudicación.

Artículo 14. La construcción de las casas se hará por contrato, al mejor postor, mediante convocatoria y pactando todas las comodidades, compatibles con su precio, que no excederá de $200.00 por cada una, además de los requisitos de luz, ventilación y aseo que reclama la higiene, fácil acceso y la debida seguridad.

Se fincarán en lugares de drenaje natural dentro de lotes por lo menos de 900 metros cuadrados para cada casa.

Artículo 15. Los implementos agrícolas y los semovientes se marcarán con una marca del gobierno, quedando prohibida su compra o venta, bajo pena de arresto menor que impondrá la autoridad judicial del lugar y debiendo el comprador, además, perder en beneficio del Gobierno los bienes que hubiere comprado, en contravención de este decreto.

Artículo 16. Estos implementos y semovientes se adquirirán por compras al por mayor, en cantidades convenientes, no excediendo de las necesarias para el reparto, según las solicitudes de los labradores.

Artículo 17. La solicitud de ministraciones se acompañará de fianza suscrita por dos personas residentes con bienes propios en el Estado, quienes abonarán la conducta del solicitante y se comprometerán a cubrir hasta el 50% del precio total de los bienes, si aquél dejare de cumplir su compromiso por otras causas que no fueren enfermedad que le impida trabajar, pérdida absoluta de sus cosechas u otro motivo de fuerza mayor.

Artículo 18. Los labradores darán noticia al gobierno de cualesquiera defectos ocultos de construcción y material de los bienes que se les suministren, a efecto de exigir a los contratistas la debida reparación y las demás responsabilidades a que hubiere lugar. Para el efecto, en los contratos respectivos se estipulará una garantía pecuniaria que se empleará en reparar la falta si el contratista faltare a esta obligación.

Tomado del "Periódico Oficial", del Edo. de Chihuahua.

Anexo Núm. 4

PROYECTO DE LEY SOBRE APARCERIA RURAL

Artículo 1º Se reforman los artículos 2191 y 2193 del Código Civil, en los siguientes términos:

"Artículo 2191. Si no obrare de este modo, se calculará por peritos el máximum de la producción y entregará en especie la parte correspondiente al propietario, cubriendo la diferencia, si la especie no alcanzare, con dinero, al precio de plaza".

"Artículo 2193. Son aplicables a los aparceros los artículos relativos a los derechos del arrendador y del arrendatario, en los casos no comprendidos en esta ley".

Artículo 2º Se adiciona el capítulo VII, título undécimo, libro tercero, del Código Civil, con los siguientes artículos:

"1º Si la privación del uso o la pérdida de los frutos proviniere de hecho directo o indirecto del propietario, el aparcero tendrá derecho a que se le indemnicen, por el propietario, los gastos hechos, más las utilidades que hubiese podido percibir, según dictamen parcial deducido el gasto erogado, hasta obtener la cosecha".

"2º El aparcero, cuando él mismo no pueda continuar el cultivo, tiene derecho de encargar a otro que lo sustituya en la aparcería, dando aviso al propietario".

"3º En caso de venta por parcelas, ya sea ésta hecha por el propietario o en virtud de las leyes de expropiación, los aparceros que hayan cultivado el terreno por un término mayor de cinco años, tendrán el derecho del tanto y el de preferencia en su caso, para hacer la compra".

"4º El aparcero podrá vender al propietario, dentro del año agrícola, los frutos pendientes, para entregarlos en la época de las cosechas; pero la venta será nula si excede de la mitad de los frutos que correspondan al aparcero, aunque esta venta se haya hecho en pequeñas porciones y en distintos contratos".

"5º En ningún caso será responsable a cualquier crédito del propietario, una mitad de los frutos que correspondan al aparcero, la cual quedará siempre libre para él".

"6º El propietario que por cualquier medio simule o consienta en una simulación de contrato, con objeto de eludir las disposiciones de los dos artículos anteriores, perderá totalmente su crédito".

"7º El crédito que el propietario hubiere perdido, conforme el artículo anterior, lo cobrará del aparcero la Dirección General de Agricultura e ingresará a los fondos de redención de la Deuda Agraria".

"8º Tienen acción para denunciar la simulación, además del aparcero, su esposa y los hijos mayores de edad. La averiguación, para este objeto, será sumarísima, ante el juez de la municipalidad respectiva, oyendo verbalmente a las dos partes y su fallo causará ejecutoria. El mismo juez podrá, de oficio, practicar la averiguación, cuando tenga motivos fundados para sospechar que un contrato ha sido simulado".

"9º El aparcero que hubiese consentido o ayudado a la simulación, perderá las franquicias que a los aparceros concede esta ley, para adquirir propiedad".

"10. Los contratos de aparcería se harán siempre por escrito y por duplicado, ante dos testigos, pudiendo firmar por los contratantes, cuando no sepan hacerlo, otro en su nombre".

"11. El propietario tendrá la obligación de hacer registrar el contrato de que se habla en el artículo anterior, en la Dirección General de Agricultura, remitiéndolo por conducto de la Jefatura Política o Municipal. Esta expedirá un recibo para su resguardo".

"12. El propietario que no presente el contrato para su registro dentro de un mes de su fecha, sufrirá una multa de cinco pesos por cada parcela que contenga el contrato, si el cultivo que deba hacerse es de maíz o de

frijol; si fuere de hortaliza, algodón, alfalfa, caña de azúcar, chile u otro producto similar, la multa será igual al décimo que pudiera corresponderle en los frutos. Estas multas ingresarán al fondo de redención de la Deuda Agraria".

Tomado del "Periódico Oficial", del Edo. de Chihuahua.

Anexo Núm. 5

PROYECTO DE LEY PARA EL REVALUO DE LA PROPIEDAD RAIZ RUSTICA

Artículo 1º Bajo el nombre de propiedades rústicas, se entenderán los terrenos destinados a la agricultura y cría de ganados, que se encuentren fuera de las poblaciones, aguas, árboles y plantas que contengan, así como las mejoras que les correspondan, exceptuándose los semovientes que sirvan de pie de cría.

Artículo 2º Sólo se gravarán con el impuesto predial los terrenos, según su calidad productora, pero no las mejoras como trojes, cercas, norias, maquinaria de labranza y demás procedentes del esfuerzo del labrador, destinados a mejorar y a asegurar las cosechas.

Artículo 3º Las propiedades rústicas que estuvieren avaluadas en diferentes localidades, pagarán la contribución en la Oficina Recaudadora de Rentas del lugar en donde estuviere situada la parte principal.

Artículo 4º Los terrenos serán avaluados conforme al precio que les corresponda, estimando su calidad en la extensión que tuvieren, dividiéndolos para el objeto de esta ley, en las siguientes clases: De primera, serán los de riego permanente y los llamados de humedad. De temporal, los que siendo laborables no disfrutaren de riego ni humedad, pero que recibieren ordinariamente lluvias en suficiente cantidad para levantar las cosechas. III. Terrenos pastales, los aprovechables para la cría de ganados, si no tienen bosques de maderas de construcción y combustibles. IV. Los terrenos de bosques. V. Los guayuleros y cualesquiera otros que contuvieren determinadas plantas, características de la región, que sean aprovechables industrialmente.

Artículo 5º El precio que se asigne a cada uno de estos terrenos, se fijará teniendo en cuenta el producto neto que por término medio sea susceptible de rendir cada uno de ellos, capitalizándolo al diez por ciento y multiplicando el precio que resulte por la extensión superficial expresada, en medidas del

sistema métrico decimal. Los terrenos eriazos se avaluarán a razón de cuatro pesos la hectárea, siempre que fueren de propiedad particular.

Artículo 6º Sólo se clasificarán como eriazos los terrenos desprovistos de toda vegetación y aquellos donde estuvieren fincadas las poblaciones o que estuvieren ocupados por vías de comunicación, cuencas fluviales o que por cualquier otro motivo sean totalmente improductivos.

Artículo 7º Los valores mínimos que deberán fijarse a cada una de las clases de terrenos señalados en el artículo 4º, serán los siguientes: trescientos pesos por cada hectárea de riego o de humedad; cien pesos por cada hectárea de temporal; cinco pesos por cada hectárea de terreno pastal; veinte pesos por cada hectárea de terreno de bosque.

Artículo 8º Los terrenos destinados a edificios y que por esa razón fuesen avaluados como propiedad urbana, no reportarán ningún gravamen como fincas rústicas.

Los edificios construidos sobre ellos, si no fuesen los destinados a la explotación agrícola, pagarán también como propiedad urbana.

Artículo 9º Para el avalúo de la propiedad raíz rústica, se observarán las reglas siguientes: Los propietarios o encargados de fincas, harán la manifestación de ellas en la forma siguiente:

a) El nombre de la finca, su ubicación y el nombre de su propietario.

b) Extensión de la finca, determinada exclusivamente en medidas del sistema métrico decimal.

c) La división del terreno en las clases señaladas en el artículo 4º, expresando la extensión de cada uno de ellos.

d) El valor de los productos por hectárea, por término medio.

Artículo 10. Estas manifestaciones se presentarán por duplicado, con protesta de decir verdad y bajo las penas a que se refiere el artículo 730 del Código Penal, a la Recaudación de Rentas del lugar donde estuviesen ubicados los bienes, antes del 15 de octubre próximo y, posteriormente, cada cuatro años, sin perjuicio de comunicar a la misma oficina las alteraciones que sufriere la propiedad por causa de nuevas transmisiones de dominio, al verificarse éstas.

Artículo 11. Los propietarios que por sí o por medio de sus representantes, no cumplan con la obligación de manifestar sus fincas, conforme a lo dispuesto en esta ley, no podrán alegar ninguna inconformidad contra los avalúos fiscales, y sólo podrá admitirse como excusa para el pago de la contribución predial correspondiente, la comprobación de que ha habido error al atribuírseles la propiedad de la finca de que se trate.

Artículo 12. Las Recaudaciones de Rentas procederán a formar desde luego una lista de todos los predios rurales comprendidos en su demarcación, que estuviesen registrados en los archivos de las oficinas del Registro Público de la Propiedad, notarías públicas y cualquier otro en que por algún motivo tuvieren que inscribirse dichas propiedades. Se tomará nota de la extensión superficial de las mismas; de su clasificación agronómica si constare en los registros; del valor que se haya asignado a los terrenos en los contratos de traslación de dominio o que comprendan cualquier gravamen, y de la ubicación de la propiedad, así como del nombre de su último propietario.

Artículo 13. La lista de que trata el artículo anterior, servirá para confrontar las manifestaciones que se presentaren y para que las Recaudaciones procedan a empadronar aquellas propiedades que no hubieren sido manifestadas por sus dueños encargados durante el plazo señalado por la ley.

Artículo 14. Las extensiones de los predios rurales se rectificarán a efecto de investigar si su totalidad corresponde a la que oficialmente se ha designado a cada distrito del Estado, debiendo la Recaudación de Rentas investigar con toda escrupulosidad los motivos de las diferencias que resultaren. La superficie de los terrenos nacionales y de los baldíos existentes en cada distrito, se investigará hasta donde sea posible, en las oficinas federales correspondientes. En caso de que la diferencia total exceda de un diez por ciento, se explicarán las causas en el informe que la misma oficina rendirá a la Tesorería General del Estado.

Artículo 15. La misma Recaudación formará una junta de personas conocedoras, vecinas del distrito, cuya idoneidad fuere notoria, para que en sesión especial determinen los rendimientos que por hectárea de cada clase de terreno, se obtienen anualmente en la localidad. La apreciación de la junta se fijará especialmente respecto de cada región agrícola, si el suelo del distrito no fuese uniforme y se referirá además, al costo medio de la producción por hectárea en los terrenos laborables, así como al precio medio de los productos en épocas normales.

Los terrenos de siembra, si no se cultivaren preferentemente con alguna semilla, se estimarán como sembrados de maíz, para determinar los rendimientos, su costo de producción y el beneficio neto que resultare por término medio al año.

Los productos de los terrenos de pastos se calcularán por las reses que en ellos puedan mantenerse, estimando el tiempo en que se desarrollan y se ponen en condición de entrar al mercado.

Los terrenos de bosques de maderas de construcción o de combustibles y los guayuleros y otros semejantes, si por la calidad de su suelo fuesen

cultivables, se estimarán como de siembra, teniendo en cuenta el costo del desmonte y los productos de éste, para repartir la diferencia en tres años y apreciar los productos netos. Si no lo fueren, se avaluarán al precio mínimo señalado en el artículo 7º.

Artículo 16. En los avalúos no se tomará en cuenta por ningún motivo la circunstancia de que los terrenos no estén cultivados o explotados en la fecha y que, por lo mismo, no produzcan las cantidades determinadas por la junta, bastando que un terreno sea laborable para que se le clasifique como de humedad, de riego o de temporal y que tenga pastos u otra vegetación para que se avalúe como pastal, guayulero, etc.

Artículo 17. Los avalúos deberán quedar terminados e insertos en las listas respectivas, antes de los quince días siguientes a la expiración del plazo fijado para las manifestaciones y el resultado se hará saber por medio de listas impresas, con la mayor publicidad que sea posible.

Tomado del "Periódico Oficial", del Edo. de Chihuahua.

Anexo Núm. 6

LEY SOBRE PROTECCION DEL PATRIMONIO DE FAMILIA

Artículo 1º Para los efectos de esta ley se reputarán patrimonio de familia los bienes siguientes:

I. Una casa hasta por el valor de $5,000 si estuviere ubicada en población de más de 20,000 habitantes; de $3,000 en las que tuvieren de 3,000 a 20,000 habitantes, y de $1,000 en las poblaciones menores de 3,000 habitantes, y en los mismos casos los derechos de usufructo, uso y habitación sobre las mismas fincas.

II. La tierra cultivada habitualmente cuya extensión no exceda de 20 hectáreas, con sus servidumbres activas y títulos de propiedad o posesión.

III. Los muebles y útiles del menaje.

IV. Los instrumentos, aperos, útiles, etc., que sirvan para la labor de los campos.

V. Los libros, instrumentos y útiles que sirvan para el ejercicio de profesiones, artes u oficios.

VI. Un coche u otro vehículo, y

VII. Un carro, destinados ambos a las labores agrícolas.

VIII. Los arneses o las sillas de montar.

IX. Hasta quince semovientes de ganado vacuno, seis de equino, cinco de porcino y veinte de lanar o caprino.

X. Las provisiones para la alimentación y los forrajes.

XI. Los salarios y jornales de los trabajadores.

XII. Las mieses mientras no se cosechen.

XIII. Las pensiones alimenticias y del Erario.

XIV. Las servidumbres.

XV. La renta vitalicia, hasta la cantidad de $50.00 mensuales.

XVI. Los sueldos de los empleados, hasta la cantidad de $100.00 al mes.

Artículo 2º El patrimonio de familia no puede ser objeto de embargo, ocupación, lanzamiento ni expropiación de ninguna clase, aun de parte de la autoridad judicial y sólo está sujeto a las disposiciones de policía y al pago de las contribuciones equitativas que disponga la ley.

Artículo 3º Los bienes enumerados en el artículo 1º, ya existan en conjunto o parcialmente, se transmitirán a los sucesores por testamento o sin él, sin necesidad de juicio hereditario, bastando la inscripción del primero o de los certificados de parentesco civil en la oficina del Registro Público, para acreditar la sucesión en los términos previstos por la Ley Agraria del Estado.

Artículo 4º Los bienes raíces mencionados en el artículo 1º de este decreto, comprendiéndose en ellos todo lo relativo a la labranza, permanecerán en poder de la familia mientras subsista representada por un sucesor del dueño primitivo del patrimonio. En consecuencia será nulo todo contrato de enajenación de los mismos bienes o de parte de ellos cualquiera que sea el carácter del convenio, y salvo que el propietario transmita la propiedad por testamento a un extraño, faltando herederos legítimos, pasará ella al dominio del Estado.

Cuando por haber aumentado el valor de los mismos bienes o por cualquiera otra causa fuere conveniente su enajenación, podrá efectuarse ésta, mediante autorización judicial, siempre que a la vez se constituya en favor de la familia un patrimonio de calidad semejante y de valor por lo menos igual al señalado como límite en la fracción I del artículo 1º.

Artículo 5º Los bienes comprendidos en el artículo 1º podrán embargarse por el acreedor del todo o de parte de su precio y por el fisco por razón de impuestos.

Artículo 6º No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, si la tierra dejase de ser cultivada por cinco años consecutivos, no habiendo motivo de fuerza mayor, será expropiable por causa de utilidad pública, en los términos de la ley .... fecha ....

Tomado del "Periódico Oficial", del Edo. de Chihuahua.

Anexo Núm. 7

EXPOSICION DE MOTIVOS DE LOS PROYECTOS DE LEYES PARA LA RESOLUCION DE LAS CUESTIONES AGRARIAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

1. Expondremos primeramente las consideraciones de carácter general que hemos tenido presentes al formular los proyectos adjuntos, pasando después a dar la razón de cada uno de ellos y de sus artículos en particular.

2. Es verdad proclamada dentro y fuera del país, por más que algunos conservadores recalcitrantes la nieguen obstinadamente, que la revolución levantada contra la dictadura del general Díaz y continuada contra el partido reaccionario representado por la traición, la usurpación y el asesinato (actos que serán para siempre execrados), ha tenido como una de sus más legítimas causas la imperfecta y viciosa distribución de tierras, producto forzoso de la injusticia establecida como sistema en la administración porfirista, cuyo lema, desarrollado por el grupo que bajo el nombre de científico gobernó al país en los últimos años, fue la protección a los poderosos.

3. La historia con numerosos ejemplos nos enseña que cuando es muy grande el desnivel entre las clases que integran una nación, vienen forzosamente la agitación y el choque, de igual manera que las aguas contenidas arrollan el dique cuando la presión excede a la resistencia, o como salta la chispa eléctrica por la diferencia de potencial.

4. Y entre los causales que con mayor frecuencia aparecen como determinantes de las guerras civiles, se cuenta en primera fila la diferencia entre la grande y la pequeña propiedad, pudiendo asegurarse que cualquier país, cualquiera que sea su cultura, que no se cuide de igualar en lo posible las condiciones de los predios rústicos, está a las puertas de un movimiento que sacudirá intensamente todas sus instituciones.

5. ¿Qué tiene por tanto de extraño, qué de sorprendente, que la revolución de 1910 haya estallado? Lo verdaderamente extraño y sorprendente es que alguien se sorprenda y se extrañe del acontecimiento. Para los observadores superficiales y para los que cerraban los ojos a la iniquidad al par que abrían sus bolsillos a la depreciada plata mexicana, la nación estaba con toda sus bases muy firmes, la proverbial inseguridad personal dentro del territorio mexicano había cedido el sitio a la más completa garantía de vidas y haciendas: los negocios prosperaban y los inconmensurables recursos del país ofrecían halagüeñas perspectivas a los hombres de empresa. Pero las clases media e inferior de la República, que sentían una absoluta falta de justicia,

una carestía siempre creciente sin una correspondiente elevación de los recursos individuales, no podían engañarse, como que veían de cerca la causa de su malestar: la paz ya no era el producto del carácter de un hombre sino de la ley fuga persistentemente cruel; los negocios se circunscribían a un círculo cada vez más estrecho y los recursos parecían sólo existir para los favoritos de la dictadura.

6. Algunos espíritus abnegados como los de Francisco I. Madero y Abraham González se impusieron el sacrificio personal por el bien de sus hermanos, y las clases perjudicadas, tanto más vehementes cuanto menor era su cultura, reclamaron sus derechos, los poderosos llenos de orgullo despreciaron la demanda. Sus parciales se burlaron de ella y la Revolución estalló.

7. En vano se pretenderá con tanta estulticia como mala fe, que la rebelión armada fue tan sólo el producto de las predicaciones de los agitadores o de las ilusorias promesas de nuestro llorado Apóstol don Francisco I. Madero. ¿Por qué se concibe que los discursos sediciosos tengan algún éxito entre gentes contentas con su modo de ser? ¿Puede admitirse que el labriego feliz, el obrero satisfecho, abandone voluntariamente sus comodidades para entregarse a las privaciones, disgustos y peligros de la lucha armada? Los mismos que con orgullosa altivez califican la Revolución como un "bandidaje encabezado por unos cuantos ambiciosos y seguido por una turba de pelados", olvidan neciamente que el cargo les llega de rechazo con mayor fuerza. ¿Por qué no fueron entonces los treinta y cinco años de dominación del general Díaz los que mantuvieron la *ambición* y el *peladaje*? ¿O vinieron estos acaso de un país extraño?

8. ¿Cómo, en transcurso de tiempo tan largo que pudo haber educado dos generaciones, bajo aquel gobierno paternal, casi omnisciente al decir de sus defensores, no se educaron las masas, siquiera con el ejemplo? ¿Cómo no se extirpó su ignorancia, cómo no se les proporcionó la satisfacción de sus necesidades, para que se negaran a seguir a los agitadores y a los ilusos?

9. Mas dejando en este punto la discusión, cuyo desarrollo no es de este lugar, sobre culpabilidad tan reconocida, pasaremos a la exposición de los principios que a nuestro juicio deben fundar un reparto equitativo y eficaz de las tierras, el que, obtenido que sea, servirá para desarrollar la agricultura, para consolidar la paz nacional y demostrará cuán justas han sido las aspiraciones de la Revolución.

10. La comisión, celosa del buen desempeño de su encargo, aspira a que las leyes que adopte el Estado tengan la necesaria duración, siquiera sea en sus principales conceptos, para que de igual manera subsistan los beneficios

que la reforma agraria debe aportar necesariamente a la nación. No caben por tanto en ellas razones de antagonismo de partidos que son forzosamente pasajeras, ni mucho menos castigados por delitos políticos, que deben ser objeto de otras leyes, sino única y exclusivamente razones de justicia y tendencias bien definidas hacia la prosperidad nacional.

11. Cualquiera ley, cualquier orden que expida la autoridad, por poderosa que ésta sea, caerán en el desprestigio y se destruirán como un edificio sin cimientos si no tienen por base el fundamento sobre el cual únicamente puede sostenerse la sociedad: el de la más estricta justicia.

12. Por lo tanto, libres de antagonismos políticos, reconocemos que todo individuo, cualquiera que sea su credo, debe ser respetado no en sus privilegios, que no los conocemos, sino en sus legítimos derechos y siendo el derecho de propiedad, en el estado actual de la civilización, uno de los baluartes de las instituciones, nosotros no pretendemos atropellarlo, sino guardarle el respeto que se merece, abatiéndolo tan sólo ante otro derecho que por no pertenecer al individuo, sino a la comunidad, es superior a aquél: el de la utilidad pública.

13. Esta restricción del derecho de propiedad, aunque consignada en el artículo 27 de la Constitución de la República, no ha sido todavía, por un descuido imperdonable, quizás por una lamentable complacencia, reglamentado en toda su amplitud. Apenas, debido a la preponderancia que han tenido los negocios ferrocarrileros y las grandes concesiones de otro género, se han expedido por el Congreso de la Unión las conocidas disposiciones que autorizan a ocupar la propiedad en provecho de aquellas empresas. Mas por necesaria y urgente que sea la reglamentación completa del artículo constitucional citado, nuestra misión en el presente caso se contrae a proponer lo que se relacione directamente con el problema agrario y nos debemos abstener de tocar otros motivos de expropiación, como la fundación de pueblos y otros que se han mencionado durante la discusión del proyecto.

14. ¿En qué consiste la utilidad pública? Indudablemente, como su nombre lo indica, en el provecho de la generalidad. Así pues, no será utilidad pública la que redunde en beneficio de un individuo, ni siquiera de una minoría, sino la que favorezca por lo menos a una mayoría bien determinada, o si fuere posible, a toda la comunidad.

15. El aumento de los productos agrícolas satisfacen esa condición. La abundancia de los cereales trae como consecuencia no sólo la mayor facilidad para la alimentación de los habitantes, sino también la baratura general especialmente en los artículos de primera necesidad. Y si bien algunos agricultores prefieren la escasez para efectuar sus ventas a precios que los

enriquecen, no pueden con justicia llamarse perjudicados cuando se les priva de ejercer un acto reputado como inmoral.

16. Hemos tomado, pues, como punto objetivo, el ensanche de la agricultura. ¿Se consigue repartiendo las tierras entre los que no las tienen? Si nos limitamos a sólo el reparto, no, puesto que el único efecto seguro sería el de multiplicar el número de propietarios. Los terrenos seguirían tan improductivos como antes; los agricultores sin elementos dejarían su flamante propiedad tan inculta como los propietarios sus predecesores, o tan inactiva como permanece en manos del Gobierno Nacional, y el único adelanto probable sería el pequeño desarrollo proveniente de que algún labrador de los más capaces y enérgicos obtuviese por sí mismo los demás elementos necesarios para labrar debidamente su parcela.

17. Estos asertos no son el resultado de un pesimismo, o de un menosprecio de las energías de nuestros agricultores, sino de la experiencia, pues son conocidos los resultados de muchos repartos de tierras efectuados con anterioridad por el Gobierno Federal (Véase entre otros datos los de Otto Peust "México y el problema obrero rural" págs. 30 y 31). Deben, pues, añadirse al reparto las aguas necesarias para asegurar la cosecha, los útiles que la facilitan y que libertan al labrador de un esfuerzo innecesario, y deben no menos acompañarse de otros elementos de que pueda disponer el Gobierno, en la medida de los recursos públicos.

18. Convencidos de que el reparto de tierras no debe ser el fin, sino el medio para obtener el verdadero propósito, ya enunciado, otras verdades igualmente importantes saltan a la vista, como estas: Si el objeto se alcanza sin repatir tierra alguna, esta operación no es indispensable. Tal es el caso de las propiedades, grandes o pequeñas, que actualmente se cultivan, y que se cultivan habitualmente, puesto que de ellas se obtiene ya la producción que se desea. Repartiendo esas tierras se cometería una injusticia notoria, favoreciendo a unos con perjuicios de otros; se correría el peligro que los nuevos propietarios no fuesen suficientemente aptos para efectuar ni el cultivo que desarrollasen los anteriores, y por último, se atentaría contra el derecho de propiedad, sin el motivo de la utilidad pública, que según hemos visto consiste en que las tierras produzcan y no en que produzcan en manos de tal o cual propietario, cuya mayor aptitud y constancia no es posible garantizar.

19. Como resultado de estas consideraciones llegamos a sentar estas reglas: Primera. Sólo debe repartirse la tierra que, siendo explotable en beneficio de la mayor producción agrícola, permanece inactiva en manos de sus actuales propietarios. Segunda. Deben igualmente distribuirse los elementos de que el Gobierno pueda disponer y que faciliten, o aseguren las cosechas.

20. Sujetando a esas bases la expropiación, quedan cumplidos los requisitos que la justicia demanda y que la Constitución establece, pero las quejas que dieron lugar a la Revolución han sido varias y varias son también las condiciones que deben satisfacerse. Un observador atento y conocedor de los antecedentes no menos que del desarrollo de los acontecimientos de estos últimos años, comprenderá, sin embargo, que las exigencias en materia de tierras provienen de las expropiaciones que a título de demasías unas veces y otras bajo otros pretextos, se han llevado a cabo en las tierras de comunidades y pueblos de indígenas. Reconociendo (aunque a medias) esta verdad, la "Comisión Agraria" y la Cámara de Diputados durante la administración del Señor Madero, proclamaron que para resolver el problema agrario debían ser reconstituídos los ejidos de los pueblos; pero se olvidaron de una importante condición, a saber: que por ejidos debería entenderse no sólo el sitio de ganado mayor designado con ese carácter por la Real Cédula de 1º de diciembre de mil quinientos sesenta y tres, sino también todo el terreno que con el carácter de ejidos han estado poseyendo los pueblos desde la antiquísima fecha de sus títulos hasta el advenimiento de las compañías deslindadoras y demás acaparadores de tierras. (Véase "Trabajos e iniciativas" de la Comisión referida pág. 8 y el Diario de los Debates de la Cámara de 1912).

21. No quedaría completa por tanto nuestra tarea si no tocásemos el importante punto a que se alude en el párrafo anterior. Pero a la vez, no debemos perder de vista el objeto adonde nos dirigimos, cual es el fomento de la agricultura, y si por el deseo de aplacar la justa indignación de los pueblos se deben recuperar las tierras que se les han quitado, por el de aumentar los productos deben someterse esas tierras a la repartición y a las demás medidas que se consideran convenientes para ese fin. Sólo que, habiendo respecto de estas tierras quienes las reclamen con motivos especiales, el de haber sido despojados de ellas es uno muy poderoso y otro es que sus moradores son los más indicados para obtenerlas y cultivarlas se les debe preferir a cualquier otro solicitante.

22. Debemos tratar aquí de un punto que se relaciona con la cuestión anterior y es el de las comunidades, porque también se ha vertido por personas muy entendidas la opinión de que los ejidos, al reconstituirse, deben quedar bajo el régimen comunal (Véase "Trabajos e Iniciativas de la Comisión Agraria" capítulo de La Propiedad Comunal). Sin que nos sea posible entrar en una exposición detallada de la materia, llamaremos solamente la atención acerca del nulo resultado que se obtiene de la propiedad regida por el sistema denominado comunal, donde falta el estímulo de la cosa propia a la cual se dedican los mayores esfuerzos porque éstos queden vincu-

lados en el porvenir de la familia, no pudiendo haber el mismo ahínco en labrar la tierra que es de todos en general y de ninguno en particular. Ciertamente, la propiedad comunal es algo mejor que el latifundio, porque alguna parte de los esfuerzos de la gente pobre se aprovecha más ampliamente que con el trabajo a jornal, pero no debemos detenernos en ese escalón del progreso si tenemos los medios de efectuar un avance mayor.

23. Como complemento de las ideas contenidas en los tres párrafos precedentes, conviene observar que así como los acaparadores de tierras protegidos por una legislación injusta y un Gobierno adicto suyo, expropiaron de sus tierras a los poseedores de ellas, nosotros proponemos que la operación se invierta y que los acaparadores cedan su presa a los pueblos que las tenían. Esto no solamente es justo por la reivindicación que entraña, sino que es útil a la Nación porque, a diferencia de lo que hizo la Dictadura, cuidaremos del cultivo adecuado de esas tierras, y en esto radicará el mérito de la obra revolucionaria si lo lleva a efecto, en tanto que la dictadura sólo se aseguró de que el acaparamiento de las tierras redundaría en provecho de los latifundistas por razón del precio a que las venderían más adelante, creyendo neciamente que del beneficio de unos pocos dependía la seguridad del gobierno y su preponderancia a perpetuidad.

24. Y antes de pasar adelante, ya que en el párrafo 22 nos declaramos enemigos del régimen comunal en la propiedad rural, debemos aclarar que no lo somos igualmente del trabajo por colonias, cosa bien distinta de la anterior, porque si lo primero significa una deficiencia por la falta de estímulo, según hemos dicho, lo segundo significa un éxito seguro; por cuanto el trabajo en grande escala, permite el empleo de maquinaria que no es dable aprovechar al pequeño agricultor y la organización en colonias trae otras ventajas que no es del caso detallar aquí.

25. La expropiación por causa de utilidad pública implica forzosamente la previa indemnización y el gasto consiguiente. Hay que proveer pues a esta exigencia constitucional y lo mismo a la que resulte de la adquisición de bienes repartibles, por causa de compra u otro contrato, pues aunque las compras deben circunscribirse a lo absolutamente indispensable, según se dirá en su oportunidad, puede presentarse el caso de que resulten convenientes por algún concepto y el Estado debe quedar facultado para hacerlas.

26. Ha sido objeto de algunos debates en el seno de la comisión si las tierras (y por consiguiente los elementos subsidiarios) deben venderse o regalarse. La resolución adoptada es que deben venderse no sólo porque el Erario debe recobrar el gasto que la adquisición de los elementos le ocasione, sino por razones que por no ser del dominio de la generalidad (no

obstante su natural filosofía), vamos a exponer brevemente. Adquiridos los bienes con fondos públicos ¿a quién pertenecen? No al Gobierno que obra como representante de los contribuyentes, sino al Estado, a la totalidad de los habitantes cuyos dineros emplea.

27. ¿Sería justo que el Gobierno dispusiera en beneficio de una clase de lo que ha costado a todos y a todos pertenece? Cierto es que constantemente tiene lugar una distribución de los fondos públicos, defectuosa en el sentido de la equidad, lo cual sucede por la imposibilidad de calcular con precisión matemática lo que corresponde a cada individuo o porque la cantidad mal distribuida es tan pequeña respecto de la masa común, que no vale la pena de tomarse en cuenta; pero estas deficiencias, con serlo, no deben invalidar la regla de justicia de dar a cada uno lo que es suyo.

28. Sin embargo, se dice, la Revolución, en el sentir general, ha ofrecido *regalar* tierras y esta promesa debe cumplirse. En primer lugar, la Revolución no ha ofrecido tal cosa. Quizás algún jefe, cuyas ideas no han profundizado el asunto lo bastante, haya reunido gente bajo la promesa de *regalarles* tierras al triunfo de la Revolución, y justo sería que se le obligara a cumplir su promesa con su propio dinero. Lo que la Revolución ha ofrecido, lo que debe hacer aunque no lo haya ofrecido nadie, es reparar las injusticias cometidas por el régimen conservador; pero no cometer otras, cualquiera que sea el pretexto que se invoque. Y sería una injusticia palmaria favorecer a los agricultores de un modo tan especial, que se les regalasen las tierras, aguas e implementos comprados con el dinero no sólo de ellos, sino también de otras clases pobres, como los domésticos, los operarios de minas y aun los obreros de talleres (contribuyentes en su tanto para las compras mencionadas).

29. Aunque en rigor no sea necesario, debemos declarar para evitar malas inteligencias que pudieran surgir, que los despojos de tierras cometidos por un particular, con perjuicio de otro, no pueden ser materia de esta legislación, sino que las controversias resultantes de esos principios deben dirimirse por los tribunales. Pero siendo muy numerosos, como lo son los casos de despojo cometidos por ciertos personajes influyentes, en perjuicio de otros que menos disfrutaban del Gobierno, preciso será que los tribunales se organicen a la mayor brevedad y que se imparta justicia a quien la tuviere.

30. Se dijo antes en el párrafo número 18 que no son de repartirse por el Ejecutivo, las tierras que estén bajo cultivo, y debemos esperar que los latifundistas, ya sea por temor a los procedimientos de expropiación, o ya porque comprendan el provecho que les resulta anticipándose a los fines de

las reformas agrarias, se apresuren a repartir sus tierras incultas, lo mismo que a aumentar los cultivos de las que hoy tienen abandonadas. Claro está que el Estado no debe oponerse a que así suceda, y su misión, a lo sumo, debe extenderse a la vigilancia de que las operaciones de reparto y demás ejecutadas por los hacendados, produzcan exactamente los resultados que se procura obtener y no vayan a ser un mero subterfugio.

31. Los principios establecidos en los párrafos anteriores deben quedar consignados en las leyes que se expidan sobre la materia agraria, subdividiéndose en las siguientes: Primera. Expropiación de tierras y aguas por causa de utilidad pública. Segunda. División de estos mismos elementos en beneficio de los agricultores parcelarios. Tercera. Recursos que el Ejecutivo debe aprontar para cubrir los gastos que demande el cumplimiento de las leyes anteriores. Como legislación subsidiaria debemos pensar en la necesidad de proteger de una manera especial el patrimonio de la familia del agricultor, en los preceptos que deben regir la aparcería rural, en el uso y aprovechamiento de aguas de jurisdicción del Estado y, por último, en la necesidad de revaluar la propiedad raíz, pues de los productos de las contribuciones correspondientes deben obtenerse, como se dirá en su lugar, los fondos necesarios para atender a los compromisos resultantes de la implantación de las leyes de que se trata.

32. En la enumeración de los decretos que conviene expedir, contenidos en el párrafo anterior, se notará que se omiten algunas materias que enteramente son indispensables, tales como la legislación sobre bancos agrícolas, colonización extranjera, vías de comunicación y algunos otros de no menor importancia, lo que se debe a que no siendo estos asuntos de la competencia legislativa del Estado, sino de la Federación, corresponde a esta última expedir las leyes relativas, debiendo el Estado limitarse a solicitar que se activen materias tan importantes, iniciándolas conforme al artículo 65, fracción 3ª de la Constitución General, si se advierte que la Federación descuida ese compromiso o se muestra deficiente en su cumplimiento.

33. Por lo que respecta a las colonias agrícola-militares, que se estiman como de urgente necesidad y conveniencia, son también del resorte del Gobierno General, y sobre el particular se acompaña memorándum especial. (Memorándum número 7.)

34. Como complemento de las disposiciones que expida el Estado en consonancia con los principios asentados, deberán expedirse también los reglamentos y disposiciones de carácter económico que las facilite y haga

prácticas; mas estas disposiciones, por lo concreto de su naturaleza, deben basarse en un conocimiento tan completo como sea posible de los datos relativos al carácter de los suelos, a la exigencia de sus cultivos y al número y condición de los futuros parcelarios. Estos datos faltan casi por completo en la actualidad, y por consiguiente la comisión se ve obligada a aconsejar que se manden reunir lo más pronto que sea posible por personas competentes, según se detallan en memorándum anexo, que trata especialmente sobre el particular. (Número 2.)

35. Hay una materia que indudablemente es del exclusivo resorte del Ayuntamiento según las teorías emitidas acerca del régimen municipal, tal es la expropiación y división subsecuente de los ejidos de los pueblos, comprendiéndose en este término no solamente el ejido principal amparado por el título expedido a favor del pueblo, sino todos los terrenos que el mismo pueblo haya tenido en posesión y que habrá de recuperar según lo dicho en el párrafo 20. Esta conclusión es forzosa si se atiende a que en el Estado de Chihuahua, como en todos los demás de la Federación, se ha reconocido por la ley, que el objeto de los ayuntamientos es "vigilar y administrar los intereses locales comprendidos dentro de su territorio", y sentado esto, la expropiación de las tierras, su fraccionamiento y su mejor cultivo, caen forzosamente dentro de esos intereses. Sin embargo, la práctica ha sido que la Federación reparta a los labradores pobres los terrenos que pertenecen a los ejidos, considerando que éstos sólo han sido concedidos en usufructo y no en propiedad definitiva a los pueblos. La aclaración de este punto tan importante de resolver debe tratarse con la Federación; pero aunque se resolviera en sentido favorable a ésta, no creemos que pudiera alegar jurisdicción sobre los terrenos que ahora se expropien en virtud del principio consignado en el citado párrafo.

36. Y como el reparto de tierras dentro de lo que propiamente se ha llamado ejidos, resultaría encomendado a una autoridad y los de las tierras reivindicadas a otros, conviene advertir que es indispensable que una y otra operación queden consignadas a la misma autoridad, pues lo contrario sería motivo de confusiones notoriamente perjudiciales.

37. En atención a lo expuesto hemos creído que lo más obvio es decretar por ahora que la expropiación y reparto de las tierras reivindicadas para los pueblos, queden encomendadas al Estado, a reserva de que al constituirse debidamente los Ayuntamientos se les transfiera la obligación consiguiente a sus atribuciones aludidas.

Tomado del "Periódico Oficial", del Edo. de Chihuahua.

ANEXO NÚM. 8

EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY, PARA EL REAVALUO DE LA PROPIEDAD RAIZ RUSTICA

1. La Ley de Hacienda del Estado en su capítulo 2º establece la contribución que las fincas rústicas deben pagar al Erario Público, fijando ciertos valores asignables a los terrenos de riego, de temporal, de pastal y de bosques, y en el capítulo 27 determina cómo han de manifestarse esas mismas propiedades para hacer efectivo el pago de la referida contribución. No parecen suficientes esas prevenciones de la ley actual, tanto porque los precios señalados a las diferentes clases de terrenos agrícolas no corresponden al verdadero que muchos de dichos terrenos tienen en la actualidad, como porque la fijeza de la Tarifa impide establecer la debida proporción entre los que valen menos y los más apreciables, de los que están reducidos a propiedad particular. Igual deficiencia resulta de las disposiciones relativas del capítulo 27, pues son reglas muy sucintas, cuya observancia ni conduce a la equidad en la repartición del impuesto, ni siquiera a la formación de un catastro incipiente que prepare el campo para una legislación mejor.

2. Teniendo en cuenta estas deficiencias de la ley actual, así como la necesidad de cubrir, hasta donde sea posible, con impuestos equitativos y de productos suficientes, los gastos que ha de demandar la implantación de las reformas agrarias que se proponen al Estado, la Comisión encargada de la redacción de estos proyectos ha deseado fijar con los escasos elementos de que dispone, un nuevo sistema para el cobro de la contribución predial sobre fincas rústicas del Estado, y aunque no considera haber satisfecho completamente su propósito, espera que por lo menos habrá trazado los cimientos para una legislación más adecuada, y que la práctica de los nuevos principios en esta importante materia, indicará con toda puntualidad las reformas que sea necesario introducir, antes de mucho, en esta legislación.

3. Así como para la formación de los demás proyectos encargados a esta Comisión se ha tenido presente, como se dice en su lugar, la tendencia a la prosperidad de la agricultura y la observancia de los principios de la más estricta justicia, en el proyecto a que ahora nos referimos, sin perder de vista aquellas condiciones tan esenciales para la buena aceptación de toda ley, hemos procurado ajustarnos a los principios de la Economía Política, relacionados con la regla constitucional de que los impuestos se distribuyan de una manera equitativa entre los contribuyentes. Y no podrá decirse que haya equidad a este respecto, si se postergan sin causa justificada los medios que pueden dar por resultado el avalúo más preciso que las circunstancias

permitan y un tipo de contribución que no rebase las necesidades originadas por las atenciones públicas.

4. Con ese propósito hemos fijado ciertas reglas que quizás por su novedad provoquen algún temor en los encargados de su expedición; pero que estamos seguros de que marcan un progreso en los sistemas de avaluar las tierras y de fijar el tipo de la contribución predial rural, respecto de los que están marcados en la referida Ley de Hacienda. Ya tendremos ocasión al tratar individualmente en cada artículo del proyecto de ley, de señalar los motivos de cada uno de ellos, así como los resultados que son de esperarse de su aplicación.

5. Es evidente que al reformar la legislación en cuanto a la propiedad rústica, habrá de reformarse también en lo relativo a la propiedad urbana, lo mismo que respecto a los semovientes; pero siendo nuestra misión proponer especialmente lo que se relacione con el problema agrario, nos hemos abstenido de tocar esas otras materias cuya legislación puede también reformarse por comisiones *ad hoc*.

6. En el artículo 1º del proyecto se define lo que debe entenderse por propiedad rústica, y puede notarse desde luego que se incluyen en esa denominación solamente los terrenos con sus aguas y plantas que contengan, y con las mejoras que les corresponden, exceptuándose expresamente los semovientes que sirven de pie de cría y tácitamente los edificios destinados a habitación. En cuanto a los semovientes, la ley del Estado los grava de una manera especial con el impuesto sobre la propiedad raíz, y por eso los separamos de los fundos donde se crían, aunque nosotros creemos que tanto por las condiciones actuales de la industria ganadera, como porque existen diversos impuestos sobre la misma industria, reporta a título de contribución municipal sobre ordeñas, matanza de ganado, etc., debiera eximirse de contribución directa a dichos pies de cría, gravándose tan sólo el ganado que se exporta al extranjero, con el derecho federal correspondiente; pues el que pase a otros Estados, pagará en ellos otras contribuciones semejantes a las municipales de que se ha hecho mérito. En cuanto a los derechos que se paguen en el Estado, creemos que no deben ser otros que los relativos al consumo de carnes y de cualesquier otros productos de la industria pecuaria. Como los terrenos pastales forman según nuestro proyecto parte de la propiedad rural, es al avaluarlos donde se origina la contribución sobre el capital que representan dichos ganados, y no hay razón para gravar dos veces el consumo de su producto: una con el impuesto llamado predial sobre el ganado de pie, y otra con el derecho sobre las reses sacrificadas en los rastros.

7. En cuanto a los edificios destinados a habitación, si la importancia de los que se construyan en las fincas rústicas, no fuese tal, que los haga

sobresalir de las excepciones que se decreten en favor de propiedades de poco valor, quedarán exceptuadas por ese motivo las pequeñas propiedades destinadas a la habitación de los agricultores; pero si sobrepasaren el indicado valor, justo es que paguen como cualesquier otros del Estado. Pero las galeras, trojes y demás construcciones destinadas al almacenamiento de las semillas y otros productos agrícolas, quedarán comprendidos entre las mejoras correspondientes a las fincas rurales, las que según nuestro propósito, manifestado en el artículo 20 de la ley, no deben ser gravados con el impuesto predial, pues nuestra teoría es que no se grave lo que proceda del esfuerzo del labrador, sino solamente el capital que la naturaleza pone en sus manos.

8. El artículo 3º del proyecto, corresponde al 4º de la Ley de Hacienda vigente, y debe adoptarse como medida de orden que facilita el pago de la contribución.

9. En el artículo 4º se clasifican los terrenos según su calidad, a fin de que las oficinas rentísticas procedan con la debida separación al hacer los avalúos de los de una y otra clase, dándose de este modo principio al reavalúo equitativo de las tierras. Aunque generalmente se acepta una clase de terrenos llamados de secano, nosotros la hemos omitido, porque siendo estos susceptibles de aprovecharse en el Estado, como terrenos pastales o de bosques, quedarán forzosamente comprendidos en una de esas clases, y si fueren absolutamente eriazos por razón de que no reciben jamás el beneficio de las lluvias, entonces quedarán comprendidos en la clasificación ínfima mencionada en el artículo 6º.

10. El artículo 5º es complementario de la primera parte del que le precede y se refiere a la manera de fijar el precio a cada uno de los terrenos de propiedad particular, estableciéndose que se tome en cuenta el producto neto que por término medio sea susceptible de rendir cada uno de ellos, capitalizado al 10% y multiplicado este precio por la extensión superficial de cada clase de terreno. Aunque es conocida la teoría de que el valor predial es el resultado de la renta territorial capitalizada al tipo medio de interés, podemos referir los fundamentos de este precepto entre otras exposiciones de la materia al informe del Director General de Agricultura, Ingeniero Lauro Viadas, presentado a la Secretaría de Fomento en octubre de 1911, donde se trató este asunto con alguna extensión. (Véase memorándum número 3). En el mismo artículo 5º se señala el precio de $4.00 por hectárea, para los terrenos eriazos de propiedad particular, el que se funda en el valor que la Secretaría de Fomento ha señalado en sus últimas Tarifas a los terrenos baldíos de la República, de inferior calidad, y en la consideración de que desde el momento en que los terrenos, por mala que sea su clase, han sido objeto de una compra hecha por un particular, no son seguramente total-

mente improductivos, siendo más propio que se les designe así por escapar a la obligación de contribuir con el tanto correspondiente a los gastos de la administración pública.

11. El artículo 6º contribuye a fijar la inteligencia del artículo 5º sobre terrenos eriazos.

12. El artículo 7º establece los precios mínimos a que deberán avaluarse algunos de los terrenos clasificados según el artículo 4º precedente. Los proponemos, después de haber hecho algunas investigaciones sobre el precio efectivo de la propiedad rural en el Estado; pero si por otras posteriores, más ampliamente compiladas, resultaren precios más equitativos, claro es que deberán adoptarse de preferencia a los que nosotros indicamos. Pero debemos repetir que los valores fijados por el artículo 3º de la ley de Hacienda vigente, no corresponden en manera alguna a los que realmente tiene la propiedad de que se trata, como puede observarse del cuadro anexo a esta exposición (Memorándum número 4), y por otra parte, como dicho artículo los fija de una manera absoluta para todos los terrenos sin atender a la graduación que necesariamente debe existir entre los de una misma clase, nosotros rehusamos en absoluto ese sistema cuya injusticia es notoria y cuyos malos resultados se están palpando desde que esa ley está vigente.

13. No será óbice para nuestro proyecto la consideración de que el tipo del impuesto predial sea muy alto en la actualidad, pues dicho tipo en el Estado de Chihuahua es inferior al que se cobra en casi todos los Estados de la República (catorce al millar). Suponiendo sin conceder que no fuese así, la ley no debe por ningún concepto amparar motivos para una mala determinación de las bases del impuesto, como lo hace al admitir un precio elevado en correspondencia de un avalúo deficiente; sino que por el contrario, debe tratar de corregir uno y otro defecto hasta donde sea posible, como sucederá indudablemente si se adoptan bases más racionales, tanto para la fijación del tipo, como para la estimación del valor de la propiedad.

14. En el artículo 8º de nuestro proyecto se establece la justa exención del impuesto sobre fincas rústicas, en favor de los terrenos destinados a edificios que reporten por esa razón el impuesto sobre la propiedad urbana.

15. Los artículos del 9 al 14 contienen varias disposiciones reglamentarias, cuyo objeto en conjunto es el de preparar la lista clasificada de todas las propiedades rústicas del Estado, por medio de manifestaciones que harán los propietarios de las fincas o sus encargados, las que quedarán sujetas a las investigaciones que las oficinas fiscales hicieren por su parte para averiguar la verdad de la manifestación presentada por cada propietario, y como mientras no exista un catastro es indispensable proceder en este ca-

mino con alguna inseguridad, admitimos que se puede tener hasta un diez por ciento de diferencia entre la superficie total que resulte de las manifestaciones rectificadas conforme a los datos que tome la Oficina de Rentas y la extensión total de cada Distrito, según aparezca de las medidas más exactas que se puedan obtener, las que por ahora creemos que son las existentes en la Secretaría de Fomento, donde se han hecho mensuras planimétricas con alguna escrupulosidad.

16. El artículo 15 establece un procedimiento para determinar, no el valor particular de cada propiedad, sino las bases generales en que deberá apoyarse el avalúo particular. Como se ve de dicho artículo, proponemos que en cada Recaudación se determinen por un cierto número de personas idóneas, vecinas y suficientemente conocedoras de la materia, los rendimientos anuales de cada hectárea de terreno, según su clase; el costo de producción y el precio medio de los productos ordinarios que se tengan.

17. Como estos datos al consignarse por las juntas no se referirán en manera alguna a determinada finca de la localidad, es de esperarse que el resultado no estará afectado de ninguna consideración que pudiera contribuir a su inexactitud, sino que por el contrario, las cantidades que se obtengan como término medio por este sistema, serán la expresión más aproximada de la verdad. Hemos establecido además que para los terrenos que no están dedicados al cultivo de un producto determinado, se tome como base el cultivo del maíz, tanto porque ésta es la costumbre en nuestra República, como porque esta semilla por su adaptabilidad a todos los climas y a todos los suelos es de cultivo general y no habrá seguramente una región del Estado impropia para su cosecha, a la vez que siendo éste el producto de mayor consumo, también por este concepto debe tomarse como tipo para el avalúo sin incurrir por ello en ninguna falta de equidad. En cuanto a los terrenos pastales, se ordena que su producto se calcule por el número de reses que en ellos puedan mantenerse, por ser ésta una base mejor que la de los pastos que puedan producirse, cuyo monto es muy difícil de calcular. Por lo que respecta a los terrenos de bosques de maderas de construcción o de combustible, y los guayuleros y otros semejantes, creemos que la mejor regla que se puede establecer para el avalúo, es la de considerarlos como si fuesen de siembra, teniendo a la vez en cuenta el costo del desmonte y los productos de éstos, pues las maderas de construcción o de combustible que se encuentren en dichos terrenos, pueden ser objeto de otros impuestos al consumirse, igualando de este modo el tributo que unas y otras empresas deban satisfacer al par de las empresas netamente agrícolas.

18. Por el artículo 16 del proyecto se impedirá que el terreno susceptible de cultivo y que permanezca ocioso en manos de su propietario, deje de

cubrir la contribución correspondiente, pues proponemos que no se tome en cuenta si el terreno se explota o no, sino su calidad productora, según las condiciones del suelo y otras que puedan contribuir al cultivo del mismo.

19. El artículo 17 tiene por objeto que los avalúos una vez terminados en el plazo que se fija, se hagan saber por medio de listas impresas no solamente a los interesados directamente en conocerlos, sino al público en general, para que puedan advertirse los errores y omisiones en que la Recaudación pueda haber incurrido, y se hagan en su caso las denuncias de las propiedades no manifestadas o imperfectamente clasificadas, como es de esperarse que se harán en virtud de lo que se dispone en el artículo 18 del mismo proyecto, pues es indudable que el propietario a quien se hubiere avaluado su propiedad con toda regla, pondrá cuidado en que de igual manera se avalúen los de otros propietarios de la localidad que van a compartir con él la carga del impuesto.

20. Los artículos 19 y 20 tienen por objeto dar lugar a las rectificaciones de avalúos que fuere necesario hacer, ya porque los interesados puedan comprobar cualquier error de apreciación o de otra clase cometido en su daño por la Oficina Fiscal, o ya porque ésta después de haberse hecho el reconocimiento pericial de una finca encuentre que hay lugar a la reconsideración del avalúo.

21. Por el artículo 21 se determina la manera de fijar el tanto por ciento que como impuesto predial deberá pagar la propiedad raíz rústica del Estado, a saber: que tomando como dividendo la suma de los compromisos del Erario relativos en parte a los gastos que demande la ejecución de las reformas agrarias que se proponen y al sostenimiento de la instrucción pública del Estado y como divisor el valor fiscal de la propiedad rural no exceptuada de pago, se encuentre el cociente que será igual al tanto por ciento que deba fijarse. Hemos puesto como límite superior el 14 al millar anual, por ser este el tipo que generalmente se paga en todos los Estados de la República, pero tenemos la convicción de que el tipo quedará muy abajo no sólo de este máximo, sino aun del que actualmente paga esta propiedad en Chihuahua, porque avaluándose las fincas rústicas a los precios que justamente les corresponden, según las bases que hemos fijado en los artículos anteriores, el monto total ascenderá a una cantidad respetable, y mientras ésta sea mayor, claro es que disminuirá el tanto por ciento de la contribución, dando por resultado final este sistema que se llegue a una mayor equidad en la distribución del impuesto.

22. En el artículo 22 se detalla la cantidad que debe integrar la suma de los gastos a que antes nos hemos referido y como se verá por el pormenor

de este artículo, son exactamente los que se autorizan por la Ley Agraria que proponemos, añadiendo 33⅓ por ciento del Presupuesto de Instrucción Pública para el año inmediato siguiente, un 10 por ciento por gastos imprevistos y un 15 por ciento sobre el total general que consideramos será el monto de los gastos de recaudación del impuesto, empadronamiento de la propiedad y otros generales del Ramo de Hacienda.

23. La disposición comprendida en el artículo 23 es de extricta equidad, porque disponiéndose en el 22 que se presuponga hasta el cincuenta por ciento de los pagos que los adjudicatarios de tierras y aguas deban satisfacer para cubrir los precios de sus respectivas adjudicaciones, justo es recompensar al contribuyente en las cuotas del año inmediato posterior, de las diferencias que hubiere pagado de más, si los adjudicatarios cubren, como es de esperarse, una porción mayor de la calculada en el año precedente, y justo es también que se disminuya el Presupuesto de Egresos de un año con las cantidades que representen las economías obtenidas en el Presupuesto correspondiente al año anterior.

24. Finalmente en el artículo 24 se dispone que los fondos destinados a instrucción primaria, según el inciso D del artículo 22, se conserven íntegros si no llegaren a gastarse, porque de esta manera se evitará que para disminuir el tanto por ciento de la contribución se recorten los gastos de la instrucción primaria con perjuicio de este importante ramo de la administración pública.

25. Por vía de demostración de la manera que habrá de calcularse el tipo anual del impuesto sobre la propiedad raíz rústica, acompañamos un ejemplo que a la vez pone de manifiesto que aun en el caso extremo que puede presentarse conforme al proyecto, el tipo del impuesto predial rural no llegará al que está fijado por la ley vigente, sino que por el contrario, lo probable es que disminuya notablemente. Pero para ese resultado es condición indispensable que los avalúos sean la expresión de la verdad, sin favor para el poderoso ni rigor para el labrador de pocos recursos.

IMPORTE DEL DIVIDENDO

Amortización y réditos sobre $ 4.000,000 al 3% en veinticinco años (*)		$ 229,711.20
Id. sobre $ 5.200,000 al 6% en diez años................		$ 704,600.00
Abono a cuenta de $ 800,000 ⅓	266,666.67	
10% sobre id.	80,000.00	$ 346,666.67
SUMA:		$ 1.280,977.87

Al 50%	$ 640,488.93
Presupuesto de la Dirección Agraria	$ 150,000.00
⅓ de $ 2.750,000 presupuesto de Instrucción Primaria	$ 916,666.67
	$ 1.707,155.60
10% gastos imprevistos sobre $ 1.066,666.67	$ 106,666.67
	$ 1.813,822.27
15% sobre $ 1.813,822.27	$ 272,073.34
TOTAL:	$ 2.085,895.61

(*) Las cantidades relativas a amortizaciones resultan de los siguientes cálculos:

1º Amortización correspondiente a $ 1.00 al 6% anual de interés compuesto, amortizable en diez años:

Log. 1	0.
Log. (1.06) 10	.2530587
Log. .06	$\bar{2}.77815125$
	$\bar{1}.03120995$
Log. (1.793-1)	$\bar{1}.89927319$
	$\bar{1}.13193676$

=log. (a=.1355)

2º Id. a $1. al 3% anual amortizable en veinticinco años:

Log. 1	0.
Log. (1.03) 25	.3209305
Log. .03	$\bar{2}.4771213$
	$\bar{2}.7980518$
Log. 1.09378	.0389300
	$\bar{2}.7591218$

=log. (a=.0574278)

El valor total de la propiedad raíz rústica de la República está representado por la cifra de..............	$ 850.000,000.00
Si deducimos por el valor de las mejoras comprendidas en los avalúos el 25% de esa cifra.................	$ 212.500,000.00
Quedan para el valor fiscal del suelo...............	$ 637.500,000.00

La opinión general, unánime podríamos decir, es que los avalúos fiscales del país representan sólo de un tercio a un décimo del verdadero: suponiendo que sea sólo el tercio, esa cifra debiera ser: $ 1,912.500,000.00 correspondiente a 148.000,000 de Ha. de terrenos de propiedad particular.

Véase "Apuntes para el estudio del Problema Agrario", por el Jefe de la Comisión.

El valor medio por hectárea resulta de $ 12.92.

La extensión del suelo de Chihuahua es de		23.304,900 Ha.
Deduciendo 5% por terreno ocupado con poblados, caminos y cuencas fluviales.............	1.165,245	
Por terreno eriazo baldío y por terrenos nacionales, 20%.......................	4.660.980	5.826,225 Ha.
Quedan en propiedad particular.....................		17.478,565 Ha.

que al tipo medio de $ 12.92 por Ha., valen........	$ 225.824,481.00
y estando avaluada esa propiedad en sólo..........	$ 28.000,000.00
resulta la enorme diferencia de..................	$ 197.824,481.00

para igualar lo que debiera representar en los padrones del Estado, si se la avaluara en términos reputados como mínimos.

Sin embargo, los valores propuestos en el artículo 7° del proyecto dan una cifra todavía menor que ese mínimum, a saber:

150,000	Ha. de terrenos de riego a	$ 300.......	$ 45.000,000.00
250,000	„ „ „ „ temporal a	$ 100.......	$ 25.000,000.00
10.000,000	„ „ „ „ pastales a	$ 5.......	$ 50.000,000.00
4.000,000	„ „ „ „ bosques a	$ 20.......	$ 80.000,000.00
3.100,000	„ „ „ improductivos a	$ 4.......	$ 12.400,000.00
17.500,000	Ha. con un valor de......................		$ 212.400,000.00

(Véase Memorándum Núm. 5, anexo)

Ahora bien: en el caso extremo del supuesto relativo al dividendo, cuando la cifra de éste sea de $ 2.085,896.61, el tipo del tanto por ciento de la con-

tribución no llegará al uno y cinco centésimos que está fijado por las leyes del Estado en la actualidad. Más bien se reducirá al siete y medio al millar que es la mitad de lo que hoy se paga en la República, pues lo probable es que de los $ 640,500 considerados entre las cargas, se recaude un 80% por lo menos, siendo entonces la cifra del dividendo $ 1.500,000. Y cuando estén totalmente pagadas las obras y gastos representados por los certificados de las series B y C, la cifra quedará reducida a $ 1.400,000.00 y el tipo no llegará entonces al 7 al millar anual. (**)

Estos resultados, no obstante su notoria equidad, no satisfarán, seguramente, a ciertos latifundistas, quizás a ninguno de ellos. Porque el caso común y corriente de la tributación de la gran propiedad (y en Chihuahua hay buenos ejemplos de ello, según datos recogidos en la Tesorería General del Estado) es como sigue:

Un hacendado, dueño verbigracia de 15,000 Ha. las manifiesta sin señalar su extensión y si se le estrecha demasiado, manifiesta la quinta parte de la verdadera, clasificándola de tal suerte que resulta en su totalidad aplicable el valor ínfimo de la tarifa. Esto es, se le avalúa en unos $ 5,000.00. Después, considerando tal avalúo una enormidad, acude al Gobierno para que "equitativamente" le rebaje el 50% o más.

Paga sólo una parte de la contribución, y por el resto, cuando su saldo a favor del Erario se ha convertido en rezagos, pide que se le condonen o se le rebajen. Esto se les ha concedido varias veces a los grandes terratenientes, que son personas de influencia, "los padres del Estado".

El resultado final es que de las 25,000 Ha. vienen a pagar sólo una contribución de $ 12.60.

Si sus 25,000 Ha. se avaluasen al precio ínfimo de la tarifa nacional de terrenos baldíos, debería haber pagado sobre $ 100,000 el 1.05%, $ 1,050.00.

Ahora veamos lo que paga hoy un propietario de 4 Ha. de tierra de primera calidad, tipo mínimo de la parcela que proponemos: 4 Ha. a $ 75.00, $ 300.00, que al 1.05% dan $ 3.15, la cuarta parte de lo que paga el terrateniente de un fundo cuyo verdadero precio, por lo bajo, es ochocientas treinta y tres veces mayor que el suyo, y que por tanto, debiera pagar en proporción $ 2,625.00.

Por exagerado y raro que parezca el caso presentado, no lo es, desgraciadamente. El país está lleno de ejemplos quizás más elocuentes.

(**) Y si se tiene en cuenta que se admitirá el pago de la contribución en certificados, hasta el 10% del importe de los mismos, el desembolso efectivo resulta todavía menor.

Tomado del "Periódico Oficial" del Edo. de Chihuahua.

Anexo Núm. 9

EXPOSICION DE MOTIVOS SOBRE EL PROYECTO DE REFORMAS SOBRE LA LEY DE APARCERIA RURAL

Las reformas y adiciones que proponemos obedecen al propósito de defender al aparcero contra los abusos que puede cometer el propietario al amparo de su posición ventajosa, sin perder de vista la debida garantía de los intereses de éste.

La pena impuesta por el Art. 2191 del Código Civil de Chihuahua al aparcero que no avisa al propietario la recolección de los frutos o que no mide éstos en presencia de testigos, es muy elevada y la sustituimos por otra que parece más equitativa.

Las adiciones, en su mayor parte, se han hecho necesarias para sustituir algunos preceptos relativos a los contratos de arrendamiento (aplicados a las aparcerías según el Art. 2193) con otros más adecuados a esta clase de contratos, evitando a la vez que el propietario acapare la cosecha de su colono, ya sea a título de renta o por la simulación de contratos, haciendo que los de aparcería se registren y que la familia del aparcero puede denunciar la simulación.

También se prevé que el aparcero puede continuar el cultivo de una parcela por medio de un sustituto, el cual por su parte llenará las obligaciones de aquél, según la costumbre del lugar, conforme al precepto vigente del Art. 2193.

Por último, se establece el derecho del tanto en favor del aparcero que haya cultivado una parcela durante cinco años, lo que viene a completar los conceptos relativos a la preferencia, establecidos en el Art. 15 de la Ley Agraria.

En el proyecto de ley sobre protección al patrimonio de familia se establecen otras reglas que benefician al aparcero lo mismo que a los agricultores y en general a todos los que viven de un arte u oficio.

Tomado del "Periódico Oficial" del Edo. de Chihuahua.

Anexo Núm. 10

EXPOSICION DE MOTIVOS SOBRE EL PROYECTO DE LEY SOBRE LA DEUDA AGRARIA DEL ESTADO

I. Careciendo el Estado de los fondos necesarios para cubrir los gastos de adquisición y reparto de los bienes destinados a reformar su agricultura

parcelaria y para ayudar debidamente a los agricultores pobres, tiene que acudir a contraer una deuda que, ante todo, ha de quedar dentro de las limitaciones prescritas por la fracción VIII del artículo III de la Constitución General de la República y, por consiguiente, no puede consistir en títulos al portador, ni en bonos transmisibles por endoso, ni en los demás que están prohibidos por dicho precepto constitucional.

2. Los certificados cuya expedición autoriza el proyecto que presentamos, cumplen con esos requisitos, pues habrán de expedirse nominalmente en favor de las personas que resulten acreedoras del Estado.

3. Se ha fijado su importe total en DIEZ MILLONES DE PESOS MEXICANOS distribuidos en tres series, la primera de las cuales corresponde a la adquisición de tierras y aguas que se expropien ó compren; la segunda, al pago de las obras destinadas al fomento de la agricultura, y la tercera, a la compra de implementos para los labradores pobres.

4. Para cada una de estas series se fija un interés especial y un tipo diferente de amortización, según el origen de la deuda a que corresponden.

5. La redención de la deuda se efectuará con los productos de los pagos que hicieren los adjudicatarios de los bienes que originen la deuda; pues ya se ha dicho que tales bienes no deben repartirse gratuitamente y en la exposición general de motivos, párrafos 26 a 29, se dan los fundamentos de esa determinación.

6. Como complemento de las disposiciones relativas a esta deuda, hemos creído conveniente agregar en este proyecto de ley, lo relativo a los auxilios que ya de una manera general como en el caso de la protección a las empresas de riego, o ya individualmente, como al socorrer a los labradores pobres, benefician la agricultura parcelaria. La razón para acompañar estas materias es que todas pertenecen al grupo de lo que podemos llamar finanzas de la cuestión agraria del Estado, pues tienen estrecha relación los artículos que crean la deuda con los que detallan la distribución de la misma.

7. Si se tiene presente que la legislación bancaria es de facultad exclusiva del Congreso de la Unión, los Estados no pueden contar con certeza, con que sus pequeños agricultores dispondrán del exiguo capital necesario a la vida de sus cultivos. Por otra parte, la legislación bancaria vigente, no contiene cosa alguna que acuda a subsanar la dificultad. La Caja de Ahorros y Préstamos, tal como está organizada, apenas si podrá atender a las necesidades de los agricultores en grande escala, pero mientras se ensanchan sus operaciones para que las aproveche el pequeño agricultor, transcurrirá un tiempo considerable que el Estado no debe perder si se desea implantar con firmeza las reformas agrarias que pide la revolución.

8. Y, sin embargo, el auxilio a los labradores pobres es un punto de difícil solución cuando se pone bajo la pesada armazón de las responsabilidades, atribuciones y dependencias que caracterizan la máquina administrativa. En efecto, ¿cómo prender en las mallas de la red legislativa estas sencillas prevenciones: dar el auxilio a quien lo ha menester, recobrándolo cuando pueda devolverlo?

9. La idea que ocurre como más práctica es la que el Estado adquiera en las cantidades que indiquen las circunstancias, pero siempre aprovechando las ventajas de la compra por mayor, los bienes muebles y semovientes que necesita el labrador y se los entregue bajo garantía de personas responsables, a pagar en plazos compatibles con el carácter de los bienes y estableciendo otros medios para asegurarse contra un mal proceder de parte del beneficiado.

10. Por lo que respecta a los auxilios en efectivo, hay que prescindir de todo punto de la idea de que el Estado los proporcione, pues no habría otro medio que la donación difinitiva, la cual no es propia de las atribuciones del Gobierno, ni éste tiene los fondos disponibles para efectuarla. Preciso será pues, que el labrador sin capital se los procure trabajando a jornal una parte de su tiempo el primero y segundo año quizás, entretanto se establecen los bancos agrícolas que lo liberten de esa condición y del agio de los usureros, que seguramente van a solicitarlo.

11. Expuestas las ideas generales que han presidido a la formación de este proyecto, pasaremos a fundar aquellos de sus conceptos que ameriten una explicación particular.

12. Tomando por base los únicos datos disponibles, que son los indicados en el memorándum titulado "Algunas hipótesis sobre las tierras agrícolas de Chihuahua" y contando con que las expropiaciones se harán al precio fiscal, podemos calcular la siguiente distribución de gastos:

Para adquirir 30,000 Ha. tierras de riego a $ 75.00	$ 2.250,000.00
Para adquirir 50,000 Ha. tierras de temporal a $ 20.00 ...	„ 1.000,000.00
Para adquisición de derechos de aguas................	„ 750,000.00
TOTAL para los certificados de la Serie A:	$ 4.000,000.00
Para construcción hasta de 1,000 casas a $ 200.00	$ 200,000.00
Para obras de riego y otras hidráulicas hasta de 25,000 Ha. a $ 50.00 Ha.	„ 1.250,000.00
Para garantía en favor de nuevas empresas de riego......	„ 2.000,000.00

Para otras obras (carreteras, escuelas de las Colonias Agrícolas)	$ 1.750,000.00
TOTAL de la Serie B:	$ 5.200,000.00
Para implementos y semovientes a $ 200.00 como máximo, de 4,000 trabajadores pobres......................	$ 800,000.00
TOTAL de la Serie C:	$ 800,000.00

13. Se ve de la distribución anterior, que dedicamos en proporción, mayor cantidad a cubrir los gastos relativos a obras hidráulicas, como debe ser, pues es el elemento vital de la prosperidad agrícola, y que si alguna de las partidas fuese estrecha o amplia para el objeto a que se dedica, debe compensarla con otra de su mismo grupo, por la cual consideración se presentan en globo las cantidades propuestas en el Artículo 2.

14. Resta solamente manifestar porqué hemos fijado los tipos de amortización e intereses establecidos en el Artículo 4.

15. Empezando por la Serie C, como se trata de efectos del comercio, hemos adoptado las condiciones que son de esperarse en la compra al por mayor.

16. Los de la Serie B, son los que sugiere la experiencia en contratos de esta naturaleza.

17. Y en cuanto a los de la Serie A, el término de 25 años se consideró propio por varios motivos: uno es, porque debiéndose mantener la no enajenación de las parcelas por algún tiempo, el de 25 años será bastante amplio para que las costumbres agrarias se implanten de tal manera en el país, que puedan sustituir después al medio artificial de que hoy se echa mano; otro, que ese lapso es aproximadamente igual al que se necesita para que un capital doble su valor al tipo máximo de la contribución predial vigente (uno por ciento), y si para esa fecha se empieza a subdividir la parcela por la libertad de su enajenación, o se pretende acapararla de nuevo, ya su precio será también el duplo del actual por lo menos, y no habrá peligro ni de que se estanque la subdivisión por haberse adoptado un plazo demasiado largo, ni de que se enfeude por causa de un precio demasiado bajo.

18. El tipo del interés al 3%, lo hemos fijado en cierto modo arbitrariamente y quizás parezca muy alto, aun después de hacer las siguientes consideraciones, que para la generalidad quizás no sean necesarias; debiendo resarcir al expropiado, no sólo del valor de la cosa que se le quita, sino del provecho que ella podría producirle, el precio resultante debe ser necesariamente el actual de los bienes expropiados. En otros términos, no bastaría

entregar al dueño el valor intrínseco de su propiedad, sino el complemento hasta igualar un valor que proporcione a aquél los provechos que obtenía en el momento de la expropiación. Cuando el precio no se paga al contado, sino en certificados, que en nuestro caso pueden equipararse a un pagaré, no se entrega al dueño de los bienes la moneda efectiva que le pueda proporcionar el disfrute de aquel provecho, sino un valor realizable al cabo de ciertos plazos. Parece inconcuso que se le deben abonar cantidades suplementarias, cuales son los intereses correspondientes al adeudo que se reconoce en su favor.

19. Ahora bien, ¿qué utilidad retira el latifundista de las buenas tierras que no trabaja? El capital invertido en la adquisición se convierte insensiblemente en el duplo o en triple al cabo de algunos años, pero no por el esfuerzo del terrateniente ni por la introducción de otro capital, sino por el esfuerzo de la comunidad, que con sus contribuciones y sus gastos erogados en la forma de fletes, pasajes, etc., hace posible la construcción de las vías férreas y la realización de otros progresos, gracias a los cuales los terrenos aumentan de precio.

Considerada desde este punto de vista la cuestión, sólo debería abonarse al dueño del terreno expropiado un interés muy reducido, y aun el uno por ciento parece excesivo. Pero las reflexiones anteriores son oportunas y aplicables cuando se decide sobre el precio que debe pagarse por los bienes expropiados, para que no se pretenda cobrar una propiedad que no rinde utilidades o que rinde algunas que se deben a la comunidad y no al dueño, el mismo precio que se podría exigir sobre un terreno en explotación; razón por la cual en la Ley relativa debe fijarse un precio bajo y nosotros proponemos que el valor fiscal sirva de norma para el caso. Mas ya que ese precio se ha fijado, debe tratarse la cuestión sobre la base de que el dueño lo reciba en dinero efectivo y si no es así, los intereses deben corresponder a los beneficios que el dinero debiera producir al expropiado.

20. Y el tipo de tres por ciento, que es el que abona la Nación sobre su deuda interior, nos ha parecido el más propio, por ser el que se propone en nuestro proyecto, de carácter muy semejante, al de la Deuda Interior Nacional de 3%.

Tomado del "Periódico Oficial" del Edo. de Chihuahua.

ANEXO NÚM. 11

EXPOSICION DE MOTIVOS SOBRE EL PROYECTO DE LEY AGRARIA

1. Los artículos 1 y 2 obedecen a la necesidad de que haya una Oficina especial encargada de todo lo relativo a las cuestiones agrarias y a la

agricultura del Estado en general. Debemos advertir de paso que nos hemos limitado a conseguir en toda esta Ley, los preceptos sustantivos sobre la inspección de establecimientos agrícolas y fraccionamiento de latifundios hechos por sus respectivos propietarios, dejando por completo la reglamentación para Decretos posteriores por ser materia de detalle que podrá estudiar con todo detenimiento la misma Comisión Agraria, cuando se establezca. En cuanto a la reglamentación de la fracción III del artículo 1, es materia técnica y también podrá formularla la expresada Dirección. Por último, la gestión de cuanto se refiere al fomento de la agricultura tendrá que referirse indudablemente de una manera especial a la defensa de los derechos del Estado, sobre la propiedad de tierras y aguas que deban corresponderle y que están declaradas como federales, y a la solicitud de exención de derechos de importación y cualesquiera otras reclamaciones que el Estado tenga que hacer en beneficio de su agricultura.

2. La obligación que se impone a la Dirección en el artículo 3, dará por resultado el conocimiento de las tierras y aguas que sean expropiables, los cuales bienes son por ahora desconocidos específicamente. Este mismo artículo recomienda a la Dirección General la ejecución de la Ley de Expropiación, cuyo proyecto se acompaña, por ser dicha oficina la que naturalmente deberá encargarse del despacho de los procedimientos administrativos autorizados por dicha Ley. (Véase la Exposición General de motivos, párrafos 34 y 36.)

3. El artículo 4 es indispensable de todo punto, pues los datos cuya recolección se ordena son desconocidos en la actualidad y sólo se tienen de ellos ideas hasta cierto punto vagas, por lo que claro está que debe procederse sin pérdida de tiempo a reunirlos, para fundar sobre ellos, tanto los procedimientos conducentes a la división de tierras y suministro de aguas, como las obras generales de que habla el artículo 5, las cuales sólo pueden prepararse cuando se conocen suficientemente los elementos naturales de que se dispone. (Véase párrafo 34 de la Exposición General de motivos.)

4. Será del caso manifestar aquí que los comisionados técnicos para la recopilación de los datos, quizás no se encuentren por de pronto en el Estado en número suficiente. Salvo el mejor parecer del Gobierno, nos permitimos indicar que esta dificultad puede subsanarse con que el perito agrónomo o siquiera sea topógrafo, que se destine a cada región, se acompañe de un cierto número de personas conocedoras de la localidad y lo suficientemente instruidas, no menos que prácticas en la agricultura regional, para que adquiriendo éstas durante la marcha de los primeros trabajos, las nociones indispensables para poder medir con mediana aproximación las tierras labo-

rables y para poder efectuar algunas operaciones encaminadas a conocer los gastos de las cuencas fluviales y la precipitación fluvial, puedan dentro de poco tiempo ejecutar por sí solos los reconocimientos preliminares que se necesitan.

5. El artículo 6 se origina en la experiencia de que las obras como las mencionadas en el artículo 5, resultan constantemente mejor construidas y mucho más baratas cuando su ejecución se encomienda a empresas particulares. Las garantías que el mismo artículo propone, son también las que la práctica aconseja para evitar en lo posible los malos manejos de los empleados que intervengan en estos asuntos, siendo la publicidad adecuada de los contratos la mejor garantía y satisfacción que se pueden dar al público en estos casos, aparte de la honradez que indispensablemente debe ser la principal cualidad que adorna a dichos empleados.

6. El resto de las prevenciones de este artículo no requiere seguramente explicación especial.

7. En el artículo 7, después de fijar en las fracciones I y II cuáles tierras y aguas han de adquirirse para su repartición, esto es, las que lleguen a expropiarse y las que por ley federal corresponden al Estado, se indica la conveniencia de que el mismo Estado haga valer sus derechos a los terrenos llamados nacionales y a las aguas que no deben llamarse federales. Es de advertirse, a este respecto, que la Comisión, de acuerdo con las opiniones ya conocidas y generalizadas sobre la indebida extensión que se ha dado al derecho del Gobierno Federal sobre ciertas aguas no permanentes que deben corresponder a la jurisdicción local por un motivo semejante al que admite ser de propiedad individual las aguas pluviales y demás que se originen dentro de una propiedad particular, mientras no salen de los límites de la misma, opina que debe reformarse la Ley Federal de Aguas de 13 de diciembre de 1910 en el sentido indicado.

8. Estatuye también este artículo en su fracción V, que podrán adquirirse los bienes mencionados, por compra, donación u otro contrato y a fin de evitar también los abusos que esta autorización pudiera engendrar, se impone la restricción de que no lleguen a comprarse terrenos ni aguas, a menos de que su adjudicación y reparto sean solicitados por agricultores con elementos propios y en número suficiente para garantizar el subsecuente cultivo.

9. Se hace constar de un modo expreso en la fracción IV de este artículo la posibilidad de adquirir estos bienes por causa del ejercicio de la facultad económica coactiva ejercida según las leyes especiales vigentes, y en la parte

final del mismo se previene que los terrenos que llegaren a comprarse se distribuyan en el plazo de dos años, pues apresurando su reparto se evita que el Erario haga sacrificios estériles con esas adquisiciones.

10. El artículo 8 es más bien de carácter reglamentario, pero se creyó indispensable insertarlo en el proyecto de ley para que se omita después ordenar el registro de los bienes repartibles y se facilite así el descuido en su amortización.

11. Motivo de consideración especial debe ser el contenido del artículo 9 del proyecto, por cuanto a que en él se fijan las dimensiones de las parcelas que deberán distribuirse a los agricultores que hoy carecen de tierras.

12. Es opinión general, según lo hacemos notar en otra parte de estas exposiciones, que el cultivo de una "fanega de sembradura" es no solamente lo que puede efectuar un labrador ayudado de su familia durante una temporada, sino también el terreno suficiente para sostener la vida de la misma familia, sin necesidad de acudir al salario de las haciendas en busca de sustento.

Pero una fanega de sembradura es una extensión variable de tierra, porque con este término se indica, no la medida antigua correspondiente a tres hectáreas y cincuenta y cuatro centésimos de hectárea, sino el terreno necesario para el cultivo de una fanega de sembradura de maíz, lo que da por resultado que en algunos casos esta siembra ocupa una extensión hasta de ocho hectáreas.

13. Teniendo presente esta circunstancia y deseando que la parcela determinada por la ley, no pueda en ningún caso ser suficiente para el objeto a que se destina, hemos fijado una superficie de tres a cinco hectáreas para los terrenos de pan llevar que a la vez dispongan de humedad o de riego, y de cinco a veinte hectáreas para los demás terrenos laborables, seguros de que la extensión máxima indicada, por mediana o mala que fuese la extensión del suelo adjudicado, contendrá siempre suficiente terreno laborable, aunque sea de temporal y expuesto a las sequías, para producir una cosecha suficiente a cubrir las necesidades de una familia.

14. La parte final del artículo 9° permitirá que la Dirección pueda ejercitar su criterio con la suficiente amplitud al señalar los lotes en que debe dividirse una propiedad sujeta a repartición sin que se vea restringida la Oficina por disposiciones demasiado estrechas.

15. El artículo 10 contiene disposiciones convenientes para que, donde un número competente de familias (que fijamos en cincuenta, o sean 250 habitantes por término medio) se agrupe un espacio relativamente corto

como es el de la superficie ocupada por sus parcelas (de 150 a 1,000 Ha.) tengan además los terrenos indispensables para otros fines, urbanos y rurales, como son los que señalan las fracciones I a IV. En la parte final del artículo se dispone que esta designación de lotes se haga forzosamente en los terrenos que se reivindiquen para los pueblos, pues en éstos ya existe sin duda el núcleo de población que se requiere para ese objeto.

16. Los artículos 11 y 12 reconocen el derecho que tienen, tanto los ciudadanos chihuahuenses como los vecinos del Estado, si estos últimos son agricultores, a recibir un lote de tierra cuyo cultivo les dé el sustento y el de los individuos que estuvieren bajo su dependencia, a pagarlo en abonos cómodos, sin acumulación de interés sobre réditos vencidos y se les reconoce igualmente la obligación de conservarlo con sus mejoras y la de cultivarlo con asiduidad. La declaración de estos derechos y obligaciones es consecuencia de las ideas expresadas en la exposición general de motivos, estando implícitos en los principios defendidos por la Revolución, pues si se reconoce que el acaparamiento de tierras incultas perjudica a la agricultura nacional, queda al mismo tiempo reconocida la obligación de cultivar la tierra y el derecho a su reparto en favor de los que carecen de ella.

17. Los artículos 13 y 14 contienen preceptos reglamentarios que sirven a la vez para señalar ciertas obligaciones de los solicitantes de parcelas y de la Dirección.

18. En el artículo 15 se atiende a la condición impuesta por el artículo 10 de la Ley de expropiación para justificar la de los predios que se destinan al reparto, cual es la de que se garantice la buena distribución de tierras y la aptitud y requisitos del solicitante. Esa garantía se hace consistir en la firma de dos personas conocidas y domiciliadas en el Estado y no en el depósito de dinero, porque esto último, sobre no ser posible de obtener sin imponer un compromiso al solicitante, es necesario cuando lo que se necesita principalmente es la garantía moral de la persona, pues cubierto el requisito de acreditar la identidad del parcelario, queda asentada la base de un cultivo asiduo de la tierra que se le adjudique.

19. En el artículo 16 se ordena que la distribución de lotes se haga desde luego que los haya disponibles por no ser conveniente demorarla bajo ningún pretexto, y a la vez se establecen las reglas de preferencia que la Comisión ha creído de justicia y también de conveniencia para el propósito enunciado. Según estas reglas, será preferido sobre todos los solicitantes de una región, el que sepa cultivar las plantas propias de la misma, que tenga elementos propios de trabajo, que sea nativo del Estado, que haya prestado servicios a la Revolución, desde fecha más antigua, y que tenga familia en

mayor número. Se seguirá el que carezca de alguna de estas cualidades, entrando primero en competencia la de los elementos propios, y así sucesivamente.

20. El artículo 17 señala los datos que deberán contener los títulos de adjudicación, que son los relativos al terreno, al adjudicatario y a la relación entre ambos. Se impone a la vez la obligación de que la Dirección los haga registrar en el Registro Público de la Propiedad, de oficio, lo que obedece a que en la mayor parte de los casos los adjudicatarios, por ignorancia, omitirán ese requisito tan indispensable para perfeccionar su título.

21. Por el artículo 18 se elimina la obligación de amparar la posesión con las solemnidades de un acto judicial, que no es necesario.

22. El artículo 19 previene que las aguas que se distribuyan atendiendo a su mejor aprovechamiento, sin que sea obligatorio seguir las preferencias del artículo 16. Se ha ordenado así, en primer lugar, porque obtenida la primacía en la adjudicación de las tierras, se habrá obtenido a la vez, con toda probabilidad, la de las aguas correspondientes, pero aunque esto no se realice del todo, no debe ser motivo para una reconsideración del reparto. Y como el servicio de aguas se origina de diversa manera que los terrenos, y tiene otro carácter jurídico, se previene también en este artículo que se otorgue por separado el título respectivo.

23. El artículo 20 tiene por objeto aprovechar el interés particular que deben tener los propietarios de tierras rapartidas o por repartirse en el riego de las mismas cuando sea posible y provocar su iniciativa ofreciendo la ayuda del Gobierno con las condiciones allí expresadas. Tiene relación este artículo con otros que se proponen para auxilio de las empresas de riego y de colonias agrícolas, como se verá en su lugar. (Art. 10 del Proyecto de Ley sobre Deuda Agraria.)

24. El artículo 21 completa la idea emitida al fin del artículo 12 acerca de la obligación de cultivar la tierra, puntualizando las que de ella se derivan o le son complementarias. Dos preceptos más comprende este artículo, uno es, que de no cubrir el adjudicatario las anualidades correspondientes al precio de las tierras y aguas que se les suministren, se le recogerán productos suficientes para el pago. Al tratarse de la protección de los bienes de familia se precisará debidamente lo relativo a la inviolabilidad del terreno, de la que depende esta disposición. Otro precepto es que la parcela que no se cultive en el término de dos años consecutivos, quedará adjudicable al primer solicitante. Aunque nada se dispone acerca de las mejoras que introdujere en ella el primer adjudicatario, se entiende que deberán

tenerse en cuenta las reglas del derecho común. En cuanto a lo principal del precepto, sabido es que la costumbre de desapoderar de un terreno al que lo abandona por dos años o más, se ha venido siguiendo en el país desde antes de la conquista, en tierras de indios y nosotros hemos querido respetarla, en los proyectos que hemos formado, creyendo que no hay motivo para adoptar otra.

25. Muy importante es el artículo 22 por sus conceptos relativos a la manera de pagar las parcelas, al avalúo de éstas y a la exención de impuestos sobre las mejoras hechas por el adjudicatario en sus terrenos. Lo primero obedece al principio de que el Estado obra sólo como un intermediario entre el latifundista y el pequeño agricultor, con el interés propio de un buen administrador de los negocios públicos y por tanto no debe reclamar comisión ni prestación alguna fuera de la que tiene obligación de recaudar para las demás atenciones a su cargo. Lo segundo tiene por objeto impedir lo que constantemente ha sucedido en la práctica, esto es, que la pequeña propiedad siempre se avalúa a tipos superiores a los de la grande, y lo último es consecuencia del principio de que las mejoras no deben gravarse, porque de hacerlo resulta entorpecido con el impuesto el benéfico afán de hacer las tierras más productivas.

26. No menos interesantes resultan los preceptos de los artículos 23 a 26, que se inspiran todos en el deseo de facilitar la comprobación de la transmisión de la pequeña propiedad rural por herencia. Sabido y notorio es que en la inmensa mayoría de los casos, falta esa comprobación, y conocidos son también los motivos de la deficiencia. Son por una parte, los gastos consiguientes a los juicios hereditarios aun los de más breve tramitación. Por otra, los relativos a las formalidades testamentarias, y por último, las deficiencias de las clases más pobres del país en sus obligaciones relativas al Registro del Estado Civil. No deben olvidarse las omisiones de los propietarios en lo que se refiere a la inscripción de sus títulos en el Registro de la Propiedad. Eliminar en lo posible esas obligaciones, sin abandonar el principio de que la transmisión de la propiedad debe constar por escrito, es el objeto de los artículos mencionados. Se deja sin embargo la libertad de testar con las formalidades del derecho civil, a fin de que los propietarios que crean necesitarla, puedan hacer uso de ella.

27. Séanos permitido indicar aquí la conveniencia de que el Estado expida desde luego un decreto que ayude a la inscripción de los nacimientos en el Registro del Estado Civil, el cual quizás podrá concebirse en los siguientes términos: "Los sacerdotes de cualquier culto formarán quincenalmente una lista de los nacimientos registrados en su parroquia, dentro de

la quincena, con todos los datos relativos a los mismos, necesarios para el Registro del Estado Civil, y la remitirán a la mayor brevedad a la autoridad municipal del lugar donde aquéllos ejercieren su ministerio, a fin de que investigándose por la Oficina del Registro Civil, cuáles nacimientos no estuvieren registrados, haga por los medios legales de su resorte que se inscriban dichos nacimientos."

"Igual obligación tendrán los médicos y las personas que por ocupación habitual o por su profesión intervengan en los alumbramientos."

"Por falta de cumplimiento de esta obligación se incurrirá en las siguientes penas: (las que se juzguen conducentes)."

28. En el artículo 27 se previene, por vía de disposición complementaria, que una ley provea al auxilio de los labradores pobres, bajo la correspondiente garantía, y que asegurado que sea el auxilio, el agricultor se equipare al que tuviere elementos propios de trabajo, en la repartición de parcelas. De estos auxilios se trata en la exposición del proyecto respectivo.

29. En la redacción de los artículos 28 a 34 hemos tenido presentes las ideas generales manifestadas en los párrafos 22 a 24 de la exposición general de motivos, prohibiendo por el artículo 34 la constitución de comunidades en las tierras expropiables, y fomentando en los demás la organización de sociedades, cámaras y colonias agrícolas, a fin, no sólo de admitir, sino de fomentar en lo posible, esos medios que tan útiles se consideran para la agricultura. Sin detenernos a exponer con más detalles los fundamentos de los artículos 28 y 29 que tratan de la organización de las Cámaras Agrícolas, haremos presente, en cuanto al artículo 30, que se les impone la obligación de resolver arbitrariamente las diferencias de sus comitentes, con objeto de evitar los litigios judiciales, en materia de distribución de aguas, que son los que más frecuentemente ocurren entre los agricultores. Nótese que hemos limitado las facilidades de constituir una Cámara Agrícola a sólo los pequeños propietarios sino que se podrán organizar estas Cámaras también con los hacendados y ganaderos de una región agrícola. No sucede lo mismo respecto de las colonias, pues a éstas se les otorgan franquicias especiales, las detalladas en el artículo 33, en cambio de las condiciones, nada inconvenientes fijadas por el 32. Algunas franquicias, tales como el derecho a cierto número de escuelas, a estaciones experimentales y a la ministración gratuita de libros de interés para la agricultura, no necesitaremos demostrarlas especialmente, puesto que son de obvia comprensión; y sólo mencionaremos los motivos de las cláusulas V y VI del Artículo 33 a saber: respecto de la primera, que la persona jurídica constituida por la agrupación de los parcelarios, es sin duda una eficaz y completa garantía de las ministraciones que el Estado hiciere a sus miembros en particular, y

por tanto, cierto número de agricultores, constituidos en colonia, no necesitarán acudir a otros fiadores para obtener los auxilios del erario.

Mas interesante todavía es la consignada en la fracción V, pues por su medio la colonia misma podrá llevar a cabo las obras de riego que llegue a necesitar para sus terrenos, con la ayuda del Gobierno, si como es probable, encuentra conveniente promover la construcción de dichas obras.

30. Finalmente el artículo 35 contiene una nueva disposición que se hace indispensable no sólo por el beneficio de la agricultura, sino para decirlo mejor, para evitar a ésta los perjuicios bien reconocidos ya en todas partes, que una tala inmoderada de bosques trae consigo. Y aunque se suele alegar que el Estado no puede intervenir en las explotaciones de los bosques de particulares por lo sagrado de la propiedad privada, toda alegación cae por tierra desde el momento en que ningún derecho privado es absoluto, sino que debe ceder ante el derecho de la generalidad; y siendo la tala inmoderada de bosques la causa de la degradación de los suelos vecinos, la del alejamiento de la humedad de la atmósfera y de las lluvias, se comprende que hay tanta razón para impedirla, como la hay para impedir que los bosques se incendien, asunto que, dicho sea de paso, conviene vigilar debidamente de parte de la autoridad.

Tomado del "Periódico Oficial" del Edo. de Chihuahua, del 10 de enero de 1915.

Anexo Núm. 12

EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EXPROPIACION POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA, EN MATERIA AGRARIA

Respecto a este proyecto haremos notar que es facultad del Estado, según el artículo 117 de la Constitución Política de la República, expedir la Ley de Expropiación por causa de utilidad pública, puesto que no se trata de una facultad reservada al Congreso de la Unión. La cuestión ha sido dilucidada jurídicamente y no es necesario por tanto que hagamos un nuevo examen de ella en esta ocasión.

Al artículo 1º Los fundamentos de este artículo quedan explicados suficientemente en la exposición de motivos de los proyectos en general, especialmente en los párrafos números 12 al 16.

Al artículo 2º También está explicada la causa de este artículo en la exposición (párrafo vigésimo).

Al artículo 3º Sin la contribución de obras como las enunciadas en este artículo, quedaría mal asegurado el éxito de la agricultura, por consiguiente los motivos para declarar de utilidad pública estas obras son semejantes a los que quedan mencionados en los anteriores.

Al artículo 4º Por razones idénticas a las referidas en el párrafo anterior, es necesario declarar de utilidad pública la expropiación de terrenos para habitación de los colonos, pues que construyéndose esas moradas, se facilita el éxito de las cosechas por la proximidad en que puede vivir el labrador, respecto de su parcela.

Al artículo 5º Es también consecuencia de las razones emitidas para fundar la expropiación de los terrenos, puesto que sin elementos apropiados para el cultivo, los terrenos solos no bastarían para el ensanche de la agricultura, y el objeto de la expropiación y del reparto de tierras quedaría completo de todo punto. En este artículo se da la preferencia al entarquinamiento de las tierras sobre el uso de las aguas en las industrias mecánicas, difiriendo de la Ley Federal, sobre el aprovechamiento de aguas, la cual coloca al entarquinamiento al fin de los usos a que las aguas habrán de destinarse cuando se concede su utilización por el Gobierno Federal. Nos hemos fundado para indicar este cambio en que el mejoramiento de los terrenos, por el depósito de los limos que acarrean las aguas, es por lo general materia de poco tiempo y por lo mismo, su transitorio aprovechamiento, no perjudica al aprovechamiento definitivo que pudiera hacerse en las industrias mecánicas. Sin embargo, como pudiera presentarse el caso muy probable de que se alegare que tales industrias son también de utilidad pública, se establece al final del artículo que en caso de duda, se acuda al dictamen de perito.

Al artículo 6º Como la adquisición de derechos y acciones, es accesoria de los bienes principales, este artículo es sólo un complemento obligado de los anteriores.

Al artículo 7º También es complemento de los primeros artículos y su inserción en el proyecto, es indispensable para que quede consignado el debido acatamiento al artículo 27 de la Constitución General. Queda aquí mismo enumerada la obligación de reglamentar las expropiaciones sobre las bases consignadas en el proyecto.

Al artículo 8º Las prohibiciones resultantes de los procedimientos indicados en este artículo, tienen por objeto evitar que un propietario renuente a la expropiación, obre de mala fe, simulando contratos o efectuando éstos positivamente para entorpecer la acción de la autoridad. Esta prohibición no es nueva puesto que está consignada en la Ley Federal de Expropiación por causa de utilidad pública, de 3 de junio de 1901.

Al artículo 9º Teniendo en cuenta que las corporaciones civiles no deben tener en propiedad bienes raíces que no estén destinados al objeto de su institución, este artículo tiene por objeto evitar la amortización que resultaría, si adquiridos ciertos bienes para efectuar su reparto, se conservasen indefinidamente en manos del Gobierno; y a la vez, por creerlo de justicia, se autoriza la reventa al primitivo propietario si transcurridos cinco años desde la expropiación, permanecieren los bienes sin reducirse a propiedad particular; pero si el antiguo propietario diere garantías de que emprenderá desde luego el cultivo del suelo, no tendrá derecho a readquirir la tierra; pues sin duda que habiéndose ya hecho culpable de un abandono injustificado, hay razón para creer que volverá a enfeudar el suelo si no da garantías suficientes de lo contrario.

Al artículo 10. Los preceptos de este artículo tienen por objeto apresurar la división de las tierras y su reparto, lo mismo que el de los demás bienes objeto de expropiación, y debe quedar consignado en la ley. También se prohíbe en este artículo la adjudicación de varias parcelas a una persona o compañía; y por último se fija la obligación de que el adquirente dé garantías de cultivar el terreno que se le adjudique. La prohibición indicada se basa en la necesidad de no originar nuevos latifundios y de conservar hasta donde sea posible la subdivisión de las tierras. La garantía de que el terreno se cultivará tiene por objeto justificar las medidas relacionadas con la expropiación, pues si el Estado no obrase en esta materia con la prudencia debida y repartiese los terrenos a quienes no garantizaran su cultivo, no satisfaría completamente las razones que se toman en cuenta para proceder a la expropiación. Todos estos conceptos se han reunido en un artículo para dar nacimiento, por decirlo así, a las disposiciones relativas a la distribución de tierras que se consignan en otro proyecto de Ley.

Al artículo 11. Este artículo contiene las bases para un reglamento que el Ejecutivo del Estado puede expedir para los procedimientos de expropiación, y por ser en su mayor parte semejantes dichas bases a las de otras leyes vigentes en la República sobre el particular, nos abstenemos de fundar especialmente las que cumplen con esa condición, limitándonos a hacer mérito de las que se apartan de los procedimientos generales establecidos, teniendo todas por objeto abreviar la secuela de la expropiación en cuanto sea posible sin perjuicio de los intereses del expropiado. Lo más notable a este respecto es que proponemos como precio definitivo para el pago de expropiación, a falta de avenimiento, el manifestado por el dueño con este carácter, para el pago de los impuestos, en lo que no podrá alegar perjuicio ningún propietario, pues si en sus relaciones con el Estado ha convenido en dicho precio, no sería equitativo que al recibir la compensación de los bienes que se expro-

pian, fijara otro distinto; pues en uno y otro caso los propietarios de los bienes deben tener presentes los intereses generales y si acaso los hubieren menospreciado al pagar sus contribuciones para los gastos públicos, no hay razón para que aleguen perjuicio personal, si resultan los bienes a igual precio, cuando el Estado se los expropia en provecho de la comunidad. La fracción tercera de este artículo acude desde luego a zanjar la dificultad que pudiera sobrevenir en perjuicio del propietario, cuando se pretendiera expropiar un terreno indicado para la agricultura o algún otro, que siendo cultivable esté en explotación; pues en ambos casos faltan evidentemente los motivos fundamentales que pudieran justificarlo; y como no puede haber otra razón que impida la expropiación de un terreno, el proyecto consulta que no se admitan otras, para evitar dilatorias que bien pudieran interponerse. Igualmente se propone que cuando un terreno se necesita para construir obras hidráulicas o vías de comunicación, éste será expropiado, aunque se alegue que es inútil para la agricultura o que está actualmente en cultivo, siendo de comprenderse fácilmente la razón que se ha tenido presente. La misma fracción establece reglas fáciles y expeditas para resolver la cuestión en caso de que la objeción se oponga. La cláusula cuarta de este artículo previene que se cobre la contribución predial sobre los bienes que no llegaren a ser expropiados, al precio señalado a dichos bienes por el terrateniente y sus peritos, al tiempo de tramitarse la expropiación; pues no sería justo, como antes dijimos, que estimando el dueño de unos bienes, su valor en cierta cantidad, pague la contribución respectiva sobre otra menor. El fundamento de la fracción quinta, queda igualmente expresado ya, cual es: la justicia de que el dueño de los bienes admita como precio, de parte del Estado, el mismo que él ha señalado cuando ha tenido que contribuir para los gastos de la administración pública. Las fracciones sexta y séptima tienen por objeto facilitar la ocupación inmediata del terreno o bienes expropiables cuando esto sea necesario. La fracción octava estatuye cómo debe suplirse la falta de avalúo fiscal de los bienes sujetos a expropiación, determinando entonces que se nombre un perito tercero en discordia, pues en tal caso no pueden acortarse los procedimientos como sucede cuando ya se tiene por base el avalúo fiscal. Y por último, la fracción novena previene que si el propietario no estuviere conforme con los procedimientos administrativos, queda su derecho a salvo para acudir a la autoridad judicial en defensa de sus intereses. De esta manera, sin prescindir de la expedición y eficacia del procedimiento administrativo, se facilita como es justo la intervención judicial, previniendo también, para que esto no venga a perjudicar el objeto principal de las disposiciones agrarias, que no se suspenda la división del terreno ni su adjudicación.

Al artículo 12. Se dan las reglas para determinar cuándo deben de ser

expropiadas las ministraciones de aguas que efectúen empresas particulares. Esta disposición ha parecido de todo punto indispensable, porque se ha tenido presente que algunas empresas, valiéndose de la situación ventajosa en que las ha colocado, ya la falta de una tarifa equitativa, o ya el esfuerzo desplegado por los agricultores en la labranza de sus tierras y el mayor producto que obtiene de éstas, imponen tributos onerosos en pago de sus servicios, siendo el resultado que los propietarios de las tierras, y muy especialmente los agricultores en pequeño, se vean obligados a abandonar el cultivo en beneficio de los acaparadores, que siempre se encuentran en acecho de estas oportunidades. Y siendo indispensable fijar en qué condiciones resulta onerosa la ministración, hemos establecido que tendrá ese carácter todo cobro cuyo producto bruto, con deducción del diez por ciento (que calculamos será el máximo del gasto de administración) exceda del seis por ciento sobre el costo de las obras construidas y de lo necesario para la amortización de dichos costos dentro del plazo de la concesión. Como para estas expropiaciones no se establecen bases especiales, caen bajo la regla general del artículo 11, y si los términos fijados en el proyecto resultaren poco equitativos, claro está que el juicio respectivo decidirá en último término la cuestión.

En el artículo 13 se previene el caso de que los propietarios de terrenos pastales conserven éstos inexplotados o sin la suficiente explotación, pues en este caso habría iguales motivos para la expropiación que al tratarse de los terrenos de siembras. La extensión de cinco mil hectáreas que se ha fijado como mínimum en este caso, resulta de lo que comúnmente se ha observado en las empresas de esta clase, pues un terreno de menos extensión, en el Estado de Chihuahua, quizá no presente aliciente para la industria pecuaria.

En el artículo 14 se fija la excepción de que hemos hablado en favor de los propietarios de terrenos incultos que los fraccionen voluntariamente, y se establecen algunas condiciones que aconseja la prudencia, para que la división de las tierras se efectúe dentro de los principios que invocamos; y por último, se establece que los adjudicatarios de los lotes así repartidos, disfruten de las mismas franquicias que se decreten en favor de los demás parcelarios, pues que siendo el objeto de estas disposiciones, el desarrollo de la agricultura, ningún inconveniente será sino al contrario, que estos labradores tengan todos los medios para el ensanche y éxito de sus operaciones. Un precepto importante es el contenido en la fracción quinta: que el pago de las parcelas no se haga con servicios personales, pues donde así sucede, por lo general establece una esclavitud que la administración pública por ningún motivo debe tolerar ni mucho menos fomentar.

Tomado del "Periódico Oficial" del Edo. de Chihuahua.

Anexo Núm. 13

MEMORANDUM SOBRE COLONIAS AGRICOLA-MILITARES

1. Cuando se habla de la formación de estas colonias, lo primero que ocurre investigar, es el objeto con que se proponen.

2. La creación de las colonias agrícola-militares, ¿es necesaria para conservar un cierto número de soldados sobre las armas, o siquiera como reservas para la defensa nacional?

3. ¿O bien su objeto principal es acudir al licenciamiento de una parte del ejército actual, evitando los peligros de un repentino abandono de millares de soldados a sus propios esfuerzos?

4. O por último, ¿se trata principalmente de fomentar la agricultura, empleando en ella los brazos que puede proporcionar el ejército bajo la coacción de la Ordenanza?

En resumen: ¿se desea tener soldados ayudados por la agicultura, agricultores que trabajen bajo el régimen militar, o una mezcla transitoria de ambos?

5. Los partidarios del sistema con el fin militar como preferente, exponen: que, hoy por hoy, y quizá durante muchos años todavía, México necesitará conservar un número considerable de soldados y su mantenimiento costará tan crecidos gastos, que será no sólo conveniente sino indispensable, acudir al recurso de que las colonias se sostengan a sí mismas con lo que produzca su suelo cultivado en grande escala y con jornaleros asegurados bajo la disciplina.

6. Este motivo tiene muchas apariencias de fundamental, pero ninguna solidez si se le examina concienzudamente.

7. Ya en una carta dirigida al señor licenciado Federico González Garza y publicada en *Vida Nueva* en agosto próximo pasado, he anticipado ciertas ideas generales sobre esta cuestión, al referirme a un proyecto del señor ingeniero don Zeferino Domínguez, sobre colonias de este carácter. Posteriormente he conocido otro, en términos muy vagos, con el mismo fin, pero como el de dicho señor es el más preciso de cuantos se han expuesto, me referiré de nuevo a él, si bien omitiendo gran parte de lo que ya consta en la carta de que antes hago mención.

8. Admitamos, para ponernos en términos prácticos, que necesitamos, no un ejército de 270,000 hombres, sino de cien mil, en constante pie de guerra.

Doscientos setenta mil hombres nos formarían un ejército superior relativamente al alemán, como se ve de las siguientes cifras:

	Alemania	*México*
Ejército, sin contar los marinos	870,000	
Población contribuyente	79.045,000	15.000,000
Presupuesto de ingresos en dólares	879.656,000	64.544,000
Importaciones y exportaciones en dólares .	4,676.275,000	169.420,000

Comparando estas cifras en las proporciones correspondientes tenemos:

19.045,000: 15.000,000: 870,000 × 165.000
879.656,000: 64.544,000: 870,000 × 63.800
4,676.275,000: 169.420,000: 870,000 × 31.300

El término medio de los tres resultados anteriores, es de 86,700 hombres.

9. Cien mil hombres en las colonias agrícola-militares propuestas por el señor ingeniero Domínguez, costarían al año a la nación, según los cálculos del mismo señor ..	$ 57.378,556.00
Sin contar los gastos generales del ramo de guerra, que supondremos sólo del 33⅓%	19.126,185.33
Añádase: Amortización y réditos sobre el préstamo necesario para instalar cien colonias (primer año)	6.815,200.00
Casas, implementos, gratificaciones en efectivo y habilitación para soldados licenciados, repartido el gasto en tres años	21.233,333.34
El señor ingeniero Domínguez propone el reparto de 1.350,000 hectáreas que supone disponibles, a las que no señala ningún valor, entre 270,000 soldados (5 hectáreas por cada uno), y que esas tierras se mejoren con un gasto anual de $50.000,000.00. Si avaluamos la tierra a $4.00 por hectárea, resultan en proporción $20.510,000.00; pero siendo esto pagadero en tres años, son por un año	6.833,333.33
Costo total por un año	$111.386,618.00

Como el señor Domínguez calcula un producto anual de $282.690,000.00 por las 270 colonias, el de 100 sería de $104.700,000.00, y aquí ya nos encontramos con que las colonias no pagarían el total de sus gastos o que los pagarían con dificultad. Y si en vez de los 80 hectolitros de maíz que calcula de rendimientos por hectárea el señor Domínguez, reducimos la cifra a los 30 que calculó la comisión revisora de su proyecto, ya tendríamos una carga sobre el presupuesto de $72.000,000.00 el primer año.

10. No obstante la demostración anterior, admitiremos en su totalidad las cifras del señor Domínguez, y que todos sus supuestos se realizan, aplicándolos a cien mil soldados, lo que equivale a obtener una utilidad de $12.900,000.00 por año, después de pagados los gastos de las cien colonias; pero sin incluir los gastos generales de guerra, ni el precio de las tierras que se han de entregar a los soldados al fin de su compromiso trienal, precio que será cada vez más caro y tierras que escasearán más a medida que se vayan distribuyendo las existencias. Quedan todavía los siguientes puntos por dilucidar:

11. Si los resultados de la competencia oficial a la producción agrícola del país son favorables a la agricultura nacional.

Si los productos de las colonias pasarían efectivamente a las arcas del Erario.

Si la administración mixta de las mismas podría mantenerse a cargo de militares y de civiles, simultáneamente.

12. Y la sola enunciación de esos puntos basta a demostrar, por las respuestas negativas que se imponen, lo imposible del sistema de las colonias gobernadas por el régimen militar y con tendencias al autosostenimiento del ejército nacional.

13. Si las colonias se propusieran con fines especialmente agrícolas, no es preciso apurar la imaginación, ni siquiera entrar en consideraciones tan someras como las precedentes, para rechazar en ellas el régimen militar, que nada añade a la eficacia del trabajo, y que por el contrario, está demostrado con experiencias repetidas que lo perjudica notablemente, como lo perjudica el régimen esclavista y todos aquellos donde una coacción de fuerza o de imposición, interviene en la marcha de la labor humana. Las colonias acabarían por ser unas fincas negreras o unas Islas Marías o como la de Quintana Roo; peores que cualquier hacienda de las que tanto nos quejamos, como origen y causa de la presente Revolución.

14. Fácil es comprender, por tanto, que el doble carácter agrícola-militar no puede subsistir en las colonias por mucho tiempo. Por el contrario, la tendencia se inclinará de un lado o del otro, según las circunstancias, pudiendo asegurar que si ocurre una guerra antes de que los soldados labradores empiecen a saborear los beneficios de las parcelas, abandonarán la mancera y empuñarán el fusil, en tanto que, si pasada la primera cosecha se contemplan señores de su terreno y dueños del producto de la siembra, difícilmente se les arrancará del hogar para formar parte de una evolución militar y menos aún de una guerra civil.

Reflexionemos si un colono militar podrá recibir con agrado las molestias que le imponga la disciplina, sabiendo que otros, los colonos civiles,

aunque no reciben el haber del soldado, se hacen dueños no sólo de las cosechas, que equivalen o sobrepasan el valor del pre, sino del lote de tierra que cultivan a su satisfacción.

15. Es por tales consideraciones que he dicho que el arado y el fusil no pueden estar a la vez en las mismas manos. Y sin duda por la misma razón, los más entusiastas de los proponedores de las colonias referidas empiezan por conceder, o bien que sólo una parte de la colonia se dedique a la labranza, mientras el resto permanece en el cuartel, alternándose en los cultivos, o bien que a los labradores se les señalen días para los ejercicios militares. Pero adviértase bien que no se acuerdan esos señores de decirnos quién levanta las cosechas o escarda las labores, cuando las brigadas reciban la orden de marcha ni tampoco qué objeto tiene el sostenimiento de una parte de las tropas en las colonias, cuando la tierra está convidando a que la trabajen.

16. Siendo indudable que la balanza acabará por inclinarse de una u otra parte al levantarla con lo militar de un platillo y lo agrícola en otro, ¿cuál de las dos pesas conviene más para el beneficio del país? Y cuando nos hacemos esta pregunta, la balanza cae rápidamente del lado de la agricultura, porque el estado de paz es el estado natural de las naciones, porque la patria necesita indispensablemente más de agricultores que de soldados y por otras muchas razones semejantes que podríamos acumular si las expuestas no fuesen suficientes.

17. Dejemos, pues, que los cien mil hombres de tropa o los que fueren necesarios para la defensa nacional, se sostengan con todos sus gustos a costa del presupuesto, seguros de que tan pesada carga resultará menor si la adminitración pública se abstiene de emprender en la agricultura, y de que la industria agrícola en unión de las demás que se desarrollen a la sombra de su prosperidad, cuando ésta se obtenga por el trabajo libre y por el equitativo reparto de la tierra, darán lo bastante en contribuciones para cubrir el pré del soldado.

18. Y pensemos de preferencia en aumentar la producción agrícola nacional, lo que se conseguirá sin duda por el método del cultivo por parcelas, que debe fomentarse por medio de disposiciones de carácter puramente civil.

19. Pero nos queda una parte del problema por resolver, esto es, si se tratare de licenciar una parte del Ejército Constitucionalista, destinando los hombres a la labranza, o bien si permaneciendo el Ejército con su número actual, o superior que fuese, se quisiera aprovechar sus ocios en la labranza de la tierra, ¿qué deberá hacerse?

20. Nótese desde luego que hay una radical diferencia entre un problema y otro. En la proposición de las colonias agrícola-militares, se trata de

fundar una institución nacional, cuyos resultados desastrosos ya hemos examinado.

21. En las de licenciamiento por la agricultura o de ocupación intermitente del soldado ocioso, por el contrario, se trata de llenar necesidades transitorias pero que pueden ser urgentes e indispensables para la paz nacional.

22. Que estas necesidades son transitorias, lo podemos probar recordando una ley del señor Juárez, para el establecimiento de colonias militares con objeto de combatir a los indios bárbaros. La ley es de 28 de abril de 1868 y en ella se incluyeron los dos artículos que por su relación con nuestros proyectos de leyes agrarias, copiamos a continuación.

23. "Artículo 5. El Ejecutivo podrá expropiar, por causa de utilidad pública, a los dueños de terrenos despoblados que ocupen las colonias."

24. "Artículo 6. El terreno ocupado se dividirá en lotes, de los cuales corresponderá uno a cada soldado y dos o más a los jefes y oficiales. Cada lote tendrá un solar para casa y tres y media hectáreas de sembradura."

25. Seguramente que en otras épocas se dieron disposiciones semejantes, y si tuviésemos otros archivos y bibliotecas a la mano, podríamos citar algunas de la época virreinal, y mencionar igualmente ciertas instrucciones encomendadas al manejo de las colonias. Los presidios de aquella época se establecieron con fines semejantes y bajo parecidas prevenciones.

26. No sabemos, ni hemos podido investigar, si las colonias cuyo establecimiento correspondía a Chihuahua, fueron implantadas y qué tiempo duraron establecidas. Parece que sí lo fueron, por poco tiempo. Eran siete, que deberían fundarse como sigue:

1 en Espía (aldea al N. de Ascensión, Galeana).
1 en el cruzamiento del río Santa María con el camino de Corralitos a Paso del Norte (Santa María).
1 en el Valle de Chizos, sobre el río Bravo (límite con Coahuila).
1 en Ancón Bonito a orillas del mismo río (Bosque Bonito).)
1 en Presidio Viejo, sobre las márgenes del mismo (cerca de Guadalupe).
1 en las faldas de la Sierra de San Mateo, sobre el camino directo de Chihuahua a la Laguna de Jaco, y
1 en la laguna misma de Jaco, límite (vértice) con Coahuila.

27. La misma autoridad expidió reglamentos sobre la administración y manejo de dichas colonias, siendo de notarse que la tendencia capital de todas las disposiciones relativas, era la militar, pues en cuanto al cultivo de los lotes, quedaba a voluntad de los adjudicatarios, comprendiéndose que se repartían como un aliciente o para hacer menos dura la vida de los soldados

en aquellas regiones, que entonces estaban desiertas y llenas de peligros por la proximidad de los indios. Pero no fueron estas colonias, ni de hecho ni de derecho, una institución permanente, ni mucho menos se incurrió en el error económico de extraerles los productos, para sostener al ejército nacional.

28. Habiendo desaparecido los apaches y no existiendo otro enemigo de esa índole, no será necesario pensar en colonias remotas, cuya tendencia principal sería la de estar en pie de guerra y alerta contra incursiones de gente armada. El enemigo exterior y el que pudiera surgir en el interior del país, no sería combatible con soldados apostados en lugares desiertos, sino en aquellos donde hay elementos de vida y ferrocarriles disponibles.

29. Aunque no cabe una comparación estrecha con las colonias de que tratamos, será oportuno citar aquí las presidiales de Isla María, Madre y Territorio de Quintana Roo, las cuales si desde el punto de vista de la civilización han sido una vergüenza para el país, como colonias agrícolas no han producido fruto alguno, excepto quizá para ciertos encargados de ellas, que las han explotado a su antojo.

30. Veamos ahora cómo pueden llenarse unas y otras necesidades.

31. Es evidente, en primer lugar, que la facultad de legislar, en ambos casos, corresponde al Gobierno General, puesto que los asuntos militares son del resorte del Congreso de la Unión, según lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 72 de la Constitución. Por tal motivo no se incluye en los proyectos de leyes agrarias encomendadas a esta oficina por el Gobierno del Estado, ningunas prevenciones sobre el particular, si bien, anticipándonos a facilitar la realización de las medidas que dicte la autoridad militar competente, se establecen ciertas franquicias y justas preferencias en favor de los militares que deseen dedicarse al cultivo del suelo y aun a fundar colonias agrícolas de carácter civil.

32. Las indicaciones que hagamos aquí, por lo tanto, son independientes de la comisión que se nos ha confiado y obedecen sólo al deseo de contestar algunas preguntas que extraoficialmente nos han hecho sobre el particular.

33. Se podrá, en primer lugar, formar una lista en cada compañía, que expresa los nombres de los militares que quieran dedicarse a la agricultura, su edad, estado civil, lugar donde desean radicarse, si son agricultores o labradores de oficio, qué cultivo conocen mejor, número de personas de su familia y elementos de que dispongan.

34. Bien podría también descontárseles desde luego una parte de su haber diario, a condición de que el Gobierno les suministrará otro tanto, para formar un pequeño capital que les permita esperar su primera cosecha.

35. Reunido el número suficiente para formar una o varias colonias, se les invitará a hacerlo, explicándoles las ventajas de trabajar con maquinaria agrícola y las franquicias que tendrán de parte del Gobierno; pero no se debe olvidar que no debe forzarse su voluntad en este particular.

36. Con estos preliminares ya se podrá en cada Estado preparar las parcelas que se destinen a estos agricultores. Si el de Chihuahua adopta las leyes que le proponemos, tendrá desde luego un número de parcelarios que ocupar, dando la preferencia a los militares que fueren nativos del Estado. La Federación misma, podrá igualmente, si dicta las leyes de su incumbencia, repartir algunos terrenos y cimentar por su parte la prosperidad de algunas regiones.

37. Adviértase también que, desde el momento en que no es obligatorio para éstos ciudadanos conservar el régimen militar, podrán diseminarse en regiones apartadas, no menos que formar parte de colonias puramente agrícolas.

38. Y si algunos de ellos desean conservar las prerrogativas de los reservistas, el mismo gobierno nacional podrá concedérselas, imponiéndoles obligaciones fáciles de cumplir sin perjuicio de su trabajo, como el de acudir a ciertas revistas, ejercicios, etc., etc. O bien si se desea mantener una reserva del ejército, se dispondrá de antemano con los militares actuales, al separarse del servicio, estarán obligados a determinadas condiciones, cualquiera que sea la ocupación a que se dediquen.

39. En cuanto al permiso que deba concederse a los soldados en servicio activo para trabajar durante las épocas de cosechas o cuando estén de guarnición en una ciudad o en sus respectivos oficios, claro está que las disposiciones relativas, si aún existen en la Ordenanza, no ofrecen mayor dificultad.

Tomado del "Periódico Oficial" del Edo. de Chihuahua, del 24 y 31 de enero de 1915.

Anexo Núm. 14

MEMORANDUM NUMERO 2

DATOS QUE DEBEN RECOGER LAS COMISIONES TECNICAS DE LA DIRECCION AGRARIA

Primera Parte

SOBRE TERRENOS, SU CALIDAD Y APROVECHAMIENTO

Nombre del predio. Su extensión total. Su ubicación, expresando el Distrito, la Municipalidad y la Sección a que corresponda. Aguas que lo riegan artificial o naturalmente o que se puedan aprovechar para obras de

riego. Su distancia más corta a alguna población de importancia y a la estación más próxima de ferrocarril, diciendo los nombres de unas y otros. Nombre y dirección del propietario. Fecha del título y si estuviere registrado en la Oficina del Registro Público de la Propiedad u otro semejante, el número de la inscripción.

División del suelo, expresando el número de hectáreas en cultivo, las no cultivadas, del total de cada una de las clases siguientes: Las ocupadas con caminos poblados y cuencas fluviales. Las enteramente impropias para toda explotación agrícola. Las ocupadas con bosques de maderas de construcción ídem, ídem, de combustible. Las de pastos, expresando si además tienen bosques y si pueden sembrarse. Las de siembra de buena tierra, arable, sin lluvias, denominadas de secano. Las de siembra de temporal, que no pueden recibir otras aguas que las de lluvias. Las de siembra, susceptibles de riego. Las de siembra bajo regadío. Las de siembra de humedad permanente. A cada una de estas clases se le pondrá el valor comercial por hectárea y la suma de todas ellas debe ser igual a la extensión total del predio.

Se anotará la maquinaria empleada en el cultivo; el número de brazos que se ocupan, especificándose si son jornaleros; su salario y número de días que trabajan al año; o sin son medieros o tercieros, la utilidad media de un año.

Productos que se obtengan de las siembras en hectolitros; precio medio de venta en la localidad. Costo medio del cultivo por hectárea.

Se expresará también la causa por la que no se cultiven las tierras arables.

Segunda Parte

SOBRE LAS AGUAS, SU CANTIDAD, UTILIZACION ACTUAL Y FUTURA

Nombre del río, arroyo, fuente o laguna utilizable y si es de jurisdicción Federal o del Estado.

Cantidad de agua aprovechable al año y método empleado para obtener este dato.

Lugar en que pueden construirse las obras que parezcan convenientes y cuáles son éstas.

Obras construidas o en construcción; descripción de ellas y datos numéricos sobre su aprovechamiento.

Costo de unas y otras obras.

Tierras que aprovechan el agua, en qué cantidad y dónde están situadas.

Tierras que la pueden aprovechar. Ubicación y extensión de las de cada propietario. Cultivos a que se dedican y productos netos de los mismos por hectárea y por año.

Derechos y servidumbres que reporten las aguas.

Concesiones otorgadas respecto de su uso, expresando la fecha de los contratos y a favor de quién han sido expedidos, por qué autoridad. Cualesquiera otros datos sobre las aguas pluviales y subterráneas de cada región.

Estos datos y cualesquiera otros que las comisiones consideren de interés para el beneficio de la agricultura se remitirán a la Dirección Agraria, a medida que se vayan obteniendo, junto con una descripción general de la región agrícola que se explore.

Se empezará a recoger estos datos en las regiones más feraces del Estado. (Ver cuadro en la pág. 217.)

Teniendo en cuenta los datos precedentes (únicos que se han obtenido hasta hoy) podría formarse el cuadro del valor de la propiedad rústica con los valores mínimos que siguen mientras se obtienen datos más completos.

	Producto en maíz Hl.	Precio medio $	Producto por hectárea $	Costo de producción $	Producto neto $	Valor de la hectárea $
Terrenos de riego	22	3.00	66.00	36.00	30.00	300.00
Terrenos de temporal	16	2.50	40.00	25.00	15.00	150.00

Pero reducimos un tercio de este valor por la inseguridad de las cosechas.

Careciendo de otros datos, para los demás terrenos, hemos fijado el mínimo de cada clase como sigue:

Una res de ganado mayor se cría en diez hectáreas de terreno pastal, como máximun, pasando su valor en dos años a la cifra de $13.00 (tarifa fiscal vigente). Deduciendo por el valor del becerro y gastos de pastores $3.00, quedan $10.00 para 10 Ha. o sea $0.50 por hectárea, por año. Resulta el valor de la hectárea a mínimum de $5.00.

MEMORANDUM NUMERO 4

Cuadro de rendimientos medios por hectárea en el Estado de Chihuahua.

(Tomado del "Informe sobre pequeña propiedad" por el Ing. Lauro Viadas)

Artículos	Localidad	Rendimiento medio por hectáreas Hl.	Precio por hectolitro $	Por hectárea $	Costo de producción $	Utilidad por hectáreas sin reducción del impuesto $	Valor por hectárea capitalizado al 10% $
Maíz de riego	Camargo	22.2	5.00	110.00	36.63	74.37	743.70
Maíz de temporal	Guerrero	20	2.75	55.00	24.79	25.21	252.10
Maíz de riego	Bravos	12	5.00	60.00	35.70	24.30	243.00
Trigo	Camargo	11	8.63	94.93	27.22	67.71	677.10
Trigo	Jiménez	14	6.00	84.00	36.70	47.30	473

Una hectárea de madera de pino que contenga cien árboles utilizables, produce en veinte años, madera cuyo precio neto, mínimo, puede estimarse en $2,000.00, lo que da un valor de $100.00 por Ha.; pero no siendo este dato suficientemente cierto, no lo hemos fijado en el Artículo 7.

Siendo de combustible calculamos un producto neto de $2.00 por Ha. lo que da el mínimo de $20.00.

En cuanto a otros terrenos, como los guayuleros, tampoco hemos fijado precio mínimo, pero las reglas del Art. 15 dan las bases para fundar su justo avalúo, en parangón con los de siembra. Agregamos a este cuadro los telegramas relativos a terrenos guayuleros, que servirán para que las Juntas puedan normar su criterio a este respecto.

Tomado del "Periódico Oficial" del Edo. de Chihuahua.

Anexo Núm. 15

MEMORANDUM NUMERO 5
ALGUNAS HIPOTESIS SOBRE LOS TERRENOS AGRICOLAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Las Haciendas del Estado se calculan en doscientas cincuenta. Si se pudiera suponer que el término medio de su extensión superficial, es igual al de las demás del resto de la República (que he calculado en 8,800 hectáreas), tendríamos dos millones de hectáreas de latifundios en Chihuahua; pero siendo en este Estado donde existen algunos de los más extensos latifundios mexicanos, se puede suponer el doble, resultando cuatro millones de hectáreas.

Confirman un tanto esta suposición, los datos sguientes: La Oficina Interventora de bienes del Estado, sabe que las propiedades rústicas intervenidas, que son las de los grandes hacendados en una gran parte, suman algo más de dos mil sitios de ganado mayor, o sean tres millones quinientas doce mil hectáreas; por consiguiente, todos los fundos en junto, bien podrían alcanzar o quizás exceder de la cifra de cuatro millones de hectáreas. Examinado el avalúo de las propiedades del general don Luis Terrazas, que según es fama, es el hacendado que tiene mayor número de terrenos en el Estado, encontramos que tiene por lo menos unas veinte haciendas, con extensión superficial de 530,000 quinientas treinta mil hectáreas, aproximadamente. Esto nos da por término medio 26,500 hectáreas para

cada hacienda. Aunque las noticias de Estadística del Estado, no ofrecen la suficiente garantía de exactitud por cuanto que han sido compiladas conforme al deficiente método de los informes de las autoridades políticas, según se ve de la ley respectiva, tomaremos los datos del Anuario de 1909, de los que aparece dividido el suelo del Estado en las superficies siguientes:

	Hectáreas
Terrenos de riego	133,774
Terrenos de temporal	238,375
Terrenos de pastos	9.839,696
Terrenos de bosques	4.125,265
y terrenos sin cultivo	5.893,415

Estas superficies suman 20.230,525 hectáreas, de donde podemos inferir que los tres millones setenta y cuatro mil trescientas setenta y cinco hectáreas que faltan para integrar el área total del Estado, han de representar los terrenos nacionales, los eriazos y los ocupados por pueblos, vías de comunicación y cuencas fluviales.

Si admitimos que sólo el cincuenta por ciento de la totalidad de los terrenos de pastos, de temporal y de riego, son acaparados por los grandes hacendados, nos resulta por la extensión de éstos unos cinco millones y cien mil hectáreas.

De tan vagos datos sólo puede obtenerse la seguridad de que la extensión referida, no puede ser menor de cuatro millones de hectáreas (sin contar los bosques ni los terrenos eriazos que en ellas se encuentren).

TERRENOS CULTIVADOS

El modo más eficaz para obtener aunque sea aproximadamente, la superficie total que se cultiva en el Estado, es tomar por base el número de agricultores y peones del campo y multiplicarlos por el de hectáreas que por término medio cultive cada uno.

Los agricultores de Chihuahua, incluyendo los jornaleros del campo, se pueden calcular en ochenta mil. El censo de 1900 da la cifra de 78,818 que se distribuyen como sigue:

Agricultores (individuos que labran sus propias tierras) . .	62,489
Ganaderos	186
Jornaleros	27

Mayordomos y dependientes de campo	143
Peones del campo (jornaleros sin tierras propias)	15,973
Total	78,818

La Estadística del Estado de 1909, da un número de jornaleros poco mayor de treinta y tres mil quinientos; pero debe tenerse en cuenta que los datos no han sido recogidos por el sistema más adecuado para estos censos, sino que proceden también de los informes de las autoridades de los Distritos tomados a tanteo.

El término medio de las hectáreas que cultiva cada individuo se puede suponer de cuatro; pues siendo los terrenos de estas regiones menos feraces que los demás de la República, se requiere para sembrar una fanega de maíz, una extensión mayor que la legal de 3.54 hectáreas que es lo aceptable por término medio, como lo que cultiva un individuo en México.

Según esto, la superficie cultivada resulta de trescientas veinte mil hectáreas.

Podríamos calcular esta superficie de otro modo, esto es: tomando por base el valor total de los productos y dividiéndolos por el término medio del rendimiento anual de una hectárea. Ahora bien, el valor de las diferentes producciones agrícolas del Estado, según el Anuario, es de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS. En cierto informe sobre los terrenos inmediatos a la Presa de La Boquilla, se apunta la idea de que los terrenos agrícolas de Chihuahua, producen unos cien pesos por hectárea, lo que daría solamente la cifra de sesenta y tres mil hectáreas como terreno que se cultiva en Chihuahua, cantidad que no es de aceptarse, tanto por su discrepancia con la señalada anteriormente, como porque los datos en que ella se basa son de origen mucho menos digno de crédito que los tomados para la superficie anterior.

TIERRAS CULTIVABLES DE RIEGO

La Estadística citada acusa 133,174 hectáreas de riego; pero la de 1907, las hace ascender a algo más de 192,800.

Calculando la extensión de los ríos del Estado, en unos 3,000 kilómetros y suponiendo que las tierras de riego se limitasen a una faja de 250 metros en cada margen del río como anchura, obtendríamos unas 150,000 hectáreas, que es poco más de lo que resulta de promediar los totales de 1907 y 1909.

Las 150,000 hectáreas mencionadas nos parecen *a priori* una cifra muy baja; pero la admitimos para no pecar por exceso.

DE TEMPORAL

Careciendo en lo absoluto de otros datos que los de las citadas Estadísticas, admitimos el promedio indicado por ellas o sean unas 250,000 hectáreas por total.

Si estas cifras fueran lo suficiente aproximadas, resultaría cultivable el diez por ciento de las tireras acaparadas por los hacendados, lo que concuerda con las ideas generales sustentadas sobre el particular.

DE SECANO

Se ignora por completo la extensión que estos terrenos puedan tener y seguramente está comprendida entre la de los pastales o de bosques.

TIERRAS SIN CULTIVO

Aunque la misma Estadística de 1909, indica cerca de seis millones de hectáreas que no se cultivan en el Estado, nosotros nos concretamos a fijar tan aproximadamente como sea posible, la diferencia entre las tierras que siendo cultivables permanecen ociosas, y nuestras dos hipótesis procedentes nos dan estas cifras totales:

Terrenos de temporal y de riego	400,000 hectáreas
Terrenos cultivados	320,000 hectáreas

Resulta que no se cultivan de terreno aprovechable 80,000 hectáreas; y aunque seguramente esta cifra es muy reducida, la hemos adaptado como aceptable al proponer algunas de las medidas indicadas en los proyectos de Leyes Agrarias, que se someten al Gobierno del Estado.

TERRENOS PASTALES

Según los padrones fiscales de 1909, los semovientes del Estado estaban avaluados en SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS, y tomando el precio medio de diez pesos por cabeza, tendríamos seiscientas veinticuatro mil cabezas de ganado pastando en los terrenos de esta clase.

A razón de diez hectáreas de terreno de pasto por cada cabeza (cifra enteramente mayor de la verdadera), nos daría: seis millones, doscientas cuarenta mil hectáreas de terreno pastal. Sin embargo, la Estadística del señor Ponce de León, nos da nueve millones, setecientas cincuenta mil hectáreas, de lo que resultaría que sólo se utilizan aproximadamente, los dos tercios del terreno propio para la cría de ganado.

RESUMEN

Lo único exacto que se deduce de todo lo expuesto, es que existen tierras expropiables para su reparto (según las consideraciones hechas al fundar los proyectos de las Leyes Agrarias antes mencionadas), y la necesidad imperiosa de investigar técnicamente la cantidad y calidad de esas tierras, lo que debe hacerse con la escrupulosidad posible, aprovechando desde luego los datos que se vayan obteniendo para corregir los errores que se hayan cometido hasta hoy, sobre el particular.

Tomado del "Periódico Oficial" del Edo. de Chihuahua.

ANEXO NÚM. 16

PROYECTO DE LEY PARA EL FRACCIONAMIENTO DE TERRENOS

Por el general Julián Malo Juvera.

Artículo 1º Se declara de utilidad pública el fraccionamiento de los terrenos baldíos, así como los de propiedad particular, cuyo valor exceda de diez mil pesos.

Artículo 2º El fraccionamiento tiene por objeto la aplicación de las fracciones, a título oneroso, en condiciones favorables, a todo ciudadano mexicano con antecedentes de honradez y laboriosidad, que no fuere propietario de terrenos o que, si los tuviere, no excedan de un valor de quinientos pesos. Todo ciudadano mexicano se considerará con aquellas cualidades, mientras no se le pruebe lo contrario; la Junta Calificadora resolverá las cuestiones que se ofrezcan sobre este punto.

Artículo 3º El Gobierno Federal está facultado para expropiar terrenos de propiedad particular en los Estados, Territorios y Distrito Federal de la República, hasta por un valor de cuatrocientos millones de pesos.

Artículo 4º La expropiación se verificará en el Distrito Federal, Territorios y Estados, proporcionalmente al número de sus habitantes, conforme al censo de 1910.

Artículo 5º Para los efectos que indica la presente ley, el Presidente Municipal de la cabecera de cada distrito, cantón o partido, nombrará una

junta de cuatro terratenientes y cuatro agricultores sin propiedades. El mismo Presidente Municipal presidirá esas juntas, y los nombramientos que haga de los miembros de ellas, no serán renunciables. A esas juntas se les denominará CALIFICADORAS, y a las que se establezcan en los Estados, Territorios y Distrito Federal, se llamarán JUNTAS SUPERIORES CALIFICADORAS. Esas juntas estarán presididas por un empleado especial, nombrado por la Secretaría de Fomento.

Artículo 6º Serán expropiados los terrenos que para el efecto señalen las Juntas Calificadoras de cada distrito, cantón o partido.

Artículo 7º Las Juntas Calificadoras designarán terrenos para su expropiación, en las diversas municipalidades del distrito, cantón o partido, por un valor proporcional al número de sus habitantes y a la cantidad que les hubiere correspondido.

Artículo 8º La expropiación de terrenos se verificará por el precio que el propietario asigne al predio de que se trate, comprendiendo los aperos, muebles y semovientes de la misma finca. Si a juicio de la Junta Calificadora ese precio fuere elevado, se procederá al avalúo, nombrándose un perito por el Gobierno y otro por el propietario, bajo el concepto de que, si entre éstos no hubiere acuerdo, el precio será fijado por el Presidente Municipal, tomando como base los informes y avalúos de los peritos, sin salirse de los extremos fijados por éstos, y atendiendo a las demás circunstancias que le parecieren oportunas.

Artículo 9º Ajustado el precio, en los términos que expresa el artículo anterior, el Presidente Municipal de la localidad respectiva remitirá a la Junta Superior Calificadora del Estado, Territorio o Distrito Federal, el plano del predio de que se trate, acompañado del informe respectivo y del inventario de los muebles, a fin de que, por su conducto, se remitan a la Secretaría de Fomento, con un informe de esta Junta, acerca del juicio que se hubiere formado en relación al caso.

Artículo 10. La Secretaría de Fomento, en vista de los datos que se le suministren, conforme al artículo anterior, aprobará o reprobará la expropiación de que se viene tratando, y en el primer caso el propietario estará obligado a otorgar las escrituras al Gobierno Federal, sujetándose a las siguientes bases:

I. Mientras el Gobierno no enajenare el predio adquirido, el vendedor continuará como usufructuario del mismo predio.

II. La escritura la otorgará el propietario, o, en su defecto, el Juez de Letras del distrito, cantón o partido, a favor del Gobierno representado por

el administrador o encargado de la Renta del Timbre del lugar, previa orden de la Secretaría de Fomento.

III. Si el Gobierno enajenare todo o parte del predio, el nuevo dueño adquirirá la posesión del terreno. Sin embargo, si hubiere frutos pendientes de la estación, el antiguo propietario tendrá derecho a recoger y disponer libremente de los frutos expresados.

IV. El pago del precio al antiguo propietario se verificará a medida que el Gobierno vaya enajenando las fracciones respectivas.

V. Si la finca estuviere hipotecada al hacerse la escritura, el Gobierno anticipará al propietario la cantidad necesaria para el pago del crédito hipotecario y sus anexidades: y, en este caso, el importe de los lotes que se vayan enajenando se aplicará como abono que el propietario hace al Gobierno. El propietario pagará al Gobierno los réditos que éste, a su vez, tiene que pagar por los bonos.

Artículo 11. Cuando la propiedad fuere incierta o dudosa respecto de algún terreno que se trate de fraccionar, los valores que correspondan al propietario, conforme al avalúo aprobado por el Presidente Municipal y por la Secretaría de Fomento, se depositarán en el Banco Nacional de México hasta que se resuelva por la autoridad competente quién es el verdadero dueño.

Artículo 12. Al ser aprobada por la Secretaría de Fomento la expropiación de un predio, se darán por vencidos los créditos hipotecarios que garantizaren, y se procederá al pago de ellos y de sus anexidades, a fin de que se hagan las cancelaciones respectivas. En caso de que el acreedor no estuviere presente el día que se le cite para el efecto del pago, se depositará el importe del crédito y sus anexidades en el Banco Nacional de México, y, previa presentación del recibo correspondiente al Juez de Distrito, Partido o Cantón donde estuviere ubicada la finca, esta autoridad mandará hacer las cancelaciones respectivas.

Artículo 13. Los arrendamientos de los predios que expropie el Gobierno, terminarán en el año agrícola en que se verifique la expropiación, lo mismo que todo contrato que afecte la posesión o la propiedad del mismo terreno.

Artículo 14. Los terrenos expropiados, a medida que se vayan adquiriendo, se fraccionarán en lotes que tengan un valor de mil pesos, sin recargo alguno por gastos de escritura, medición o cualquier otro concepto.

Artículo 15. Los lotes se venderán a setecientos pesos cada uno, libre de gastos para el comprador, y de acuerdo con las siguientes bases:

I. Pagarán en veinte abonos anuales de treinta y cinco pesos cada uno, empezando el primero de enero de mil novecientos veinte.

II. Abonarán, desde la fecha de la escritura de compraventa, el rédito del seis por ciento anual, y verificarán los pagos el treinta y uno de diciembre de cada año.

III. Si el adquirente no hiciere el pago en la fecha que previene la fracción que antecede, podrá verificarlo dentro de los tres meses siguientes, con el recargo de un cinco por ciento sobre el importe de los réditos de que se trate.

IV. Para el pago de cada uno de los abonos que debe verificar para la amortización del crédito, se concede al comprador un año de plazo, contado desde la fecha en que debe hacer el abono, teniendo, en tal caso, obligación de pagar, por vía de recargo, el nueve por ciento anual sobre el importe del abono.

V. No es permitido a los adquirentes que paguen anticipadamente los abonos a que se refiere la fracción I.

VI. Si cumplidos los plazos de que hablan las fracciones III y IV, no hicieren el pago de los réditos o el capital, según el caso, el administrador o encargado del Timbre respectivo rematará el predio al mejor postor, pero nunca en menos de la cantidad que el dueño estuviere debiendo, quedando el adquirente con los mismos derechos y obligaciones del deudor. El ejecutado tendrá derecho a percibir el sobrante, si lo hubiere, con deducción de los gastos del remate, escritura, traslación de dominio y otros que se originen.

VII. El comprador de un lote podrá adquirir también muebles, aperos y semovientes en cantidad equitativa, a juicio de la Junta Calificadora, si la hacienda de cuyo fraccionamiento se trata tuviere existencias, y, en ningún caso, el valor de estos muebles excederá de doscientos pesos. Si se tratare de un mueble que no fuere divisible y tuviere un valor de más de doscientos pesos, se aplicará a dos o más fraccionarios, según fuere su valor, en partes iguales, siendo los adjudicatarios responsables solidaria y mancomunadamente de su valor.

VIII. El precio de los muebles y semovientes que expresa la fracción anterior, lo pagarán los adquirentes en cinco anualidades iguales, causando el interés del seis por ciento anual, y tanto éste como el precio estarán sujetos a lo consignado en las fracciones III y IV.

IX. Por lo que toca a dichos muebles y semovientes, los compradores se considerarán como depositarios mientras no paguen íntegramente su precio, y estarán, por lo tanto, sujetos para aquel efecto al Código Penal.

Artículo 16. La casa habitación, oficinas y demás dependencias de las fincas rústicas que fueren objeto de fraccionamientos hechos por el Gobier-

no, quedarán destinadas a escuelas, oficinas públicas o a cualquier otro uso de utilidad general, a juicio de las juntas de que habla esta ley y con expresa aprobación de la Secretaría de Fomento.

Artículo 17. Los terrenos destinados al tránsito de las haciendas expropiadas por el Gobierno quedarán de propiedad pública.

Artículo 18. Las obras destinadas para la irrigación, existentes al tiempo del fraccionamiento, quedarán en beneficio de los fraccionarios a quienes se destinen para el riego de sus terrenos.

Artículo 19. Las casas habitación de los labriegos que adquieran lotes, de acuerdo con lo dispuesto en esta ley, serán usufructuadas por los mismos; y tan luego como acaben de pagar íntegro el precio de su fracción, quedarán como propietarios, sin necesidad de título especial.

Artículo 20. Si los compradores de lotes faltaren al cumplimiento del contrato, perderán los derechos que les confiere el artículo anterior, y la persona que les suceda en la propiedad de la fracción indicada, les sucederá también en los derechos a que el mismo artículo se refiere.

Artículo 21. Los labriegos que no fueren dueños de algún lote de terreno, cualquiera que fuere el valor de éste, no tendrán derecho de usufructuar, ni menos de adquirir, la propiedad de la casa habitación en que vivieron, y de ésta podrá disponer la Junta Calificadora, con aprobación de la Secretaría de Fomento, entregándola al adquirente de alguna fracción que careciere de casa.

Artículo 22. El Gobierno se reserva la facultad de señalar los terrenos que juzgue convenientes para fundar en ellos pueblos, campos de experimentación para escuelas de agricultura, caminos o cualquier otro uso de utilidad pública.

Artículo 23. Los terrenos fraccionados no podrán ser objeto de reivindicación. Cualquiera que se considere con derecho a ellos, no podrá ejercitar más acción que la de daños y perjuicios, contra el que enajenare el terreno, en tales términos que los fraccionarios no sean molestados, sino únicamente en el caso de que faltaren al cumplimiento del contrato.

Artículo 24. Tampoco podrán ser objeto de secuestro judicial los predios fraccionados por el Gobierno, ni de partición, ni de cosa alguna que debilite la garantía hipotecaria que pese sobre ellos para garantizar el pago del respectivo bono hipotecario.

Artículo 25. Una vez separado el terreno que el Gobierno fraccionare directamente, conforme a lo dispuesto en esta ley, se autoriza el fracciona-

miento por compañías o particulares, bajo el concepto de que éstos y aquéllas podrán emprender sus trabajos en el Cantón, Partido o Distrito, tan luego como se haya separado de éstos la cantidad de terreno que respectivamente les corresponda, conforme a los artículos 1º y 2º de esta ley y de acuerdo con las siguientes bases:

I. Se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 15 y artículos 18, 23 y 24; se advierte que lo dispuesto en el artículo 10 es obligatorio para las compañías y particulares fraccionadores, con la diferencia de que los derechos del Gobierno serán los de aquéllos, quedando sin modificación lo preceptuado en la fracción V, en lo que se refiere a la cantidad que cada lote reconozca a favor del Gobierno, para la garantía de los bonos.

II. Todo gasto que por razón de contratos y honorarios de peritos agrimensores o valuadores, se originaren con motivo de la expropiación, serán por cuenta de las compañías o particulares fraccionadores.

III. Cada uno de los predios que adquieran las compañías o particulares fraccionadores, podrán enajenarlos dividiéndolos cuando menos en diez fracciones, las cuales tendrán un valor que no baje de mil pesos, ni exceda de la quinta parte del precio total del predio.

IV. Una vez aprobada por la Secretaría de Fomento la expropiación de una finca a favor de compañías o particulares fraccionadores, o el fraccionamiento de un predio por su propietario, el Gobierno entregará en bonos hipotecarios de los que habla esta ley, el setenta por ciento del valor, bajo el concepto de que el propietario, particular o compañía fraccionadora, están obligados a otorgar previamente escritura especial de hipoteca en primer término a favor del Erario Federal, con garantía del mismo predio. Si los créditos hipotecarios de la finca excedieren del sesenta por ciento del valor de ésta, el Gobierno prestará también en bonos la cantidad que fuere necesaria para cubrir el importe de aquéllos en su totalidad, siempre que no excediere del valor del mismo predio, y que dichos créditos hubieren sido constituidos antes del día primero de septiembre de mil novecientos catorce. Lo que excediere del setenta por ciento lo pagarán en cinco anualidades iguales, a contar de la fecha de la escritura de hipoteca referida.

V. Los compradores de las fracciones quedarán debiendo al Gobierno el setenta por ciento que éste pagó al anterior propietario; y el pago de esta cantidad lo verificará el nuevo adquirente en la forma que esta ley dispone, respecto a los fraccionamientos hechos por el mismo Gobierno.

VI. Están obligadas las compañías o particulares fraccionadores, al adquirir los terrenos que se propongan fraccionar, a pagar además al propietario, desde luego, el diez por ciento sobre el valor total del predio.

VII. Estarán también obligadas las compañías o particulares fraccionadores a enajenar todo el predio en un plazo que no exceda de cinco años. Transcurrido este período de tiempo, el antiguo propietario recobrará el pleno dominio de la parte de terreno que no se hubiere enajenado, sin que sea necesaria la expedición de nuevos títulos, quedando nula y debiendo, por lo mismo, procederse a cancelar, previa orden de la Secretaría de Fomento, la escritura que se hubiere otorgado a favor de la compañía o particular, por lo que toca a la parte de terreno no enajenado, y quedará en su beneficio el diez por ciento que recibió a buena cuenta, al celebrarse el contrato.

VIII. Los planos que tienen que presentar las compañías o particulares fraccionadores a la Secretaría de Fomento estarán, en todo caso, divididos en lotes que representen el valor de mil pesos cada uno, sin que por esto estén impedidos para enajenar una o más fracciones en mayor precio a una sola persona, siempre que se sujeten a la fracción tercera de este artículo.

Artículo 26. Las hipotecas a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, serán divisibles, para el efecto de la responsabilidad, en tantas partes cuantas sean las fracciones en que el terreno se divida, pesando sobre cada una de éstas una responsabilidad proporcionada.

Artículo 27. Los réditos de los préstamos que el Gobierno haga a los propietarios, compañías o particulares fraccionadores, serán pagados en la forma que previene la fracción II del artículo 15, bajo el concepto de que si no cumplieren con esta obligación, el Gobierno queda facultado para hacer efectivos los derechos que se le confieren, no solamente para proceder contra el predio hipotecario, sino contra los demás bienes de los deudores.

Artículo 28. Transcurridos cinco años, que se concede a los propietarios fraccionadores, el Gobierno queda facultado para hacer el fraccionamiento, si aquéllos no lo hubieren verificado; y, en tal caso, no tendrán derecho a percibir cantidad alguna, pues con el setenta por ciento que recibieron, quedarán íntegramente pagados, sin perjuicio de la obligación que tienen de cubrir el importe de los réditos, obligación que se les hará efectiva sobre sus demás bienes.

Artículo 29. Cuando un propietario se encuentre en el caso que previene el artículo que antecede, el dueño del terreno tendrá derecho para quedarse con una fracción que no exceda de la quinta parte del predio, con los derechos y obligaciones de todo fraccionario.

Artículo 30. Los propietarios de las fracciones compradas a los particulares, compañías o propietarios fraccionadores, podrán, a su vez, enajenar los predios que adquieran en junto o fraccionados, siempre que se observe lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 25.

Artículo 31. No quedarán sujetos a la expropiación que dispone el artículo 1º, los terrenos vendidos por compañías o particulares fraccionadores.

Artículo 32. La presente ley surtirá sus efectos en todo aquello que no contravenga lo dispuesto en la ley de Minería y en las disposiciones relativas a las zonas petrolíferas.

Artículo 33. Los terrenos nacionales que señalen para su fraccionamiento las Juntas Calificadoras, con aprobación de la Secretaría de Fomento, se fraccionarán al setenta por ciento del precio que les señale el avalúo, y en iguales condiciones que los terrenos de que habla el artículo 14.

Artículo 34. El avalúo de los terrenos cuyo valor no exceda de diez mil pesos, quedará sujeto a la revisión de las Juntas Calificadoras, a las del Estado, Territorio o Distrito Federal, y a la Secretaría de Fomento.

Artículo 35. Para el pago de los cuatrocientos millones destinados a las compras que haga el Gobierno de los terrenos de propiedad particular, se crean bonos hipotecarios en cantidad de cuatrocientos millones de pesos, del valor de un mil pesos cada uno, con garantía del Erario Federal y de las mismas fracciones que se enajenaren.

Artículo 36. Se crean igualmente bonos hipotecarios en cantidad de doscientos diez millones de pesos, en los términos que indica el artículo que antecede, para pagar los préstamos que se hagan a las compañías particulares o propietarios fraccionadores.

Artículo 37. Los bonos que se expidan, de acuerdo con esta ley, irán divididos en veinte fracciones numeradas del 1 al 20, con 25 cupones cada una de ellas para el pago de intereses. Estos cupones, así como las fracciones de dichos bonos, una vez vencido el plazo para su amortización, servirán para el pago de toda clase de contribuciones al Erario Federal, sin perjuicio del derecho que tiene el poseedor del bono para cobrar su importe, si así lo prefiere.

Artículo 38. Los réditos de los bonos a que se refieren los artículos 35, 36 y 37, se pagarán por anualidades vencidas los días treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 39. Los bonos hipotecarios de que se viene haciendo referencia, serán amortizables o pagaderos por el Erario Federal en veinte anualidades, por el orden numerado de sus fracciones.

Artículo 40. Los bonos hipotecarios tendrán poder liberatorio respecto de las deudas anteriores a la presente ley, que tengan los propietarios, ya se trate de créditos escriturarios o balistas, aunque fueren de obligación soli-

daria y mancomunada. Tendrá aplicación lo dispuesto en este artículo, aun en el caso de que se trate de créditos cuya responsabilidad pese inmediata y directamente contra el propietario y otras personas, en documentos de obligación solidaria y mancomunada.

Artículo 41. Los réditos de los bonos se contarán por anualidades completas del primero de enero al treinta y uno de diciembre; de manera que al enajenar un lote de los terrenos expropiados, se dará al antiguo propietario la anualidad completa de intereses del año en que se verifique la operación, si tal enajenación tuviere lugar en el primer semestre, y no tendrá derecho a réditos de esa anualidad, si la operación se hace en el segundo semestre.

Artículo 42. Todas las escrituras que se otorguen en virtud de la presente ley, quedarán exentas del pago de contribuciones federales y de los Estados y causarán solamente el impuesto del timbre en los protocolos. Los certificados de los Registradores de Hipotecas y los registros de las escrituras estarán igualmente exentos del impuesto del timbre.

Artículo 43. Los gastos de las escrituras que tengan por objeto la expropiación o fraccionamiento de terrenos, otorgadas por el Gobierno a su favor, serán por cuenta del Erario Federal, el cual, en compensación, quedará dueño absoluto de la finca, material, oficinas y demás construcciones de los predios respectivos, que no se hubieren tenido en cuenta al procederse al fraccionamiento.

Artículo 44. Cuando las Juntas Calificadoras, o los propietarios, particulares y compañías fraccionadoras señalaren un predio para su expropiación, se suspenderá todo procedimiento judicial que tienda a alterar la posesión o propiedad del mismo predio. Si se tratare de juicio hipotecario, se suspenderá igualmente, y al ser aprobada la expropiación será pagado el acreedor como lo dispone el artículo 12; si la expropiación no se llevare a cabo, el acreedor podrá seguir el juicio respectivo, lo mismo que podrán continuar todos los demás que afecten la propiedad o posesión de la finca rústica de que se trate.

Artículo 45. Para la amortización de los bonos hipotecarios se señalan:

I. Los doscientos ochenta millones de pesos que quedarán debiendo los compradores de los terrenos directamente adquiridos por el Gobierno.

II. Los doscientos diez millones prestados a particulares o compañías fraccionadoras.

III. Y los ciento veinte millones restantes, del valor de los baldíos que se enajenaren y del producto de la contribución especial de la "Gran Propiedad" de que hacen mención los artículos 46, 47, 48, 49 y 50.

Artículo 46. Se impone una contribución especial a las fincas cuyo valor exceda de cinco mil pesos. Si una persona, física o moral, tuviere varias fincas, pagará por el valor total de ellas.

Artículo 47. Para el impuesto señalado en el artículo anterior, se tomará como base el valor que los mismos propietarios señalen a sus predios, y que servirá también para el caso de expropiación, en los términos que dispone la presente ley.

Artículo 48. La contribución de la "Gran Propiedad" será:

I. De dos al millar para las fincas cuyo valor sea de cinco a diez mil pesos.

II. De dos y medio al millar para las de más de diez mil, hasta cuarenta mil pesos.

III. De tres al millar para las de más de cuarenta mil, hasta sesenta mil pesos.

IV. De cuatro al millar para las de más de sesenta mil, hasta ochenta mil pesos.

V. De cinco al millar para las de más de ochenta mil, hasta cien mil pesos.

VI. De seis al millar para las de más de cien mil, hasta ciento veinte mil pesos.

VII. De siete al millar pra las de más de ciento veinte mil, hasta ciento cuarenta mil pesos.

VIII. De ocho al millar para las de más de ciento cuarenta mil, hasta ciento sesenta mil pesos.

IX. De nueve al millar para las de más de ciento sesenta mil, hasta ciento ochenta mil pesos.

X. De diez al millar para las de más de ciento ochenta mil, hasta doscientos mil pesos.

XI. De quince al millar para las de más de doscientos mil, hasta quinientos mil pesos.

XII. De veinte al millar para las de más de quinientos mil pesos, cualquiera que fuere su valor.

Artículo 49. El pago de la contribución de la "Gran Propiedad" se verificará por bimestres, en timbres que se fijarán en una boleta especial y serán cancelados por el Administrador o Agente de la Oficina a que corresponda la ubicación de la finca. Los administradores del Timbre no percibirán ningunos honorarios por la venta de estas estampillas.

Artículo 50. Los propietarios que no pagaren con exactitud el impuesto a que se refiere el artículo 48, incurrirán en la pena de doble pago.

Artículo 51. Dentro del término de cuarenta y cinco días, a contar de la fecha de la publicación de la presente ley, los propietarios de fincas rústicas estarán obligados a manifestar el precio en que estimen los predios de su propiedad, comprendiendo el valor del mueble, respecto del cual acompañarán un inventario; y de no hacerlo así, el Gobierno mandará practicar el avalúo respectivo, siendo por cuenta del propietario los gastos que con tal motivo se originaren, y pagará, además, en calidad de multa, el doble de la cantidad de timbres correspondientes a una anualidad. Las manifestaciones se harán por escrito al encargado de la Oficina del Timbre del lugar en que estuviere ubicado el predio.

Artículo 52. Toda duda con respecto a la interpretación de la presente ley, será resuelta por la Secretaría de Fomento, y las circulares que sobre el particular expidiere la misma Secretaría tendrán aplicación en toda la República, a menos que la propia circular disponga otra cosa.

Tomado de "La Convención", de la ciudad de México, número del 1º de enero de 1915.

ANEXO NÚM. 17

LA MISERIA DE LOS MEDIEROS

Por el general Julián Malo Juvera

I

En plena florescencia de esa época de ignominia, que dio en llamarse prosperidad porfiriana, tomé en arrendamiento un rancho de la parte norte del Estado de Guanajuato. Yo no tenía capital y sólo contaba con el apoyo de los de mi clase; la renta debía pagarla al finalizar el año agrícola; para el giro no necesitaba dinero, ya que en la mayor parte de ese Estado se cultiva la tierra con el sistema de medieros. Al hacer el contrato de arrendamiento, me fue entregada una lista en que constaban las deudas contraídas por los medieros en años anteriores, y que sumaban una cantidad respetable, que yo me obligué a cobrar a los infelices que en virtud de aquel contrato y del apoyo decidido que a las clases superiores prestaban las autoridades, pasaban a ser mis siervos. Ni éstos ni yo teníamos las yuntas necesarias para el cultivo, por lo que mis "socios" ocurrieron a los agiotistas del cercano pueblo en demanda de un préstamo, que se destinaría al pago de alquiler de los indispensables bueyes; y obtuvieron el préstamo con mi responsiva en las condiciones siguientes: los agiotistas dijeron que por no tener dinero efecti-

vo, les prestarían mercancías que lo valía y podrían vender con facilidad; aceptada la operación en esta forma, recibieron varias resmas de papel, paquetes de hilaza, cajones de puros, cajas de cognac, etc., etc. (todo por el estilo, sin que les fuera dada alguna cosa que pudiera servirles para su consumo), valuado todo a precios corrientes con un recargo del 50 por ciento, y que se comprometieron a pagar con maíz de su próxima cosecha, al precio de dos pesos el hectolitro (los filántropos comerciantes prestamistas sabían que el precio medio del maíz es el de cuatro pesos). Poseedores mis medieros de las mercancías indicadas, practicaron la siguiente operación necesaria para hacerse del numerario deseado, vendiéndolas a otros comerciantes, en liga con los primeros, con una pérdida de otro 50 por ciento. Resultado de las dos combinaciones fue que para hacerse de un peso en efectivo, comprometían un hectolitro de su cosecha. En cuanto a mí, obtuve el dinero necesario para mi subsistencia con el rédito moderadísimo, dadas las circunstancias, del 10 por ciento anual. Ya en esa primera combinación se ve la diferencia de clases: los pobres medieros pagaban el trescientos por ciento. Ante estos hechos, que hablan elocuentemente, ¿no se ocurre preguntar de qué servía a mis medieros la igualdad política y civil?

Los trabajos de labranza dieron principio; los medieros se levantaban antes del alba para dar de almorzar a los bueyes, y al salir el sol, los arados que arrastraban los útiles animales comenzaban su interminable ir y venir, roturando la tierra. En los meses de febrero y marzo, época de los barbechos para las tierras de temporal, dominan en esa región los vientos del Norte, que cálidos y sofocantes llegan a las resecas llanuras levantando torbellinos de polvo; en cuanto a la entrada de la primavera, sólo se conoce allí por los calendarios y por la pálida flor del nopal, que parece flor de tumba; los yermos campos se diría que son los de un mundo muerto hace millares de siglos. Y en esa aridez que encoge el corazón, en medio de esos torbellinos de polvo cálido, el campesino, sin una queja, sin un murmullo, iba tras de su yunta con la mano firme en la manecera del arado, hasta que, alrededor de las once de la mañana, su pobre esposa, cubierta de andrajos y seguida de algunos chiquillos desnudos, llegaba ante "su hombre" con la canasta del mísero almuerzo; el campesino lanzaba un "¡oh!" sonoro para detener la yunta, clavaba la garrocha en el surco recién abierto, y entre tanto los bueyes dejaban oír su jadeante respiración juntando casi uno al otro los enflaquecidos ijares, daba principio a la primer comida del día, consistente en algunas tortillas, un jarro de atole y otro de agua tibia y turbia en la que nadaban algunos frijoles. Más de una vez sorprendí a mis medieros durante sus comidas, en esa hora en que los privilegiados del mundo sienten más intensamente el placer de "poseer"; sentados al frente de una mesa adornada con el blanquísimo mantel y la reluciente vajilla, rodeados de su esposa,

de sus hijos y alguna vez de algún invitado simpático, que con su conversación hará más agradable ese momento; en esas ocasiones, digo, empecé a fijarme en que el campesino, cuando está con su familia, se torna taciturno y poco comunicativo; con frecuencia, hasta duro. Podría creerse que después de seis o siete horas de trabajo, y escasamente alimentado, a la hora del almuerzo se lanzaría famélico sobre sus escasos platillos; nada de eso; espera pacientemente a que su esposa saque la tejida servilletita, único lujo de esa pobre gente, sobre la que va extendiendo parsimoniosamente los dos jarros y el envoltorio de las tortillas; entre tanto, el campesino aparta la mirada de su familia y la hace vagar hacia la lejana montaña; luego, como con desgano, como si fuera a tomar aquel escaso alimento por cumplido, empieza su frugalísima pitanza, interrumpiéndose a cada momento, con un "taco" en la mano y fijando la mirada lejos, allá lejos, en la azul montaña, como en busca de algo extraterreno, de algo que consuele su alma dolorida. de alguien que tenga piedad de la pobrecita mujer, que, pálida y cubierta de andrajos, permanece a su lado, fija la mirada en el bronceado y sucio semblante del esposo, con ternura, con adoración, como los bonzos cuando oran ante la imagen de Buda; y el campesino no se da cuenta exacta de sus sufrimientos; ¡se le ha sumido en tan negra ignorancia! ¡Pero los siente; qué importa que no sepa analizarlos!; su cuerpo padece hambre, padece frío, su alma está dolorida y tan acostumbrada al martirio, que tal vez no concibe la posibilidad de una vida mejor; pero allí están sus hijos, esos pobrecitos seres, ¿sufrirán como él ha sufrido? . . . Terminado el almuerzo y mientras los chiquillos devoran los insignificantes restos del alimento, el campesino lía un cigarrillo con una hoja de maíz, lo enciende en la chispa que ha hecho brotar del pedernal y lo fuma con fruición, con delicia, ¡es tan agradable el tabaco, tan caro para sus medios, que sólo puede permitirse tal lujo dos o tres veces en el día, y son tan escasos sus placeres! . . . La familia se va hacia la inmediata ranchería, él se levanta, tira la colilla del cigarro, y lanzando un suspiro, empuña de nuevo la garrocha, y ¡arre, Pinto!; ¡arre, Bonito!, continúa el ir y venir del arado, que arrastrado por los flacos bueyes rasga la endurecida tierra. Y al susurro del viento, vienen a unirse las tristes y melancólicas notas de una canción que se escapan del pecho del paria y que son como el lamento de una raza condenada al dolor.

II

INHUMANA APARCERIA EN GUANAJUATO Y QUERETARO

Mucho se ha hablado de las torturas que sufrían nuestros hermanos de Morelos, de Yucatán, de Chihuahua y de otros Estados; en todos ellos se encontraron defensores de los oprimidos que clamaron en demanda de justi-

cia; pues bien, yo levanto la voz en nombre de la gleba de Guanajuato y Querétaro, y aseguro que ni los esclavistas de Yucatán, ni los encomenderos de Morelos, ni los caciques de Chihuahua, fueron tan crueles, tan inhumanos, como los propietarios y los agiotistas de estos dos Estados; en ninguna otra parte de la República el sufrimiento de los proletarios fue tan grande, que llegara hasta matar en ellos el espíritu de rebelión, tan vivo en todos los esclavos. Se ha dicho, por los privilegiados, naturalmente, que en Guanajuato y Querétaro el trato humano que se les daba a los proletarios impidió que allí se levantaran nuevas ondas revolucionarias; que el sistema de medieros allí establecido es tan justo, que les da un gran bienestar y que nada, por lo tanto, debían de buscar por medio de la guerra, ya que no tenían necesidad de reivindicaciones. ¡Mentira! La aparcería agrícola de Guanajuato y Querétaro, revestida de formas hipócritas, coloca a los campesinos en peores condiciones que las de una franca esclavitud, ya que el esclavo, visto como cosa, como objeto de cierto valor, es cuidado por el dueño y siquiera se le alimenta y se le viste para impedir su muerte. En Guanajuato y Querétaro, abundando los peones y no teniendo "precio" (horrible palabra), quedan entregados a una miseria espantosa, que siempre, óigase bien, los condena a morir de hambre, tarde o temprano, niño o anciano; con pocas excepciones, el campesino de esos Estados muere de hambre, y ya trataré de probarlo en subsecuentes artículos. Si en esos Estados la insurrección no cundió como el fuego en un reguero de pólvora, ya lo dije antes, fue debido a que la miseria extrema mató hasta el espíritu de rebelión, último de los nobles sentimientos que huye de un pecho humano; sin embargo, despertado ese espíritu, ya se vio que la gleba del Estado de Querétaro se levantó como un solo hombre, y en dos meses la insurrección se posesionó de todo su territorio.

Hacia las dos de la tarde, los extenuados bueyes no pueden continuar su fatigosa labor, su marcha es cada vez más lenta y se les contempla con pena; en una de las numerosas paradas de la yunta, el mediero deja la garrocha, y pasando al frente quita el pértigo de madera que sirve para afianzar el timón en el lazo de cuero crudo que pende del yugo, se vuelve, levanta el primitivo arado y lo coloca sobre el yugo en medio de la cabeza de los animales, que emprenden a pasos lentos, muy lentos, el camino de vuelta a la ranchería. Llegados ante el mísero albergue, el campesino quita el arado y desunce, y dejando junto a la choza los implementos agrícolas, arrea su yunta hacia el monte cercano; va en busca de alimento para sus compañeros de trabajo.

Al ponerse el sol, el mediero regresa al hogar, y veamos lo que encuentra después de tan penosa jornada: frente a una choza formada con troncos de árbol o con adobes en bruto y techada con hojas de palma o zacate, ve a

sus hijos mal cubiertos con algunos andrajos, y a veces completamente desnudos, que acechan con ansia la vuelta de su padre, no por el afecto natural, sino por otra cosa más natural aún en su estado de miseria: por el ansia de tomar alguna cosa que sacie, o al menos calme su hambre, porque la vuelta del padre indica la hora de la frugal cena. Por una puerta mal segura y tan pequeña como las de los groenlandeses, que debido al intenso frío de su país se ven obligados a construirlas así, penetra el trabajador y se sienta sobre la tierra suelta que forma el piso del albergue, en espera de las tortillas que ante su vista hace la pobre mujer. Labor es ésta que parte el corazón sólo contemplarla: arrodillada ante una piedra grande y empuñando otra chica con las dos manos, muele el maíz mal cocido; para convertir en masa un puñado de grano, tiene que imprimir movimiento a la mitad de su cuerpo, desde la cintura para arriba, apoyándose con fuerza sobre la segunda piedra, que hace subir y bajar sobre la mayor, o sea el llamado "metate"; de allí, que para tener la masa necesaria para las tortillas del día, pase la mayor parte de sus horas en tan atroz trabajo, que acaba con su salud y la hace envejecer a los treinta años; a la mitad de la vida en los privilegiados, a esa edad en que, completada la educación, se extreman los goces con la completa conciencia de ellos. Yo anoté muchos casos de aborto debidos exclusivamente al horrible trabajo del metate, y muchos otros de hemorragias que condujeron pobres mujeres a la tumba, por levantarse a "moler" al siguiente día del alumbramiento, urgidas por la necesidad extrema. Una sencillísima máquina estirada por un caballo, que podría conducir algún anciano, bastaría a moler el maíz necesario para la alimentación de una ranchería, y libres las mujeres del atroz yugo, tendrían tiempo de cuidar mejor a sus pequeños, de asearse un poco, de embellecer su choza y aun de ayudar al sostenimiento de la familia, ejecutando algunas de esas labores de mano, de las cuales he visto muestras verdaderamente artísticas y que tanto gustan a las clases acomodadas.

III

TRISTE VIDA DEL CAMPESINO

Entre tanto que la esposa se entrega al fatigante trabajo del metate, el campesino fija la mirada en sus hijos, su rostro se contrae con marcada señal de pena, y apartando la vista de los seres queridos, se pone a contemplar la pequeña hoguera que arde bajo el "comal", donde se cuecen las tortillas; la choza está mal techada, sus paredes tienen muchos agujeros, y, sin embargo, ni uno sólo en forma de chimenea con un tiro adecuado para dar

salida al humo, por lo que la atmósfera que se respira es asfixiante. Un perro muy flaco, de esos que son el resultado de la cruza entre el coyote y el mastín, penetra a la habitación moviendo la cola en señal de sumisión y regocijo, y cuando se acerca a lamer la mano de su amo, éste se enfurece, sin causa aparente ninguna, y con el objeto más pesado que tiene a la mano, da un golpe al pobre animalito, que huye lanzando aullidos lastimeros. ¿Por qué? Ya hice constar más arriba el fenómeno parecido a éste, de que el campesino es hosco, taciturno y algunas veces hasta duro en presencia de su familia, mientras que al lado de otros compañeros está alegre, comunicativo, "dicharachero". No se atribuya tal conducta a malos sentimientos; yo he tenido oportunidad de convencerme de que en el pecho de nuestros rancheros anidan nobilísimos sentimientos. El fenómeno, que a primera vista parece extraordinario, y que probablemente ni el mismo campesino se explica, es, sin embargo, muy fácil de comprender analizando el caso patológicamente. El amor a la familia es un sentimiento innato en todos los animales, y se extrema en el hombre, como que al instinto natural creado por Dios para la conservación de las razas, en la familia humana viene a unirse al cariño, que crean el sentimiento y la razón; así, pues, nuestros rancheros, al igual que todos los hombres, lo que más quieren en el mundo es su familia, y si a su lado se les ve tristes y preocupados, es a causa de ese mismo hondo afecto que sienten por ellos: con dolor profundo contempla a la débil mujer que unió a la suya la existencia, y que con tal unión, en vez de encontrar el anhelado descanso que soñara con el apoyo del ser fuerte, sus trabajos y sus penas aumentaron; con tristeza infinita ve a sus hijos, que empiezan el mismo camino de calvario a que él se ha visto condenado... Cuando sale y se encuentra con algunos compañeros, no estando ya en presencia de su mísera familia, se entrega al regocijo, ya que es indispensable para vivir el dar algún desahogo a la pena. Creo que visto así el caso, se comprenderá que no debe atribuirse a malos sentimientos esa dureza que nuestros rancheros demuestran con sus familias. Seguramente que ellos no se dan cuenta de estas cosas; pero repito, ¿qué importa, si lo siente? El sufre, y sufre mucho, y nosotros, que comprendemos el porqué de su martirio, no añadamos a su pena el insulto diciendo, como muchas veces lo he oído no sin protestar, que la gente de nuestro bajo pueblo es de malos instintos.

¡Malos instintos! ¿Y qué es eso? Que, ¿se trata del tigre, del chacal o de alguna otra alimaña? La humanidad es una y las diferencias que se encuentran en las razas han sido constituidas por los accidentes; así, pues, si de un pueblo se dice que es malo, dígase mejor que toda la humanidad es mala. Por supuesto que diciendo esto no habría disparate, pero tampoco se estaría en lo cierto; la humanidad es buena, y aun en las razas oprimidas,

en las que su misma ignorancia les hace tomar como buenos actos reprobables de venganzas, vemos también, y en mayor número, actos bellísimos de sacrificio, con lo que se comprueba que el hombre, más que ningún otro ser animado de la creación, practica la ley universal del apoyo mutuo. ¡Cuántas veces he sido testigo de acciones heroicas, ejecutadas por nuestros campesinos! Me contentaré con citar tres casos:

Cierta vez me dijo uno de mis peones:

—Amo, ya no me alcanza con lo que gano, y quisiera que me pasaran al trabajo de las tareas, en donde trabajaré más, pero también ganaré más.

—¿Y por qué ya no te alcanza con lo que ganas? —pregunté.

—Pues, porque en lugar de cuatro hijos, a quienes mantenía, ahora tengo que mantener a siete; son los tres de mi compadrito don Candelario, que se murió ayer.

Una vez me dijo el trojero que uno de mis peones le pedía mayor cantidad de maíz de la que yo había ordenado se le administrara; que si se la podía dar. Como era mucho más de lo que la familia de ese peón podía necesitar, hice que lo llamaran, y le pregunté por qué pedía esa cantidad de maíz.

—Pos, amo —me dijo—, le estamos dando las gordas a la familia de Mucio, porque tanto él como su siñora están muncho malos.

¡Aquel heroico sujeto, no solamente le regalaba el precio del maíz, muy caro para sus miserables recursos, sino que, uniendo a su esposa en la bella obra, hacía que ésta preparara el alimento para una familia sumida en la más honda miseria!

Practicando un reconocimiento durante mi pequeña campaña del Estado de Querétaro, me aparté imprudentemente de mis compañeros y fui a caer en una emboscada. Como los días anteriores habíamos efectuado marchas forzadas, mi caballo no podía dar un paso, y ese día iba yo montado en una mula, que al oir el ruido de las descargas se asustó a tal grado, que por más que hice no quería avanzar ni un solo paso; se había "armado", como vulgarmente se dice, y por más que hería yo sus ijares con mis espuelas, el animal seguía en sus trece. Ya me disponía yo a desmontar, con grave peligro de que el enemigo me tomara prisionero, cuando vi venir a mi asistente, que sin temor a las descargas, y como si no las oyera, llegó con toda tranquilidad al lugar del peligro, y tomando el ronzal de mi mula, me sacó de la zona de fuego, no sin voltear de vez en cuando para mandar alguna bala o algún insulto a los soldados contrarios.

Concluida esta digresión, indispensable para conocer el carácter del campesino mexicano, seguiré relatando escenas de su vida.

IV

LA ALIMENTACION DEL CAMPESINO

Al resplandor de la pequeña fogata que arde debajo del "comal", o cuando más, iluminado el triste cuadro por la luz mortecina de una vela de sebo pegada a la ennegrecida pared, comienza la cena; y en esta vez participan de ella, desde luego, los ansiosos chiquitines. Con los primeros vientos del Norte brotan las primeras hojas tiernas del cactus, los sabrosos nopalitos; alimento es éste ligerísimo, de valor alimenticio casi nulo, pero que al fin permite agregar alguna variedad a los escasos alimentos del ranchero; y en una de estas cenas, se alegra la vista del paria al verlos mezclados en su plato de barro con los sempiternos frijoles.

Platillos fritos con manteca y algún trozo de nutritiva carne, sólo llegan a la mesa del campesino, los primeros, en los días de boda, para cuyo banquete se sacrifican los pocos animales que constituyen toda su fortuna; y, en cuanto a carne, sí la come con alguna mayor frecuencia: siempre que se muere alguna res del amo, poco importa la enfermedad que la hubiere abatido; poco importa que la pieza esté flaca o engusanada, se reparte entre los medieros, que deben pagarla en las cosechas. ¡Véase cómo la fortuna del ranchero le proporciona los medios de comer carne! Naturalmente que si la "milpa" de alguno de los medieros no está buena, y se calcula que no le alcanzará para verificar el pago de nuevos préstamos, no tendrá su parte en la res; pero, en cambio, ese día será doble la ración de los perros del amo.

Y ese pobre almuerzo que he descrito, y esa escasísima cena, constituyen toda la alimentación de los campesinos de Guanajuato y Querétaro en los tiempos malos; y téngase en cuenta que para el trabajador de nuestros campos, casi siempre vienen malos los tiempos. Desde que las labores maduran, hasta que se termina la recolección de las cosechas; esto es, desde octubre hasta febrero, unos cuatro meses, tienen cuanto pueden necesitar para saciar su apetito y sus alimentos son variados; y es de verse en esa época bendita el cambio que se opera en las rancherías: reina en ellas la dicha, se formalizan los noviazgos, son frecuentes los bailes, y a gran prisa la población mejora de salud; las carnes de las muchachas se restiran, los niños pierden la deformidad de sus antes héticas barriguitas y del rostro de los adultos se borra ese tinte cadavérico que les da un aspecto tan extraño.

Veamos cómo esa pincelada brillante de paz y alegría, esconde una horrible llaga social:

En la época de abundancia, el mediero trabaja como peón de las cosechas; el jornal fluctúa entre diez y ocho y treinta y un centavos, pudiéndose

tomar como término medio la paga de veinticinco centavos, y tal vez me exceda; se le prohíbe, bajo pena de prisión, tomar algunos surcos de la parte que les corresponde; y, por último, de la mísera soldada se les descuenta un veinticinco o cuarenta por ciento, que se aplica al pago de las muchas veces imaginarias deudas que tienen contraídas con la hacienda. Ya se comprende que hablo en términos generales, pues que de las condiciones dominantes debo partir para sacar conclusiones; si hay algunos hacendados humanos, muy pocos, poquísimos, y que existen para honra de la humanidad, por ser raro que conserven buenos sentimientos creciendo en un medio tan viciado, hay en cambio, y en mucho mayor número, otros tan feroces como el tigre, que ya ahíto, se complace en desgarrar las entrañas de nuevas víctimas. Recuerdo a este propósito, que en la primera raya que hice en uno de mis ranchos de Guanajuato, al pagar a cada uno de mis peones un peso ochenta centavos, como sueldo de seis días, se quedaron admirados y locos de alegría; dijeron que era la primera vez que recibían tan buena cantidad, pues que mi antecesor, solamente en tiempo de cosechas, les daba diez centavos en dinero cada sábado. Ahora bien, si de los veinticinco centavos que arriba dije se podía tomar como promedio del jornal, se les descuentan ocho o diez centavos, quedan quince o diez y siete cuando más; y ya que el precio medio del maíz es de ocho centavos, supongamos que en este grano emplee el campesino toda su soldada; obtendrá dos cuarterones o sean tres kilos escasos de tortillas para el alimento de toda la familia. ¿Podría vivir? No, y menos nadar en la abundancia, como en esa época sucede. ¿A qué se debe, pues? Muy sencillo: roba...

El hacendado pone innumerables veladores, pero éstos son otros tantos explotados, otros tantos hambrientos; el hacendado logra, alguna vez, sorprender al ladrón, y después de azotarlo cruelmente lo manda bien recomendado al cacique del cercano pueblo, de donde el infeliz es conducido a las filas del ejército y llevado a climas mortíferos para morir allí, lejos de los suyos, sin haber conocido una sola de las alegrías verdaderas de la vida y dejando a una pobre mujer abandonada, a unos tiernos chiquitines y a un padre anciano condenado a morir de hambre en la "seca" del año siguiente; pero todo es inútil, los robos continúan, el hambriento no razona...

Y pasan las cosechas, pasa la época de bendición, y cuando todos los frutos llenan las amplias naves de las trojes de la hacienda, empiezan otra vez los sufrimientos del pobre ranchero; el amo guarda las llaves, y parsimoniosamente, en forma de la llamada "habilitación", entrega a sus esclavos aquello que es absolutamente preciso para que no mueran inmediatamente de hambre; entonces se suprime una de las comidas, se suprimen varios platillos, se acabaron las sabrosas calabazas, que, asadas en la hoguera o cocidas con piloncillo, constituían el deseado postre; las pesadas frazadas van a dar

al "montepío" de la cercana ciudad, los débiles trajes de algodón comienzan a desgarrarse y se aumenta, en fin, el horrible martirio de día en día, y así es siempre, hasta que llega al mal año; entonces el amo cierra sus bodegas con doble llave y participa a sus "socios" que ya no hay "habilitación", porque las cosechas se han perdido y no podrían pagar a fin de año. Las enfermedades aumentan de un modo alarmante, la mortalidad de los niños es tan espantosa, que casi no queda alguno en las rancherías, a no ser los recién nacidos, que pronto seguirán a sus hermanitos al supremo descanso. ¡Felices ellos que no arrastraron las cadenas a que un injusto medio social los condenó! ¡Felices ellos! ¡Pero malditos los que así burlan las leyes eternas de la justicia!

Para describir un día de la vida del campesino, he necesitado de muchas páginas, y todavía hay mucho que decir; han sido indispensables todas las digresiones que he hecho, porque no he querido pintar esa vida, solamente en su aspecto exterior, sino identificar, por decirlo así, al hombre honrado que lea estos artículos con el alma del campesino. Todo lo que he relatado, necesariamente está presente en el pensamiento del paria durante sus horribles jornadas; y ahora, figurémosle en esa hora de la cena, cuando mal alimentado, en su mísera choza y rodeado de su infeliz familia, piensa en el mañana. ¿Qué le brinda el porvenir?, ¿qué ilusiones puede alimentar su decepcionado, más aún, su embrutecido espíritu? Si piensa en su labor, necesariamente lo hará sin ilusión ninguna, puesto que la cosecha pasará íntegra, o casi íntegra a las trojes de la hacienda por pago de la deuda contraída de mucho tiempo antes; no nos extrañemos, pues, de que el trabajo de nuestros rancheros sea muy mal ejecutado; el hombre más moral ¿resistiría tan terribles pruebas? (Yo he visto que los indios pames, que viven en casas propias cerca de San Luis de la Paz y son solicitados de las haciendas para obras de terracería, hacen la faena correspondiente a cuatro hombres de los que están esclavizados por los terratenientes, y es natural, bien pagados y contentos, trabajan bien.) Ahora, si nuestro mediero cambia su pensamiento y pasa de la labor al recuerdo del amo, que personifica todas sus desgracias, ¿no es natural que ese recuerdo venga a su cerebro preñado de odio y nazcan en él, no solamente deseos de reivindicación, sino de exterminio...?

Bien consideradas estas horribles pero realistas reflexiones, nos llevan a la conclusión de que los atroces crímenes cometidos durante la actual revolución, por parte de los explotados y en las personas y bienes de los explotadores, no solamente son perfectamente explicables, sino también disculpables. Disculpables, oígase bien, no justificables; pues la moral y la justicia que de ella dimana, son fijas e inmutables ante los accidentes. Hoy, los explotadores comienzan a espantarse, y horrorizados ante el cuadro de deso-

lación que presenta nuestra patria, exclaman: —Ved lo que hace la gleba; ved lo que hace cuando se desencadena. Y creen, neciamente, justificada la opresión en que ellos la tenían.

Si tal cosa dicen de buena fe, cuán engañados están: digámosles nosotros ésta, que sí es verdad:

Poderosos de ayer, ¿veis cuántas lágrimas?, ¿veis cuántas viudas, cuántos huérfanos, cuánta sangre cubre el suelo de nuestros mayores? ¿Veis las humeantes ruinas de innumerables pueblos y expuesta nuestra sagrada independencia?, ¿veis todo ese cuadro de horror? Pues es obra vuestra, admirables artífices de desdichas y amarguras; y si no queréis que las maldiciones de tantas víctimas os sigan por toda una eternidad, ayudadnos a reconstruir la Patria Mexicana; así, al menos, creeremos que crecisteis en el mal, desconociéndolo, por ignorancia y no por endurecimiento de corazón. Abrid vuestros ojos a la luz y colocaos a la altura del momento histórico; acordaos que en esto consiste el secreto del éxito, lo mismo en los individuos que en los grupos, lo mismo en las clases que en las naciones. Entrad francamente por el sendero del progreso y del bien, sed nuestros hermanos, vosotros que fuisteis los tiranos de ayer, que con los brazos abiertos seréis recibidos. Mas no soñéis con la reacción, ¡no, por vuestro bien!, que si sois causa de nuevas desdichas, habrá días terribles para vuestra clase. Todavía hoy el pueblo puede ser clemente, mañana sería sólo justiciero y sus fallos implacables. No, no soñéis en la reacción. ¡Será terrible el resultado de ese sueño para vuestra clase y para nuestra Patria!

V

COMO HA GERMINADO EL ODIO

Podría creerse que después de una jornada de doce y hasta de catorce horas a veces, el campesino se entregaría, desde luego, al descanso; no sucede generalmente así, sino que, terminada la escasísima cena, el desheredado hombre del campo sale en busca de alguna distracción. Los viejos se reúnen debajo de alguno de los sotechados de la hacienda o alrededor de una hoguera si el tiempo ha enfriado; y allí, al revés de lo que nos cuentan los poetas que no han vivido en el campo y no conocen por lo mismo las crueles miserias que en medio de tanta luz y tanta vida se agitan, al revés de esas alegres narraciones que ponen en labios de viejos felices con su suerte por haber visto deslizar su vida tranquila y placentera, felices también por ver a sus fuertes hijos en una relativa abundancia, allí donde más que en ninguna otra parte se siente la grandeza del hombre y la dicha inefable que proporciona la libertad, en vez de todos esos hermosos sueños digo, los pobres viejos,

tristes, decepcionados, sin poder abrigar ya ilusión alguna para sí o para los suyos, pues tienen la experiencia de su perdida e inútil vida, sostienen una lánguida conversación interrumpida por largos intervalos y que amenaza, como la vacilante llama de la pequeña fogata, extinguirse a cada paso; hablan generalmente de sus labores, del animal que con gran sacrificio han podido adquirir, y cuando tratan de sus miserias, que sucede muy rara vez, la conversación recae necesariamente sobre la inhumanidad del amo, y sus frases, llenas de tristeza y de hiel, hacen temblar y anuncian la inevitable catástrofe.

¡Algún día ese odio encontraría desahogo! El observador más superficial, pudo prever los terribles días de las represalias...

Mientras los viejos están en su tertulia, los hombres maduros y los demás jefes de familia, recorren las callecillas de la ranchería en pequeños grupos o se encaminan cantando hacia el cercano monte; y sus canciones son siempre tristes, siempre doloridas, y aun cuando el campesino poeta hubiere logrado por un momento substraerse a la inmensa melancolía peculiar de su clase y hubiere logrado componer alegres versos, son éstos entonados con esa música de aire muy lento, muy triste, y que cuando se la escucha a distancia, semeja suspiros arrancados de los pechos de todas las víctimas, de todos los parias, de todos los oprimidos en los siglos que pasaron.

Muchas noches, y durante muchos años, escuché con indiferencia los cantos de los rancheros; ninguna impresión causaban en mí, hasta que en mi persona experimenté los desastrosos efectos de nuestro injusto medio social; cuando fui yo también víctima, cuando temí por el porvenir de mis hijos y en mis sueños negros los vi crecer para convertirse más tarde en "propiedad" de burgueses o en verdugos de sus hermanos, fue cuando, identificado con el alma de nuestro humilde pueblo, comprendí el doloroso poema que se condensa en el ritmo mexicano. Y después, muchas noches también, salía de mi jacal o de la casa de la hacienda adonde la fortuna me llevó, expresamente, a escuchar las danzas rancheras que mis peones entonaban, cuando, después de tomar su escasa cena, se encaminaban en pequeños grupos hacia el cercano monte. Entonces, mi fantasía me llevaba en marcha retrospectiva por la historia de la humanidad, desfilando ante mi imaginación las cuadrillas de nuestras haciendas, los peones de los encomenderos, los indios despojados por el brutal conquistador; y más allá de los mares, los obreros de las fábricas inglesas, los aldeanos rusos, los siervos, los esclavos, y por fin, los súbditos que con todo lo suyo, muebles, tierras, familia y hasta el alma, constituían la propiedad del monarca adorado como un dios. El dolor, la compasión y muchas veces la ira, fueron mis compañeros de aquellas largas noches; y comencé a sentir la injusticia social y mi espíritu se remontaba hasta las causas originarias de la desigualdad inicua...

Al poco tiempo de haberse perdido las últimas notas de la canción, se escuchaban de nuevo otras lejanas, que se iban acercando hasta oírse ya cerca, dentro de la ranchería; los trasnochadores regresaban y yendo cada cual a su cabaña, reinaba la quietud de la noche, que venía a turbar de cuando en cuando el ladrido del perro o el canto del gallo anunciando el fin de un día y despertando después a los trabajadores con un segundo canto, aviso de próxima aurora.

Algunas casas del campo tienen dos y más cuartos, pero por lo general, la habitación del peón no consta más que de uno solo y todo su mobiliario consiste en un petate de tule, una almohada rellena de trapos viejos, dos o tres estampas de santos con marco de hoja de lata suspendidos en las paredes por medio de pequeñas estacas, el metate (verdadera piedra de sacrificio), dos ollas de barro, tres o cuatro pequeñas cazuelas y el "comal". Y, feliz la familia que cuenta con dos frazadas, pues casi siempre, todo el abrigo de la esposa y de los hijos, es la pobre manta que a la madrugada entregan al jefe de casa para que, medianamente abrigado, pueda salir al trabajo. En los Estados de Guanajuato y Querétaro, por dicha es benigno el clima, mas a pesar de tan gran ventaja, los trabajadores del campo sufren mucho a causa del frío, ya que es imposible les baste en el invierno con una camisa y unos calzoncillos de ligera tela de algodón. Y si a la escasez extrema de vestidos unimos las malas condiciones de la choza, que por cien agujeros da entrada al viento y a la lluvia, se comprenderán las horribles condiciones en que varios millones de nuestros hermanos pasan su vida.

VI

LA ABYECCION DEL PROLETARIADO

Se ha dicho que los hombres de nuestros campos y de nuestras montañas tienen la culpa de arrastrar tan mísera existencia, y ponen como ejemplo, precisamente el mal estado de sus habitaciones, que podrían, dicen los que tal sostienen, mejorar mucho en los ratos de ocio. No niego que haya mucha desidia en la clase que ha despertado todas mis simpatías, no niego tampoco que existan en ella otros muchos defectos; pero sostengo que la mayor parte de esos vicios, la mayor parte de tan grandes defectos, es el resultado natural de la abyección en que se la tiene. Aquí podría yo alegar en su abono que no puede construirse un albergue mejor por falta de tiempo, ya que su jornal es tan exiguo que necesita emplear todas sus horas en el trabajo para no morir de hambre; podría decir también que no mejora su habitación porque conoce la rapacidad del amo, y sabe que teniendo buenos cuartos le serían arrebatados para graneros de la hacienda o para encerrar piaras de cerdos.

(Y cuando digo esto, no se crea que exagero, que en varias haciendas he visto zahúrdas tan bien acondicionadas que resultan hasta agradables y bonitas, mientras que las chozas de los peones son tal y como las he pintado.) Podría, en fin, decir muchas cosas en descargo de los campesinos; pero es preferible, y así lo hago, citar un caso concreto que nos dará mucha luz sobre la materia:

Hace veinticinco años tuve un gran placer para un estudiante: fui a pasar la temporada de vacaciones en una hacienda perteneciente a una persona de mi familia. Contento, mejor dicho, sintiéndome feliz y pensando en no cambiar mi suerte de aquellos días por la de nadie en el mundo, recorría las extensísimas posesiones de la hacienda. Recorrí más de cincuenta rancherías, y en los dos meses que duraron mis vacaciones, solamente tuve ante mi vista la abundancia y el bienestar de la gente que en ellas vivía; ¡qué bodas!; ¡qué comilonas las de esas bodas que traían el recuerdo de las del rico Camacho! ¡Bailes, jaripeos, corridas en los cerros, títeres, hasta circo! No parecía sino que toda aquella gente viviera en la feliz Arcadia. Y advierto que, aunque el poco o ningún espíritu de observación de los pocos años me ocultaba los dolores y me hacía ver con lente de aumento las alegrías, ahora, en la época de la reflexión, si bien la realidad ha borrado muchos brillantes colores del cuadro de mis recuerdos, ha dejado intactos muchos rasgos originales. De todos los ranchos que en aquellos benditos días visité, uno me llamó poderosamente la atención, y la hermosísima vista quedó indeleble en mi memoria. En la ladera de una hermosa montaña que cubría tupido bosque de enormes encinos, se levantaba hermoso y riente "el blanco caserío", en esta vez sí que era el blanco caserío de las novelas; más de un centenar de casitas blanqueadas con cal y techadas de encarnadas tejas, formaban aquel lindo rinconcito del mundo. Cada una de esas habitaciones estaba rodeada de un gran huerto cercado con enormes magueyes que daban a sus propietarios sabroso y nutritivo aguamiel y no el corrompido y enervante pulque; dentro del huerto crecía la milpa, bien cultivada y que habiendo crecido en tierra abonada con el estiércol del ganado menor, prometía abundante cosecha; al frente de la casita crecían algunos árboles frutales, duraznos casi todos, y sobre el tejado extendía sus ramas y sus flores alguna enredadera; por detrás estaba el corral dividido en tres compartimientos, uno para la yunta, otro para el caballo y los asnos y el otro destinado al ganado menor. Allí reinaba la abundancia y el contento; y aun cuando los habitantes de mi hermosa ranchería no sabían el parentesco que me unía con el dueño de la hacienda, sólo escuché de muchos labios palabras de elogio y bendición para mi pariente. Y, en efecto, aquel amo era el socio, en el verdadero sentido de la palabra, el socio inteligente y poderoso que no abusaba de la ignorancia y de la debilidad de sus asociados y daba a cada cual lo suyo.

VII

LA INIQUIDAD DE LOS "AMOS"

Pasaron los años, ¡veintidós!, y en el mundo de mis recuerdos se levantaba aquel de la ranchería de las casas blancas, siempre riente, siempre atractivo, siempre hermoso y exento de toda amargura; y la hacienda de mi pariente le había sido arrebatada injustamente, ¡como que en el régimen porfiriano todos los ricos debían ser verdugos si querían conservar sus riquezas! El fallo inicuo de los corrompidos jueces hizo pasar todas aquellas rancherías a otros propietarios. La hacienda se dividió más tarde en fracciones, y una de ellas tuvo por "casco" la ranchería de mis recuerdos.

Cuando la fortuna me favorecía, concebí la halagüeña ilusión de ir a pasar algunos años de mi vida, si no era que todos, entre aquellas casitas blancas, entre aquellos campesinos, que en vez de maldecir veneraban a su amo; y la fortuna me favoreció y pude adquirir en propiedad la fracción deseada. Con el inmenso placer que proporciona la realización de un hermoso sueño, partí rumbo a mi ranchería; la marcha del tren que me llevaba hasta el pueblo cercano a la hacienda me parecía muy lenta; a cada parada sacaba el reloj y aun cuando la hora me indicaba que la marcha era veloz, a mí me parecía a cada momento que atrasaba. Llegado a la estación del pueblo, transbordé al carruaje que debía conducirme a la querida meta, dio principio la segunda y última etapa del viaje.

Pronto llegué a las primeras casas del pueblo, y sin detenerme, crucé las pendientes calles, por en medio de las cuales se deslizan pequeñas y cristalinas corrientes de agua, que después de regar las moreras que las adornan, sirven para fertilizar innumerables huertas; al pasar por frente de la parroquia, admiré una vez más su espléndida e imponente arquitectura, que si vista de lejos parece, por sus elegantes y agudas torres, del estilo gótico, cerca se borra la ilusión, pero siempre es bella y causa admiración saber que esa obra fue dirigida por un humilde albañil, hijo del pueblo, que sin haber salido del lugar en que nació, sin maestro y sin ningunos conocimientos teóricos, pudo idearla, dirigirla y verla concluida.

Mi carruaje, tirado por brioso tronco de mulitas serranas, comenzó la ascensión del bien construido camino, que serpenteando sube hasta la cumbre del cerro, en cuya falda se asienta el pueblo cabecera del distrito. Yo tenía la vista fija adelante, siempre adelante, ansiando por que el obstáculo natural que interceptaba mi vista del lugar querido, fuera pronto traspuesto. Al fin, en una revuelta del camino, el panorama deseado se presentó ante mi vista, y allá a lo último, como a unas cuatro leguas de distancia, se levantaba

la azul montaña en cuya última estribación quedaba la pintoresca ranchería. El corazón me latió fuertemente, y los que después de muchos años retornen a los lugares en que felices y tranquilos se deslizaron días de su juventud; aquellos que profesen la religión de los recuerdos santos, comprenderán la profunda emoción que se apoderó de mí...

Cuando llegué a la cuarta parte del camino, hice detener el coche y bajé, llevando conmigo unos anteojos de larga vista; me separé un poco de la ruta y subiendo al terraplén de un bordo, dirigí los gemelos rumbo a la montaña, apliqué mi vista ansiosa y asombrado lancé un grito de sorpresa, de terror; no sé lo que sentí al ver que una de mis ilusiones caía por tierra; el bosque de enormes encinas que comenzaba en la orilla misma de la ranchería, ya no existía... ¿Sería posible que no fuera aquella la montaña de mis recuerdos? ¿Me había equivocado? ¡No, imposible; era la misma: sus bruscas líneas recortando el azul del firmamento y el alto picacho estaban grabados indeleblemente en mi memoria!

Bajé del bordo apresurado, subí otra vez al coche y continuando la marcha al poco tiempo llegué frente a la ranchería de mi fracción. Todavía hoy me entristece el pensamiento de lo que entonces vi.

La pintoresca ranchería donde antes reinaba el contento y la abundancia, había desaparecido... En su lugar se levantaban algunos cuartuchos de adobe en medio de solares sin cultivo; una que otra casa conservaba restos del blanqueo de cal; en toda la cuadrilla no quedaban más árboles frutales que dos gigantescos zapotes extendiendo sus largas ramas sobre montones de ruinas; las antiguas cercas de maguey y nopal tenían mil brechas y en ninguna ventanita vi un tiesto de flores... En cambio, en la parte dominante se alzaba la "casa de la hacienda", rodeada de amplios corralones y vastas galeras.

¿Qué había sucedido? Véase aquí la sencilla explicación de tan terribles sucesos:

Mi pariente tenía divididas sus inmensas posesiones en multitud de lotes, que arrendaba a los habitantes de sus rancherías en precios equitativos; esos arrendamientos habían pasado de padres a hijos, sin que jamás hubieran sido perturbados en la posesión de ellos; de allí que aquellos dichosos rancheros vieran su casa y su tierra como de su exclusiva pertenencia, y la renta que pagaban equivalía a una tolerable contribución. Era, pues, muy natural aquella prosperidad que me encantó en días de mi juventud; era muy natural, también, que aquellos campesinos veneraran al amo que se había conducido con justicia.

Cuando vino el fallo inicuo, propietarios burgueses decidieron explotar por su cuenta las antes felices rancherías; los antiguos colonos se convirtie-

ron en medieros y poco a poco, en virtud de la sabia explotación de sus nuevos amos, vieron que sus ahorros en efectivo iban pasando, en forma de derechos de pastos, piso, agua y otros más, a reforzar las cajas de los amos; se acabaron los ahorros, y hoy una res, mañana el caballo, después los cerdos y en algunos casos hasta las gallinas, pasaron a aumentar los ganados de la hacienda. En varias rancherías se levantaron casas de hacienda y capillas lujosas; en las primeras habitaban los buitres y chacales que todo lo devoraban; y en las segundas, los ministros de una religión de paz y de amor enseñaban a los campesinos que debían servir a los amos "como quien sirve a Dios en ellos". Cuando los infelices rancheros se vieron despojados de todo lo suyo, tuvieron necesidad de trabajar todo el día y todos los días, para no morir inmediatamente de hambre, y faltos de tiempo y de ilusión, abandonaron el regadío de sus árboles frutales; se abría una grieta en sus casas y no la tapaban, los amos mandaban explotar los magueyes de sus huertos para venderles pulque y dejaron que las cercas se destruyeran; y, cosa atroz e inaudita, hubo amos que arrebataron sus casas a los que estaban mejor instalados, para dar alojamiento a sus dependientes, para ocuparlas en trojes o simplemente para aprovechar el material de que estaban construidas, en sus nuevos edificios.

VIII

LA DESESPERACION CLAMA LA MUERTE

Dije antes que este caso nos daría mucha luz en el estudio que vengo haciendo; y, en efecto, lo mismo que sucedió con la ranchería de mis recuerdos, acontecía, al mismo tiempo, en la mayor parte de las haciendas de los Estados de Querétaro y Guanajuato. Los antiguos amos, entre los que también había tigres, en su mayoría eran más humanos, quiero decir, eran humanos, y los habitantes de sus rancherías vivían con desahogo. De entonces son aquellos simpáticos tipos rancheros que vemos retratados en las antiguas novelas mexicanas y de los que nos hablaban con entusiasmo nuestros padres; aquellos tipos de hombres nobles, generosos y valientes, que se aparecen a nuestra imaginación montados en briosos caballos y vestidos con el elegante traje de cuero adornado con plateada botonadura, echado hacia atrás el ancho y galoneado sombrero, para dejar ver su fisonomía franca de hombre sano y contento con su suerte. De entonces son las lindas rancheritas vestidas con la encarnada falda poblana bordada de lentejuela, llevando terciado con gracia y soltura el rico rebozo de seda, traído por los arrieros del pueblo de Santa María; de entonces, también, son las enramadas llenas de banderitas de papel de diferentes colores, bajo cuya sombra se bailaba con

gracia y desplante el típico jarabe al compás de campesina música... De entonces son muchas cosas poéticas que hacían amar más aún esta querida patria mexicana. Pero hoy, ¿qué resta de todo aquéllo? ¡La montaña azul desnuda de toda vegetación, unos cuartos de adobe que conservan restos del antiguo blanqueo, y en la parte dominante la casa de la hacienda y las enormes galeras...! En cambio vemos construidas algunas presas más, en los campos de labor hombres escuálidos y casi desnudos, chiquillos andrajosos que no pueden ir a la escuela, en las poquísimas partes donde existen estos establecimientos, porque necesitan vivir de su trabajo desde la niñez, y allá en las miserables chozas, pobres mujeres despeinadas y hambrientas también, que arrodilladas ante una piedra negra, empuñan con fuerza entre las dos manos otra piedra más chica, para convertir en masa un puñado de maíz.

Véase allí la obra de los burgueses en los últimos tiempos; ahora se comprenderá que con sobrada razón dije que la guerra civil que hoy los hace temblar, es el resultado natural y preciso del sistema de explotación implantado por ellos.

Los barbechos de mis treinta fanegas de tierra habían terminado y los ojos de todos aquellos que estaban interesados en su labor, continuamente se elevaban al cielo, en espera del deseado tiempo de las lluvias.

Aprovechando los días de descanso, mis medieros se ocuparon en componer, de la mejor manera que pudieron, las techumbres de los jacales y de tapar algunas de las innumerables grietas de las paredes.

Con los primeros calores, llegaron las viruelas que arrebataron algunos pequeñitos de la escasa población; fue entonces cuando presencié, por primera vez, un hecho estupendo.

Cierta noche, apagadas ya todas las hogueras del rancho y cuando el silencio era sólo interrumpido por el ladrar de un perro y los silbidos del viento, oí que se levantaba una voz como en quejido largo y lejano. La voz me pareció de mujer y salí de mi jacal para inquirir lo que tal cosa significara; me encaminé al lugar de donde, de cuando en cuando, salía la voz y cuando estuve cerca, oí claramente:

—¡Viruelas, viruelas...!

¿Qué dice? —pensé; y al poco tiempo oí otra vez la voz:

—¡Viruelas, viruelas...! —que venía a turbar el silencio de la noche.

Me acerqué y ví a una de las mujeres de la ranchería, que parada en la parte alta de un basurero, situado enfrente de su choza, daba aquellas voces. La saludé y le interrogué por la causa de aquella conducta extraña.

—Amo, me dijo, llamo a las viruelas, porque ninguno de mis muchachos se ha enfermado.

—Y ¿por qué quiere usted que se enfermen? —pregunté admirado.

—Pos, porque semos munchos y pasamos trabajos para mantenerlos —contestó aquella infeliz.

Esto es horrible, y al presenciar tales escenas, se apodera de nosotros tan inmensa tristeza, que viene el abatimiento o la decisión firmísima de contribuir, por cuantos medios estén a nuestro alcance, al derrocamiento del injusto medio social en que vivimos.

Cuando se muere un niño perteneciente a familia de rancheros, hay gran júbilo en la casa, y para festejar el acontecimiento, se hace algún sacrificio, pero siempre habrá buena cena y la mejor música del rancho. Estos son los famosos velorios, descritos con espíritu ligero y crítica baja y mordaz por algunos novelistas de costumbres mexicanas. Si los que tal hicieron pensaran un poco más serio, no se reirían así, como no debemos reírnos del contraído rostro de un cadáver. Los velorios es algo muy triste, algo muy trágico, y las risas que en ellos se escuchan y la alegría que allí domina, son las risas espantosas de los Payasos de Mascagni; o las risas y el contento de los pobres locos que vemos en los manicomios.

Si a nosotros, los que hemos tenido la suerte de no llegar jamás a tan honda miseria, que hemos crecido en la abundancia, se nos muere uno de esos pequeños y adorados seres, recibimos un golpe tremendo, creemos volvernos locos en los primeros días que sigan al terrible acontecimiento, y nunca llegamos a tener una conformidad absoluta de la desgracia. Bien, pero hay que tener en cuenta que nacidos esos hijos en una esfera social por encima de la del bajo pueblo, probablemente, casi seguro que hubieran contado con el apoyo de los de su clase y les esperarían días de felicidad. Pero los que nacieron en una pobre choza y fueron creciendo entre mil escaseces y martirios, recibiendo humillaciones, malos tratamientos y soportando sobre sus espaldas todo el peso de las clases privilegiadas; los que no han conocido ninguna de las alegrías de la vida y se ven tratados peor que los animales de labranza, es natural que vean como una desdicha el nacimiento de un hijo y como una bendita liberación la muerte de esos pobrecitos seres.

—¡Qué corazones de hiena! —decían mis amigos los hacendados cuando pasábamos por enfrente de un velorio.

—¡Qué corazones de hiena! —contestaba yo—, en efecto, pero no los de ellos, sino los de ustedes.

En uno de los últimos días del mes de abril, apareció por fin la primera nubecilla, que fue recibida como feliz anuncio de abundancia; y en los días siguientes, fueron aumentando los vapores que ocultaban a ratos el disco del sol, y esos vapores formaron nubes espesas que arrastraban los

vientos del Norte. Por fin, el último día del mes, nubes plomizas cubrieron todo el horizonte, el aire había calmado y el calor sofocante me hacia esperar una bendita precipitación pluvial que empapara los resecos campos. Mis medieros y yo, desde el amanecer de ese día, teníamos fija la vista en el firmamento notando cómo poco a poco los vapores iban cubriendo los jirones de cielo azul; cómo a las dos de la tarde, las nubes, de plomizas se habían tornado negras y estaban tan bajas que envolvían las achatadas cumbres de las vecinas montañas; pero, ¡oh decepción!, una ráfaga de viento del Norte pasó silbando, después otra y luego la corriente se estableció de una manera firme y continua, llevándose las nubes y nuestras esperanzas. Al caer la tarde, sólo una faja plomiza quedaba en el ocaso; mas el viento cambió a ese mismo lado y con una rapidez vertiginosa la nube fue ascendiendo hasta cubrir casi todo el horizonte: una hora después una granizada terrible se desplomaba sobre mi rancho.

IX

LA SEQUIA DE LOS CAMPOS

Al día siguiente, al calor del sol de mayo, el hielo que cubría los campos, los montes y las chozas se derretía rápidamente; el cielo estaba tan despejado que me parecía un sueño la tormenta del día anterior; en la noche precedente, lo mal acondicionado de las chozas no había permitido que ninguno nos entregáramos al descanso, y en la mañana de ese día las mil pequeñas corrientes que formaban el deshielo, penetraban al interior de las habitaciones, los chiquillos temblaban de frío, mal cubiertos con algunos andrajos, un pobre viejo abandonado en la puerta de un potrero murió sin recibir auxilio alguno; pero el aspecto de los campos bien regados y ese olor particular de la tierra húmeda, animó a todos mis medieros, y pasó por sus macilentas fisonomías algo así como una ráfaga de esperanza y de alegría.

Mis treinta fanegas de tierra estaban limitadas por un monte cubierto de nopales, y el granizo del día anterior se circunscribió a mis tierras y una angosta faja de ese monte, cuyas corrientes principales, desembocaban en un depósito que pertenecía a mi arrendatario; resultando que, mientras mis tierras quedaron bien regadas y con una reserva de agua bastante importante, los demás ranchos y haciendas de la comarca siguieron secos y sus pobres habitantes vieron pasar el temporal sin resultado alguno.

Mal vestidos y mal alimentados mis medieros dieron principio a las siembras con gran ardor y la humedad que dejó el granizo fue suficiente para terminarla, lo que se hizo con toda felicidad.

El firmamento seguía límpido y azul y las matitas del maíz y del frijol crecían robustas, mi rancho formaba como un oasis en la comarca reseca. Ese año fue de los llamados "pintos"; los períodos de lluvias se sucedieron con mucha irregularidad, y en varios de ellos las nubes pasaban por sobre las mustias sementeras sin dejar caer la benéfica lluvia, o resolviéndose, cuando más, en insignificante llovizna, que no era bastante para apagar la ardiente sed de la reseca tierra que se veía cubierta de enormes grietas entre las que asomaban las cenizas plantitas del maíz, próximas a morir. ¡Cuántas esperanzas perdidas, cuántas ilusiones muertas!; ¡sacrificios y trabajos estériles; el porvenir sólo presentaba días de miseria y amargura!

Entre tanto, el agua reservada y uno o dos aventurones más, hicieron que obtuviera yo el premio gordo de la lotería; mi oasis había seguido prosperando y enormes maizales cubrían las tierras, haciendo ondear al viento las rubias espigas.

El trabajo de la labor había tocado a su fin, y no habiendo ocupación en las haciendas de las inmediaciones a causa de la "seca", mis medieros se vieron condenados a una inacción forzosa; pero ellos eran de los dichosos, pues bien pronto tendrían la feliz temporada; "la época de buenas", en que podrían entregarse al sueño sin sentir el aguijón del hambre y verían a sus hijos contentos y satisfechos; pero mientras esos días llegaban, había que contentarse con muy poco, tan poco que su único alimento consistía en tunas del cercano monte y quelites cocidos. Es admirable cómo no mueren de hambre los pobres rancheros, con tan escaso alimento.

Por esos días, saliendo yo a dar mi acostumbrado paseo a caballo, por uno de los montes, encontré a un hombre casi desnudo, acostado boca abajo a la sombra de un nopal. Como no hiciera algún movimiento al acercarme, temí que estuviera muerto, descendí del caballo y al inclinarme para adquirir el convencimiento de lo que me temí, el infeliz se medio incorporó y se me quedó mirando con la fijeza de un idiota.

—¿Qué tienes? —interrogué.

—Nada —contestó.

—¿De dónde eres? —volví a preguntar.

—De muy lejos... —contestó con una voz dolorida—, ya traigo tres días de camino; voy para el Bajío a buscar trabajo. Sino que tengo muncha hambre y por eso estoy con la barriga p'abajo, ansina no me aprieta tanto.

—¿Por qué no has comido tunas, que hay tantas en ese mismo nopal, para calmar tu hambre? —le dije.

—No, pos no son mías y me llevarían a la cárcel.

Ese pobre hombre fue el primer emigrante que vi en esa horrible temporada. Desde ese día, comencé a ver desfilar por el camino contiguo una interminable caravana de hambrientos, que desde el sur del Estado de San Luis Potosí y el norte de Guanajuato, venían huyendo de la "seca", e iban rumbo a las ricas haciendas del Bajío, donde las cosechas son seguras y siempre hay trabajo, muy mal retribuido, es cierto, mas siquiera se gana lo necesario para matar el hambre.

Mujeres andrajosas llevando a cuestas chiquillos deformes por la miseria, hombres de caras desencajadas con la piedra del metate a la espalda, algunas muchachitas con los pies descalzos y partidos por la intemperie, conduciendo el sufrido asno o el cerdo que de la derrota general sobró y detrás de estos representantes del dolor, los fieles y flacos perros que peregrinando como sus pobres amos iban en busca de los mendrugos, no que les sobraran a aquéllos, pues que tal cosa nunca sucedería, sino de los que se quitaran de su preciso alimento para compartirlos con el guardián de la choza.

La primera vez que tuve en mis manos la sublime obra del Dante, era yo demasiado niño para leer con interés sus magníficos cantos; y los soberbios dibujos que le inspiró a Gustavo Doré, fue lo único que impresionó mi imaginación. Sus ánimas del infierno me conmovieron y muchas noches soñé viendo desfilar ante mi vista, con profunda compasión, con profunda lástima, las interminables procesiones de condenados a los eternos martirios de su famoso Infierno. Despierto pensaba yo: ¿será posible que existan tales tormentos?, ¿será posible que la Bondad Divina permita que un ser humano, sufra, no digamos por toda una eternidad, sino por un solo momento, tanto dolor, tanta humillación?

Pues bien, la experiencia me enseñaría que en mi Patria existe un Infierno; en ese año que tantas y tan duraderas impresiones debía dejar en mí, vi el desfile de los condenados, de los parias, de los perseguidos hombres de nuestros campos; y las capas de plomo de uno de los círculos de la Divina Comedia, y las moles de granito, eran nada, en comparación del peso odioso de las clases privilegiadas gravitando sobre inocentes espaldas; y el mar de hielo y la soledad de otros condenados, eran poca cosa ante el frío y la soledad del infeliz que a la sombra de un nopal cubierto de tunas, moría de hambre por temor de ir a la cárcel; y las serpientes enroscadas clavando en los pechos el venenoso aguijón y los demonios horrendos que sin cesar azotaban las espaldas desnudas con látigos de fuego, eran los odios terribles que anidaban en los corazones de aquellos infelices, que corrían azuzados por los amos-demonios... ¡Sí, vi el Infierno con sus espantosos martirios!

X

INGENTE NECESIDAD DE JUSTICIA

Para librar las cosechas de mi rancho de los asaltos de aquellas caravanas de hambrientos, hubo necesidad de segar las milpas cuando aún no estaban enteramente maduras, y con todo, no había día que no se notara algún robo.

Al fin, un día pude ver reunida frente a mi jacal la magnífica cosecha, y procedí a la partición con mis medieros. De la parte de éstos, cobré las deudas que habían contraído con los comerciantes agiotistas del cercano pueblo, por cuyas deudas salí fiador; los derechos de piso, que consisten en cobrar renta por los cinco metros en cuadro que ocupa el jacal, el agua que habían consumido ellos y las yuntas empleadas en el trabajo común, pastos de los pocos animalitos que tenían y las deudas de los años anteriores. Concluido el reparto, se formó mi montón en el centro y los de mis medieros a su alrededor; el mío tenía más de cuatro mil hectolitros de maíz y los de los medieros no sumaban en junto trescientos. Esto era cuanto les había sobrado después de tantos trabajos y de tanta fortuna; y hubo algunos que no alcanzaron nada.

Una noche, cuando brillaba la luna llena en mitad del firmamento, yo no había podido conciliar el sueño, no sé qué pensamientos extraños, qué malestar inexplicable me agitaba; subí hasta la cima de mi cerro de maíz. Ni un soplo de viento agitaba la copa del enorme mezquite que sombreaba mi jacal, el campo había quedado otra vez desnudo de toda vegetación y sólo allá a lo lejos, en el vecino monte, se veían las manchas obscuras de las nopaleras; el maíz, herido por la luz de la luna tenía reflejos de plata y cerca de los montoncitos dormían sus dueños envueltos en la burda frazada; la hoguera que sirvió para asar las calabazas de la cena, lanzaba sus últimos chispazos próxima a extinguirse. Una calma inmensa reinaba allí, la calma que precede a las grandes tempestades; y, en efecto, en mi ser comenzaron a agitarse las olas de la conciencia... En esa noche comprendí que en nuestra sociedad no existía la Justicia; yo no había leído ningún libro socialista y, sin embargo, esa noche comprendí la necesidad de echar por tierra la sociedad antigua y levantar otra sobre nuevas bases.

Trabajando de la mañana a la noche, sufriendo la intemperie, el hambre y mil privaciones, mis infelices medieros habían hecho producir a la tierra, a la madre tierra, doscientos por uno; yo, entre tanto, pasé una alegre temporada de campo, durante la cual todo mi trabajo se reducía a recorrer las tierras todos los días, ocupación que constituía una agradable e higiénica excursión. Llegado el día del reparto, mis medieros se quedaron en iguales condiciones que antes y yo me encontré dueño de una fortuna, que serviría

para continuar la explotación de mis hermanos, en mejor forma, no para ellos, sino para mí, con más comodidades y mejores rendimientos.

Generalícese el caso en el cual yo fui actor y aplíquese a todos los campesinos y a todos los terratenientes de los Estados de Guanajuato y Querétaro.

Y no se diga que, en esa cosecha de mi rancho, los comerciantes agiotistas del cercano pueblo se llevaron la parte que correspondía a mis medieros, y que, por tanto, cuando el amo es rico presta lo necesario a sus medieros, y éstos reciben la parte que legítimamente les corresponde; porque el caso resulta igual para el pobre ranchero, puesto que recibiendo de la hacienda esos auxilios, la ganancia de los agiotistas es para el amo, que ve así su negocio mas redondo.

Conozco bien esas haciendas y puedo asegurar que la condición del ranchero, llámese peón, quintero, parcionero o socio, es atroz y demanda un pronto mejoramiento.

En las haciendas donde los trabajos se hacen por cuenta del amo, no se les cobra piso, agua y pastos (estos últimos, porque en tan malas condiciones queda el trabajador, que no puede juntar jamás lo necesario para comprar un animal); pero la raya que fluctúa entre veinticinco y treinta y un centavos, es insuficiente para su sustento.

Podría citar casos en que son los amos tan inhumanos, que los habitantes de sus rancherías, venciendo el horror que tienen a la emigración, las han dejado desiertas; otras en que se les cobra hasta el derecho de entrar al Cielo, teniendo el amo la iguala de los diezmos y exigiéndoles el pago de esa contribución; haciendas hay en que se les hace firmar contratos inicuos que llevan litografiada en la parte superior una imagen del Sagrado Corazón... del Ser todo amor que predicó la fraternidad y dijo: "Es más fácil que un camello pase por el ojo de una aguja, que un rico por la puerta del Cielo."

Al relatar las iniquidades de los hacendados, podría llenar muchos volúmenes; pero no es necesario, ya que lo dicho hasta aquí supera en horror a lo que ilustres socialistas nos han contado de la vida de los campesinos rusos y de los obreros ingleses; y si estos relatos conmovieron hondamente las conciencias en la vieja Europa, que el cuadro de nuestras desdichas despierte de igual modo las conciencias de todos los mexicanos. Una gran parte de nuestros compatriotas permanecen como mudos espectadores de esta gran crisis nacional, no obstante que, como todos los habitantes de la República, sienten su vida afectada por esa crisis. Ya es tiempo de que dejemos nuestra proverbial apatía; si aspiramos a la felicidad, debemos de ir a conquistarla.

Que todo aquel que dirija a un grupo de sus hermanos, ya sea autoridad política, civil o militar, piense en que sólo es un mandatario de los ciudadanos de ese grupo; que si obra de conformidad con ese principio, tiene dere-

cho a ocupar un puesto en el altar de la Patria; pero que si olvidando el origen de su misión pretende erigirse en amo de quienes depositaron en él su confianza, recuerde que la Nación tiene castigos materiales y morales, cadalzos y maldiciones.

Que las clases privilegiadas "se coloquen a la altura del momento"; y ya que pensamos con Marx en soportarlos "como una herencia fatal que nos legó la historia", que cuiden de hacer que ese peso se nos haga lo más ligero posible; no sea que olvidando la prudencia, los oprimidos no quieran respetar nada del pasado.

Y, por último, que los proletarios tengan siempre presente el cuadro de sus miserias pasadas, para no volver a caer en tanta ignominia. Ahora vamos pisando en firme por la senda de la renovación. ¡Adelante, pues, y no desmayemos! Pero no incurramos en las mismas injusticias que hemos maldecido, pues que en ese caso, los nombres de los amos sería lo único que habríamos logrado cambiar. Los ricos, como ricos, son los enemigos; pero como hombres son nuestros hermanos; si la reflexión los hace venir hacia nosotros, sacrificando parte de sus privilegios y dando prueba de sinceridad, ¡sean bienvenidos!

XI

EL ORIGEN DE LA PROPIEDAD RUSTICA

El origen de la propiedad territorial en México fue la ocupación brutal del conquistador: los primitivos dueños de la tierra fueron repartidos bajo el nombre de "encomendados", como rebaños humanos, entre sus mismos despojadores. Véase cómo, desde un principio, los títulos de esa propiedad territorial están viciados, ya que son el producto de un crimen.

No cabe duda de que bajo el gobierno virreinal la clase indígena fue víctima de atroces tratamientos; pero si se tiene en cuenta que sobre la mayor parte de las naciones indias, que habitaban en lo que hoy es territorio de la República, reinaba una tribu que hacía sentir su poder militar de una manera espantosa sobre ellas, comprenderemos que no sufrieron mucho con el cambio, al pasar del yugo azteca al yugo español. Ha sido ésta una cuestión muy debatida, sin que hasta la fecha se haya logrado hacer completa luz en la materia; por lo tanto, yo me contento con señalarla, para poder hacer una comparación de las condiciones de vida de los indígenas en el período virreinal y en el del México libre del siglo XIX.

Durante la época de la dominación española, casi no existía congregación de indios que no tuviera su propiedad comunal, y sólo los que vivían apartados de los límites de los ejidos, se veían sujetos a una atroz servidumbre; durante esa época, numerosas tribus, como la de los yaquis, la de los

mayas, la de los comanches, la de los pames, otras del Nayarit, etc., etc., conservaron su independencia; supieron, altivos y fieros, guardar la libertad en sus selvas y en sus montañas. Bajo ese gobierno estaba prohibido a los eclesiásticos cobrar diezmos y primicias a los agricultores indígenas, quienes también recibían gratuitamente los sacramentos.

Gran número de nativos eran arrebatados de sus chozas y llevados como rebaños, azotados por el látigo del capataz, a través de los montes y de las llanuras resecas, donde muchos perecían a causa de la sed, del hambre o del cansancio, hasta llegar a las ricas vetas donde debían extraer el codiciado oro; pero si se comparan esos actos inhumanos con las levas de posteriores tiempos, en las que el sable substituyó al látigo y la empresa de ir a matar hermanos o ser muertos por ellos a la labor mortífera de las minas, veremos que no existe gran diferencia, para vergüenza de los burgueses, entre la crueldad de los amos extranjeros y la de los amos nacionales.

Burlada le Revolución de Independencia por los ricachones coloniales que, con Iturbide a la cabeza, viéndose perdidos fingieron abrazar la causa del pueblo, la propiedad, entre nosotros, fue adquiriendo un exclusivismo verdaderamente feroz. Desde Iturbide hasta el último año de la dictadura de Porfirio Díaz, se tuvo como sistema el despojo o la desintegración en otra forma de los ejidos de los pueblos, hasta el grado de que casi llegaron a desaparecer las propiedades comunales de los indígenas sometidos; pero las tierras arrebatadas a éstos no bastaban para saciar la avaricia de los pulpos que sostenían la silla de los tiranos, y en lugar de atraerse a la Unión Mexicana, como mandaba el patriotismo, a esas valientes tribus de yaquis, mayas y otras, se les siguió una guerra sin cuartel, logrando encadenar a unas, extinguir a otras y perpetuar la guerra con las que tuvieron mayor vitalidad. Lo que dejaban los amos a los infelices indios, que como medieros cultivaban sus tierras, pasaba a manos del clero, en forma de diezmos, primicias y otros derechos parroquiales. Y, por último, los tiranuelos que se disputaban el poder sacaban de sus pueblos y de sus rancherías a esos pobres campesinos, les daban un fusil, les cargaban una mochila y los llevaban, también, a través de los montes y de las llanuras resecas, no a extraer el oro de las ricas vetas, sino a matar hermanos, para encontrar ese oro ya acuñado.

En los últimos veinte años, la propiedad territorial en México llegó a ser Moloch, el ídolo feroz que necesitaba alimentarse con víctimas humanas; y esa propiedad adquirió precios fabulosos, más no por los productos de la tierra, sino porque se cotizaba con ella la sangre humana. Voy a verificar un pequeño cálculo, que prueba esta aseveración. Los registros de la propiedad en los Estados de Querétaro y Guanajuato demuestran que el valor de los terrenos se multiplicó por seis en ese período de tiempo; sentada esa base general, tomo un caso concreto, de una de las muchas haciendas que conozco:

Una finca rústica del distrito de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato, fue vendida hace unos veinte años en precio de cincuenta mil pesos; por las mejoras que le hicieron sus nuevos poseedores los productos aumentaron en un 50 por ciento; el precio de esa finca, en el último año de la dictadura de Díaz, era de $ 300,000.00. Ahora bien, en virtud de la baja de la plata, nuestros pesos valían ese año 50 centavos, y por una ley general muy conocida, los precios tendieron a nivelarse y se duplicaron; el maíz, pues, de cuatro pesos carga subió hasta $ 8.00. Por lo expuesto, la finca en cuestión debía valer solamente $ 150,000.00, o sea $ 100,000.00 por la baja de la plata y $ 50,000.00 por haber aumentado los rendimientos en un 50 por ciento; la diferencia entre este valor y el primero, es el PRECIO DE LA SANGRE, y veremos cómo la cuenta sale exacta. La citada finca producía $ 12,000.00 hace veinte años, de los que $ 8,000.00 se gastaban en rayas y la parte que correspondía a los medieros; quedaban $ 4,000.00 para el propietario, que significan el rédito de $ 50,000.00, calculado al 8 por ciento anual. En el último año de la dictadura de Díaz los productos de la finca valían $ 36,000.00 anuales, tenía $ 12,000.00 de gastos; quedaba al propietario una utilidad líquida de $ 24,000.00 que, a igual interés, corresponde a un capital de $ 300,000.00. Los peones ganaban dos reales diarios hace veinte años; comprando el maíz a tres centavos cuarterón, precio especial para los trabajadores, obtenían ocho cuarterones; para obtener hoy la misma cantidad necesitarían 64 centavos (ya no existe el precio especial, pues los hacendados procuran vender el maíz a sus peones al mayor precio posible), y así sería un jornal equivalente al que antes ganaban; pero si el hacendado pagara ese jornal, necesitaría aumentar sus gastos en un 100 por ciento, no 150 por ciento, porque parte de esos gastos se distribuían a los medieros en frutos, o lo que es lo mismo, en lugar de $ 12,000.00, gastar $ 24,000.00; y en este caso le quedarían de utilidad $ 12,000.00, que corresponden exactamente al capital de $ 150,000.00, que por la baja de la plata y el aumento de producción, debía valer la finca.

Esa parte del jornal que el hacendado retiene arbitrariamente y que pertenece a sus peones, hizo que la finca se valuara en doble precio.

Queda demostrado que en esa hacienda, como en todas las de Guanajuato y Querétaro, SE COTIZABA LA SANGRE HUMANA. ¡Véase cómo el derecho de propiedad en este segundo análisis, va quedando muy maltrecho!

XII

COMO PIENSA EL AMO

He tratado a muchos hacendados, y entre ellos tengo buenos amigos; por ese conocimiento he podido afirmarme en la creencia de que la mayor parte

de ellos ha hecho el mal sin conocerlo, ajenos, a causa del medio viciado en que han vivido, de la ley universal del amor que se ha dado en llamar *apoyo mutuo,* dictado por el Ser Supremo a todas las criaturas para la conservación de las razas y como una emanación natural, digamos así, de quien es Amor y Bondad.

Esos crueles opresores crecieron viendo la inicua desproporción que establecen las clases; vieron que la conducta observada por ellos con respecto a sus hermanos de las clases humildes, fue la que observaron sus padres, y saben que lo mismo hicieron sus abuelos; a causa del alejamiento en que siempre han estado de los menesterosos no se han fijado con la atención debida en los sufrimientos de que ellos son causa, no habiendo podido, por lo tanto, analizar las cuestiones sociales y, por último, el egoísmo y el endurecimiento de corazón que engendran las riquezas, y la falta de actividad en el trabajo los hicieron ver con horror la propagación de ideas igualitarias.

La palabra socialismo fue tenida entre los burgueses como sinónimo de robo y asesinato; creyeron, por su ignorancia, que los socialistas predicaban la abolición de todo lo grande y de todo lo bello; que proscribían el arte, manifestación sublime del ingenio humano; que anatematizaban las ciencias, poderosa ayuda para la lucha por la vida; que consideraban como el peor de los enemigos al espiritualismo, indispensable para templar en la adversidad el corazón más esforzado; que atacaban la propiedad que proviniera del esfuerzo sano y legítimo, y tantas otras cosas creen los burgueses como identificadas con el socialismo, o como sus consecuencias inmediatas...

Por todas esas causas, comprendo que es muy difícil convencerlos de sus errores por medio de la razón; y ya lo dije en mi proyecto de Ley Agraria, cuando recordando que la primera vez que lo intenté tuve como único resultado mi encarcelamiento: "Toda concesión de los poderosos en favor de los humildes debe serles arrancada por medio de la violencia." Esto es legítimo; Janet dice en su Filosofía *(Deberes del Derecho):* "El derecho, en general, es esa facultad que podemos hacer respetar por otro mediante la violencia, sea cual fuere el motivo a que obedezca el que se someta a esa violencia."

Sin embargo de lo expuesto, pretendo en este segundo trabajo, como ya lo dije en el artículo que sirvió de prólogo a este escrito, despertar las conciencias, y teniendo en cuenta que la inmensa mayoría de nuestros hacendados son ó creen ser católicos, les diré algo de lo que sobre la cuestión que vengo tratando, opinaron los Profetas de la Ley Antigua, el mismo Jesucristo, los Santos Padres y algunos virtuosos sacerdotes de nuestros días.

El sacerdote H. Bolo, ex Vicario General de Saint-Denis, en su inspirada obra *Por la Paz, por la Libertad,* dice: "Proudhon exclamó: «La propiedad es un robo». Hay que elevarse más, generalizar la cuestión y decir: la propiedad es el mal.

"La propiedad es la guerra, la miseria, el odio, el desorden social, la fuente de la tiranía y de la mentira, la opresión del débil por el fuerte, dura insolencia del rico, la maldición del pobre. La propiedad engendra los odiosos hombres de placer, cuya conciencia gastrálgica se harta de bienes que la envenenan; hace los padres y las madres desesperados hasta el suicidio y hasta la muerte de sus hijos harapientos y lívidos, por disputársela sus poseedores, el obrero sueña con dejar caer su pesado martillo en yunques vivientes. Por aumentarla sin límite, se practican los más abominables actos de bandolerismo; por conservarla a pesar de todo, se pleitea y se mata. En esto más que en otra cosa aparece claramente que pesa una maldición sobre la humanidad, que trabaja con tanto encarnizamiento por la conquista y la defensa del principio de todos sus males y sacrifica el mayor bien de este mundo, que es la paz en la caridad, ante la miserable satisfacción de estar cargado sobre toda medida de bienes materiales, es decir, *de odios, de cuidados y de malas acciones*."

Me referiré solamente a las últimas palabras de ese abominable apóstrofe: "Estar cargado de riquezas es estar cargado de malas acciones." Los ricos creen que el mundo va bien tal como está, ¡como que ellos son los felices!; que la diferencia de clases es el resultado natural de "la lucha por la existencia", ley ésta que practican llevándola hasta la exageración, ya que creen que la parte principal de esa ley se refiere a la lucha entre individuos de una misma especie, y que da por resultado que los más diestros y mejor dotados en general vivan a expensas de los demás. Aun suponiendo exacta tal creencia, sobrarían argumentos para atacar a los poderosos, ya que es error craso suponer que los detentadores de las riquezas son siempre los más bien dotados; pero, en fin, lo creen así, y en esa virtud, contemplan desde una altura olímpica a todos los desheredados, y como los brahamanes, explotan a los parias en todas las formas, ya que Dios, según ellos, creó a estos infelices para servir a los placeres de los primeros. Muchos burgueses al ver estos renglones exclamarán admirados: "¡Nunca hemos pensado tal cosa!" Bien que no lo hayan pensado, porque son poco afectos a analizar las cuestiones que no les convienen; pero el hecho existe, esas son las ideas que los animan y conforme a ellas obran. Recuerdo muchos ejemplos a este propósito, pero me conformo con citar algo de lo que yo mismo presencié:

Una tarde, en que estaba yo de visita en la hacienda de un conocido mío, sentados ambos bajo el portal del viejo caserón, oí algo así como un trueno sordo y lejano.

—Es la tambora del baile de boda —dijo el hacendado—. ¿Quiere usted que vayamos? Está cerca de aquí; la fiesta tiene lugar en un rancho de mi propiedad.

—Como guste —contesté.

Trajeron caballos ensillados, montamos en ellos y emprendimos una marcha rápida rumbo a la ranchería.

Al ponerse el sol llegamos frente a un pequeño caserío. Debajo de una enramada adornada con banderitas de papel de china, las rancheras bailaban el jarabe.

Dejamos los caballos detrás de una cerca, al cuidado de los mozos, y nos acercamos sin ser notados. A cierta distancia me detuve e hice que se detuviera mi acompañante; pude notar que los habitantes de aquel rancho gozaban de un momento de felicidad: la alegría y el olvido de sus desgracias estaban retratados en todas las fisonomías; los cantores lanzaban sus notas con gritos estertóreos, y a pesar de eso, las conversaciones de las alegres parejas y la gritería de los chiquillos casi las opacaban y sólo la tambora dominaba el barullo. Al fin llegamos bajo la enramada, y el cuadro cambió; las parejas suspendieron su baile, luego también la música cesó de tocar y todos los concurrentes quedaron mudos; las muchachas fueron a sentarse debajo de unos árboles próximos y los hombres nos lanzaron miradas de repugnancia y de terror. Entonces el amo les dijo:

—Sigan bailando, muchachos.

Al oír esta invitación, uno contestó:

—Pos si ya se había acabado la pieza, amo.

—Bueno, pues bailen otra.

Y como los rancheros quedaban silenciosos, tuvo que repetir la invitación, ya en forma de orden, dos o tres veces, para que al fin lo obedecieran.

El baile continuó, pero ya sin la animación primera; había cerrado la noche y la luna llena asomaba por el Oriente, cuando el hacendado me dijo:

—Fíjese en la novia, es aquella del vestido de cretona y rebozo claro; mire qué bonita está.

Y luego agregó, sin esperar mi respuesta: —¿Quiere bailar?

—No, gracias —contesté.

—Pues yo sí —dijo, y andando hacia el lugar donde la novia bailaba el jarabe, llegó hasta ella y la tomó del brazo, dejando lleno de rabia al que la acompañaba; luego ordenó a los músicos que tocaran un *schotis,* y al cambiar el compás de la música empezó a bailar.

Algunas nubes ocultaron el disco de la luna, y las parejas de baile, que habían aumentado de número, se diseminaron por debajo de los árboles próximos.

Ya se habían oído los compases de tres o cuatro piezas y "el amo" no volvía. Serían entonces las ocho de la noche, y presentí algo muy negro, algo muy sucio. Me levanté del banco donde estaba sentado, y despidiéndome de

los rancheros que tenía más próximos, me fui al lugar donde había dejado mi caballo; lo encontré en el mismo lugar, pregunté a los mozos si no había llegado su amo por allí, y al oír su respuesta negativa no quise esperar más: monté en mi caballo y a galope tendido recorrí las tres leguas que me separaban de mi rancho.

Al día siguiente, cuando el sol llegaba a la mitad del horizonte, vi llegar al hacendado mi conocido; cuando estuvo cerca me gritó: —¿Por qué se vino, *llamón?*

Yo no contesté, y cuando "el amo" bajó del caballo, oí que me dijo, después de una carcajada burlona:

—Usted no sabe gozar de la vida; ¡si viera qué bonita estaba la novia! Nada más que me sucedió un chasco: figúrese que estaba yo dentro de la troje con la muchacha, cuando oí que se abrió la puerta con estrépito, se me había olvidado cerrarla; y el marido entró a quererme reclamar. ¡Diga qué... tal! Yo me levanté, y con mi pistola hice que tirara el cuchillo que llevaba en la mano y luego le di de cañonazos.

Luego "el amo" soltó otra de sus atroces carcajadas, y agregó: —Pero no se crea, también le di dinero. Seguí otro rato con la muchacha dentro de la troje, y luego me acerqué con ella a la enramada, bailando.

XIII

CONSECUENCIAS MORALES

Algunos peones del Distrito de León acostumbran ir a Texas en la época de las cosechas de algodón. Uno de ellos había ya hecho el viaje durante tres estaciones, era éste de los "leídos y escribidos" y por razón de sus expediciones se le había refinado el gusto, se había educado y presentándose ante su vista otros horizontes, había conseguido el hábito del ahorro.

Con un capitalito de seiscientos o setecientos pesos, nuestro hombre no quiso volver más a los Estados Unidos, porque lo habían hechizado unos ojitos negros de su ranchería; compró algunas yuntas y se fue a trabajar como mediero de la hacienda.

A los dos años se encontró arruinado, y con un chiquillo que ya le había dado la mujercita de los ojos negros, que se había convertido en su esposa. Para colmo de desventuras "el amo" se había prendado de la linda morena, que no correspondía a sus galanterías.

En cierta ocasión el mediero sorprendió al "amo" requebrando a la muchacha; sintió que en su pecho rugía una cólera sorda, llevaba la garro-

cha en la mano y se vio tentado de atravesar con ella de parte a parte el cuerpo del ofensor; vio al niño que gemía en los brazos de la madre y por él se contuvo. Se acercó con fingida calma y dijo:

—Mire "amo", si vuelve a andar chuleando a mi mujer, lo mato.

El hacendado dio media vuelta y no contestó nada.

A la semana siguiente una "ronda" conducía hacia la cercana ciudad a un hombre amarrado y que llevaba sobre sus espaldas un costal con maíz. El jefe de la "ronda" era portador de un pliego que el hacendado dirigía a la autoridad política del lugar y en el cual le recomendaba que incorporara al preso a las filas como uno de los más peligrosos bandidos. El hombre que llevaba el costal de maíz era el esposo de la mujercita de los ojos negros, que apremiado por la necesidad, había robado.

La autoridad cumplió con la recomendación y a los pocos días el ranchero fue incorporado a un regimiento que estaba de guarnición en México, próximo a salir para la campaña de Morelos.

Pasado el tiempo, en una dispersión de los federales, nuestro hombre se fugó y fue a incorporarse con una guerrilla zapatista; pero con tan mala suerte, que a las pocas semanas caía prisionero de sus antiguos compañeros.

¡Deserción frente al enemigo! ¡Crimen terrible y espantoso!... Un juicio sumario, un cuadro de soldados arrancados como aquél a sus hogares, una descarga simultánea producida por cinco máuseres, luego el tiro de gracia... y junto a un cañaveral, que mecía el viento de la tarde, quedó el cadáver destrozado de aquel trabajador que durante tres estaciones fue a las cosechas del algodón texano.

¿Y la mujercita? Se prostituyó con "el amo", ¡tenía hambre!...

Cuando los peones disgustaban a los amos, veían que otros de sus compañeros entraban a sus hogares, mandados por el mayordomo, y éstos sacaban el pobre ajuar, que era tirado a la mitad del camino, y a la vista de la pobre esposa y de los chiquillos que lloraban abrazándola, veían que el jacal era derribado, aquel jacal querido en donde nacieron los hijos, donde nació él y donde nació su padre.

Otras veces llegaba el dolor por la ausencia de los hijos, que la leva, mandada por el gobierno o por "el amo" arrancaba de los brazos amantes.

Pero siguiendo así, mi relación sería interminable y sólo agregaré que cuando los terratenientes eran potentados y arrastraban sus lujosos trenes en las anchas avenidas de las capitales mexicanas o extranjeras, no eran ellos los que directamente cometían las "malas acciones" de que habla el padre Bolo, y de que eran víctimas sus peones; no, no eran ellos, eran sus administradores y sus numerosos empleados que contaban con el consentimiento tácito

de sus jefes; en cuanto a esos potentados, gastaban en vicios o en lujos inútiles el producto de las vidas de sus peones; y sus hijos, a falta de rancheras a quienes deshonrar, tenían a las pálidas y más interesantes hijas de los obreros de las grandes ciudades. Pero supongamos que su dinero hubiera sido bien adquirido, que no pecaran al gastarlo de tan mala manera. ¿se recuerda el caso de Lázaro? En este pasaje del Evangelio no existe ninguna metáfora: el rico no estaba cometiendo ninguna mala acción directa; su pecado consistía en que mientras él estaba harto, el pobre Lázaro agonizaba de hambre. ¡Y el rico se condenó por sólo ese hecho!

Y es tal el endurecimiento de los poderosos, tan difícil hacerlos obrar en justicia, que por eso dijo Jesucristo: "Es más fácil que un camello entre por el ojo de una aguja, que un rico por la puerta del Cielo."

Judas se apropiaba los dineros que pertenecían a la comunidad; y es de advertir que ese dinero se encontraba en las mismas manos que todos los bienes de la naturaleza, es decir, en las manos de Dios. Y Judas fue llamado *ladrón.*

Jesucristo permitía a sus discípulos cortar espigas de los sembrados, cuando iban de camino. Si Jesucristo se hubiera presentado en nuestras haciendas y hubiese obrado de la misma manera, nuestros hacendados lo hubieran mandado a la cárcel.

El banquero Saqueo había hecho su fortuna sin cometer delitos de los que castiga la ley, y cuando devolvió a los pobres parte de sus riquezas, fue elogiado por el Salvador.

Los comerciantes del templo hacían un negocio *limpio;* y, sin embargo, fueron arrojados a latigazos.

Entre los primeros cristianos, quienes verdaderamente practicaban las enseñanzas del Divino Maestro, no existía *tuyo* ni *mío.* "Ninguno de ellos quería llamar suyas ninguna de las cosas que poseía, sino que todo les era común." Act. V. 32.

No cabe duda de que el fruto legítimo de nuestro trabajo nos pertenece; pero, ¿dónde empieza? y ¿dónde acaba esa legitimidad? Es muy difícil decirlo, y para no caer en un peligro terrible más vale que únicamente consumamos aquello que nos es necesario y empleemos lo demás en ser útiles a nuestros semejantes, y podremos estar casi seguros de que aquello que dimos no era nuestro, sino que hicimos una restitución.

Si todos los teólogos están conformes en excusar el robo en la miseria extrema, por consecuencia natural debemos deducir que el rico que dio lugar al robo pecó mortalmente y que su riqueza es ilegítima.

San Pablo anatematizó a "los que están hartos mientras otros se mueren de hambre".

San Ambrosio dijo: "¿Por qué excluir a nuestros semejantes en la reivindicación de la propiedad? ¿Por qué pretendéis vosotros solos tener derechos al suelo?"

¡Señores hacendados católicos, esto está muy claro y no admite interpretaciones. Y todavía hay más: San Ambrosio tronó más fuerte: "Sufrirán, dijo, los detentadores de la riqueza el mismo castigo que los asesinos."

No digo aquí lo que el Profeta Anás y el Apóstol Santiago opinaban sobre el mismo tema, porque dejarían de elevarles sus oraciones creyéndolos anarquistas.

Les tenía en cartera otras cien citas, preparadas para este escrito; pero les hago gracia de ellas para no cansar su atención y me conformaré con consignar aquí dos más:

"Que el que tenga dos vestidos dé uno al que no tenga ninguno." San Lucas, III, 11, 12. Este es un lenguaje sencillísimo que no admite interpretaciones; hay que desengañarse, señores ricos, en esa sencilla frase no está encerrado ningún simbolismo, y verdadero tormento deben haber dado a sus imaginaciones aquellos que pretendieron encontrárselo.

Ahora que la Patria está ensangrentada, y en inminentísimo peligro de perder su autonomía, todavía conspiran los potentados para poder conservar sus riquezas, aun a costa de borrar a este querido México del mapa de las naciones. ¡Qué cierta es aquella frase del ilustre sacerdote Bolo: "La propiedad es la primera de las desgracias de las civilizaciones que comienzan"¡

Tomados de "La Convención", diario que proclamaba "identificado con los ideales de la Soberana Convención Revolucionaria", números del 11, 12, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23 y 25 de enero de 1915.

ANEXO NÚM. 18

ABOLICION DEL LATIFUNDISMO

Por el Dr. Luis Coyula

Como dice muy bien el señor Sala, no se trata ya de obtener el progreso de la agricultura nacional, dedicando a ello en el seno de la paz los capitales y energías del Estado. Esto lo pudo haber hecho Limantour, en vez de teatros y palacios, cuando había crédito y capitales, si el pontífice del Cien-

tificismo hubiera sido algo más que un financiero. La cuestión está planteada en el campo de batalla, y urge resolverla.

Es el hambre, es la desesperación de un pueblo entero que piden ser calmadas; son las reivindicaciones justísimas de los oprimidos; es, en el fondo, la necesidad de bienestar, ese resorte eterno de nuestras acciones que nos impulsa a huir del dolor y a buscar el placer mientras vivimos.

Huir del duro peonaje, de la miseria del jornal, de la desigualdad del impuesto, del servicio militar que pesaba sólo sobre ellos, agravado con las tropelías de los jefes políticos, la venalidad de los jueces y las venganzas de los hacendados.

Ahora ya lo saben: quieren abrirse una ventana en el grueso muro que los ahoga hace siglos, y respirar el aire, y recibir el sol, y cultivar un pedazo de tierra suya, y tener esposa e hijos, y poder educarlos, y poder gritar, y poder reír.

Es, además, el porvenir de la patria; porque la paz sólo podrá asentarse sobre los cimientos de la pequeña propiedad, y sin paz llegaremos, a la larga, a perder toda soberanía, sojuzgados por armas extrañas, para que los extranjeros tengan que venir, al fin y al cabo, a hacer lo mismo que nosotros podemos hacer: dividir las grandes haciendas.

Que un gobierno fuerte, que una mano de hierro surgida del caos, puedan acabar con los desórdenes, es una idea que ya no se le puede ocurrir a nadie.

Sesenta y cinco años de guerras, de 1810 a 1876, y cuatro, de 1910 a 1914, no pueden dejar duda ni en el cerebro más desprovisto de generalización. Maximiliano, con grandes elementos de fuerza y de dinero, nunca pudo estar en paz. Así lo declaró el Mariscal Bazaine al Emperador Napoleón III al quinto año de lucha, diciéndole: "No tenemos más terreno que el que pisamos."

Esto es claro; yo estoy convencido; pero lo importante es convencer a los señores hacendados, cuya actitud hasta cierto punto era explicable. Llevan cuatrocientos años de gozar de las delicias de su situación, y durante cuatro siglos han creído que la propiedad es intocable, que les bajó del Cielo, que les pertenece por derecho divino.

En Inglaterra, donde todavía subsiste una verdadera nobleza de origen feudal; en ese gran país del que dijo Víctor Hugo: "Si para estudiar la «Monarquía» hay que ir a Francia, es preciso ir a Inglaterra para estudiar la Aristocracia", y no hace mucho decía el Canciller Lloyd George: "Acabamos con el derecho divino de los reyes; pronto acabaremos con el derecho divino de los nobles."

Y esto se piensa allá, donde los descendientes de los barones trabajan y llevan el peso de los asuntos públicos; respetables por su conducta, ungidos por la tradición. Y esto se dice allí donde el amo territorial "tiene amor a la agricultura, enriquece la tierra, favorece y comprende el arrendamiento, habita en el campo y gasta en él la mayor parte de sus rentas y beneficios".

Mientras que aquí, ¿en dónde está la aristocracia? De la escasa nobleza tradicional se puede decir que quedan únicamente restos dispersos. Sólo las costumbres inertes, y las leyes económicas fatales, conservaban la forma, la matriz en que se desarrollaba el privilegiado. Y así se vio mucho tiempo el fenómeno de que existiera algo que no tenía razón de ser: el continente sin el contenido, una casaca bordada, y dentro de ella Juan Lanas.

Aquí bastaba apoderarse de una hacienda, por medios lícitos o ilícitos, para adquirir una ejecutoria de hidalgo con todas su preeminencias y exenciones; pero ¡qué hidalgos casi siempre! Sin culto del honor, sin el culto del valor, sin el culto del amor ideal, simbolizado en su Dios y en su dama; sólo con la repugnancia del trabajo, considerado indigno de sus manos selectas, por el guerrero antiguo.

La aristocracia no se concibe sin la posesión de la tierra y la institución del mayorazgo. En México eran tales las ganancias del gran terrateniente, que con sus ahorros compraba nuevas haciendas para sus hijos varones, y aun le alcanzaba para pagar en efectivo la dote de sus hijas.

Ahora bien, "los elementos aristocráticos de todas las naciones trataron siempre de moldear el derecho de modo que sirviera a la conservación de su propio dominio" (Menger). "Es imposible un Estado verdaderamente libre en un país en donde muchos ciudadanos, antes que del propio trabajo, viven de sus rentas" (Maquiavelo). *Vemos, efectivamente, en tales Estados, una lucha continua entre la fuerza efectiva de la propiedad privada* y el orden constitucional, *lucha en donde las formas democráticas impuestas artificialmente, se defienden trabajosamente contra el dominio natural del rico.* (Menger).

¿No está retratada en este breve cuadro nuestra vida?

En otras palabras: imaginad un pueblo poseedor de las leyes más libres, de la constitución más bella, y haced que diez de sus habitantes sean los dueños de todo su territorio; que toda la riqueza esté concentrada en sus manos. Veréis al pueblo vender sus libertades, su vida, su honra misma, por un pedazo de pan a esos diez amos.

En México son diez mil.

Es lo mismo.

No basta, pues, crear la pequeña propiedad. Se necesita destruir la grande.

"La Convención", página editorial.

Anexo Núm. 19

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY PARA FRACCIONAMIENTO Y REPARTICION DE TIERRAS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

Artículo 1º A medida que el Gobierno vaya haciendo las designaciones a que se refiere el artículo 8 de la Ley, lo comunicará a la Dirección General Agraria para que ésta proceda a cumplir lo dispuesto en el artículo 9 de la misma Ley, y librará las órdenes necesarias para que se auxilie a dicha oficina con la fuerza armada que fuere necesaria.

Artículo 2º El procedimiento para las expropiaciones se llevará administrativamente por el director general agrario o el ayudante que él designare, en forma de actas sucintas que firmarán todas las personas que en ellas intervengan; si alguna no quisiera o no supiere firmar, se expresará así; en vez de autos se pondrán simples razones haciendo referencia a las minutas, que deben agregarse, de todas las comunicaciones que se libren en el curso del procedimiento. Se agregarán también los escritos que presentare el dueño expropiado. Concluido el expediente y agregada copia de la escritura de expropiación, se archivará en la Dirección General Agraria.

Artículo 3º En la primera acta se consignará la entrega de la finca al depositario y las observaciones que en el curso de la intervención hubiere hecho el dueño o encargado. Se harán tres ejemplares del inventario: uno se remitirá a la Dirección General; otro se entregará al depositario, y el tercero al dueño o encargado de la finca, si lo pidiere.

Artículo 4º La Dirección Agraria nombrará al depositario a reserva de que el Gobierno apruebe el nombramiento.

Artículo 5º Al notificarse al dueño de la finca el acuerdo de expropiación, se le emplazará para que en día fijo, dentro de un término que no excederá de un mes, comparezca a la propia finca a ponerse de acuerdo con el director agrario sobre la localización de la superficie no expropiable y sobre el valor de la excedente sujeta a la expropiación.

Artículo 6º Se hará esa notificación al dueño personalmente si estuviere en la finca; en caso contrario se le dirigirá oficio por correo, bajo certificado con acuse de recibo, el cual se agregará al expediente en su oportunidad. Ignorándose la residencia del propietario o si la tuviera en el extranjero, se hará la notificación por medio de tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 7º El director agrario recabará del Registro Público de la Propiedad las constancias relativas a acreditar que la persona contra quien se inicia el procedimiento es realmente el dueño de la finca.

Artículo 8º Durante el término del emplazamiento el director agrario por sí o por medio del jefe o jefes agrarios que comisione, hará el avalúo y reconocimiento de la finca, que deben servir de base para los efectos del artículo siguiente. Solamente se suspenderá el procedimiento si de ese trabajo preliminar apareciere que la finca no está en el caso del artículo 2º de la Ley. Toda oposición fundada en otro motivo se desechará de plano.

Artículo 9º Si compareciere el dueño de la finca, el director agrario celebrará con él las conferencias que juzgare oportuno para lograr un acuerdo sobre los puntos que indica el artículo 3º, en un término de tres días. Las actas relativas se contraerán a consignar las proposiciones de ambas partes.

Artículo 10. Si se lograre el acuerdo, el director comunicará al Gobierno los términos en que se haya celebrado aquél, exponiendo las razones que lo justifiquen; si el Gobierno lo aprueba, dispondrá se remitan al director general los bonos con que debe pagarse al propietario; se deslindará la porción no expropiable y se otorgará la escritura de expropiación ante el notario o juez receptor de la municipalidad correspondiente, después de cumplido lo que indica el artículo 23.

Artículo 11. El propietario tiene derecho de señalar el terreno en que debe localizarse la superficie no expropiable; pero si ese señalamiento dificultare el fraccionamiento del resto de la finca, y no se lograse la avenencia sobre este punto, se verificará la expropiación totalmente, procediéndose a fijar el precio como explica el artículo 9º

Artículo 12. En el caso del artículo 5º de la Ley, si no hubiere avenimiento, el Gobierno decidirá, en vista del informe de la Dirección Agraria, las fincas o terrenos que deban expropiarse.

Artículo 13. En caso de que no se logre el acuerdo sobre el precio de los terrenos expropiables, el director general rendirá informe circunstanciado al Gobierno para que decida el caso conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley.

Artículo 14. Si el Gobierno resuelve llevar adelante la expropiación y se estuviere en el caso de hacerla totalmente, dispondrá se remitan bonos por el valor fiscal de la finca. El director agrario comunicará la resolución al propietario, le prevendrá que exhiba los títulos de propiedad, cumplirá lo dispuesto en el artículo 23 y señalará al propietario día fijo para que firme la escritura de expropiación.

Artículo 15. En el caso del artículo anterior, si se tratare de expropiación parcial porque haya habido avenencia sobre la localización de la superficie inexpropiable, se fijará el valor de la parte expropiable, proporcionalmente, sobre la base legal del valor fiscal. El empleado rentístico de la localidad hará la fijación conforme a los datos de la última manifestación y al informe que debe rendir el director agrario. Aprobado el precio por el Gobierno, se procederá como dispone el artículo anterior.

Artículo 16. El Gobierno podrá renunciar a la expropiación si por los costos del fraccionamiento y su escasa utilidad pública en un caso dado resultare muy oneroso verificar aquélla por el valor fiscal de la finca.

Artículo 17. Si el Gobierno renuncia a la expropiación, lo comunicará a la Administración General de Rentas para la rectificación del valor fiscal de la finca de que se trate, como indica el artículo 10 de la Ley; y ordenará se levante la intervención de la finca, la cual será entregada con las mismas formalidades con que fue recibida. El depositario rendirá su cuenta de administración al dueño, por conducto de la Dirección Agraria, en el término de treinta días.

Artículo 18. Si el dueño no aprobare la cuenta de administración formulará su oposición ante el juez del Partido, la que se ventilará en forma de incidente, representando a la Dirección Agraria el jefe de la Sección Forense. Los gastos de la intervención, incluyendo los honorarios del depositario, serán a cargo del dueño, salvo que no fuere aprobada judicialmente la cuenta de aquél.

Artículo 19. En el caso del artículo 17, si el justiprecio del propietario se hubiere concretado a la porción expropiable de la finca, se rectificará fiscalmente el valor de toda ésta proporcionalmente a dicho justiprecio, en la forma que expresa el artículo 15.

Artículo 20. Durante el procedimiento de expropiación no deberá ausentarse de la finca el dueño de ella, sin dejar representante jurídico; si lo hiciere se entenderá que renuncia a toda avenencia ulterior y se procederá como expresan los artículos siguientes.

Artículo 21. Si no compareciere el propietario citado legalmente, se verificará la expropiación total de su finca por el del valor fiscal, mediante la aprobación del Gobierno, a quien informará del caso el director agrario.

Artículo 22. La escritura de expropiación en el caso del artículo anterior, y cuando el propietario se niegue a firmarla, será otorgada en su rebeldía por el juez del Partido a que corresponda la finca, para lo cual le remitirá el expediente el director agrario. Si el juez encuentra los procedimientos

ajustados a la ley y a este reglamento, otorgará la escritura, después de cumplir lo dispuesto en el artículo 23. Si el expediente contuviere irregularidades que no fueren sustanciales, mandará enmendarlas; pero si aparecieren infracciones que manifiestamente lesionen los derechos de alguna de las partes, lo comunicará al Gobierno remitiéndole el expediente para que declare la nulidad o validez de lo actuado, según proceda.

Artículo 23. Antes de otorgarse cualquiera escritura de expropiación, se recabará el certificado de gravámenes o libertad de la finca en los veinte años anteriores. En el caso del artículo 10, el mismo director agrario citará a los acreedores que aparezcan del certificado en la forma que previene el artículo 6º, para una junta a la que concurrirá también el dueño de la finca. Si hubiere conformidad entre los acreedores y el deudor, se pagará a aquéllos como dispone el artículo 11 de la Ley, haciéndose las respectivas cancelaciones. Si no asistieren los acreedores, se negaren a recibir el pago o se opusiere a éste el deudor, se depositará en un Banco el importe del crédito por la cuantía por que aparezca inscrito en el registro a disposición de los acreedores en los dos primeros casos; y a disposición del juez del Partido en el último. El encargado del Registro hará las cancelaciones con inserción del acta relativa y dando fe del billete de depósito, el cual se agregará al expediente o se remitirá al juez, según el caso.

Artículo 24. En el caso del artículo 22, el juez practicará lo dispuesto en el artículo anterior, haciendo las citaciones conforme a la legislación común.

Artículo 25. Cuando el depósito se decrete por oposición del deudor, éste deberá entablar su reclamación ante el juez dentro de los tres días siguientes a la constitución del depósito. Transcurrido el plazo aquél quedará a disposición de los acreedores. La reclamación se ventilará por los trámites de los incidentes.

Artículo 26. Cuando se expropie parcialmente una finca hipotecada, se cancelarán los gravámenes proporcionalmente al valor de toda la finca. La parte de gravámenes que quede viva gravitará solamente sobre la porción no expropiada.

Artículo 27. Cuando el procedimiento se siguiere en rebeldía del propietario, lo mismo que cuando éste se negare a recibir el valor de la finca expropiada, se depositará éste en algún Banco a disposición y a costa del propietario.

Artículo 28. La cantidad de agua, muebles y demás accesorios de los enumerados en el artículo 4º de la Ley, que deban expropiarse, será seña-

lada, y los valores fijados por el director agrario. De ello se dará conocimiento al dueño en las conferencias de que habla el artículo 9º Si el dueño no estuviere conforme con el avalúo, ocurrirá al juez del Partido solicitando el nombramiento de perito a que se refiere el artículo 10 de la Ley. El juez hará el nombramiento dentro de tres días y en el mismo auto señalará término para la formación del avalúo. Si no aceptare el perito se dará cuenta de oficio para que el juez nombre otro. Presentado el avalúo se remitirá original al director agrario, quedando copia en los autos. Si el total del avalúo pericial fuere inferior, igual o superior en menos del 5% al de la valorización del director agrario, los honorarios del perito serán pagados por el dueño de la finca; en caso contrario, los pagará el Gobierno. Si el dueño de la finca no ocurriere al juzgado dentro del término antedicho, se entenderá que acepta la valorización oficial.

Artículo 29. En el caso del artículo 6º de la Ley, se aplicarán las disposiciones conducentes contenidas en los artículos anteriores. El propietario sólo podrá oponerse a la expropiación presentando dictamen de perito titulado que acredite que las obras proyectadas no producirán agua suficiente para regar 300 hectáreas. El Gobierno ordenará, en tal caso, que se suspenda el procedimiento y se entreguen al juez los dictámenes de ambas partes; luego que este funcionario los reciba, recabará el dictamen de otro perito y resolverá la procedencia o improcedencia de la expropiación conforme a las reglas para valorizar la prueba pericial, sin más trámite que la citación previa al dueño de la finca y al director agrario. Uno y otro podrán apelar, se admitirá de plano el recurso, y la revisión, que hará cualquiera de las Salas de lo Civil, causará ejecutoria. Los honorarios del perito serán a cargo del propietario o del Gobierno, según se declare la procedencia o improcedencia de la expropiación.

Artículo 30. En el caso del artículo 7º de la Ley, en defecto de avenimiento y de valor fiscal de las aguas, se observará lo dispuesto en el artículo 28. El perito determinará la cantidad expropiable.

Artículo 31. Cuando fueren varios los dueños de una finca, se citará a todos, previniéndoles nombren un representante común; si no lo hicieren, se entenderá el procedimiento con el condueño que se apersone en las diligencias.

Artículo 32. Desde que sea intervenida una finca podrá el Gobierno disponer que se instale en ella la Oficina Agraria correspondiente y que comience a formar el proyecto de fraccionamiento.

Artículo 33. Se hará el fraccionamiento en ranchos donde la extensión de la finca en relación con la calidad de las tierras y la escasa densidad de la población rural hagan difícil el desarrollo del cultivo intensivo. En los

demás casos se preferirá el fraccionamiento en parcelas, lo mismo que cuando la finca expropiada estuviere contigua a algún pueblo de indios para cuyo crecimiento sea aquélla un obstáculo.

Artículo 34. El costo de toda finca expropiada se calculará atendiendo al importe de la indemnización pagada al propietario; al gasto del levantamiento de planos y trabajos de agrimensura; al valor de las obras necesarias para el reparto de las aguas y al de la superficie que haya de dejarse inculta para ser ocupada por caminos, canales, etc. La totalidad de estos gastos servirá de base para fijar el precio de las tierras al ponerlas a la venta.

Artículo 35. Las solicitudes de compra de ranchos se presentarán a la oficina subalterna agraria establecida en la finca, por escrito o verbalmente; pero en el segundo caso la propia oficina las consignará en una acta. El solicitante expresará sus generales, protestará que no tiene ninguna otra propiedad rústica, designará el lote que desea adquirir y la cantidad de que puede disponer para los fines que indica el artículo 18 de la Ley.

Artículo 36. La oficina fijará el precio del terreno solicitado y recibirá las pruebas que acerca de su solvencia ofrezca el solicitante, las que consistirán en constancias de instituciones de crédito, de casas comerciales o de personas honorables; en escrituras hipotecarias, constancias del Registro de la Propiedad o fiscales, valores comerciales, etc.; y testigos cuando se trate de acreditar la propiedad de muebles o semovientes. Se admitirá también fianza de persona abonada que se obligue a ministrar al solicitante los elementos de que se trata.

Artículo 37. La oficina subalterna elevará la solicitud con especificación de las pruebas, y su dictamen, a la Dirección General Agraria, la que aprobará o desechará la solicitud y comunicará su resolución al Gobierno. En caso de aprobarla se procederá como indican los artículos 19 y 20 de la Ley.

Artículo 38. El adquirente quedará advertido de que se rescindirá la enajenación y perderá los abonos que hubiere hecho, si llegare a descubrirse que al formular su solicitud tenía alguna otra propiedad rústica.

Artículo 39. Luego que una oficina agraria tuviera noticia, por denuncia o de cualquiera otra manera, de la infracción a que se refiere el artículo anterior, procederá a recabar la prueba, recibirá declaración al interesado y comunicará todo al Gobierno. Si éste resuelve que procede la rescisión, ordenará se recoja el predio desde luego, reservando al adquirente los derechos que crea tener para que los deduzca ante el juez de partido en juicio sumario contra el agente del Ministerio Público, en representación del Gobierno.

Transcurrido un mes desde el día en que hubiere sido recogido el predio que el adquirente hubiere recurrido a la autoridad judicial, o fallado el juicio en su contra, dispondrá el Gobierno que se cancelen las inscripciones fiscales y las del Registro Público, y podrá enajenarse a tercero el predio de que se trate.

Artículo 40. Si el adquirente faltare al pago de las exhibiciones anuales que debe hacer, se procederá al cobro conforme a la ley económico-coactiva; pero proviniendo esa falta de causa justa a juicio del Gobierno, ante quien deberá ésta probarse, se podrá conceder al deudor un nuevo plazo.

Artículo 41. Las solicitudes de parcelas se harán ante la correspondiente Oficina Inspectora Agraria, como expresa el artículo 35; y los solicitantes deberán acreditar: que son jornaleros; el número de personas capaces de trabajar que componen su familia, sin incluir los niños menores de catorce años; que tienen aptitud para trabajos de campo y han sido constantes en ellos. La prueba consistirá en certificados suscritos por dos personas que hayan reconocido sus firmas ante la primera autoridad municipal, la cual certificará si aquéllas son conocidas y fidedignas. También podrán acreditarse dichos requisitos por medio de testigos que declaren ante la Oficina Agraria, la que se asegurará de la idoneidad de éstos.

Artículo 42. La Oficina Inspectora procederá en los términos indicados en el artículo 37, explicando la cantidad de terrenos que en su concepto debe aplicarse al solicitante, y el precio.

Artículo 43. Aprobada la solicitud por la Dirección General, el Gobierno expedirá el título de propiedad; y, al entregarlo al adquirente y darle posesión de su parcela, se le impondrá de la prevención que contiene el inciso V, artículo 21 de la Ley.

Artículo 44. No podrá hacerse ninguna adjudicación de parcelas sin que antes se hubieren deslindado y reservado los terrenos a que se refieren los incisos III y IV del artículo 21 de la Ley.

Artículo 45. Los terrenos dedicados a pasteo y bosques quedarán al cuidado de la Oficina Inspectora Agraria, la cual formará los reglamentos a que debe sujetarse el uso en común de esos terrenos. El pago de los pastores, monteros, etc., será por cuenta del Gobierno, quien podrá imponer a los beneficiarios una contribución especial de pastos y montes, si fuere necesario.

Artículo 46. Lo dispuesto en el artículo anterior se observará también respecto del uso de los menesteres a que se refiere el artículo 22, inciso III de la Ley.

Artículo 47. En el caso previsto en el inciso V del artículo 21 de la Ley, la Oficina Inspectora, al proponer la declaración de caducidad, aducirá las pruebas de la causa que la motivan, acompañando la declaración que sobre el particular hubiere recibido el adquirente. La Dirección General procurará la confirmación de los hechos por conducto de la autoridad política o judicial correspondiente, y resolverá en consecuencia. Declarada la caducidad, el Gobierno dispondrá se recoja la parcela al adquirente y se expulse a éste, si tuviere habitación en el lugar que designa el inciso IV del artículo citado.

Artículo 48. Los títulos que se expidan para acreditar la propiedad de los terrenos objeto de la Ley, serán firmados por el gobernador del Estado y su secretario; expresarán las generales del adjudicatario, la extensión y linderos del terreno, los derechos accesorios del mismo, los útiles y semovientes que se hubieren adjudicado juntamente con el predio; las condiciones esenciales de la enajenación que reproducen los artículos 38 y 43 de este reglamento, según el caso; la prohibición que contiene el artículo 24 de la Ley y la garantía a que se refiere el artículo 27 de la misma. Al calce se pondrá la tabla de las exhibiciones anuales que debe hacer el adquirente.

Artículo 49. La Dirección General Agraria tomará razón de los títulos en un libro especial; hará en éstos la respectiva anotación y los remitira a la Oficina Agraria correspondiente, quien los entregará al adquirente después de haber hecho que se registren fiscalmente y en el Libro de la Propiedad del Partido.

Artículo 50. Los adjudicatarios pueden hacer anualmente exhibiciones por mayor cantidad que la que exprese la tabla de intereses de sus títulos, la cual en tal caso se modificará en relación.

Artículo 51. Cuando esté totalmente pagado un terreno se harán las anotaciones respectivas en el título y su registro.

Artículo 52. El adquirente que disponga de los frutos de su terreno sin haber hecho los pagos a que se refiere el artículo 27 de la Ley, incurrirá en la pena correspondiente al abuso de confianza. La Oficina Agraria respectiva hará la consignación del caso a la autoridad judicial competente.

Artículo 53. En los casos que mencionan los incisos I y II del artículo 28 de la Ley, las solicitudes se presentarán directamente al Gobierno por los mismos interesados o por cualquier jefe militar, acompañando en el caso del inciso II los comprobantes del parentesco. En las solicitudes se expresará el número de personas que componen la familia del solicitante y los terrenos que pretende les sean adjudicados. El Gobierno, mediante informe de la Di-

rección General Agraria, señalará los lotes que deban adjudicarse gratuitamente.

Artículo 54. El Gobierno podrá, cuando le parezca conveniente, hacer gestiones para que se establezcan en las fincas expropiadas los colonos a que se refieren los incisos III y IV de la Ley.

Artículo 55. En el caso de caducidad de las enajenaciones, a que se refieren los dos artículos anteriores, se observará lo prevenido en el artículo 47.

Artículo 56. Reglamentos especiales determinarán el funcionamiento de la Dirección General Agraria y de las oficinas subalternas, así como todo lo relativo a la administración de las oficinas intervenidas o expropiadas.

Tomado de "El Monitor", de la ciudad de México, números del 12, 13, 15 y 16 de enero de 1915.

Anexo Núm. 20

LA REPARTICION DE TIERRAS EN GUANAJUATO Y AGUASCALIENTES

Se procederá a expropiar todos aquellos predios que en el norte de dichos estados tengan extensión mayor de tres mil hectáreas

El señor ingeniero Miguel Macedo y Arbeu, encargado por el Gobierno de la República, para llevar a cabo el fraccionamiento de tierras en los Estados del centro del país, ha dejado ya formado el proyecto de ley y reglamento para la repartición de tierras en los Estados de Guanajuato y Aguascalientes, según datos que tenemos a la vista.

EXPROPIACION DE TERRENOS

Según ese proyecto, se procederá a expropiar todos aquellos predios que, en el norte de dichos Estados, tengan una extensión mayor de 3,000 hectáreas, y de 1,200 hectáreas en el resto de los mismos. Esta expropiación se hará por el Ejecutivo de los referidos Estados, mediante el pago al propietario, del importe de sus predios, conforme al precio convenido entre el presidente de la Comisión Agraria y el mismo propietario, determinándolo, en caso de desaveniencia entre ambos, el juez del partido correspondiente, oyendo el dictamen de un perito.

El pago se hará en bonos de una deuda interior que lanzarán aquellos Estados, de acuerdo con la ley respectiva.

EL PAGO EN 25 AÑOS

Los adquirientes pagarán el valor de sus lotes abonando un 5% al contado, y el resto en el plazo de 25 años, mediante exhibiciones que amortizarán el capital y los intereses al 4% anual.

El fraccionamiento se hará en dos formas: subdividiendo las haciendas en pequeños ranchos y en parcelas. En el primer caso, el adquiriente deberá acreditar que tiene los aperos necesarios para el cultivo, y el capital necesario para subsistir un año. En el segundo, los lotes serán tan sólo de una extensión suficiente, para ser cultivados por un solo individuo o por una familia.

VIGILANCIA DEL CULTIVO

Todos los propietarios quedarán sujetos a la oficina central que en cada hacienda fraccionaria se establezca, la que vigilará se haga el cultivo en la forma adecuada para obtener el mayor rendimiento posible, tratando siempre de que se empleen los implementos modernos de agricultura.

Para el objeto, ha quedado establecida la primera oficina central en León, Guanajuato, la que está bajo el cuidado inmediato de un ingeniero en jefe, encargándose dicha oficina de todo lo relativo a los trabajos técnicos, y, a la vez, de la parte administrativa del asunto, contando con una sección forense anexa.

Los trabajos técnicos están ya bastante adelantados, trabajando actualmente más de quince ingenieros en las haciendas de la parte oeste del Estado de Guanajuato, por secciones de un ingeniero en jefe y dos subalternos, que envían sus datos a la sección de cálculos de la oficina central.

Se está procediendo al levantamiento topográfico de las haciendas de Jalpa, Santa Ana del Conde, La Sandía, Atotonilquillo, Maravillas, San Juan de Otates, San Pedro del Monte y el Coecillo, teniendo ya formado buen número de lotes.

MUCHAS SOLICITUDES

Se han recibido ya muchas solicitudes de terrenos, en virtud de las convocatorias lanzadas oportunamente, esperándose solamente la aprobación de las leyes correspondientes para proceder a su reparto.

En una palabra: se está ya en vías de resolver el problema agrario en aquellas regiones del país, que fue una de las principales promesas de la revolución, que empiezan a cumplirse.

En Aguascalientes hay también una oficina central que depende de la de León, habiéndose emprendido ya el levantamiento topográfico de la hacienda de Santa María de Gallardo.

Tomado de "El Monitor" de la ciudad de México, número del 18 de enero de 1915.

ANEXO NÚM. 21

COMO QUEDARA RESUELTO EL PROBLEMA AGRARIO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Se han publicado ya algunas resoluciones que ha tomado el Gobierno de aquel Estado

UNA COMISION ESTUDIO LA CUESTION

El problema agrario se está estudiando en el Estado de Chihuahua y muy pronto se elevará a la categoría de leyes los proyectos que han sido formulados a este respecto.

El general Villa ordenó que una comisión técnica especial, a cuyo frente se puso al C. ingeniero Manuel Bonilla, ex ministro de Comunicaciones y Fomento, durante la presidencia del señor Madero, estudiara el asunto y formulara sus conclusiones.

Esta comisión técnica acordó la adquisición de todas las tierras del Estado de Chihuahua, revisando minuciosamente los títulos que las amparan y delineó un proyecto para la expropiación y división de las mismas.

Estas tierras se valuarán por el valor manifestado para el pago de contribuciones al erario chihuahuense, y de este modo todos los predios de los grandes terratenientes, que pagaron por condescendencia y complicidad de las autoridades cantidades insignificantes, serán tomadas para resolver el problema agrario.

El Gobernador de Chihuahua, general Fidel Avila y el secretario general del Gobierno, C. Silvestre Terrazas, han dictado las siguientes leyes sobre la creación de la pequeña propiedad agrícola.

"Se expropiarán, por causa de utilidad pública todos aquellos terrenos que, siendo cultivables, no sean aprovechados por sus dueños.

"Igualmente se expropiarán los terrenos que han sido quitados a los pueblos, a título de demasías o excedencias, hasta dejarlos en la condición en que estaban cuando fueron titulados en favor de dichos pueblos, esto es, conservando las mejoras primitivas señaladas en los títulos primordiales.

"También serán expropiables las aguas que se suministren a los labradores a un tipo oneroso en demasía. El Estado garantizará por otra parte, una utilidad neta de seis por ciento a las empresas de riego que se establecieren en lo sucesivo.

"Expropiados que sean los terrenos laborables, se dividirán en lotes de cuatro a veinte hectáreas (doce y medio a cincuenta acres) según su calidad, procurándose que cada lote baste a la subsistencia de una familia compuesta de cinco personas.

"Hecha la división en lotes, se distribuirán éstos de preferencia a los nativos del Estado de Chihuahua y a los militares que hayan tomado las armas, así como a los agricultores que conozcan el ramo o que tengan recursos propios para efectuar el cultivo.

"Se autorizará y favorecerá especialmente la formación de sociedades agrícolas y de colonias, con objeto de que los labradores obtengan las ventajas del trabajo en común y en grande escala.

"Se suprimirán muchos trámites procedentes de la antigua legislación española que estorban actualmente la transmisión de las parcelas por herencia.

"Se reformará la ley de aparcería rural, con objeto de favorecer a los medieros y tercieros, dándoles además, el derecho del tanto sobre la tierra que cultiven por algún tiempo.

"El Estado creará una deuda de diez millones de pesos destinados a la adquisición de tierras y aguas, a la compra de implementos agrícolas, para los labradores pobres, y a la construcción de casas para los mismos labradores que se establezcan en colonias.

"Se garantizará el establecimiento de una escuela por cada 250 habitantes.

"Los terrenos, el servicio de aguas y los implementos agrícolas serán vendidos al costo, a pagar en el término de veinticinco años las tierras, y de dos años los implementos.

"Una ley protegerá el patrimonio de la familia con el objeto de evitar el embargo y la enajenación de las pequeñas parcelas.

"Otras medidas de menos importancia serán adoptadas concurrentes al mismo fin."

Se propone el Estado también reformar su ley de Hacienda y hacer un avalúo más equitativo de la propiedad rústica. La contribución que reporte dicha propiedad se espera que será inferior a la actual, cuando el reavalúo haya sido hecho, distribuyéndose anualmente una parte del presupuesto, especialmente los gastos de instrucción pública, entre el total del valor que represente la propiedad rural.

Tomado de "La Opinión" de la ciudad de México, número del 18 de diciembre de 1914.

Anexo Núm. 22

EL GOBIERNO DE ZACATECAS ESTUDIA LA SOLUCION DEL PROBLEMA AGRARIO

El general José T. Cervantes lanzó un decreto por el que se resolverá ese asunto

TODOS LOS DESPOSEIDOS DE SUS TERRENOS VOLVERAN EN BREVE A ADQUIRIRLOS

Hemos recibido de Zacatecas el decreto que con fecha 30 del pasado diciembre, expidió el Gobernador Provisional del Estado, general José Trinidad Cervantes, y encaminado a la resolución del problema agrario.

Dice así el decreto en cuestión:

"*El General José Trinidad Cervantes, Gobernador Provisional y Comandante Militar del Estado de Zacatecas, a sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades de que estoy investido, y en virtud de haber sido adoptado por la Soberana Convención Revolucionaria el Plan de Ayala, en sus artículos 4º, 6º, 7º, 8º y 9º, tendentes a la resolución del Problema Agrario, fundamental de los que debe resolver la Revolución; y con fundamento en los artículos 6º y 9º citados;

He tenido a bien decretar:

Artículo 1º Se devolverán por el Gobierno Provisional a sus legítimos propietarios los terrenos de cualquiera naturaleza, y las aguas de que aquéllos hayan sido despojados en el período de los últimos treinta años,

ya sea que el despojo se haya consumado por invasión pacífica, por la fuerza bruta o mediante recursos administrativos o judiciales; o la celebración de contratos simulados o viciados de cualquiera otra causa que amerite nulidad, conforme a los principios generales del Derecho.

Artículo 2º Las reclamaciones para reivindicar los terrenos y aguas a que se refiere el artículo anterior, se presentarán ante la Comisión Agraria establecida en el Estado por Decreto de 21 de noviembre del corriente año, adjuntando a cada reclamación los títulos en que se funde. Si los títulos hubieren desaparecido, se podrán suplir con otros medios de prueba, de conformidad con el Reglamento que a su tiempo se expedirá.

Artículo 3º El mismo Reglamento fijará el procedimiento que deba seguirse para fallar las reclamaciones.

Artículo 4º Si los bienes reivindicados en virtud de este decreto pertenecieren a comunidades de indígenas, careciendo de personalidad dichas comunidades, una comisión formada de tres de los miembros supervivientes, electos a mayoría de votos, entablará la reclamación; y si ésta prosperare y se fallare en sentido favorable, los terrenos reivindicados se fraccionarán y se repartirán, adjudicándose a los miembros de las comunidades por familias, debiendo tener la propiedad de cada familia el carácter de inalienable, inembargable y no susceptible de ser sujeta a gravámenes reales, sino que quedará dicha propiedad vinculada a la familia, representada ésta, para los efectos de la administración, por su jefe, en la forma y con los efectos que fijará la ley.

Artículo 5º Las aguas que antes de ser usurpadas hayan sido destinadas a usos públicos, si éstos hubieren sido en beneficio de una población, serán reclamadas por la Asamblea Municipal correspondiente, y al ser reivindicadas, volverán a servir a los usos a que anteriormente se destinaban, conforme a reglamentos que para cada caso dictará la autoridad a quien corresponda.

Artículo 6º Quedan comprendidos en el presente decreto los inmuebles que hubieren sido enajenados por el contrato de compraventa con pacto de retraer, siempre que el precio hubiere sido menor de la mitad del justo, con arreglo a dictamen de peritos, o el contrato hubiere adolecido de alguna otra circunstancia que implicare fraude de parte del adquirente. En el caso de ser reivindicados los inmuebles a que se refiere este artículo, el que obtuviere la reivindicación deberá pagar previamente a la adjudicación, el importe de la cantidad que hubiere recibido como precio de la compraventa, al comprador, sin réditos.

Artículo 7º No tendrán derecho los que reivindiquen inmuebles o aguas en virtud de este Decreto, a restitución de frutos o indemnización por el uso que de dichos terrenos o aguas hayan hecho los usurpadores; pero recibirán en compensación de dichos frutos o uso las mejoras hechas en las fincas, aun las de mero lujo, si no pudieren separarse sin detrimento de la finca. Si pudieren separarse sin detrimento, quedarán en el dominio de sus dueños. La maquinaria, aperos y, en general, los llenos de las fincas que fueren indispensables para el giro, no podrán ser retirados, sino que cederán en beneficio de los reivindicadores, dividiéndose en proporción a las partes en que la finca se dividiere, si tuviere que ser repartida ésta.

Artículo 8º Los predios reivindicados pasarán a los reivindicadores libres de gravámenes reales y servidumbres voluntarias, conservando únicamente las servidumbres legales. Los acreedores hipotecarios conservarán sus derechos personales contra los deudores que hubieren impuesto los gravámenes.

Artículo 9º Los fallos de la Junta Agraria que afectaren la propiedad o posesión de inmuebles se inscribirán en el Registro Público de la propiedad en los mismos términos que dispone la ley respecto de fallos judiciales, haciéndose las cancelaciones y anotaciones correspondientes.

Artículo 10. Los actuales poseedores contra quienes se pronunciaren dichos fallos conservarán expeditos sus derechos para hacerlos valer en la vía judicial y ante los tribunales correspondientes, cuando éstos sean facultados para conocer de tales juicios.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno Provisional del Estado de Zacatecas, a los 30 días de diciembre de 1914.

El Gobernador Provisional y C. M., *General José Trinidad Cervantes.*

El Secretario General de Gobierno Interino, *Lic. C. Vázquez del Mercado, Jr.*"

Tomado de "La Opinión", de la ciudad de México, número del 4 de enero de 1915.

ANEXO NÚM. 23

INTERESANTE PROYECTO DE LEY PARA EL REPARTO DE TIERRAS

El señor ingeniero don Miguel Macedo y Arbeu, técnico del ramo en la División del Norte, nos remite, con súplica de inserción, el siguiente estudio

y proyecto de ley para el fraccionamiento y repartición de tierras en el Estado de Guanajuato:

Exposición de motivos del proyecto de ley para el fraccionamiento y repartición de tierras en el estado de Guanajuato

En un país nuevo, como el nuestro, en que la tierra es la única fuente de riqueza, la concentración de grandes propiedades territoriales en unas cuantas manos produce desde luego esta consecuencia: la gran mayoría de los ciudadanos queda en un estado de dependencia estrecha hacia una minoría reducida. Además, nuestros grandes terratenientes, egoístas e ignorantes, más bien que a explotar la tierra, se dedican a explotar al hombre, al trabajador; de lo que resulta, por una parte, la miserable condición de los jornaleros en los campos, y por otra, la insuficiencia de la producción agrícola para alimentar a la población, no obstante que la extensión y fertilidad de nuestro suelo permitirían mantener, aumentando en diez tantos, el número actual de los mexicanos.

En una sociedad así constituida no puede haber equilibrio estable; la enorme fuerza de los propietarios atrae de su lado, irresistiblemente, a los gobiernos, y a su amparo o con su tolerancia, se van desarrollando progresivamente los abusos hasta que, tocando el límite de resistencia de la masa gobernada, se produce una revolución. El problema agrario, a mi entender, consiste en encontrar los medios de cambiar esta situación social, de la que se derivan tan funestas consecuencias.

Es el mismo pueblo quien, con seguro instinto, ha descubierto el origen del mal y señalado el remedio, ha encontrado la solución del problema agrario: acabar con las grandes propiedades; y, la idea ha penetrado tan hondo en el criterio nacional, que el fraccionamiento de las tierras será un hecho irresistible.

Efectivamente, la reducción de las grandes propiedades dejará a las grandes masas rurales emancipadas de la potestad de los terratenientes, con lo que se asegurará la libertad civil y política de los ciudadanos, que hasta ahora sólo está consignada en teoría. Elevados a la categoría de propietarios gran número de jornaleros, y disminuida, por lo mismo, la cifra de éstos, se elevará el tipo del salario. El cultivo intensivo, aumentando la producción agrícola, ocasionará la baratura de las semillas, y, por lo tanto, la de los demás efectos de primera necesidad. Aliviado el pueblo de la miseria, bien pronto saldrá de su ignorancia presente, su mejoría económica le permitirá elevar su nivel intelectual y moral. Destruido el germen de las revoluciones, el equilibrio social se establecerá permanentemente.

Pero la medida salvadora no es solamente hacer el fraccionamiento, sino hacerlo de manera que produzca los resultados que acaban de indicarse. Aquí es donde el problema se complica con otras cuestiones de orden económico, internacional, sociológico y político, y exige una meditación muy concienzuda.

Desde luego, no pueden ocuparse los grandes fundos sin subvertir una de las bases fundamentales de toda sociedad civilizada: el derecho de propiedad. La falta de respeto a este derecho nos expondría a conflictos internacionales al tropezar con las grandes propiedades, pertenecientes a extranjeros. Y si, vadeando el escollo, respetamos a éstos, dejaremos la cuestión agraria resuelta a medias y estableceremos una desigualdad odiosa y humillante entre mexicanos y extranjeros. Lo justo es equiparar a unos y otros; expropiar todos los latifundios, sin atender a la nacionalidad de los propietarios, pero indemnizar a éstos, en todo caso. Esta teoría sirve de fundamento a los diez primeros artículos del Proyecto de Ley.

No sería increíble que el respeto a su derecho de propiedad inspirara a los latifundistas la idea de lucrar leoninamente en un negocio con el Gobierno, acostumbrados como están a lucrar con los jornaleros: a evitar este abuso probable se dirige el artículo 10, que pondrá al propietario en la necesidad de justipreciar razonablemente su finca.

Los derechos de los acreedores hipotecarios de las fincas expropiadas quedan garantizados por el medio que establece el artículo 11.

El pago de las tierras expropiadas se hará en la única forma posible: en bonos de la deuda pública. Este papel quedará garantizado con las mismas tierras expropiadas, garantía ampliamente satisfactoria, porque la experiencia tiene demostrado, que, fraccionada una finca en lotes, el conjunto de éstos alcanza un valor doble o triple del valor primitivo de la finca.

No puede concederse a estos bonos un rédito mayor del 4 por ciento, si se quiere facilitar la adquisición de los lotes en que habrán de dividirse las fincas fraccionadas. Y como la grande agricultura da un rendimiento medio de medio, los propietarios expropiados dejarán de ganar la diferencia entre ambos tipos de intereses. Si se considera que los terratenientes, por su egoísmo y pasividad son, en gran parte, responsables de la penosa situación por que atraviesa el país, se estimará como muy leve este castigo que les resulta. Pero si se reflexiona que el fraccionamiento acabará con las revoluciones, que la sucesión de éstas a quien perjudica principalmente es a los agricultores; que las revoluciones acarrean bajas enormes en los valores rurales y bancarios; si se reflexiona en todo esto, tendrá que convenirse en que los grandes terratenientes, con el sacrificio de un cinco por ciento de sus

rentas, habrán comprado a precio módico su paz, su tranquilidad y hasta su seguridad personal.

Habiéndose encontrado un medio justo de reducir las grandes propiedades a límites razonables, se habrá conseguido el primero de los objetos del fraccionamiento: extinguir la influencia omnímoda del latifundista e independizar a los jornaleros. Queda por resolver qué se hará con las tierras expropiadas.

No debe aspirarse a convertir en propietarios a todos los jornaleros, porque esto no sería posible, ni necesario, ni conveniente. No sería posible porque, dividiéndose las tierras cultivables de Guanajuato entre el número de habitantes del Estado, toca solamente a cada uno, una hectárea. No sería necesario, porque basta fraccionar solamente la gran propiedad para que la agricultura alcance un espléndido florecimiento, que abrirá extensos horizontes a la industria y al comercio, ramos en los que el trabajo encontrará abundantes recompensas. No sería conveniente, porque la exagerada subdivisión de la propiedad rural dificulta la vida tanto o más que la concentración ilimitada de la tierra, como se observa ya en Francia.

Para que la repartición de tierras resuelva el problema agrario, es preciso que produzca estos tres resultados: escasear el número de jornaleros, lo que provocará el alza de los salarios; aumentar la producción agrícola, lo que abaratará el precio de las semillas; mejorar económica, moral e intelectualmente, la condición de nuestras clases menesterosas.

Estudiando a la luz de estos principios lo que deba hacerse con las tierras expropiadas, se encuentra que éstas no deben ser repartidas gratuitamente, sino que deben venderse porque así podrá solventar el Gobierno la enorme deuda que se habrá contraído a causa de la expropiación, sin agobiar con esa deuda a la comunidad; porque no se levantaría, sino antes bien se degradaría el carácter nacional si se regalara al pueblo lo que es justo adquiera por medio de su trabajo; y porque el jornalero que compre su tierra, quedará adherido más estrechamente a ella; el labrador nunca abandona la tierra que ha conquistado con el sudor de su rostro, pero a menudo deja perder la que ha heredado. Estas son las razones por las cuales se establece en el artículo 12 del Proyecto de Ley, que las tierras expropiadas deberán enajenarse; y, para facilitar su adquisición, se fija como base de los precios el de costo.

Los mismos principios antes expuestos nos orientan para descubrir a quiénes deben repartirse los terrenos expropiados. Existe entre nosotros una pequeña clase media rural, vigorosa y trabajadora, de la cual salieron los defensores más enérgicos de la independencia, que ha dado buenos guerreros a la causa liberal, clase a la que pertenecen muchos jefes de la última

revolución. A esta clase debe abrirse ancho campo para que se extienda y desarrolle; entre sus individuos deben repartirse de preferencia las tierras expropiadas, en lotes de considerable extensión, porque esta clase tiene alguna cultura, mejores aptitudes, más aspiraciones y mayores necesidades que la clase jornalera. Explican esta forma de repartimiento los artículos 16 a 20 del Proyecto de Ley.

La transformación de los jornaleros en propietarios es la parte del problema agrario que ofrece más dificultades prácticas. La postración secular en que se ha tenido a los peones del campo ha acabado por delinear en ellos un carácter uniforme, poco adaptable a las transformaciones. Mientras la "leva" no viene a arrebatarlo a sus hijos, el peón está contento con su suerte, sencillamente porque no concibe la vida sino como la han pasado las generaciones que le antecedieron. Por su aislamiento, su miseria, su ignorancia, el peón es incapaz de saborear los menores refinamientos de la vida civilizada; careciendo de necesidades, no siente el estímulo del lucro y no sacrifica a éste su placer único: la holganza. Quizá cambiando las circunstancias que le rodean, podrá modificarse el carácter del jornalero; lo que sí puede asegurarse es que sus vástagos, nacidos en otro ambiente, se desarrollarán con más lozanía que sus progenitores, como sucede con la mala semilla sembrada en tierra fértil; y esto basta para justificar todo esfuerzo que se haga en beneficio de los jornaleros, aunque el fruto no pueda recogerlo la generación presente.

En consecuencia, con estas observaciones, debe repartirse la tierra entre los jornaleros; pero tomarse grandes precauciones para obligarlos a cultivar y conservar sus parcelas y a no malgastar los frutos de ellas. Esas precauciones serán una especie de tutela, autorizada por las circunstancias de que no pudiendo el peón subsistir de sus propios recursos ni un solo día, deberá recibir éstos del Gobierno, por lo menos, durante el primer año de su transformación en propietario.

Lo anterior funda los artículos 21 a 27 del Proyecto de Ley.

Para agotar la materia, sólo falta observar que si nuestros jornaleros carecen de facultades inventivas, en cambio, son muy dados a la imitación; esta cualidad puede experimentarse diseminando entre los jornaleros algunos colonos extranjeros: es a lo que tiende el inciso IV del artículo 28 del Proyecto.

Las adjudicaciones gratuitas que autoriza el propio artículo en sus incisos I, II y III se justifican sin explicación ninguna.

La labor material de los fraccionamientos se encomienda en el Proyecto de Ley a una oficina central ramificada en todos los fundos expropiados. De una manera general se explica el funcionamiento de esta oficina dejando

los detalles que deberán ser muy numerosos y complicados, para desarrollarlos en un reglamento especial. Se atribuyen a la propia oficina labores de administración, porque el plan es que se componga de tres secciones: una de ingeniería y agrimensura; otra de administración, y la tercera forrense. La administración de las grandes propiedades que, seguramente, durará varios años desde que aquéllas sean intervenidas hasta que queden totalmente fraccionadas, es asunto muy importante y delicado, digno de una reglamentación especial. La sección forense puede ser necesaria al tratarse de límites de los fundos y de derechos de agua que se relacionen con los que tengan otros predios.

La ley relativa a la creación de la deuda pública del Estado proveerá al establecimiento de un fondo especial, con el producto de las exhibiciones que hagan los adquirentes de terrenos con las realizaciones de los productos de las fincas en la parte que vaya quedando sin repartir y con todas las recaudaciones análogas. Los ingresos de este ramo especial permitirán atender con holgura al servicio de réditos de la deuda, a la amortización gradual de bonos y a los gastos necesarios para el fomento de la agricultura parcelaria.

Por último, y como punto muy importante, creo que debería expedirse una ley especial sobre responsabilidades de todos los empleados del ramo de fraccionamientos, para cuidar de que se maneje con inteligencia, celo y pureza un negocio tan trascendental, de cuyo éxito depende nada menos que el porvenir del Estado.

México, 20 de diciembre de 1914.

El ingeniero de la División del Norte, *Miguel Macedo y Arbeu*. Rúbrica.

PROYECTO DE LEY PARA EL FRACCIONAMIENTO Y REPARTICION DE TIERRAS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

Fincas que deben fraccionarse

Artículo 1º Se declara de utilidad pública el fraccionamiento de las grandes propiedades territoriales del Estado, las cuales podrá expropiar el Gobierno del mismo con arreglo a la presente ley.

Artículo 2º Se consideran como grandes propiedades las fincas rústicas y de superficie que exceda de 3,000 hectáreas, en la región Norte del Estado y aquéllas cuya extensión exceda de 1,200 hectáreas en el resto del propio Estado. La región Norte comprende los distritos de San Felipe, Dolores

Hidalgo, Pozos, Uturbide, San Diego de la Unión, San Luis de la Paz, Victoria y San Miguel de Allende.

Artículo 3º La expropiación se verificará sobre la porción de terreno excedente de las superficies indicadas. Sólo será total la expropiación cuando así lo proponga el propietario o cuando la expropiación parcial ofrezca serios inconvenientes para el desarrollo de un proyecto de fraccionamiento.

Artículo 4º La expropiación comprenderá: los derechos reales anexos al fundo, los muebles, semovientes, aperos, máquinas y demás accesorios que no fueren indispensables al dueño de la finca para el cultivo de la parte no expropiada; la cantidad de semillas necesaria para las siembras y para el objeto que indica el artículo 22, inciso I.

Artículo 5º Si un propietario tuviere varias fincas rústicas en el Estado y la extensión de ellas en conjunto, excediere de los límites fijados en el artículo 2º, quedará también sujeto a expropiación el terreno excedente.

Artículo 6º Deberá expropiarse toda finca cualquiera que sea su extensión, en la que puedan emprenderse obras de irrigación en grande escala para beneficio de alguna finca ya expropiada.

Artículo 7º Finalmente, serán expropiables las aguas de manantiales, presas o de cualquiera otra procedencia en la cantidad que no aprovechare el dueño de la finca a quien pertenezcan, siempre que esas aguas puedan utilizarse en otra finca expropiada.

PROCEDIMIENTO

Indemnización a los dueños

Artículo 8º No siendo posible la expropiación simultánea de todas las propiedades objeto de esta ley, las expropiaciones se verificarán sucesivamente, comenzando por las fincas que sobresalgan en extensión y fertilidad, y por aquéllas en que la densidad de la población rural y otras circunstancias, faciliten más el fraccionamiento. El Ejecutivo señalará el orden en que deban verificarse las expropiaciones.

Artículo 9º Acordada por el Ejecutivo la expropiación de una finca rústica, se procederá sin más trámites a intervenirla, entregándola a un depositario que tendrá amplias facultades de administración y recibirá la finca por inventario formado ante el representante del Gobierno y el dueño o encargado. Si éstos estuvieren ausentes o se negaren a intervenir, se llamará

para que los represente a cualquier empleado de la hacienda o al juez auxiliar. En seguida se notificará al propietario el acuerdo de expropiación y se llevará ésta adelante conforme a los procedimientos que determinará el reglamento.

Artículo 10. Los dueños de las fincas expropiadas recibirán una indemnización equivalente al valor de ellas en bonos de la deuda pública del Estado. El valor de las fincas se fijará de acuerdo entre el propietario y el representante del Gobierno; si no se lograre el acuerdo, quedará al arbitrio del Gobierno, o bien renunciar a la expropiación, haciendo empadronar en los registros fiscales la finca con el valor que le hubiere señalado su dueño al tratarse de la indemnización, o bien verificar la expropiación por el valor fiscal de la finca. En caso de desacuerdo sobre el valor de los llenos y semillas, se ocurrirá al dictamen de un solo perito que nombrará el juez del partido.

Artículo 11. Al consumarse la expropiación, se mandarán cancelar los gravámenes que reportare la finca, haciéndose pago a los acreedores del importe de sus créditos en bonos de la deuda pública, que se descontarán de los que debe recibir el propietario de la finca. Si el importe del gravamen excede del precio de la expropiación, se tendrá por pagado aquél con éste. Si el propietario, a quien debe oírse antes de hacerse todo pago, se opone al mismo, se depositará el importe del crédito mientras se decide judicialmente la controversia entre acreedor y deudor.

FRACCIONAMIENTO

Artículo 12. Las fincas expropiadas se fraccionarán de dos maneras: en pequeños ranchos o en parcelas; y unos y otras, se enajenarán por los valores que resulten según el costo de expropiación, incluyendo los gastos probables del fraccionamiento.

Artículo 13. Todo lo relativo al ramo de fraccionamientos se encomendará a una oficina que se llamará "Dirección General Agraria", con dependencias en cada finca expropiada, las cuales se denominarán "Oficinas Subalternas Agrarias" u "Oficinas Inspectoras Agrarias", según el método de fraccionamiento que se hubiere adoptado.

Artículo 14. La Dirección General Agraria se establecerá desde luego con el personal que fije el reglamento, y sus atribuciones serán: I) proponer al Gobierno la expropiación de cualquiera finca de las comprendidas en esta ley; II) representar al Gobierno en los casos que señalan los artículos 9 y

10; III) hacer avalúos razonados que servirán de base para las expropiaciones; IV) instalar las oficinas subalternas e inspectoras; dirigir y vigilar las labores de las mismas; V) admitir o desechar las solicitudes de compra de terrenos fraccionados, comunicando al Gobierno sus resoluciones que irán siempre razonadas; VI) declarar la caducidad de las adjudicaciones en el caso del artículo 21 inciso V, comunicando la declaración al Gobierno para los efectos consiguientes; VII) proponer los nombramientos de depositarios, administradores y del personal de las Oficinas Agrarias; VIII) dirigir la administración de las fincas intervenidas y expropiadas mientras se fraccionan totalmente; IX) las demás que asigne el reglamento.

Artículo 15. El Ejecutivo, mediante informe de la Dirección Agraria, decidirá con arreglo a cuál de los dos métodos que indica el artículo 12, deberá realizarse el fraccionamiento de la finca expropiada.

FRACCIONAMIENTO EN RANCHOS

Artículo 16. Tan luego como se intervenga una finca y se resuelva fraccionarla en pequeños ranchos, se instalará en ella una oficina subalterna agraria, cuyo personal se compondrá de un ingeniero en jefe y los demás empleados que señale el reglamento.

Artículo 17. Las atribuciones de esa oficina serán: I, formar el proyecto de fraccionamiento conforme a las instrucciones de la Dirección General y llevarlo a la práctica una vez obtenida la aprobación de ésta; II, recibir las solicitudes de compra de terrenos y elevarlas con informe a la General; III, dar posesión de sus fracciones a los adquirentes; IV, cuidar de que la administración de la finca en la parte no repartida se desempeñe con arreglo a las disposiciones de la Dirección General; V, visar las cuentas semanarias que deben rendir los administradores; VI, las demás que determine el reglamento.

Artículo 18. El valor de los pequeños predios que se formen no excederá de $ 50,000.00, incluyendo los llenos de que deberán dotarse. Estos predios se enajenarán a favor de labradores que no tengan ninguna otra propiedad rústica y que acrediten que pueden disponer de los elementos necesarios para subvenir al giro del rancho que pretenden y a su propia subsistencia durante un año.

Artículo 19. Los adquirentes pagarán de contado el 5% del precio y el resto en un plazo de 25 años, por medio de exhibiciones anuales que amorticen, a la vez, el capital y los intereses al tipo del 4% anual.

Artículo 20. Aprobada la solicitud de compra, el solicitante enterará en la oficina rentística correspondiente, el importe de la exhibición de contado, el Gobierno le expedirá el título de propiedad y dispondráse le ponga en posesión del predio comprado.

FRACCIONAMIENTO EN PARCELAS

Artículo 21. En las fincas intervenidas para dividirse en parcelas, se instalará una Oficina Inspectora Agraria, en la forma que expresa el artículo 16. Esta clase de fraccionamientos se sujetará a las condicion siguientes:

I. Las parcelas se adjudicarán exclusivamente a jornaleros y se compondrán aquéllas de la superficie de terreno que pueda ser cultivada eficazmente por un solo individuo o por una sola familia, según las condiciones del solicitante. En cada parcela se incluirán los semovientes, arados y aperos necesarios.

II. Los adquirentes pagarán el precio de sus parcelas y accesorios en un plazo de 25 años, mediante exhibiciones, por anualidades vencidas, que cubran juntamente el capital y los intereses al tipo de 4% anual.

III. Se reservarán los terrenos necesarios para pasteo de los animales empleados en la labranza y de los de uso doméstico; así como los terrenos necesarios para bosques, a fin de proporcionar a los fraccionistas combustible y madera para utensilios domésticos y de labranza. Unos y otros de estos terrenos reservados se considerarán de propiedad común.

IV. Se reservarán los solares necesarios para escuelas y para habitaciones de los labradores, las cuales se agruparán formando calles.

V. Caducarán las adjudicaciones, perdiendo el adquirente lo que hubiere pagado, si dejare de cultivar su parcela sin causa justa o si demostrare manifiesta negligencia en el cultivo.

Artículo 22. Las Oficinas Inspectoras Agrarias tendrán las atribuciones que señala el artículo 17, las que prescribe el reglamento y, además, las siguientes: I. Proporcionar a los adquirentes las parcelas durante el primer año de la adquisición o el subsiguiente al de la pérdida total de cosechas, los elementos necesarios para su subsistencia en forma análoga a la que se acostumbra hoy dar habilitación a los aparceros. II. Vigilar los trabajos de los labradores y proponer la caducidad de cualquiera adjudicación en el caso del artículo anterior, inciso V. III. Adquirir y conservar sementales y algunas máquinas, tales como trilladoras, desgranadoras, etc., que puedan usarse en beneficio común de los fraccionistas, dentro de los lotes de la propia Oficina Inspectora. IV. Practicar estudios agronómicos, climatológicos, plu-

viométricos, etc., para aconsejar a los labradores los cultivos más remuneradores y los métodos de cultivo más adecuados. V. Cuidar de que los adquirentes satisfagan de toda preferencia, con el producto de sus cosechas, las exhibiciones anuales en abono de los precios de adquisición, el pago de las contribuciones, y reembolsen el importe de las habilitaciones que hubieren recibido.

DISPOSICIONES COMUNES A AMBOS METODOS DE FRACCIONAMIENTO

Artículo 23. Ninguna persona podrá adquirir en el Estado más de uno solo de los terrenos fraccionados conforme esta ley.

Artículo 24. Los adquirentes de terrenos a que se refiere esta ley no podrán gravar ni enajenar éstos mientras no los hubieren pagado totalmente; pero si algún adquirente quedare incapacitado para el trabajo, podrá enajenar su predio con licencia del Gobierno, ante quien se justificará ese hecho. En caso de muerte de un propietario, sus herederos podrán también enajenar el predio. Los terrenos de que se trata no son susceptibles de embargo mientras no estuvieren pagados íntegramente.

Artículo 25. Los títulos de propiedad de los terrenos fraccionados serán expedidos por el Gobierno según un modelo uniforme, sin más costa para el comprador que el impuesto del timbre. Se inscribirán estos títulos gratuitamente en las oficinas correspondientes del Registro Público de la Propiedad, después de haberse tomado razón de los mismos en la Dirección General Agraria. Llevará adjunto el plano del terreno adjudicado.

Artículo 26. Los terrenos fraccionados se registrarán fiscalmente por su valor de adquisición, por el cual pagarán la contribución predial al tipo de 4 al millar, por anualidades vencidas, durante los diez primeros años, quedando después sujetos a las disposiciones de la Ley de Hacienda.

Artículo 27. Los frutos de los terrenos fraccionados quedarán pignorados cada año en garantía de los pagos a que se refieren los artículos 19 y 22 inciso V.

ADJUDICACIONES GRATUITAS

Artículo 28. El Gobierno tendrá facultad de adjudicar gratuitamente los terrenos objeto de esta ley, en los casos siguientes: I. En beneficio de militares que hayan prestado a la causa constitucionalista servicios que ameriten esta recompensa, precediendo en todo caso informe favorable de la Secretaría de Guerra y Marina. II. En beneficio de padre o hijos de soldados

constitucionalistas muertos en campaña y que hubieren prestado los servicios a que se refiere el inciso anterior, y con el mismo requisito que en él se indica. III. En beneficio de mexicanos repatriados que acrediten honradez, laboriosidad y aptitudes agrícolas. IV. En beneficio de colonos extranjeros que acrediten sus aptitudes para el cultivo intensivo, siempre que el Gobierno juzgare conveniente aprovechar éstas como medio práctico de enseñanza para los labradores nacionales. A estos colonos se impondrá la obligación de ocupar en los trabajos agrícolas jornaleros mexicanos. Las adjudicaciones gratuitas quedarán sujetas también a la condición resolutoria consignada en el artículo 21, inciso V.

Artículo 29. También podrán hacerse adjudicaciones gratuitas en favor de individuos o compañías que establezcan en los terrenos estaciones experimentales agrícolas, sujetándose a contratos que celebrarán en cada caso directamente con el Gobierno del Estado.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30. En conexión con esta ley, el Ejecutivo expedirá la relativa a la creación de la deuda pública del Estado.

Artículo 31. Para el mejor cumplimiento de la presente ley el Ejecutivo formará, además del reglamento general de ella, los reglamentos especiales que fueron necesarios.

TRANSITORIO

Esta ley comenzará a regir desde el día inmediato siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

México, 20 de diciembre de 1914.

El ingeniero de la División del Norte, *Miguel Macedo y Arbeu*.—Rúbrica.

Tomado de "La Opinión", de la ciudad de México, números del 6, 8, 9 y 10 de enero de 1915.

ANEXO NÚM. 24

EL MINISTRO DE AGRICULTURA ESBOZA SUS PROYECTOS EN FAVOR DEL PROLETARIO

La Secretaría de Agricultura acaba de enviar un comisionado especial al Estado de Morelos, con el objeto de que rinda un informe detallado sobre los trabajos de las comisiones agrarias en esa región, y el nombramiento

recayó en favor del señor coronel Casalz, persona competente en asuntos de agronomía práctica.

Veinticinco comisiones técnicas integradas cada una por un ingeniero agrónomo, un ingeniero topógrafo y cuatro aspirantes escogidos entre los alumnos de la Escuela de Agricultura saldrán próximamente a distintos lugares de la República, con el objeto de efectuar la restitución de los terrenos que reclaman algunas comunidades de indígenas, previo el estudio respectivo de los títulos o escrituras primordiales que amparen legítimamente el derecho de los quejosos; practicarán la expropiación de las tierras aunque sean pertenecientes a los amigos de la Revolución si pueden considerarse entre los llamados latifundistas, que constituyen una amenaza constante para el pequeño agricultor, además de que dejan inactiva una buena parte de sus pertenencias; y confiscarán los bienes rústicos de todos aquellos hacendados que contribuyeron de algún modo a contener la acción revolucionaria.

Antes de muy poco tiempo, estas comisiones destinadas a diversos Estados de la República, entre las que se encuentran las enviadas a la región del Yaqui y a la del Nazas, terminarán sus trabajos. Así nos manifestó anoche el señor Ministro de Agricultura, añadiendo que abriga muy fundadas esperanzas de que antes de finalizar el año actual, se habrá efectuado el reparto entre todos los agricultores pobres de la República.

Como manifestáramos asombro por la cortedad del plazo en la resolución del problema que tanto ha preocupado a los economistas e ingenieros agrónomos de todos los países, el señor Ministro replicó al punto:

En efecto, parece asombroso, ¿no es verdad? Y sin embargo, en Morelos, pongo por caso, la cuestión se resolverá en un mes a lo sumo, y por lo que toca al resto de la República, en vista de las numerosas comisiones con que contamos, se habrá verificado antes de mil novecientos dieciséis.

Yo he dedicado todas mis energías a dicho asunto, y me consagraré a él mientras viva.

—Y diga usted, señor, ¿con qué elementos el trabajador del campo, pobre de suyo, empezará a laborar el pedazo de tierra que se le concede?

—Ese es otro proyecto mío que voy a explicar a usted, y que consiste en la creación de un Banco Agrícola por cada Estado. Dichos Bancos se formarán con el valor de las fincas urbanas confiscadas a los enemigos de la Revolución, y quedarán autorizados para emitir bonos o billetes por el importe total o parcial de las mismas fincas nacionalizadas.

Del capital de cada Banco Agrícola, una parte, el quince o veinte por ciento, quedará a favor del Gobierno para atender a sus necesidades, y el resto para favorecer exclusivamente a los agricultores en pequeño, con el fin de salvarlos de las garras de los usureros.

Este sistema, de que soy autor en México, dará muy buenos resultados. Los Bancos Agrícolas no prestarán sobre el valor de las tierras repartidas, que serán invendibles, sino que los empréstitos se harán sobre las cosechas.

Además, estas instituciones tendrán una legislación especial con el objeto de evitar que los Directores o los Consejos de Administración lucren con el capital o dejen de prestar a los agricultores, que es precisamente el objeto que se persigue, pues los Consejos de Administración de las instituciones agrícola-bancarias, serán constituidos por los representantes de los campesinos de cada municipio en el Estado de que se trate, y serán nombrados en plebiscito, por los peones de cada localidad.

Todas las comisiones serán intervenidas por un representante nombrado por el Ministerio de Agricultura encargado de señalar los propietarios a quienes se les debe confiscar sus terrenos, recogiendo los datos necesarios entre los vecinos del lugar y las autoridades para justificar la expropiación o confiscación en cualquier momento, ya se trate de bienes pertenecientes a mexicanos o a extranjeros.

Todas las causas que originen ese acto de verdadera justicia, serán consignadas en un acta, y antes de proceder al hecho, se expedirá una convocatoria, para que todos aquellos que tengan que alegar algo en su favor, presenten los títulos de propiedad necesarios.

—Señor Ministro, ¿qué se hará con aquellas porciones cubiertas de bosques en el caso de una confiscación?

—Se repartirán igualmente para que se disfruten en comunidad, y de acuerdo con los principios científicos de ordenación forestal prescritos por el Departamento de Bosques, a fin de que no se practiquen talas ruinosas que agoten la existencia de nuestra riqueza forestal. Como ya he previsto, se enviarán entonces inspectores de bosques que asesoren y vigilen el aprovechamiento forestal, siempre de acuerdo con la conservación indefinida de las selvas.

Por último, puedo decir que este asunto, cuya tramitación duraba cincuenta años, se ha tramitado en un día, reconociendo simplemente los derechos que asisten a la gente del campo, oprimida desde hace tanto tiempo y robada sin escrúpulos.

Para concluir, dijo el señor Ministro, tengo el proyecto también de que se proceda cuanto antes a formar el catastro de toda la propiedad rústica de la República, para establecer un verdadero y justo impuesto predial; creo que con todo esto se logrará aumentar considerablemente el progreso agrícola de la nación.

Tomado de "La Opinión", de la ciudad de México, número del 14 de enero de 1915.

Anexo Núm. 25

LA NACIONALIZACION DE LA TIERRA

I

Lo que se hizo en Nueva Zelandia y lo que se hará en México

La Soberana Convención, que es la conciencia nacional revolucionaria, ha comprendido que la nacionalización de la tierra resuelve de plano el sangriento conflicto y el problema de la salvación nacional.

El alma del Programa de Gobierno que se estudiará en las sesiones de la Gran Asamblea de Cuernavaca durante la semana que principia, es la cuestión agraria.

Por ello es que, deseando ilustrar el criterio público, reproducimos los apuntamientos siguientes, que se refieren a la nacionalización de la tierra en Nueva Zelandia, país nuevo, donde tal problema ha sido resuelto con éxito maravilloso.

"Nueva Zelandia fue descubierta por el navegante holandés Tasman en 1642, pero más tarde Cook, en 1769, la reconoció y estudió, tomando dominio de ella en nombre de Inglaterra. La población primitiva, los maoríes, alrededor de 100,000, fueron hostiles a la ocupación extranjera. Los pescadores y semipiratas iniciaron alguna colonización y comerciaron con los nativos comprándoles tierras por baratijas. Andando el tiempo se organizaron compañías inglesas que se dedicaron a comprar terrenos en condiciones onerosas, por lo cual se puede decir que más bien robaron esas tierras haciendo firmar a los indios documentos que no entendían.

En 1840 el gobierno inglés, que no había atendido a la colonia, temiendo una invasión francesa y en vista de los ataques de los nativos, hizo un arreglo con los indios, los cuales accedieron en pasar el dominio de la soberanía de las islas, pero siempre que ellos conservaran el derecho de propiedad de los terrenos.

El gobierno nombró una comisión para deslindar los derechos de las compañías, que no lo vieron con buenos ojos. Con los terrenos quitados a estas compañías y los comprados a los indios, el gobierno comenzó su política sobre tierras llamándose estas propiedades «Terrenos de la corona».

Así, pues, la verdadera colonia principió con tres clases de tierras: las de los maoríes, los terrenos de la corona y los de las compañías. Estos últimos constituían grandes estados (comparables con nuestras grandes hacien-

das) regidos por el mismo criterio egoísta que han tenido nuestros grandes propietarios.

El gobierno, para obtener tierras, primero se conformó con comprarlas a los indios, pero no pudiendo sostener por más tiempo esta política se pensó atacar las grandes propiedades. Estas tierras las necesitaba el gobierno para el pueblo, a quien se las alquilaba, según veremos después.

El primer ataque a las grandes propiedades se hizo imponiendo el impuesto progresivo. Los grandes propietarios prefirieron pagar más y trabajar la tierra más intensamente que dividirla, con lo cual no se consiguió lo que se deseaba, o sea obtener más terrenos para el pueblo.

Siendo más y más grande la necesidad de terrenos, se obligó a los GRANDES PROPIETARIOS A VENDER SUS TERRENOS AL PRECIO CORRIENTE. Naturalmente, los grandes capitalistas elevaron sus gritos al cielo, alegando sobre llamadas confiscaciones y aun intentaron que el gobierno de Inglaterra se opusiera; pero la madre patria, eminente sabia, zanjó la cuestión resolviendo que la colonia era libre de manejarse en sus asuntos económicos interiores como quisiera, demostrando una vez más Inglaterra su habilidad de colonización basada en la justicia.

En el año de 1891 se procedió a esta expropiación o compra de terrenos, invirtiéndose más o menos 80.000,000 de pesos (mexicanos), que la nación consiguió por medio de un empréstito. De este modo se tuvieron terrenos que se ofrecieron en distintas condiciones: 1) Venta simple. 2) Renta con opción de venta. 3) Renta en perpetuidad. Este último procedimiento es el que más en boga ha estado. En todos los casos se tiene la obligación de residir en el terreno y poseer cada colono una superficie de 320 acres, o sea más o menos 133 hectáreas.

La población era de 600,000, y prácticamente la mitad de los hombres trabajaban en el campo, siendo la producción anual de la agricultura de 36.000,000 de pesos, sin contar el aumento de capital, en borregos, lana, cueros, etc."

Los anteriores datos suministran precioso material para desarrollar las ideas acerca de lo que pueda y deba hacerse en México, con respecto al problema agrario.

Si en el norte Villa y Maytorena han abordado con hechos la cuestión, repartiendo provisionalmente la tierra, el sur, glorioso por el tenaz y heroico empeño de Zapata, está igualmente respondiendo con actos, según ha informado las noticias y convocatorias de "La Convención".

Mañana daremos nuevos detalles sobre la nacionalización de la tierra en Nueva Zelandia, complementando la cuestión en los puntos que puedan relacionarse con nuestra patria.

II

El detalle de cómo se vendieron los terrenos de la Nueva Zelandia es el siguiente:

1) Venta simple. Según este sistema, el comprador debía pagar un quinto del valor del terreno al principio y el resto a un mes de plazo. El comprador no adquiriría verdaderamente el título de propiedad sino hasta que no satisfacía ciertas condiciones de mejoramiento de la propiedad, con lo cual se evitó la propagación de los pseudocolonos.

2) Renta con opción de compra. Según este sistema, el comprador pagaba una renta igual al 5% del valor de la tierra, siendo el plazo de alquiler de 25 años. El colono tenía derecho de comprar su lote después de 10 años al precio fijado al principio.

3) Alquiler en perpetuidad. Este procedimiento escogido al último tiene un carácter más socialista, pues encierra el programa de "nacionalización de la tierra", completándolo con el sistema de "la tierra para el pueblo". Según esto, el estado mantiene el derecho de propiedad, dándole al colono sólo el derecho de ocupación por 999 años, que en realidad es un plazo inagotable. La renta se fija al 4% del valor del terreno cuando se toma y no se sujeta a posterior alteración, lo cual significa una gran ventaja para el comprador. Bajo estas bases, el colono está en condiciones comparables al de un propietario, sin exhibir capital, de manera que la gente pobre puede cultivar la tierra sin recurrir a empréstitos onerosos.

Las condiciones generales de mejoramiento a que están obligados los compradores son generalmente que deben construirse una casa habitable, así como talar el terreno y ponerlo en producción. En una palabra, deben residir de hecho haciendo ver su presencia con el hecho de hacer producir la tierra que ocupan. De este modo se evitó la especulación sobre terrenos por aquellos que les importa poco que la tierra no produzca. Poco a poco el estado ha ido tomando posesión de las islas, y como está en actitud de limitar el máximo que debe poseer cada colono, está en aptitud también de combatir siempre la formación de grandes propiedades.

En veinte años de experiencia no ha habido mayor malestar en la colonia en cuanto a tierras se refiere. Estas se han comprado a medida que el pueblo las ha ido necesitando y, lo que parece raro, los que fueron obligados a vender impusieron en la tierra el producto de sus rentas.

El número de pequeños propietarios en 1910 era de 80,000, sin contar los terrenos pastorales; y las rentas que producen estas propiedades cubren con exceso el interés del capital invertido. En 1890 las propiedades eran sólo

40,000. Las mejoras que se obligó a introducir a los colonos en 1910 se valuaron en 22 millones de pesos.

De este modo se formaron pequeñas propiedades que indudablemente no sirvieron para formar grandes capitales, pero sí para extender la riqueza entre el pueblo.

La experiencia de 20 años ha probado extensamente, con el éxito, la sabiduría de aquel pueblo que no admite las convenciones arraigadas tan fuertemente en los pueblos viejos.

De este modo se ha hecho que el pueblo vaya hacia la tierra, para hacerla producir, dándole más bienestar y aumentando las rentas del estado, con lo cual se obtienen más fondos para obras que la comunidad entera goza. En 1910 la población era de 1.000,000 y el producto de la agricultura había aumentado a más de 150.000,000 de pesos, sin contar lo necesario para alimentar la población. Mientras que la población había aumentado un tercio, el aumento del producto de la tierra subió de $40 a $70 para la capacidad individual de exportación. Bajo el antiguo sistema, o sea cuando la tierra estaba bajo el dominio de los capitalistas, no producía sino moderadamente, siendo casi todo el provecho naturalmente para dichos capitalistas, y comparativamente muy poco para el pueblo que la trabaja.

Bajo el nuevo sistema, la utilidad que se saca de la tierra es más intensa y se distribuye entre el pueblo.

Además, los capitalistas han aumentado. Cuando se inauguró este sistema, los capitales estaban abandonando las islas, pero después de 20 años de experiencia, el capital invertido en la agricultura y en la industria es mucho mayor y aumenta constantemente.

En 1890 había 820,000 cabezas de ganado, 210,000 caballos, 300,000 cochinos y 18.000,000 de borregos. En 1910 había 7.800,000 cabezas de ganado, 370,000 caballos y 24.000,000 de borregos; los marranos disminuyeron en número de 50,000.

III

La deuda nacional de Nueva Zelandia es la mayor del mundo, comparativamente a su población.

Entre las cargas que los pueblos modernos se han acostumbrado a llevar, la más pesada es la llamada deuda nacional. Estas deudas han tomado su origen en los días de apuros: para defensas nacionales, y aun para subsistencia.

Las deudas nacionales pueden considerarse como malas cuando el dinero se malgasta o se pierde en locas inversiones.

Son buenas cuando el dinero se maneja con una política de reconstrucción, es decir cuando se invierte bien a fin de aumentar la riqueza nacional, o sea la producción.

Esto último es lo que ha sucedido en Nueva Zelandia, en donde a cada habitante le tocan 350 libras, o sean 3,500 pesos, de la deuda nacional; $350 de esta deuda representa la parte mala, es decir, que significa la parte de la deuda nacional realmente pesada, o sea la que se invirtió sin producir, en luchas intestinas —así como por los altos intereses de los primeros empréstitos cuando el país no ofrecía garantías—. La primera operación financiera importante de Nueva Zelandia se hizo a propósito de los ferrocarriles.

Se había pedido dinero prestado para cubrir los gastos de la guerra con los nativos y muy poco para comprar terrenos a estos mismos.

La población era de 250,000 cuando se principió a construir ferrocarriles y la deuda era de 74.000,000 de pesos, o sea más o menos $150 por persona. Este dinero se puede dar como perdido. Teniendo en cuenta la conveniencia de las vías de comunicación, se emprendieron las obras con energía, y de 1871 a 1891 se obtuvo fácilmente dinero para tal objeto, así como para obras de puertos, aumentando la deuda a $220.000,000.

De este dinero, $80.000,000 se dedicaron a ferrocarriles, y lo demás realmente no produjo una inversión de resultados inmediatos.

A primera vista los ferrocarriles tampoco daban utilidades inmediatas; pero teniendo en cuenta que ellos abrieron nuevas regiones para colonizar con más facilidad, a la larga dieron el resultado que era de esperarse.

Este era el estado de las cosas en 1891, cuando se principió una política más democrática, pues el pueblo se convenció de que el gobierno podía hacer para el bienestar de la nación muchas cosas, mejor de lo que podían hacer los individuos en particular.

Se emprendió, como se ha visto, la política de intensificar la pequeña propiedad, ayudando a los colonos, y hoy la deuda, aun siendo mayor, pesa menos sobre los habitantes, que en la época que era muy pequeña pero que representaba sólo lo malgastado en guerras e intereses onerosos.

Hoy la deuda monta a 350.000,000 de pesos, que se han pedido para obras públicas: ferrocarriles, puertos, caminos, etc. Las entradas cubren perfectamente los servicios de esta deuda y aun se amortiza.

Los ferrocarriles se administran de modo que paguen los intereses del capital que se ha invertido, más una moderada proporción de amortización, con lo cual se ha conseguido tener magnífico servicio, sin especular con este ramo de utilidad pública.

Los telégrafos, teléfonos y correo pertenecen al estado y son administrados con el mismo criterio.

A fin de intensificar la producción de la tierra, dándole más elementos a los colonos, y a fin de salvarlos de las garras de los banqueros que facilitaban dinero con crecido interés, el estado hizo un empréstito en condiciones que no puede conseguir ningún particular y estableció el servicio de préstamos con el criterio de "no explotación". Este servicio se hace de la manera más económica y sencilla.

Cuando un colono calcula que aumentando su capital puede tener mayores ventajas, se dirige a la más próxima administración de correos (en los pueblos chicos, el empleado es además telegrafista y hace los dos servicios, abaratando la administración), en donde llena un esqueleto de petición. Allí se decide según los datos de inspección si es de hacerse el préstamo y se decide con rapidez. Los intereses se pagan también en la misma oficina.

Además, se ha invertido parte de los empréstitos en adelantar dinero para construcción de casas baratas para obreros, que pagan por abonos, regularmente amortizado el capital.

La distribución de la deuda contratada en 20 años es como sigue:

Compra de tierras expropiadas	$60.000,000
Adelantos a los colonos	78.000,000
Mejoras materiales	35.500,000
Compra de tierra a los nativos	17.500,000
Capital para construcción de casas	50.000,000
Total	$241.000,000

IV

El principio de que la riqueza de un país debe mantenerse por todos los elementos de la comunidad, lo han tenido perfectamente presente los zelandeses. El bienestar del pueblo debe sostenerse por el equilibrio entre las relaciones de las distintas clases de la sociedad, y en Nueva Zelandia, más que en ninguna otra parte, se ha comprendido la necesidad de una buena inteligencia, sobre todo entre el patrón y los empleados.

La ley que pasó el parlamento en 1894 fue considerada por muchos como impracticable, alegando que el capital huiría del país. En Australia y en Inglaterra se consideró tal ley como una locura y no fue suficientemente grande el estupor de todos cuando se vio que después de dos años de experiencia era perfectamente aceptada y con resultados benéficos para todo el mundo. En 1890 habría unos 25,000 obreros ganando un salario medio de $400 anuales, con un salario total anual de $10.000,000. Este capital, en sala-

rios, para un país chico, como Nueva Zelandia, significaba algo, por lo cual siempre era de temerse la ausencia del capital. En 1890 había 1,300 fábricas con una inversión de $12.000,000 oro. Después de 20 años de experiencia, legislando siempre para el bienestar del pueblo, respecto a las horas de trabajo, salarios más altos y otros privilegios, el capital invertido en la industria ha ascendido a $175.000,000, con lo que se demuestra que el capital tiene confianza en la estabilidad de la industria.

En esta fecha, el número de obreros era de 70,000, con un total anual de salarios de $54.000,000. El salario medio se ha duplicado y se han disminuido las horas de trabajo. No hay niños ni ancianos en las fábricas, demostrando esto que con tal medida no se disminuye la capacidad productiva de la comunidad.

Naturalmente, ante todas estas ventajas para el obrero, éste tiene sus obligaciones que cumplir, aunque siempre se ha legislado más bien de su lado.

Ningún país en el mundo ha aumentado su industria comparativamente, del modo como ha sucedido en Nueva Zelandia, no obstante que el obrero tiene muchas más garantías que en otra parte.

En 1891 el valor de los artículos en el mercado era más o menos igual a 460.000,000 de pesos, siendo el valor de la mercancía, en exceso de las necesidades del pueblo, igual a $270.000,000. En 1910 el valor de los manufacturados era de 1,630.000,000 de pesos y el valor de los artículos en exceso igual a $310.000,000.

Así pues, el aumento de salario, declarado por ley y según la opinión pública, no produjo la huida del capital y la parálisis de los negocios, como se pretendía afirmar. La disminución de las horas de trabajo, no disminuyó aparentemente la producción del trabajador. La protección de la juventud, a quien se le evitó acudir a las fábricas y la constante vigilancia de los lugares de trabajo, para el beneficio de los trabajadores, no ha producido de ningún modo la disminución de la industria, obligando así a los patronos a ganar lo que es honrado y legítimo.

V

La forma de gobierno completamente democrática que existe en Nueva Zelandia, ha permitido al Estado tomar el control de muchos servicios públicos, que en otros países no se acostumbra hacer, siempre para el bienestar de la comunidad.

Estos servicios son ferrocarriles, telégrafos, teléfonos, correo, cajas de ahorros postales, bancos agrícolas, etc., etc.

FERROCARRILES. El estado comprendió la importancia de poner en condición de explotación regiones apartadas, siempre con el criterio de que dicho servicio público no debía ser de especulación. Se tomó gran parte del empréstito, como se ha visto, para este objeto, y de este modo se ha construido una red magnífica de ferrocarriles, en muy buenas condiciones, a un precio medio de 107,000 pesos la milla. Esta es la mejor contestación para los que dicen que un país joven no puede competir en la organización de sus servicios públicos con las empresas privadas, y sobre todo es el mejor mentís para aquellos que todo lo esperan de los reyes de los ferrocarriles y de otra clase de reyes que en América son tan comunes.

El sistema de ferrocarriles en Nueva Zelandia, es la mejor prueba de lo que puede hacer un pueblo unido, por pequeño que sea. Con esto se prueba que se puede ir más allá de lo que nos presentan los grandes capitalistas, con un gobierno honrado y progresista.

Los ferrocarriles en Nueva Zelandia, es cierto que no son un negocio brillante, pues no es ése su papel; pero en cambio, son el mejor instrumento que tiene el pueblo para adelantar y lograr su *bienestar*. Los pasajes y fletes son más baratos que en ningún otro país, y el servicio es magnífico. El Estado se conforma con obtener un producto necesario para cubrir los servicios de la deuda, con un fondo de amortización.

En resumen, la experiencia de 20 años sobre ferrocarriles, ha mostrado que se pueden construir por el Estado y operar más honradamente, y más barato que como lo hacen las mejores compañías. Se ha visto además, que el Estado está en aptitud de construir ferrocarriles en condiciones que compañías particulares no considerarían de utilidad y que el gobierno lo hace con el espíritu de mejorar al pueblo en ciertas regiones. Y por último se ha visto que no era ventajoso para el pueblo hacer ganancias a su propia costa, y como una nación puede conseguir dinero en mejores condiciones que un particular, los servicios dados por un sistema ferrocarrilero realmente del pueblo y para el pueblo, siempre se pueden obtener en mejores condiciones del modo descrito que de los capitalistas.

TELEGRAFOS. El estado controla absolutamente este servicio y lo ha llevado a un grado de perfección admirable. Siguiendo el mismo espíritu democrático de no explotación con los servicios públicos, el uso del telégrafo es baratísimo y al alcance de todos. El mensaje de 12 palabras a 170 kilómetros cuesta 20 centavos plata. Las utilidades de este servicio bastan para su administración y para pagar los intereses del capital invertido.

Este servicio se ha abaratado disponiendo que en los lugares apartados el administrador de correos sea un buen telegrafista, de modo que no se necesitan oficinas separadas sino sólo en las grandes ciudades.

TELEFONOS. La red de teléfonos es más nueva, pero sin embargo se ha desarrollado en una escala mayor que en ningún otro país. El servicio es bueno y barato, sosteniéndose naturalmente el capital invertido. El precio es de $30.00 al año, por cada aparato.

CAJAS DE AHORRO POSTALES. A fin de proporcionar al pueblo la facilidad de ahorrar, el gobierno estableció las cajas de ahorro en combinación con el servicio postal. En 1867 se inauguró este servicio y en 1891 había 135,000 depósitos, con un total ahorrado de 35.000,000 de pesos, o sea un promedio de 260 pesos por cada habitante. En 1911 había 400,000 depositantes con un total ahorrado de $144.000,000. Esto muestra cómo está repartida la riqueza entre el pueblo.

El por ciento pagado por esta caja de ahorros es de 4; en los Estados Unidos se paga 2%. Estas cajas de ahorros no dan grandes intereses, pues la idea no es de especular, sino de guardar y formar pequeños capitales para otras empresas.

El Estado tiene en este capital una fuente segura para obtener dinero, para hacer nuevas operaciones de tierras, con lo cual se incrementa el bienestar social. Es decir que el pueblo se presta asimismo para su propio beneficio.

BANCOS AGRICOLAS. A fin de evitar el abuso de los banqueros que prestaban dinero al pueblo con grandes intereses y que especulaban con hipotecas, el gobierno, o la comunidad, comprendió que podía conseguir dinero en el exterior, a más bajo tipo de modo que los colonos pudieran evadirse de las garras de los especuladores.

El gobierno fue autorizado para hacer un empréstito y establecer bancos agrícolas, es decir, organizar un servicio público para prestar a los colonos el dinero que necesitaren para mejorar sus propiedades.

De este modo el pueblo trabajador tuvo a su mano los elementos que necesitaba para producir más intensamente. De este modo se evadió la carga de los intereses elevados que han hecho florecer a los ricos haciéndolos más ricos y a los pobres más pobres todavía.

Esta experiencia de Nueva Zelandia durante sólo diez años ha sido maravillosa pues por este capítulo solo, se ha prestado a los colonos 90.000,000 de pesos. El producto de las pequeñas propiedades se ha mejorado notablemente al grado de que el valor de este producto (leche, cueros, etc., etc.) como valor de exportación, por habitante es de 110 pesos.

CASAS PARA TRABAJADORES. El estado ha velado constantemente por las clases trabajadoras y a fin de que vivan en condiciones higiénicas

se organizó el servicio público de construcción de casas para obreros, invirtiéndose 50.000,000 de pesos con este objeto. Las rentas semanales o mensuales pagan perfectamente los servicios de esta deuda.

En 1910 había 12,200 obreros que tenían casas por tal sistema y dicho servicio crece más y más.

VI

México, en el estado en que se encuentra, presenta el campo más bien dispuesto que pueda haber para sentar los principios de una nueva organización social, aprovechando la experiencia de los pueblos que ya han andado el camino.

Mi intención es ahora indicar lo que pudiera hacerse en México, de hoy en adelante, basándonos en el ejemplo que nos presenta Nueva Zelandia.

He estudiado las condiciones de distintos países jóvenes y ninguno como éste presenta más claramente lo que significa realmente la democracia y el equilibrio por el cual ha peleado nuestro pueblo. Voy pues a iniciar algunas ideas sobre los distintos servicios públicos en México, no pudiendo naturalmente ir a los detalles por el carácter de este folleto.

Las tierras en México, por muchas razones, están en peor condición que como se encontraban los grandes estados en Nueva Zelandia. Allá siquiera había un remedo de compra por las compañías, aunque realmente engañaron a los indios; pero en nuestro país, en donde todas las tierras se han quitado por la fuerza a los nativos y donde posteriormente los grandes estados se han formado casi invariablemente por medio del atropello, el aplicar procedimientos radicales, de ningún modo se aparta de la práctica que ha tenido tanto éxito en otras naciones.

Los propietarios en Nueva Zelandia, aun alegando que habían comprado las tierras, se vieron obligados por el *bienestar nacional* a dividirlas, vendiéndolas al estado.

En México, las grandes haciendas se han formado, primero por derecho de conquista, y después cuando cada tirano, para entronizarse, ha buscado apoyo en los pequeños caciques; éstos, en cambio de una sumisión incondicional, han expulsado al pequeño propietario despojándolo de sus tierras por medios inicuos, siempre bajo el amparo de la más completa impunidad.

La formación de las grandes propiedades en México tiene pues un sello de profunda injusticia. El malestar se ha acentuado más y más con el sistema industrial que ha invadido el país, sin que los gobiernos hayan tenido ninguna precaución de legislar en bien de los trabajadores, haciéndose aún más aguda la enfermedad por el derroche de concesiones de toda clase, que se han dado a los extranjeros, sólo porque los gobernantes adquirieran

unos puñados de pesos. Realmente con este procedimiento, se ha vendido media república por un plato de lentejas que sólo ha engordado a unos cuantos que ahora se pasean por el extranjero.

La creación de los ejidos, o sea de las tierras comunales, fue una buena medida de los españoles; pero desgraciadamente hasta estos terrenos casi han desaparecido en las fauces de los caudillos.

El pueblo fue obligado a abandonar el campo, o a ser esclavo de los hacendados, y en las ciudades, cayó en las garras de los industriales europeos que obtenían ganancias locas. No hay pues que vacilar. La situación es bien clara. Hay necesidad de devolver la tierra al pueblo, nacionalizándola.

El primer paso que hay que dar, es declarar que las tierras de la República pertenecen a la nación, la cual las compra al precio que tienen ahora manifestado, y por el cual están ahora pagando impuesto. En esta regla deberán entrar algunas propiedades de extranjeros, que no pueden protestar, pues la nación procede así por utilidad nacional, por razón de salud pública.

El pueblo mexicano tiene sobradas razones de estar resentido contra la gran propiedad y hasta podía justificarse cierta revancha; pero no hay necesidad, pues la nación es suficientemente fuerte y suficientemente rica para hacer una consolidación total de las tierras. El proceder de otro modo contra todos los grandes estados traería tal vez más disturbios, aparte de que estableciendo una ley que al fin y al cabo los mismos enemigos tendrían que reconocer como ventajosa se sentará así una nueva organización poderosa que ampare a todos los mexicanos.

Se deberá, pues, proceder a estudiar todas las propiedades. Las que provengan de atropellos notorios se confiscarán. Las que tengan títulos en regla se expropiarán, es decir, el Estado las comprará.

El precio deberá ser el que actualmente tienen manifestado. Los propietarios no podrán alegar injusticia, pues sería tanto como reconocer que han estado robando al Estado, no pagando el impuesto verdadero. Todo el mundo sabe que el Erario Nacional de México está siendo así defraudado, al grado de que se puede decir que la propiedad, en promedio, está registrada en una cantidad de veinte veces menos que lo que vale, por lo cual el gobierno al reconocer solamente el actual valor que han manifestado, no hará sino castigar muy justamente a estos estafadores de la nación.

Confiscada la tierra de los que tan notoriamente la hayan hurtado, y expropiado todo el resto, la nación estará en posesión de todo el territorio nacional y en disposición de comenzar una política agraria franca, sin tapujos ni remiendos, y sin temores, porque el problema no es aplastante como se verá después, ni es descabellado, pues está basado en la experiencia.

VII

Una vez que la tierra haya sido confiscada a quienes la hayan hurtado, y expropiada, según las necesidades asentadas en el capítulo anterior, el Gobierno mexicano estará en posesión de todo el territorio nacional y podrá comenzar a desarrollar una amplia política agraria.

Se establecerá que cada mexicano tendrá derecho a tomar en alquiler de perpetuidad un lote de tierra cuyo máximo se fijará (propongo 150 hectáreas).

En cada municipalidad se hará un recuento de los que deseen trabajar en el campo, y así se dividirá la tierra. El actual propietario de hacienda tendrá el privilegio de comprar el lote, con la superficie máxima aceptada, en el lugar donde se encuentra la casa de su hacienda. Los otros lotes se distribuirán por suerte. Se fijará también un límite para terrenos pastorales y se arrendarían de igual manera.

La renta de los lotes se fijaría en un tanto por ciento igual a aquel que pudiera conseguirse dinero del extranjero más un pequeño exceso para gastos de administración, siendo probablemente tal renta un 6% anual del valor actual de la tierra.

Debido a las circunstancias del país se dispondría que las rentas comenzarían a cobrarse después de un año de la toma de posesión del lote.

Se obligaría a que el comprador introdujera cierta mejora al cabo de cierto número de años, con lo cual se lograría que realmente se trabajara la tierra, haciéndola producir y evitando así la simple especulación con terrenos. Los extranjeros tendrían derecho para adquirir tierras en las mismas condiciones, siempre que no hubiera ya demanda de terrenos en el lugar, por nacionales.

La superficie máxima de los lotes se podría modificar en el futuro como lo considerara más necesario el Estado, de modo que siempre se podría evitar la formación de grandes propiedades.

Toda medida que no sea radical, producirá tarde o temprano malestar. Los grandes propietarios deben entender que es lo más justo para el *bienestar nacional* y para sus mismos intereses. El gobierno es siempre el mejor comprador y realmente, a la larga, ellos mismos saldrán beneficiados, pues realizarían sus propiedades con seguridad de ser pagados.

La política de "la tierra para el pueblo" debe ser la última palabra de esta catástrofe nacional en que han perecido tantos hombres. No hay que vacilar escogiendo términos medios. Ya se ve, por la experiencia de otras naciones, que la solución no es descabellada y que está dentro de las leyes de la economía política. En cuanto a la parte económica del problema. no hay

que espantarse, pues es más fácil de lo que parece. Más adelante diremos algo sobre ello. Lo importante es poner en producción la República, pues una vez en marcha, con una capacidad productiva tan maravillosa como tiene, en 15 o 20 años todo el orden social se habrá transformado; el Erario se resarcirá sobradamente de cualquier sacrificio, y sobre todo no hay que olvidarlo, es el único camino para procurar el *bienestar del pueblo,* lo cual debe ser la piedra de toque de la política mexicana.

VIII

A primera vista parece que el proyecto de nacionalizar las tierras y comprarlas, es de una magnitud inconmensurable y que no hay dinero bastante para hacerlo. Parece que hablar de este modo es hablar locamente, principalmente ahora que el Erario está exhausto y que hay una guerra general en Europa.

Pero no es así. El proyecto es perfectamente factible.

El gobierno se comprometerá a pagar los terrenos comprados, a largo plazo, por ejemplo veinte años, pagando naturalmente los intereses correspondientes. De este modo los propietarios actuales estarán completamente seguros, y lo único que podrían alegar es que es otra extorsión del gobierno; pero como es cuestión de *bienestar nacional,* tendrán que admitirlo.

Por otra parte, como es un hecho que la propiedad actualmente está manifestada lo menos en veinte veces menos de su valor, y como al alquilarla a los nuevos propietarios, se tomaría para la renta, la base del actual y verdadero valor, del producto de esta renta se obtendría el dinero necesario para pagar a los capitalistas. En último caso, si hubiera un déficit, la nación debe contratar un empréstito para cubrirlo. No hay que vacilar en aumentar la deuda, siempre que el dinero sirva para producir.

Hasta ahora, casi todo el monto de la deuda nacional es realmente una carga que lleva el pueblo, es decir, que se puede afirmar que nuestra deuda nacional es mala, puesto que casi toda ella se ha malgastado en guerra y rapiñas. Cualquiera que sea el monto de la deuda, no hay que asustarse si se duplica y triplica, siempre que el dinero pedido de hoy en adelante sirva para identificar la producción de la tierra.

En fin, una deuda diez veces mayor, pesará menos cuando haya realmente riqueza nacional extendida y no como hasta ahora, que sólo ha habido grandes capitalistas y pueblo harapiento.

El gobierno todavía tendrá que contratar un empréstito para restañar las pérdidas de la última revolución, lo cual significa más carga para el pueblo, sin esperanza de redención, si no se comprende el problema en toda su extensión y si no se consigue más dinero para trabajar.

La situación en México es como la del industrial que está teniendo pérdidas o al menos que no gana con su fábrica. Si consigue más dinero y organiza más bien su fábrica, con menos empleados, menos máquinas, extendiendo su esfera de acción, obtendrá realmente ganancias. Puede tener una deuda mayor, pero en cambio después ganará para pagar todo. Con un nuevo sistema se podrá pagar lo que hemos llamado deuda mala y buena: dinero para guerras y rapiñas y dinero para trabajar. El gobierno no debe vacilar en transformar el sistema agrario dándole al pueblo la oportunidad de producir, pues así, este pueblo podrá llevar con más facilidad y hasta hará desaparecer los errores que las generaciones pasadas han acumulado sobre sus espaldas.

En combinación con la distribución de las tierras, el gobierno debe expropiar las grandes concesiones de aguas, de las cuales muchas ni se aprovechan, conservándolas aún los concesionarios para especular. Por utilidad pública el gobierno debe tomarlas, pagándolas, y debe emprender con vigor obras de irrigación con la mira de proteger a la mayoría y no a ningún interés particular.

La política porfirista era completamente errónea, en cuanto a lo que se refería a obras, pues ellos en su fatua idea de falsa aristocracia, pensaban que había llegado el momento de embellecer, con los dineros de la nación los lugares donde ellos medraban y por eso emprendieron obras tan colosales como el Teatro Nacional, los palacios Legislatura y de Comunicaciones, etc., etc. Esos millones dirigidos a levantar el nivel del pueblo hubieran sido más útiles.

El nuevo gobierno debe entenderlo mejor, y debe poner todos los medios para despertar las energías latentes del pueblo. Cuando haya bienestar y verdadera riqueza nacional, entonces podremos hacer florecer nuestras artes y podremos regalarnos con hermosos edificios y elegantes calzadas.

IX

En México, el sistema de ferrocarriles, con el sobrenombre de Ferrocarriles Nacionales, está administrado por extranjeros y las principales utilidades son para ellos.

El gobierno, por un control nominal, tiene grandes responsabilidades que no pagan las ventajas que aparentemente obtiene.

Lo más triste es que dichos ferrocarriles le han costado a la nación, pues siempre se les ha concedido liberales concesiones. La razón de esta política, según los que la sostenían, es que necesitando la República vías de comunicación, la única manera de obtenerlas era trayendo capital extranjero ayudándolo con la riqueza nacional. Desgraciadamente con el capital extranjero, vino también un personal extranjero que domina, como en terreno conquistado, toda

la superficie que cubren sus concesiones, y que han impuesto su ley sin que los señores del gobierno hubieran previsto lo que al pueblo le convenía. En una palabra: los capitalistas extranjeros han sacado más utilidad de lo conveniente y el mexicano tiene derecho a intervenir en estos asuntos.

El remedio es que la República haga un empréstito para entrar en dominio completo de la red ferrocarrilera y que la administre para bien del pueblo.

No me cansaré de repetirlo. No hay que espantarse de la deuda si ésta es para producir. Vale más, en este caso, que se deba más, pero que las utilidades se queden en el pueblo y no que vayan a los bolsillos de unos cuantos capitalistas.

Con una política democrática y enérgica, los señores capitalistas tendrán que conformarse con obtener las ganancias que honestamente deban obtener.

No hay duda que en México hay el suficiente personal para manejar los ferrocarriles, por lo cual solamente hay que resolver la cuestión financiera.

Telégrafos. Es una felicidad que este servicio no haya caído en manos de los capitalistas. La práctica ha demostrado que es un buen servicio y sólo se necesita darle un poco de impulso a fin de abaratar más el costo de los mensajes. El criterio deberá ser que las utilidades cubran los intereses del capital invertido.

Teléfonos. Sería de desearse que el gobierno estudiara este ramo a fin de competir con los capitalistas. Con una administración honrada, este servicio se puede extender para utilidad del público.

Correo. Este servicio que está bastante bien atendido, demuestra hasta la evidencia, la ventaja de una organización para beneficio del público, sin espíritu de explotación. El correo, en México, demuestra que lo que se necesita es "organización", para arrancar de las manos de los capitalistas los negocios de utilidad pública.

No hay duda que este servicio mejorará más y más y que ayudará mucho para la organización de las cajas de ahorro.

El instrumento más precioso que puede tener un pueblo para acrecentar los pequeños capitales, son las cajas de ahorro. En todas las partes del mundo el pueblo lo ha comprendido así y millones de millones de pesos, que representan el bienestar de millones de familias se han depositado allí moneda por moneda y sin sentir.

Esto es lo que necesitamos en México. El Estado necesita sanearse de cuartelazos y de señores caudillos a fin de que presente la garantía que necesita el pueblo para depositar en sus cajas los ahorros de su trabajo.

Cada administración de correos deberá ser una caja de ahorro. Con todas las facilidades posibles, el campesino, así como el hombre de trabajo, deberán

tener acceso a esta oficina donde puedan depositar desde un centavo, lo que logren separar a tiempo de las tentaciones mundanas. Estas cajas de ahorro producirán un interés bajo, pues su espíritu no es recibir dinero con especulación, sino darle al pueblo la oportunidad de que forme pequeños capitales que pueda invertir en otras cosas.

El gobierno podía después acudir a este fondo para obras de utilidad pública, que tengan sobre todo, el carácter de aumento en la producción, de modo que así el pueblo se prestará a sí mismo para obtener su mayor bienestar.

X

Como todos los procedimientos porfirísticos, lo que hicieron en el sentido de préstamos al agricultor fue sólo para beneficiar al capitalista. Organizaron una caja de préstamos y los que se aprovecharon fueron algunos grandes hacendados. ¿Qué consiguió con esto el pueblo? Lo que se necesita es adelantarle al pequeño propietario lo que necesita para intensificar su producción. Nada de millones para las grandes haciendas, pero sí muchos cientos para muchas familias. En la operación de prestar millones a ciertas grandes haciendas, muchos dineros se iban en distintas manos a título de comisiones. En una palabra, no era honrado lo que se hacía, ni era práctico, aunque sí completamente porfirístico.

Es necesario olvidar estos procedimientos. Es preciso darle ayuda al pueblo, porque eso es la verdadera democracia. El pueblo trabaja y él es el que debe beneficiarse. No hay que obrar con espíritu demagógico, pero sí con justicia y con honradez.

Este es un asunto muy debatido en México y las pobres escuelas han sido culpadas de todas nuestras desgracias. Es claro que con un 80% de analfabetas que tenemos no había modo de que el "Imparcial" por ejemplo hiciera más negocio; pero pregunto yo: ¿Quiénes son los que han producido más calamidades al país? Todo el mundo sabe que los más cultos mexicanos han sido los más nocivos. Los politiqueros han sido siempre los menos patrióticos. Los señores católicos, que casi siempre saben leer, son los que trajeron la intervención francesa, declarando que no teníamos remedio.

No hay, pues, que afirmar enfáticamente que la falta de las escuelas es la inmediatamente responsable de nuestras desgracias. Conozco muchos rancheros que no saben leer, pero que tienen sentido común y valor para decir las verdades y que si en sus manos estuviera podían evitar muchos abusos.

No creo, pues, que fundamentalmente la ignorancia sea la única responsable. Si el pueblo viera ejemplos de valor civil, si viera ejemplos de moralidad y si se le condujera por el buen camino, a pesar de no saber leer, otra cosa

sería. Si los señores hacendados, que son ilustrados, no tuvieran tanta ansia de dinero, y los gobiernos no hubieran sido tan inmorales, no se hubiera extendido tanto el pulque en la Mesa Central, matando una raza.

Naturalmente las escuelas son preciosas y la cultura marca el nivel de los pueblos, pero dicha cultura no es la panacea para nosotros por el momento.

Ahora en la actual situación de nuestra patria, al intensificar el trabajo de las escuelas, sobre todo las rurales, el resultado se vería de aquí a diez o quince años cuando la generación que vaya a la escuela tenga representación en la comunidad. Naturalmente las escuelas se deben atender hoy más que nunca para el futuro, pero no es ése el remedio inmediato.

La labor de organizar el servicio de escuelas es por eso eminentemente patriótica, porque casi siempre los hombres que trabajan en ellas no ven el resultado de sus esfuerzos.

Concluyo, pues, este capítulo manifestando que se debe organizar desde luego el servicio de escuelas rurales; pero no festinadamente, sino con un programa bien definido, y que en cuanto al *bienestar nacional,* no se debe esperar de allí inmediatamente. El remedio está en la tierra, y desgraciada de la República si no se comprende así.

Tomado de "La Convención", de la ciudad de Cuernavaca, números del 23 al 28 de febrero y del 2 al 6 de marzo de 1915.

ANEXO NÚM. 26

EL PROBLEMA AGRARIO
QUE ES LA PROPIEDAD

Por Roja Vumela

El Código Civil reconoce, sanciona y obliga a respetar la propiedad, y define así *ese derecho:* "Artículo 729. La propiedad es el derecho de gozar y disponer de una cosa, sin más limitaciones que las que fijan las leyes."

Se pueden reducir a tres las teorías que tratan de fundar ese derecho: El contrato social, la ley y el derecho natural.

Los partidarios de la primera de esas teorías dicen: "Que el derecho de propiedad privada se funda en una convención, en un pacto, explícita o implícitamente consentido por los hombres en un momento dado de la Historia. Hasta esa época, muy lejana, no solamente la tierra, sino también los demás bienes no pertenecían a nadie en particular, sino que eran patrimonio común. Pensando los hombres que esta indivisión tenía sus inconvenientes, convinie-

ron libremente en que para lo porvenir cada uno pudiera poseer su propiedad. Es un derecho que se reconocieron y acordaron mutuamente. Este acuerdo produjo la propiedad privada, y sirvió de fundamento jurídico a la posesión legítima ya del suelo, ya de los otros bienes susceptibles de apropiación. (Locke, Hobbes, Grotius, Wolff, J. J. Rousseau, Pufendorf, Burlamaqui y otros varios.)

Los defensores de la teoría de la ley, se fundan en esta sentencia: "Antes de las leyes no había propiedad: suprimid las leyes y toda propiedad desaparece." (Bentham.)

"Como los hombres han renunciado a su independencia natural para vivir bajo leyes políticas, así también han renunciado a la comunidad natural de los bienes para someterse a las leyes civiles. Aquellas leyes les concedieron la libertad política; éstas la propiedad." (Montesquieu.)

"La propiedad particular es un bien adquirido por virtud de las leyes. Sólo la ley crea la propiedad, porque únicamente la voluntad pública puede consagrar la renuncia de todos y dar título y garantía al disfrute de uno solo." (Mirabeau.)

"El establecimiento de la sociedad y las leyes convencionales, son la verdadera fuente de la propiedad." (Fronchet.)

Esta misma teoría fue defendida por Destutt de Fracy, Toullier, Laboulaye, J. B. Say, Stuart Mill y Ott.

Haré algunas citas de los que fundan el derecho de propiedad en el derecho natural: "Si el principio del derecho de propiedad está en nosotros, no es el resultado de una convención humana o de una ley positiva; se funda en la constitución misma de nuestro ser." (Portalis.)

"El derecho de propiedad es de tal manera inseparable de la naturaleza humana, que es imposible concebir que el hombre viva y se conserve sin este derecho consustancial. El salvaje lo conoce y lo ejercita de igual manera que el hombre civilizado; sus flechas, su carcaj, el producto de su caza y de su pesca, aunque propiedad en pequeño, son, sin embargo, la propiedad en toda su plenitud. La propiedad inmueble no es otra cosa que el mismo derecho aplicado a la tierra por hombres más industriosos." (Troplong.)

No trataré aquí de demostrar cuál de las tres teorías es la verdadera, ya que ese trabajo es innecesario desde el momento en que se puede atacar la propiedad privada contra todas esas teorías que la defienden.

Si un contrato social, hecho trascendentalísimo de que no se guarda memoria en los anales de la humanidad, tuvo verificativo, debemos de convenir en que el reparto de los bienes fue hecho equitativamente y con la voluntad de todos los contratantes o fue impuesto por la fuerza en perjuicio de algunos, porque nadie da voluntariamente lo suyo y se somete a la esclavitud y a la

miseria; si lo primero, alterada esa equidad con el transcurso de los siglos establecida la desproporción inicua, no obliga el pacto a las generaciones perjudicadas; si lo segundo, el contrato es nulo como fundado contra la razón y la justicia.

Citaré algunas opiniones que atacan el derecho de propiedad fundado en el *pacto social:* "Una convención tal, podría, a lo más, obligar a la generación que firmó el acuerdo o a las que lo ratificaran; y aun en ese caso, si las sumas de males que engendra les pareciera a muchos superior a los bienes que acarrea, ¿por qué éstos no habían de poder retirar legítimamente su palabra? ¿Por qué, aun estando en minoría, habían de sacrificarse al mayor número? ¿Es que habría derecho a imponerles una medida perjudicial a sus intereses y a hacer arreglos que les ocasionaran daños?" (Garriguet.) "La convención no puede crear un derecho general, porque no tiene valor sino en tanto que se conforma con la justicia." (Laveleye.)

Si la ley es la que otorga los derechos de propiedad privada, el pueblo puede, en cualquier momento, anular ese derecho aboliendo la ley, y si sus gobernantes se oponen a la radical medida, pueden los perjudicados, que en este caso representan la inmensa mayoría de los hombres, recurrir a la insurrección, ya que en "los derechos del hombre" está. "Cuando el gobierno viola los derechos del pueblo, la insurrección es para el pueblo el más santo y el más indispensable de los deberes." A este propósito dice Laveleye: "La ley no hace el derecho."

LA REFORMA ECONOMICA, UNICA SALVADORA DE LA LIBERTAD

I

Que la transformación no puede ser hecha de un golpe, por la idiosincrasia de las clases bajas, no cabe duda; ya que no se podría hacer que las masas incultas comprendieran la amplitud de sus deberes; pero ése es el ideal, a él debemos ir, y a él, de hecho, camina la humanidad por medio de la evolución que apresura las revoluciones. Durante éstas los pueblos pueden, por medio de reformas acertadas, ir socabando la muralla de que hablé, hasta que un día que no veo muy lejano, la muralla caiga con estrépito sepultando las minas del pasado.

De hecho la propiedad ha sufrido grandes transformaciones, ha dejado de ser *quiritaria,* conforme al derecho romano, en el transcurso de los siglos se le ha restado mucho la consideración de "intocable". Se han expedido leyes de aguas, de minas, de incendios, de carreteras, otras de policía y hasta *de ventanas;* se han multiplicado las contribuciones que pesan sobre la propiedad rústica, hasta el grado de que en algunos países la mitad o la tercera

parte de los productos se invierte en este pago; se han dictado leyes sobre herencias limitando la libertad de testar y aboliendo los mayorazgos, se ha "tocado", en fin, de mil modos a esa diosa soberbia de los privilegios que se llama propiedad. ¿Y por qué se ha hecho todo eso? Se ha hecho invocando el bien general, que debe ser la única norma de las sociedades. No veo, pues, la razón de que, invocando ese mismo sagrado derecho y teniendo la fuerza y la justicia, se nos impida derribar el ídolo de una vez para siempre.

Sí, pues, el poder limitado de adquisición, según Garriguet, testimonio nada dudoso, supuesto que es uno de los defensores más ardientes de la propiedad, ésta bajo el aspecto social me ofrece más que inconvenientes e inconvenientes muy graves y su monopolio aumenta los antagonismos de clases, engendra las plagas del pauperismo, extingue en las masas los sentimientos patrióticos, suprime de hecho el mínimum de igualdad que Dios ha establecido entre los hombres y tiene en contra las opiniones de los hombres más sabios de todos los tiempos y países, resulta que es un flagrante atentado contra el derecho natural y estamos obligados, no viendo sólo la cuestión bajo el punto de vista de su licitud, sino como el más sagrado de los deberes a trabajar por la ruina de ese poder, causa de la mayor parte de las desventuras que afligen a la humanidad.

II

Los que sostienen que la propiedad privada se funda en el derecho natural, resumen su doctrina, casi todos, en esta expresión inglesa: *property liberty;* de tal manera que no se puede concebir la libertad sin la propiedad. Y en efecto, para que el hombre pueda obrar libremente, necesita apropiarse de los medios necesarios para su subsistencia. Yo les contesto con todos los socialistas: "pues bien, hagamos que todos los hombres sean propietarios". Pero es el caso que si pudiéramos llevar a efecto un reparto por igual de todas las riquezas entre todos los hombres, aparte de que esto sería una flagrante injusticia ya que no todos los hombres son iguales, aparte del inmenso trastorno económico que a tal medida sucediera, no habría medio de prevenir los despojos de los más fuertes y los más hábiles, por la fuerza y por la astucia, males de que adolece la sociedad actual en la que son víctimas los débiles y los torpes. No veo, pues, otro medio para garantizar a todos el disfrute de ese derecho natural con que nacemos a disfrutar de los bienes de la tierra e indispensable para que el hombre pueda ejercer su libertad, si no es aboliendo la propiedad privada de la tierra y demás instrumentos de producción para socializar las riquezas.

Como consecuencia natural de las reformas políticas y civiles, ha surgido por primera vez en nuestra época la idea de la reforma económica, como única manera de garantizar plenamente la libertad del hombre.

En artículos anteriores publicados en *La Convención*, sobre las condiciones de nuestra masa rural en el Bajío, se ven claramente los innumerables inconvenientes que lleva consigo el disfrute ilimitado del poder de adquisición. Dentro de ese régimen existen desigualdades irritantes que casi nulifican y en muchos casos convierten en irrisorias las libertades que los hombres han logrado en el orden político y civil.

En el actual régimen, y a pesar de todo lo que se diga en contrario, existen barreras infranqueables para los individuos que forman las dos clases dominantes de la sociedad: la de los explotados y la de los explotadores. El infeliz peón que nació en una ranchería, que no pudo instruirse porque tuvo que vivir de su trabajo desde la niñez, que trabajando doce horas al día obtiene un jornal insuficiente para su subsistencia, ¿habrá podido conocer la existencia de sus derechos políticos y civiles? Ya vemos en la práctica que jamás hace uso de los primeros, y en cuanto a aquellos de los segundos que le permite disfrutar su condición, no puede por su ignorancia y por la corrupción de las autoridades que pertenecen al primer grupo social, defenderlos en todo caso, contra los ataques que se le dirijan. Un hombre así, ¿estará en aptitud de adquirir bienes de fortuna? Evidentemente que no, y los pocos hombres que han logrado salvar esa barrera, constituyen la excepción y en todo caso, el beneficio fue para unos cuantos, en daño, siempre, de la mayoría.

El hijo de familia de la clase de los explotadores, es bien alimentado desde su niñez, se le educa convenientemente y queda así, *mens sana in corpore sano*, apto para la lucha; y todavía cuenta con un elemento muy poderoso, la ayuda de los de su clase. Aquellos pocos de las clases privilegiadas que descienden a la de los explotadores, se debe, generalmente, a una abyección supina ocasionada por los viejos, y constituyen también la excepción de la suerte que cabe a los de la primera clase.

Para ser justos, si quisiéramos convenir en que todos los hombres tienen un derecho ilimitado de adquisición, debíamos hacer que todos también fueran bien alimentados en su niñez, bien educados en su juventud y que al empezar a trabajar se pusieran en sus manos iguales elementos para adquirir esos bienes de fortuna; y todavía así había que inventar algún medio para que los bribones y los holgazanes, no se apoderaran por la fuerza o la astucia de lo que pertenecía a los activos y honrados. Y esto sólo se puede conseguir por medio de una transformación completa de la constitución que actualmente gobierna a las sociedades.

Tomado de "La Convención", de la ciudad de Cuernavaca, números del 3, 7 y 9 de marzo de 1915.

Anexo Núm. 27

LA AGRICULTURA EN EL ESTADO DE MORELOS

Por B. Mallén

Cualquiera que sea el Gobierno que haya de constituirse definitivamente en México, tendrá que aceptar las reformas agrarias implantadas por la revolución actual.

Esas reformas pertenecen ya a la categoría de los hechos consumados y, además, están fuertemente apoyadas por la opinión pública. Sobre esto no hay discusión. La forma en que hayan de llevarse a la práctica esas reformas, será asunto que los legisladores tendrán que resolver; lo esencial es el hecho de que los latifundios desaparecerán en el país, que la pequeña propiedad substituirá a aquéllos, que el pueblo disfrutará de mayor bienestar y que la riqueza nacional centuplicará su importancia.

Pero no voy a tratar en este artículo de la Cuestión Agraria. Quiero referirme ahora únicamente a la Cuestión Agrícola en Morelos.

El Estado ha dedicado hasta hoy todas sus energías a la producción, principalmente de dos frutos de la agricultura: la caña de azúcar y el arroz. Son sin duda estos dos artículos muy importantes y remunerativos para los agricultores y el clima y el suelo de Morelos se adaptan muy bien para su cultivo; pero el Estado de Morelos, como todos los Estados de la República, deben atender al cultivo de otros frutos tan valiosos y aún más que los dos artículos mencionados; frutos que puedan ser convertidos en oro, en dólares; y de esos frutos no se han ocupado los terratenientes morelenses.

Estoy en posesión de datos perfectamente documentados para aconsejar a los nuevos labradores de la tierra en el Estado, sobre los frutos que deben cultivar para obtener mayores beneficios y crear la riqueza de Morelos; una riqueza que sobrepujará a todo cuanto hasta hoy se hayan imaginado, aun los más optimistas.

* * *

Hay que dar al fraccionamiento de las tierras la doble importancia que realmente tiene. Una es hacer de cada agricultor un propietario, un ciudadano independiente y libre, y la otra es crear la riqueza de la nación por medio de la producción en grande escala, de aquellos frutos de la agricultura que tienen demanda en los mercados extranjeros.

Lo dije en Chihuahua en numerosos artículos publicados en la prensa de aquella ciudad, hace poco, y lo repetiré aquí: el problema de la tierra no

entraña solamente la necesidad de atender al bienestar y la felicidad del pueblo; a otros fines propende: al progreso y al engrandecimiento de la República, poniendo en explotación los inmensos recursos que atesora su suelo: la agricultura, la minería, el petróleo, etc.

Al progreso y la grandeza de la Patria debemos los mexicanos guiar todos nuestros actos, y a esos fines tiene que obedecer la conquista de la Revolución, destruyendo la existencia del latifundio, como de hecho ha quedado destruida.

Ahora, trabajemos en la obra de reconstrucción de la Patria y hagámosla digna de la admiración del mundo.

* * *

La creación de la pequeña propiedad abrirá a la agricultura nacional una era de florecimiento sin precedente en México, porque permitirá poner en explotación extensas zonas de cultivo que durante siglos y siglos estuvieron sin ser tocadas por la mano del hombre. Mas para que ese florecimiento no tropiece con el formidable obstáculo que le opusieran la ignorancia y la rutina, necesario es emprender una cruzada de propaganda y de enseñanza que ponga a nuestros humildes labriegos en aptitud de cultivar su parcela con aprovechamiento, instruyéndolos de los principios más rudimentales de la ciencia de labrar la tierra; aconsejándoles cuáles son los frutos que más les conviene cultivar, teniendo en cuenta las condiciones de clima y agronómicas especiales de la localidad, los medios de transporte para conducir los frutos a los mercados de consumo con facilidad y economía; informándoles cuáles son aquellos frutos que deben cultivar para el consumo local, del país, para que mejor se entienda, y cuáles aquellos que deben destinar a la exportación; proporcionándoles datos sobre precios de venta, mercados, fletes, empaques y todas las informaciones indispensables para asegurarles el éxito en sus operaciones y no exponerlos al fracaso.

Si esto no se hace, si esa cruzada no se emprende con enérgica insistencia, derramando legiones de propagandistas e instructores prácticos de agricultura por todo el país, como se hace en los Estados Unidos, en Argentina y en todas las naciones cuya gran riqueza la obtienen de la tierra, principalmente, tal cual debe pasar en México, muchos años han de pasar para que nuestro país figure entre las naciones exportadoras de productos agrícolas, comercio que pudiera aportarnos centenares de millones de dólares y librarnos de la bancarrota en que corremos el riesgo de vernos envueltos por la enorme deuda extranjera que se nos echará encima pasada la guerra que nos devora y nos arroja hacia el abismo, hacia el peligro de ver amenazada nuestra nacionalidad si a tiempo no marcamos un "hasta aquí" a la tragedia de sangre que parece no tener fin en nuestra desventurada patria.

* * *

La configuración hipsométrica de nuestro suelo, que gradualmente se eleva desde la ardiente zona tórrida hasta la región de las nieves perpetuas. hace que en nuestro pís, a distancias muy cortas, cambie el clima, produciéndose de este modo el fenómeno maravilloso, acaso único en el mundo, de cosecharse en una misma región los frutos de la tierra caliente, de la templada y de la fría. En un país así la variedad de vegetales es infinita, y esto constituye una ventaja preciosísima para tener una agricultura rica, fecunda en la producción de todos los frutos del reino vegetal; pero que exige, en cambio, un estudio detenido y prolijo de los cultivos que deben emprenderse en cada una de las distintas zonas y los diversos climas que en conjunto forman la originalidad estupenda de este privilegiado país que, como terminé en mi primer artículo, causará la admiración del mundo cuando los mexicanos nos dediquemos con verdadero patriotismo a engrandecerlo por medio de esa varilla mágica que se llama *¡trabajo!*

ADQUISICION DE BUENOS AGRICULTORES

HAY QUE POBLAR EL ESTADO

(Artículo publicado en *Vida Nueva*, de Chihuahua, el 19 de noviembre de 1914)

En mi artículo anterior expuse la conveniencia de que nuestros terratenientes, decidiéndose a fraccionar sus predios rústicos, trataran de colonizarlos con los campesinos mexicanos, que en muchos millares han emigrado a los Estados fronterizos de allende el Bravo, seducidos por los altos salarios que allá se pagan a los jornaleros del campo, quienes de muy buena voluntad regresarían a su país si pudieran adquirir terrenos en propiedad. Indudablemente el Estado de Chihuahua sería la región de México que más les convendría para dedicarse a la agricultura, pues habiendo trabajado en los campos de Texas, Nuevo México, Arizona y California, cuyo suelo y clima tanto se parecen a los del Estado, y cosechándose los mismos productos que allá se cultivan: maíz, trigo, avena, cebada, alfalfa, frutas, etc., ninguna dificultad hallarían aquí para cosechar esos frutos, observando los procedimientos de labranza que han aprendido de los agricultores norteamericanos, con la circunstancia a su favor de que en México hay mejor mercado para vender esos frutos, que se pagan menos contribuciones al Fisco y que la tierra es muchísimo más barata que en los Estados Unidos.

Una hectárea de tierra de riego en Texas y California vale entre un mil

y dos mil dólares. En Chihuahua se puede comprar esa misma hectárea en $ 300.00 a $ 500.00 plata. Los jornales se pagan en aquellos Estados entre un dólar y un dólar cincuenta centavos, mientras que aquí un jornalero se tiene por un peso y peso y medio. Los impuestos sobre tierras y cultivo son en Chihuahua, como en todo México, tan insignificantes, que no merece la pena de tomarlos en cuenta para las explotaciones agrícolas, sean éstas emprendidas en grande o en pequeña escala; política que hacen muy bien en observar los Gobiernos, porque hay que fomentar la agricultura, hay que crearla, pues la verdad es que no la tenemos, propiamente dicho. Un país que no exporta productos de la agricultura, que no hace un comercio medianamente importante en esa línea con los mercados extranjeros, no puede considerarse entre los países agrícolas del mundo. Si en México no tuviéramos a Yucatán, que exporta sobre $ 40.000,000.00 de henequén, muy pobremente figuraríamos en el comercio internacional, pues fuera de ese artículo, todos los demás que exportamos dan triste idea de nuestra potencialidad como nación exportadora. Un poco de café, de hule, de frijol, de garbanzo, de chicle, de vainilla, de banano; algo, una bagatela, de tabaco en rama y labrado, a eso se reduce todo nuestro comercio exterior en cuanto a productos de la agricultura.

Es tan importante el asunto de que me ocupo, esto es, de hacer venir a Chihuahua a los agricultores mexicanos que se hallan emigrados en los Estados vecinos del Norte, que en mi humilde concepto, si los terratenientes no toman el asunto por su cuenta, el Gobierno local debería hacerlo, obteniendo del Gobierno del Centro concesiones que facilitaran la repatriación de esos mexicanos, quienes, como ya lo he dicho, traerían un caudal de conocimientos en agricultura, que mucho habrían de aprovechar a nuestros labradores de la tierra en Chihuahua.

Nuestros campesinos, preciso es confesarlo, se hallan muy atrasados en materia de cultivar la tierra. Observan hoy los mismos métodos que conocían y practicaban nuestros antepasados, hace algunos cientos de años, y con esa agricultura no se va a ninguna parte, ni se crea la riqueza de la Nación.

Porque no es sólo el bienestar, no es sólo que el pueblo tenga que comer, lo que hay que atender. La Nación tiene otros deberes que cumplir, y éstos reclaman la atención de los Gobiernos por tan imperiosa manera como la felicidad del pueblo.

La subdivisión de la propiedad rural no es una exigencia que únicamente obedece a la obligación de los gobiernos, de proporcionar a las clases proletarias el recurso de crearse medios fáciles y seguros de subsistencia. Otros fines encarna el problema: el desarrollo económico de la Nación, el fomento de la exportación, la expansión comercial, el crecimiento de la privada y pública riqueza. Y si tras de estos objetivos hay que ir, y si la agricultura

ha de ser uno de los elementos que deben concurrir para el logro de esos fines, fuerza es que la agricultura salga de los estrechos moldes en que la han mantenido hasta hoy gobiernos y agricultores, que unos y otros son por igual culpables del atraso en que ha vegetado esa industria, a la cual debe el mundo de los seres animados su existencia.

No tenemos en México agricultores, propiamente dicho, y hay que hacerlos. Los mexicanos de allende el Bravo han aprendido de los labradores norteamericanos a cultivar la tierra por procedimientos que los nuestros ignoran; conocen el manejo de aparatos y máquinas que nuestros labriegos jamás han visto siquiera; saben que la tierra produce algo más que maíz, que es todo cuanto preocupa a nuestros campesinos humildes; ello saben que existen otros frutos de más valía que el hombre inteligente y ambicioso debe cultivar para su mayor aprovechamiento y, cultivándolos ellos, los nuestros verían qué procedimientos emplean, cómo y en qué forma hacen rendir a la tierra buenas cosechas.

El Estado de Chihuahua comprende una área capaz de contener algunos millones de habitantes, casi media población de Francia, y sólo se halla poblado por medio millón, no completo; y hay que poblarlo. Sus pocos habitantes actuales no son suficientes para cultivar ni la vigésima parte de sus tierras cultivables. Terrenos que hoy parecen pobrísimos, muy malos, inútiles para el cultivo, el agricultor inteligente los haría producir. Así nos parecían hace cincuenta años los territorios de Texas y demás regiones que perdimos el 47, debido a nuestras revoluciones y discordias, como hoy, y ahora son emporios de riqueza agrícola que asombran al mundo. Producen algodón, frutas, cereales, alfalfa y otros frutos de la agricultura por millares de millones de dólares, y sus ciudades están embellecidas de parques y jardines que les dan un encanto singular. ¡Lo que en nuestras manos eran campos yermos, campos desolados y muertos!

Merece el asunto de que me ocupo, que sea meditado seriamente por nuestros terratenientes y los gobiernos del Estado y de la Federación. Con los repatriados mexicanos que vinieran del lado norteamericano a nuestro suelo, se daría principio a la colonización, que tanto provecho puede acarrearnos, y sería un medio efectivo de enseñar a nuestros labradores cómo se labra y cómo se explota la tierra en beneficio propio y de la Nación.

Tomado de "La Convención", de la ciudad de Cuernavaca; números del 10 y del 11 de marzo de 1915, y del mismo diario —publicado nuevamente en la ciudad de México— en su número del 12 de marzo del mismo año.

ANEXO NÚM. 28

PROYECTO DE PROGRAMA DE REFORMAS POLITICO-SOCIALES DE LA REVOLUCION

A la consideración de la Soberana Asamblea, se ha sometido el siguiente proyecto de programa de reformas en el orden político y social, que defiende la Revolución.

La Convención Nacional Revolucionaria propone, procurar el respeto de los derechos del hombre y del ciudadano, y llevar a la práctica aquellos preceptos de las leyes de reforma, que garantizan principio de independencia entre la iglesia y el estado, así como las reformas agrarias, políticas y sociales contenidas en el siguiente decreto:

I. Destruir el latifundismo para crear la pequeña propiedad, dando a cada mexicano que lo necesite, tierra suficiente para su subsistencia y la de su familia.

II. Devolver a los pueblos los ejidos y aguas de que han sido despojados y dotar de ambos a las poblaciones, que, necesitándolos, no los tengan o los posean en cantidad insuficiente para sus necesidades.

III. Fomentar la Agricultura, fundando bancos agrícolas que provean de fondos e implementos a los agricultores en pequeño e invirtiendo en trabajos de irrigación, plantíos de bosques, vías de comunicación y en general en las obras de mejoramiento agrícola, todas las sumas que sean necesarias, a fin de que nuestro suelo produzca las riquezas de que es capaz.

IV. Fomentar el establecimiento de escuelas regionales de agricultura y de estaciones agrícolas de experimentación, para la enseñanza y adaptación de los mejores métodos de cultivo.

V. Evitar la creación de monopolios y destruir los protegidos por las administraciones anteriores, mediante la revisión de las leyes y concesiones relativas a explotación de bosques, pescas, petróleo, minas y demás recursos naturales.

VI. Aplicar una legislación minera que además de impedir el acaparamiento de vastas zonas, declare caducas las concesiones de aquellas minas cuya explotación se suspenda por más de cierto tiempo.

VII. Preparar debidamente el restablecimiento del período constitucional que debe iniciarse el primero de enero de mil novecientos dieciséis, haciendo que los Gobernadores o en su defecto los primeros Jefes militares de cada Estado, nombren autoridades judiciales y convoquen, con la debida anticipación, a elecciones sucesivas de Ayuntamientos, de Diputados y Ma-

gistrados de los Estados, de Diputados y Senadores al Congreso de la Unión y de Magistrados de la Suprema Corte de Justicia.

VIII. Suprimir la Vicepresidencia de la República y las Jefaturas Políticas.

IX. Realizar la independencia de los Municipios, procurando a éstos una amplia libertad de acción que les permita atender eficazmente los intereses comunales y los preserve de los ataques y usurpaciones de los Gobiernos Federal y Local.

X. Procurar la efectividad del sufragio, con la adopción de procedimientos que eviten la indebida intromisión de las autoridades en las elecciones, y castigar severamente los fraudes y abusos de aquéllas.

XI. Implantar el sistema de voto directo tanto en las elecciones locales como en las federales, y facultar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que decida si así lo piden los electores, en última instancia, sobre la validez de las elecciones de los Poderes de los Estados.

XII. Restringir las facultades del Ejecutivo de la Nación y de los Estados, y para ello adoptar un parlamentarismo adecuado a las condiciones especiales del país.

XIII. Reconocer amplia personalidad ante la ley a los sindicatos y sociedades de obreros, dependientes o empleados para que el Gobierno, los empresarios y los capitalistas, tengan que tratar con fuertes y bien organizadas uniones de trabajadores y no con el operario aislado e indefenso.

XIV. Dar garantías a los trabajadores, concediéndoles amplia libertad de huelga de boicotaje, para evitar que estén a merced de los capitalistas.

XV. Suprimir las tiendas de raya y el sistema de "vales" para la remuneración del trabajo de los operarios, en todas las negociaciones en la República.

XVI. Precaver de la miseria y del prematuro agotamiento, a los trabajadores por medio de oportunas reformas sociales y económicas, como son: una educación moralizadora, leyes sobre accidentes del trabajo, pensiones de retiro, reglamentación de las horas de labor, higiene y seguridad en los talleres, fábricas, minas, etc., y, en general por medio de una legislación que haga menos cruel la explotación del proletario.

XVII. Castigar a los enemigos de la causa revolucionaria, por medio de la confiscación de sus bienes y con arreglo a procedimientos justicieros.

XVIII. Procurar el mejoramiento de la situación hacendaria regularizando las rentas del Estado, con el perfeccionamiento de los procedimientos catastrales y de estadística, con la efectiva equidad en los impuestos y por medio de la facultad de que se investirá al Estado para expropiar bienes

raíces, remunerando a sus dueños con el valor declarado por ellos mismos para el pago de sus contribuciones.

XIX. Reorganizar sobre nuevas bases el Poder Judicial, para obtener la independencia, aptitud y responsabilidad efectiva de sus funcionarios; y hacer efectivas también las responsabilidades en que incurran los demás funcionarios públicos que falten al cumplimiento de sus obligaciones.

XX. Formular las reformas que con urgencia reclama el derecho común, de acuerdo con las necesidades sociales y económicas del país; modificar los Códigos en este sentido y suprimir toda embarazosa tramitación, para hacer expedita y eficaz la administración de justicia, a fin de evitar que en ella encuentren apoyo los contratantes de mala fe.

XXI. Establecer procedimientos especiales que permitan a los artesanos, obreros y empleados el rápido y eficaz cobro del valor de su trabajo.

XXII. Proteger a los hijos naturales y a las mujeres que sean víctimas de la seducción masculina, por medio de leyes que les reconozcan amplios derechos y sancionen la investigación de la paternidad.

XXIII. Favorecer la emancipación de la mujer por medio de una juiciosa ley sobre el divorcio, cimentando la unión conyugal sobre la mutua estimación y el amor y no sobre las mezquindades del prejuicio social.

XXIV. Atender a las ingentes necesidades de educación y de instrucción laica que reclama el pueblo, elevando la remuneración y consideración del profesorado, estableciendo escuelas normales en cada Estado y regionales en donde se necesiten, exigiendo en los programas de instrucción que se dedique mayor tiempo a la cultura física y a los trabajos manuales y de instrucción práctica, e impidiendo a instituciones religiosas que impartan la instrucción pública en las escuelas particulares.

XXV. Reorganizar el Ejército Nacional sobre las bases de la moralización de sus elementos, de la revisión de las hojas de servicios, de la reducción de su efectivo en armas y del reconocimiento de la sagrada obligación que tiene todo ciudadano de defender el territorio nacional y las instituciones legales.

Cuernavaca, 18 de febrero de 1915. *Federico Cervantes, Ezequiel Catalán M., Alberto B. Piña, Heriberto Frías.* Conforme, a excepción de los artículos XXII y XXIV que rechazo en parte y el XXIII que repruebo, reservándome el derecho de fundar verbalmente las razones de mi oposición, *Enrique M. Zepeda.* Con exclusión del artículo XXII, *D. Marines Valero.* En desacuerdo con el preámbulo y en contra del artículo XXV, *A. Díaz Soto y Gama, Otilio E. Montaño.* Con excepción del preámbulo, *S. Pazuengo.*

Tomado de "La Convención", de la ciudad de Cuernavaca; en su número del 24 de febrero de 1915.

Anexo Núm. 29

LA LEY AGRARIA DEL VILLISMO

Por Antonio Díaz Soto y Gama

I

Personas deseosas de conocer el pensamiento agrario de los primitivos y auténticos revolucionarios, o para ser más precisos, de quienes como verdaderos conductores u hombres guías, consiguieron captar y dar forma a los anhelos de las masas campesinas, me han suplicado que reproduzca en su integridad la ley agraria del villismo, que sin duda refleja las ideas que bullían en el ambiente norteño.

Muy distinta era y es, en verdad, la concepción agraria de los hombres del Norte, comparada con la manera como los del Sur entendían el problema.

Para el Sur la principal preocupación era la restitución y dotación de tierras comunales a los pueblos. Así lo confirma el Plan de Ayala, traducción fiel del pensamiento suriano.

Para los norteños —desde San Luis Potosí, Jalisco y Zacatecas hacia arriba—, la solución radicaba en el fraccionamiento de los enormes latifundios y en la creación de gran número de pequeñas propiedades, con extensión suficiente para soportar el costo de una buena explotación agrícola, realizada con recursos suficientes para garantizar abundante producción y perspectivas de progreso.

Se aspiraba, por lo tanto, no a la parcela paupérrima del ejido, sino a la posesión de una unidad agrícola que mereciera el nombre de rancho —aspiración suprema de todo hombre de campo.

Más individualista el norteño, más ajeno a la concepción comunal del antiguo CALPULLI, más deseoso de ejercitar en plenitud las funciones de libre propietario, exigía él para sí una porción de tierra de regular extensión, que le perteneciese en pleno y completo dominio, sin las restricciones o taxativas que impone la estructuración de la tradicional comuna indígena. y en vez de pedir, por lo tanto, la reconstrucción de ésta, como lo quería el suriano, aspiraba a poder explotar y cultivar a sus anchas el lote de terreno que en el reparto agrario se le asignase, con el derecho, inclusive, de poder venderlo o enajenarlo o de imponerle los gravámenes que la adquisiciones de fondos o la contratación de préstamos exigiese.

Esa aspiración a conquistar la amplísima libertad del propietario en

plenitud, se refleja en la ley del villismo, que está muy lejos de haber sido estudiada y comprendida debidamente.

Dicha ley dice a la letra: "Ley General Agraria.

Artículo 1º Se considera incompatible con la paz y la prosperidad de la República, la existencia de las grandes propiedades territoriales. En consecuencia, los gobiernos de los Estados, durante los primeros tres meses de expedida esta ley, procederán a fijar la superficie máxima de tierra que, dentro de sus respectivos territorios, pueda ser poseída por un solo dueño; y nadie podrá en lo sucesivo seguir poseyendo ni adquirir tierras en extensión mayor de la fijada, con la única excepción que consigna el artículo 18.

Artículo 2º Para hacer la fijación a que se refiere el artículo anterior, el Gobierno de cada Estado tomará en consideración la superficie de éste, la cantidad de agua para el riego, la densidad de su población, la calidad de sus tierras, las extensiones actualmente cultivadas y todos los demás elementos que sirvan para determinar el límite más allá del cual la gran propiedad llega a constituir una amenaza para la estabilidad de las instituciones y para el equilibrio social.

Artículo 3º Se declara de utilidad pública el fraccionamiento de las grandes propiedades territoriales, en la porción excedente del límite que se fije conforme a los artículos anteriores. Los Gobiernos de los Estados expropiarán, MEDIANTE INDEMNIZACION, dicho excedente, en todo o en parte, según las necesidades locales. Si sólo hicieren la expropiación parcialmente, el resto de la porción excedente deberá ser fraccionada por el mismo dueño, con arreglo a lo prescrito en el inciso IV artículo 12 de esta ley. Si este fraccionamiento no quedare concluido en el plazo de tres años, las tierras no fraccionadas continuarán sujetas a la expropiación decretada por la presente ley.

Artículo 4º Se expropiarán también los terrenos circundantes de los pueblos de indígenas en la extensión necesaria para repartirlos en pequeños lotes entre los habitantes de los mismos pueblos que estén en aptitud de adquirir aquéllos según las disposiciones de las leyes locales.

Artículo 5º Se declara igualmente de utilidad pública la expropiación de los terrenos necesarios para fundación de poblados en los lugares en que se hubiere congregado o llegare a congregarse permanentemente un número tal de familias de labradores que sea conveniente, a juicio del Gobierno local, la erección del pueblo; y para la ejecución de obras que interesan al desarrollo de la agricultura parcelaria y de las vías regulares de comunicación.

Artículo 6º Serán expropiadas las aguas de manantiales, presas y de cualquiera otra procedencia, en la cantidad que no pudiere aprovechar el dueño de la finca a que pertenezcan, siempre que esas aguas pudieran ser aprovechadas en otra. Si el dueño de ellas no las utilizare, pudiendo hacerlo, se le señalará un término para que las aproveche, bajo la pena de que si no lo hiciere, quedarán dichas aguas sujetas a expropiación.

Artículo 7º La expropiación parcial de tierras comprenderá proporcionalmente, los derechos reales anexos a los inmuebles expropiados, y también la parte proporcional de muebles, aperos, máquinas y demás accesorios que se necesiten para el cultivo de la porción expropiada.

Artículo 8º Los gobiernos de los Estados expedirán las leyes reglamentarias de la expropiación que autoriza la presente y quedará a su cargo el pago de las indemnizaciones correspondientes. El valor de los bienes expropiados, salvo en caso de convenio con el propietario, será fijado por peritos nombrados uno por cada parte y un tercero para caso de discordia. Este será designado por los primeros peritos y si no se pusieren de acuerdo, por el juez local de Primera Instancia. En todo caso en que sea necesario ocurrir al tercer perito, se fijará el valor definitivo de los bienes expropiados, tomando la tercera parte de la suma de los valores asignados, respectivamente, por los tres valuadores.

Artículo 9º Si la finca en que se verifique la expropiación reportare hipotecas u otros gravámenes, la porción expropiada quedará libre de ellos mediante el pago que se hará al acreedor o acreedores de la parte de crédito que afectare a dicha porción, proporcionalmente, y en la forma en que se haga el pago al dueño. Si hubiere desacuerdo acerca de la proporcionalidad de la cancelación, será fijada por peritos. La oposición del deudor al pago se ventilará en juicio con el acreedor sin suspender la cancelación, depositándose el importe del crédito impugnado.

Artículo 10. Se autoriza a los gobiernos de los Estados para crear deudas locales en la cantidad estrictamente indispensable para verificar las expropiaciones y sufragar los gastos de los fraccionamientos a que se refiere esta ley, previa aprobación de los proyectos respectivos por la Secretaría de Hacienda.

Artículo 11. Los gobiernos de los Estados no podrán decretar la ocupación de las propiedades objeto de esta ley, ni tomar posesión de los terrenos expropiados, sin que antes se hubiere pagado la indemnización correspondiente en la forma que disponga la ley local; pero podrán decretar las providencias convenientes para asegurar los muebles necesarios de que habla el artículo 7º Los dueños de las fincas que puedan considerarse compren-

didos en esta ley, tendrán obligación de permitir la práctica de los reconocimientos judiciales necesarios para los efectos de la misma ley."

En el artículo siguiente insertaré los restantes artículos de la ley que, junto con los considerandos, pueden ser de positiva utilidad para los efectos de la revisión de la política agraria que algunos sectores, aleccionados por la experiencia, comienzan ya a juzgar indispensables.

II

Como lo ofrecí en artículo anterior, concluyo en éste la inserción del articulado de dicha ley.

He aquí el texto de los artículos 12 a 20, cuya publicación quedó pendiente:

"Artículo 12.- Las tierras expropiadas en virtud de esta Ley se fraccionarán inmediatamente en lotes que serán enajenados a los precios de costo además de gastos de apeo, deslinde y fraccionamiento, más un aumento de DIEZ POR CIENTO que se reservará a la Federación para formar un fondo destinado a la creación del crédito agrícola del país.

Compete a los Estados dictar las leyes que deban regir los fraccionamientos y las adjudicaciones de los lotes, para acomodar unos y otras a las conveniencias locales; pero al hacerlo no podrán apartarse de las bases siguientes:

I. Las enajenaciones se harán siempre a título oneroso, con los plazos y condiciones de pago más favorables para los adquirentes en relación o con las obligaciones que pesen sobre el Estado a consecuencia de la deuda de que habla el artículo 10.

II. NO SE ENAJENARA A NINGUNA PERSONA UNA PORCION DE TIERRA MAYOR DE LA QUE GARANTICE CULTIVAR.

III. LAS ENAJENACIONES QUEDARAN SIN EFECTO SI EL ADQUIRENTE DEJARE DE CULTIVAR SIN CAUSA JUSTA DURANTE DOS AÑOS LA TOTALIDAD DE LA TIERRA CULTIVABLE QUE SE LE HUBIERE ADJUDICADO; y serán reducidas si dejare de cultivar toda la tierra laborable comprendida en la adjudicación.

IV. LA EXTENSION DE LOS LOTES EN QUE SE DIVIDA UN TERRENO EXPROPIADO NO EXCEDERA EN NINGUN CASO DE LA MITAD DEL LIMITE QUE SE ASIGNE A LA GRAN PROPIEDAD en cumplimiento del artículo 1º de esta Ley.

V. Los terrenos que se expropien conforme a lo dispuesto en el artículo 4º, se fraccionarán precisamente en parcelas cuya extensión no exceda de veinticinco hectáreas y se adjudicarán solamente a los vecinos de los pueblos.

VI. En los terrenos que se fraccionen en parcelas se dejarán para el goce en común de los parcelarios, los bosques, agostaderos y abrevaderos necesarios.

Artículo 13. Los terrenos contiguos a los pueblos que hubieren sido cercenados en éstos a título de demasías, excedencias o bajo cualquiera otra denominación y que habiendo sido deslindados no hubieren salido del dominio del Gobierno Federal, serán fraccionados desde luego en la forma que indica el inciso V del artículo anterior.

Artículo 14. Los gobiernos de los Estados modificarán las leyes locales sobre aparcería en el sentido de asegurar los derechos de los aparceros en el caso de que los propietarios abandonen el cultivo de las labores o de que aquéllos transfieran sus derechos a un tercero. LOS APARCEROS TENDRAN EN TODO CASO EL DERECHO DE SER PREFERIDOS EN LA ADJUDICACION DE LOS TERRENOS QUE SE FRACCIONEN CONFORME A ESTA LEY O POR LOS PROPIETARIOS respecto de las parcelas que hubieren cultivado por más de un año.

Artículo 15. Se declaran de jurisdicción de los Estados las aguas fluviales de carácter no permanente, que no formen parte de límites con un país vecino o entre los Estados mismos.

Artículo 16. Los gobiernos de los Estados al expedir las leyes reglamentarias de la presente, DECRETARAN UN REVALUO FISCAL O EXTRAORDINARIO DE TODAS LAS FINCAS RUSTICAS DE SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS Y SE TOMARA COMO BASE DE LOS NUEVOS AVALUOS EL VALOR COMERCIAL DE LAS TIERRAS, SEGUN SU CALIDAD, sin gravar las mejoras debidas al esfuerzo del labrador. Sólo quedarán exentos de impuesto los predios cuyo valor resulte inferior a quinientos pesos oro mexicano.

Artículo 17. LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS EXPEDIRAN LEYES PARA CONSTITUIR Y PROTEGER EL PATRIMONIO FAMILIAR SOBRE LAS BASES DE QUE ESTE SEA INALIENABLE, QUE NO PODRA GRAVARSE NI ESTARA SUJETO A EMBARGOS.

La trasmisión de dicho patrimonio por herencia se comprobará con la simple inscripción en el Registro Público de la Propiedad, del certificado de defunción del jefe de la familia y de su testamento o en caso de intestado de los certificados que acrediten el parentesco. SE CONSIDERARA PARTE INTEGRANTE DEL PATRIMONIO FAMILIAR TODO LOTE DE VEINTICINCO HECTAREAS O MENOS, ADQUIRIDO EN VIRTUD DE LOS FRACCIONAMIENTOS QUE ORDENA ESTA LEY.

Artículo 18. EL GOBIERNO FEDERAL PODRA AUTORIZAR LA POSESION ACTUAL O ADQUISICION POSTERIOR DE TIERRAS EN CANTIDAD MAYOR QUE LA ADOPTADA COMO LIMITE SEGUN EL ARTICULO 1º EN FAVOR DE EMPRESAS AGRICOLAS QUE TENGAN POR OBJETO EL DESARROLLO DE UNA REGION, siempre que tales empresas tengan carácter de mexicanas y QUE LAS TIERRAS Y AGUAS SE DESTINEN AL FRACCIONAMIENTO ULTERIOR EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE SEIS AÑOS. Para conceder tales autorizaciones se oirá al gobierno del Estado al que pertenezcan las tierras de que se trate y a los particulares que manifiesten tener interés contrario a la autorización.

Artículo 19. La Federación expedirá las leyes sobre crédito agrícola, colonización y vías generales de comunicación y todas las demás complementarias del problema nacional agrario. Decretará también la exención del Decreto del Timbre a los títulos que acrediten la propiedad de las parcelas a que se refiere esta ley.

Artículo 20. Serán nulas todas las operaciones de enajenación y de fraccionamiento que verifiquen los Estados contraviniendo las bases generales establecidas por esta Ley. Cuando la infracción perjudicare a un particular, dicha nulidad será decretada por los Tribunales Federales en la vía procedente conforme a la Ley de Administración de Justicia del Orden Federal.

DADO EN LA CIUDAD DE LEON, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DE 1915. FRANCISCO VILLA. AL C. LIC. FRANCISCO ESCUDERO, ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FOMENTO. CHIHUAHUA."

En los considerandos que sirven de exposición de motivos a la ley anterior, se hace notar que "la gran desigualdad en la distribución de la propiedad territorial ha producido la consecuencia de dejar a la gran mayoría de los mexicanos, a la clase jornalera, sujeta a la dependencia de la minoría de los terratenientes; dependencia que impide a aquella clase el libre ejercicio de sus derechos civiles y políticos". Se subraya, asimismo, que "la concentración de la tierra en manos de una escasa minoría, es causa de que permanezcan incultas grandes extensiones de terreno y de que, en la mayoría de los casos, sea el cultivo tan deficiente, que la PRODUCCION AGRICOLA NACIONAL NO BASTE A MENUDO PARA SATISFACER EL CONSUMO; y semejante estorbo a la explotación de los recursos naturales del país redunda en perjuicio de la mayoría del pueblo".

Con toda claridad se deduce, por lo mismo, que la finalidad que se persigue con el fraccionamiento de los latifundios y con la creación y el des-

arrollo de la pequeña propiedad, no es otra que la de obtener una mejor y más abundante producción agrícola, que a la vez que baste ampliamente para el consumo nacional, impida la exagerada y funesta elevación del costo de la vida.

No se trata, pues, como en el reparto ejidal, de reducir la parcela a la extensión indispensable para el cómodo sustento del beneficiario y de sus parientes, sino que se persigue un objeto económico y agrícola mucho más amplio; crear una clase media rural, constituida, no ya por ejidatarios dedicados casi exclusivamente al autoconsumo, sino por esos dinámicos agricultores que en nuestro país se conocen con el expresivo nombre de "rancheros", que no contentándose con producir lo estrictamente necesario para su subsistencia, aspiran a proveer a la economía nacional de todos los productos alimenticios y de toda la materia prima que aquélla necesita para el bienestar, la eficiente nutrición y el anhelado progreso de los habitantes de la República, pobres y ricos, proletarios y poseyentes.

Esta finalidad de la reforma agraria, absolutamente diversa de la otra, o sea de la que tiende a favorecer a la clase indígena y a la mestiza poco evolucionada, con el reparto ejidal; esa finalidad, digo, es la que falta hoy realizar, si no se quiere dejar incompleta la reforma agraria, la cual, para integrarse plenamente, debe abarcar no sólo el aspecto de la justicia social —asignación de parcelas dentro del ejido—, sino cubrir también las exigencias económicas de una copiosa producción agrícola, la que no puede obtenerse a través del minifundio y sólo puede lograrse acudiendo al dinamismo y a la mayor capacidad productora de los pequeños y de los medianos propietarios, o sea de los poseedores de granjas y ranchos.

A este tema, de capital importancia, dedicaremos en próxima ocasión, más detenido estudio.

Urge ya, como todos lo conocemos y sentimos, una revisión general de la política social agraria.

Tomado de "El Universal", de la ciudad de México; números del 22 y 29 de abril de 1953.

Anexo Núm. 30

LEY AGRARIA

El Consejo Ejecutivo, en uso de las facultades de que se halla investido, a los habitantes de la República Mexicana, hace saber:

Considerando: que en el Plan de Ayala se encuentran condensados los anhelos del pueblo levantado en armas, especialmente en lo relativo a las

reivindicaciones agrarias, razón íntima y finalidad suprema de la Revolución; por lo que es de precisa urgencia reglamentar debidamente los principios consignados en dicho Plan, en forma tal que puedan desde luego llevarse a la práctica, como leyes generales de inmediata aplicación.

CONSIDERANDO: que habiendo el pueblo manifestado de diversas maneras su voluntad de destruir de raíz y para siempre el injusto monopolio de la tierra para realizar un estado social que garantice plenamente el derecho natural que todo hombre tiene sobre extensión de tierra necesaria a su propia subsistencia y a la de su familia, es un deber de las Autoridades Revolucionarias acatar esa voluntad popular, expidiendo todas aquellas leyes que, como la presente satisfagan plenamente esas legítimas aspiraciones del pueblo.

CONSIDERANDO: que no pocas autoridades, lejos de cumplir con el sagrado deber de hacer obra revolucionaria que impone el ejercicio de cualquier cargo público en los tiempos presentes, dando con ello pruebas de no estar identificadas con la Revolución, se rehúsan a secundar los pasos dados para obtener la emancipación económica y social del pueblo, haciendo causa común con los reaccionarios, terratenientes y demás explotadores de las clases trabajadoras; por lo que se hace necesario, para definir actitudes, que el Gobierno declare terminantemente que considerará como desafectos a la causa y les exigirá responsabilidades, a todas aquellas autoridades que, olvidando su carácter de órganos de la Revolución, no coadyuven eficazmente al triunfo de los ideales de la misma.

Por las consideraciones que anteceden, y en atención a que el Consejo Ejecutivo es la autoridad suprema de la Revolución, por no estar en funciones actualmente la Soberana Convención Revolucionaria, decreta:

Artículo 1º Se restituyen a las comunidades e individuos, los terrenos, montes y aguas de que fueron despojados, bastando que aquéllos posean los títulos legales de fecha anterior al año 1856, para que entren inmediatamente en posesión de su propiedades.

Artículo 2º Los individuos o agrupaciones que se crean con derecho a las propiedades reivindicadas de que habla el artículo anterior, deberán aducirlo ante las comisiones designadas por el Ministro de Agricultura dentro del año siguiente a la fecha de la reivindicación, y con sujeción al reglamento respectivo.

Artículo 3º La Nación reconoce el derecho tradicional o histórico que tienen los pueblos, rancherías y comunidades de la República, a poseer y administrar sus terrenos de común repartimiento, y sus ejidos, en la forma que juzguen conveniente.

Artículo 4º La Nación reconoce el derecho indiscutible que asiste a todo mexicano para poseer y cultivar una extensión de terreno, cuyos productos le permitan cubrir sus necesidades y las de su familia; en consecuencia, y para el efecto de crear la pequeña propiedad, serán expropiadas por causa de utilidad pública y mediante la correspondiente indemnización, todas las tierras del país, con la sola excepción de los terrenos pertenecientes a los pueblos, rancherías y comunidades, y de aquellos predios que, por no exceder del máximum que fija esta ley, deben permanecer en poder de sus actuales propietarios.

Artículo 5º Los propietarios que no sean enemigos de la Revolución, conservarán como terrenos no expropiables, porciones que no excedan de la superficie que, como máximo, fija el cuadro siguiente:

Clima caliente, tierras de primera calidad y de riego	100	Hs.
Clima caliente, tierras de primera calidad y de temporal.....	140	,,
Clima caliente, tierras de segunda calidad y de riego.........	120	,,
Clima caliente, tierras de segunda calidad y de temporal......	180	..
Clima templado, tierras de primera calidad y de riego........	120	,,
Clima templado, tierras de primera calidad y de temporal.....	160	,,
Clima templado, tierras pobres y de riego	140	,,
Clima templado, tierras pobres y de temporal..............	200	,,
Clima frío, tierras de primera calidad y de riego	140	,,
Clima frío, tierras de primera calidad y de temporal	180	,,
Clima frío, tierras pobres y de riego......................	180	,,
Clima frío, tierras pobres y de temporal	220	,,
Terrenos de pastos ricos................................	500	,,
Terrenos de pastos pobres	1,000	,,
Terrenos de guayule ricos	300	,,
Terrenos de guayule pobres..............................	500	,,
Terrenos henequeneros	300	,,
En terrenos eriazos del Norte de la República, Coahuila, Chihuahua, Durango, Norte de Zacatecas y Norte de San Luis Potosí	1,500	,,

Artículo 6º Se declaran de propiedad nacional los predios rústicos de los enemigos de la Revolución.

Son enemigos de la Revolución, para los efectos de la presente ley:

a) Los individuos que, bajo el régimen de Porfirio Díaz, formaron parte del grupo de políticos y financieros que la opinión pública designa con el nombre de "Partido Científico".

b) Los gobernadores y demás funcionarios de los Estados que, durante las administraciones de Porfirio Díaz y de Victoriano Huerta, adquirieron propiedades por medios fraudulentos o inmorales, abusando de su posición oficial, apelando a la violencia o saqueando el tesoro público.

c) Los políticos, empleados públicos y hombres de negocios que, sin haber pertenecido al "Partido Científico", formaron fortunas, valiéndose de procedimientos delictuosos, o al amparo de concesiones notoriamente gravosas al país.

d) Los autores y cómplices del cuartelazo de la Ciudadela.

e) Los individuos que en la administración de Victoriano Huerta desempeñaron puestos públicos de carácter político.

f) Los altos miembros del Clero que ayudaron al sostenimiento del usurpador Huerta, por medios financieros o de propaganda entre los fieles; y

g) Los que directa o indirectamente ayudaron a los gobiernos dictatoriales de Díaz, de Huerta y demás gobiernos enemigos de la Revolución, en su lucha contra la misma.

Quedan incluidos en este inciso todos los que proporcionaron a dichos gobiernos, fondos o subsidios de guerra, sostuvieron o subvencionaron periódicos para combatir a la Revolución, hostilizaron o denunciaron a los sostenedores de la misma, hayan hecho obra de división entre los elementos revolucionarios, o de cualquiera otra manera hayan entrado en complicidad con los gobiernos que combatieron a la causa revolucionaria.

Artículo 7º Los terrenos que excedan de la extensión de que se hace mención en el artículo 5º, serán expropiados por causa de utilidad pública, mediante la debida indemnización, calculada conforme al censo fiscal de 1914, y en el tiempo y forma que el reglamento designe.

Artículo 8º La Secretaría de Agricultura y Colonización nombrará comisiones que, en los diversos Estados de la República y previas las informaciones del caso, califiquen quiénes son las personas que, conforme al artículo 6º deben ser consideradas como enemigas de la Revolución, y sujetas, por lo mismo, a la referida pena de confiscación, la cual se aplicará desde luego.

Artículo 9º Las decisiones dictadas por las comisiones de que se ha hecho mérito, quedan sujetas al fallo definitivo que dicten los Tribunales especiales de tierras que conforme con lo dispuesto por el artículo 6º del Plan de Ayala, deben instituirse, y cuya organización será materia de otra ley.

Artículo 10. La superficie total de tierra que se obtenga en virtud de la confiscación decretada contra los enemigos de la causa revolucionaria, y de la expropiación que debe hacerse de las fracciones de predios que exce-

dan del máximo señalado en el artículo 5º, se dividirá en lotes que serán repartidos entre los mexicanos que lo soliciten, dándose la preferencia, en todo caso, a los campesinos. Cada lote tendrá una extensión tal que permita satisfacer las necesidades de una familia.

Artículo 11. A los actuales aparceros o arrendatarios de pequeños predios se les adjudicarán éstos en propiedad, con absoluta preferencia a cualquier otro solicitante, siempre que esas propiedades no excedan de la extensión que cada lote debe tener conforme lo dispuesto por el artículo anterior.

Artículo 12. A efecto de fijar la superficie que deben tener los lotes expresados, la Secretaría de Agricultura y Colonización nombrará comisiones técnicas integradas por ingenieros, que localizarán y deslindarán debidamente dichos lotes, respetando en todo caso, los terrenos pertenecientes a los pueblos y aquellos que están exentos de expropiación conforme al artículo 5º

Artículo 13. Al efectuar sus trabajos de deslinde y fraccionamiento, las expresadas comisiones decidirán acerca de las reclamaciones que ante ellas hagan los pequeños propietarios que se consideren despojados en virtud de contratos usuarios, por abusos o complicidad de los caciques o por invasiones, o usurpaciones cometidas por los grandes terratenientes.

Las decisiones que por tal concepto se dicten, serán revisadas por los Tribunales especiales de tierras, que menciona el artículo 9º

Artículo 14. Los predios que el Gobierno ceda a comunidades o individuos, no son enajenables ni pueden gravarse en forma alguna, siendo nulos todos los contratos que tiendan a contrariar esta disposición.

Artículo 15. Sólo por herencia legítima pueden transmitirse los derechos de propiedad de los terrenos fraccionados y cedidos por el Gobierno a los agricultores.

Artículo 16. A efecto de que la ejecución de esta ley sea lo más rápido y adecuada, se concede al Ministerio de Agricultura y Colonización, la potestad exclusiva de implantar los principios agrarios consignados en la misma, y de conocer y resolver en todos los asuntos del ramo, sin que esta disposición entrañe un ataque a la soberanía de los Estados, pues únicamente se persigue la realización pronta de los ideales de la Revolución, en cuanto al mejoramiento de los agricultores desheredados de la República.

Artículo 17. La fundación, administración e inspección de colonias agrícolas, cualquiera que sea la naturaleza de éstas, así como el recluta-

miento de colonos, es de la exclusiva competencia del Ministerio de Agricultura y Colonización.

Artículo 18. El Ministerio de Agricultura y Colonización fundará una inspección técnica ejecutora de trabajos que se denominará: "Servicio Nacional de Irrigación y Construcciones", que dependa del Ministerio citado.

Artículo 19. Se declaran de propiedad nacional los montes, y su inspección se hará por el Ministerio de Agricultura, en la forma en que la reglamente, y serán explotados por los pueblos a cuya jurisdicción correspondan, empleando para ello el sistema comunal.

Artículo 20. Se autoriza al Ministerio de Agricultura y Colonización, para establecer un banco agrícola mexicano, de acuerdo con la reglamentación especial que forme el citado Ministerio.

Artículo 21. Es de la exclusiva competencia del Ministerio de Agricultura y Colonización, administrar la institución bancaria de que habla el artículo anterior, de acuerdo con las bases administrativas que establezca el mismo Ministerio.

Artículo 22. Para los efectos del artículo 20 se autoriza al Ministerio de Agricultura y Colonización para confiscar o nacionalizar las fincas urbanas, obras materiales de las fincas nacionales o expropiadas, o fábrica de cualquier género, incluyendo los muebles, maquinarias y todos los objetos que contengan, siempre que pertenezcan a los enemigos de la Revolución.

Artículo 23. Se declaran insubsistentes todas las concesiones otorgadas en contratos celebrados por la Secretaría de Fomento, que se relacionen con el ramo de Agricultura, o por ésta, en el tiempo que existió, hasta el 31 de diciembre de 1914, quedando al arbitrio del Ministerio de Agricultura y Colonización revalidar las que juzgue benéficas para el pueblo y el Gobierno, después de revisión minuciosa y concienzuda.

Artículo 24. Se autoriza al Ministerio de Agricultura y Colonización, para establecer en la República escuelas regionales agrícolas, forestales y estaciones experimentales.

Artículo 25. Las personas a quienes se les adjudiquen lotes en virtud del reparto de tierras a que se refieren los artículos 10, 11 y 12 de la presente ley, quedarán sujetas a las obligaciones y prohibiciones que consigna el artículo siguiente.

Artículo 26. El propietario de un lote está obligado a cultivarlo debidamente, y si durante dos años consecutivos abandonare ese cultivo, sin causa justificada, será privado de su lote el cual se aplicará a quien lo solicite.

Artículo 27. El 20% del importe de las propiedades nacionalizadas de que habla el artículo 22, se destinará para el pago de indemnizaciones de las propiedades expropiadas, tomando como base el censo fiscal del año 1914.

Artículo 28. Los propietarios de dos o más lotes podrán unirse para formar Sociedades Cooperativas, con el objeto de explotar sus propiedades o vender en común los productos de éstas; pero sin que esas asociaciones puedan revestir la forma de sociedades por acciones, ni constituirse entre presonas que no estén dedicadas directa y exclusivamente al cultivo de los lotes. Las sociedades que se formen en contravención de lo dispuesto en este artículo, serán nulas de pleno derecho, y habrá acción popular para denunciarlas.

Artículo 29. El Gobierno Federal expedirá leyes que reglamenten la constitución y funcionamiento de las referidas sociedades cooperativas.

Artículo 30. La Secretaría de Agricultura y Colonización expedirá todos los reglamentos que sean necesarios para la debida aplicación y ejecución de la presente ley.

Artículo 31. El valor fiscal actualmente asignado a la propiedad, en nada perjudica las futuras evaluaciones que el fisco tendrá derecho a hacer como base para los impuestos, que en lo sucesivo graven la propiedad.

Artículo 32. Se declaran de propiedad nacional todas las aguas utilizables y utilizadas para cualquier uso, aun las que eran consideradas como de jurisdicción de los Estados, sin que haya lugar a indemnización de ninguna especie.

Artículo 33. En todo aprovechamiento de aguas se dará siempre preferencia a las exigencias de la agricultura, y sólo cuando éstas estén satisfechas se aprovecharán en fuerzas u otros usos.

Artículo 34. Es de la exclusiva competencia del Ministerio de Agricultura y Colonización, expedir reglamentos sobre el uso de las aguas.

Artículo 35. De conformidad con el decreto de 1º de octubre de 1914, se declaran de plena nulidad todos los contratos relativos a la enajenación de los bienes pertenecientes a los enemigos de la Revolución.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. Quedan obligadas todas las Autoridades Municipales de la República a cumplir y hacer cumplir, sin pérdida de tiempo y sin excusa ni pretexto alguno, las disposiciones de la presente Ley, debiendo poner desde luego a los pueblos e individuos en posesión de las tierras y demás bienes que, conforme a la misma Ley, les correspondan, sin perjuicio de que en su oportunidad las Comisiones Agrarias que designe el Ministerio de Agricultura y Colonización hagan las rectificaciones que procedan; en la inteligencia de que las expresadas autoridades que sean omisas o negligentes en el cumplimiento de su deber, serán consideradas como enemigas de la Revolución y castigadas severamente.

Segundo. Se declara que la presente Ley forma parte de las fundamentales de la República siendo, por tanto, su observancia general y quedando derogadas todas aquellas leyes constitutivas o secundarias que de cualquiera manera se opongan a ella.

Dado en el salón de actos del Palacio Municipal, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos quince.

Por tanto, mandamos que se publique, circule y se le dé su debido cumplimiento.

REFORMA, LIBERTAD, JUSTICIA Y LEY.

Cuernavaca, octubre 26 de 1915.

Manuel Palafox,
Ministro de Agricultura y Colonización.

Otilio E. Montaño,
Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Luis Zubiría y Campa,
Ministro de Hacienda y Crédito Público

Genaro Amezcua,
Oficial Mayor Encargado de la Secretaría de Guerra.

Miguel Mendoza L. Schweegrfer,
Ministro del Trabajo y de Justicia.

NOTA: Publicado en: México Revolucionario, a los pueblos de Europa y América 1910-1918, Imprenta Espinoza, Ferré & Co., Habana, Cuba; sin fecha y sin autor.—Se tienen noticias de que fue compilado y publicado por el Gral. Genaro Amezcua.
Páginas 18 a 30.

Anexo Núm. 31

MANIFIESTO A LA NACION

Después de maduro estudio y prolongados debates, en que vibró la noble pasión del revolucionario y atronó el ambiente la protesta colérica del derecho conculcado, que fue a chocar con la inevitable resistencia de los viejos prejuicios, para hacer triunfar a la postre la idea regeneradora y fecunda, la Soberana Convención Revolucionaria presenta al país, como fruto de sus labores, el adjunto Programa de Reformas Sociales y Políticas.

En él descuella como principio el más alto y el más hermoso, la devolución de tierras a los despojados y el reparto de las haciendas y de los ejidos entre los que quieran hacerlos producir con el esfuerzo de su brazo.

Nada más grande, ni más trascendental para la Revolución, que la cuestión agraria, base y finalidad suprema del movimiento libertador, que, iniciado en 1910, ha sido ya dos veces traicionado: la primera, por el maderismo, que fue fácil en olvidar sus promesas; y la segunda, por la funesta facción de Venustiano Carranza, que después de repetidos alardes de radicalismo, de pureza y de intransigencia, ha degenerado en una forma absurda de la reacción, en un pacto oprobioso e increíble con los grandes poseedores de tierras.

Combatir a esos poderosos terratenientes, verdaderos señores feudales que en nuestro país han sobrevivido, a despecho de la civilización y a la retaguardia del progreso; emancipar al campesino, elevándolo de la humillante situación de esclavo de la hacienda, a la alta categoría de hombre libre, ennoblecido por el trabajo remunerador y empujado hacia adelante por el mayor bienestar adquirido para sí y para los suyos; redimir a la olvidada raza indígena, creándole aspiraciones, haciéndole sentir que es dueña de la tierra que pisa y provocando en su alma la sed del ideal y el afán del mejoramiento; crear, en una palabra, una nación de hombres dignos, de ciudadanos encariñados con el trabajo, amantes del terruño, deseosos de ilustrarse y de abrir a sus hijos amplios horizontes de progreso; tales son las finalidades que persigue esta gran Revolución, santificada por el sacrifico de tantos mártires y amada con ferviente entusiasmo por todos los que piensan y saben sentir.

El hacendado se había constituido en el acaparador de todos los recursos naturales (tierras, aguas, canteras, bosques, plantíos, producciones de toda especie); era el señor de horca y cuchilla, que disponía a su capricho de la existencia de sus vasallos, el magnate todopoderoso que manejaba jueces y gobernadores, el sibarita sin escrúpulos, que derrochaba en lupanares, francachelas y orgías, el producto del trabajo de sus jornaleros; era el pa-

rásito que nada producía; era un rodaje inútil y estorboso en la máquina social, un cáncer roedor en el organismo del pueblo, una úlcera que agotaba lentamente la vitalidad nacional.

De allí que la Revolución no transija con el latifundista. Acepta de buen grado al industrial, al comerciante, al minero, al hombre de negocios, a todos los elementos activos y emprendedores que abren nuevas vías a la industria y proporcionan trabajo a grandes grupos de obreros, que algún día, con su propio esfuerzo, han de crear a su vez la humanidad del futuro.

Pero al hacendado, el monopolizador de las tierras, el usurpador de las riquezas naturales, el creador de la miseria nacional, el infame negrero que trata a los hombres como bestias de trabajo; al hacendado, ser improductivo y ocioso, no lo tolera la Revolución. Contra él es la lucha, contra él va dirigida la intransigencia: para destruirlo y aniquilarlo se ha hecho la Revolución.

El Programa de ésta es, por lo mismo, bien sencillo: guerra a muerte al hacendado; ampliar garantías para todas las demás clases de la sociedad.

Pero, aquí cabe una salvedad. Como los gobiernos anteriores, el de Díaz y el de Huerta especialmente, fueron parciales en favor del poderoso y extorsionaron y dejaron sin sostén al trabajador —al obrero, al hombre humilde—, la Revolución otorgará a éstos, a los de abajo —a los que luchan en condiciones de notoria desigualdad—, una protección especial, la que necesitan y merecen los débiles. Por lo tanto, les garantizará amplia y cumplidamente sus libertades de asociación, de huelga y de boicotaje; acudirá en su ayuda con leyes justicieras que aseguren sus derechos en el caso de accidentes ocurridos en el trabajo, le proporcionen pensiones de retiro en los casos de ancianidad o agotamiento prematuro, y con medidas oportunas eviten la insalubridad en los talleres, las catástrofes en las minas, las explosiones en las fábricas, los mil y mil peligros que asedian la vida del trabajador. Todo esto y más, hará el gobierno revolucionario, en acatamiento a los derechos de la clase trabajadora, cuyas necesidades y problemas le preocupan tanto, como interesan y hacen pensar a los filántropos y a los hombres de estudio de Europa y de América.

En interés del desarrollo manufacturero y mercantil, y para el fomento de industrias tan importantes como la petrolera y la minera, el Programa contiene numerosas disposiciones, encaminadas todas ellas a la protección de los intereses legítimos; pero dejando siempre a salvo el derecho supremo de la colectividad, las conveniencias y las necesidades de las mayorías.

El Programa atiende también las exigencias de la educación popular, tan descuidada hasta hoy, así como las relativas al mejoramiento del ramo de la justicia, tan corrompido como desorganizado bajo los regímenes an-

teriores. No se olvida tampoco, y sí dedica especial estudio a las urgentes reformas que son indispensables en materia hacendaria.

Las reformas políticas que el Programa contiene, especialmente la independencia de los municipios, el voto directo y la supresión de la Vicepresidencia, del Senado y de las Jefaturas Políticas, se definen por sí solas y no necesitan mayor explicación.

Nuestras tendencias, como se ve, son bien diversas de las que animan a la facción carrancista. Esta ataca la libertad de cultos y las creencias religiosas, y nosotros las respetamos profundamente, lo mismo en la persona de los católicos que en la de los protestantes, los librepensadores, los mahometanos y los budistas.

El carrancismo arrasa hogares, incendia, viola doncellas, destruye sembrados, se apodera de las cosechas, fusila o deporta a los neutrales y a la gente pacífica, comete atentados contra la libertad de comercio, y en todo y por todo deja ver una incurable propensión a la destrucción y al saqueo.

Nosotros procuramos ante todo dar garantías a las poblaciones, respetamos al comercio, repartimos tierras, fomentamos su cultivo y establecemos en la zona revolucionaria cajas rurales para el beneficio de la agricultura. Procuramos reedificar y no destruir; dar trabajo al pueblo, en vez de robarle sus cosechas; preparar el porvenir, en vez de retrogradar a las peores épocas del pasado.

El carrancismo, para sostenerse, ocurren al apoyo de un gobierno extranjero y contrae con él bochornosos compromisos. El gobierno Convencionista está libre de ese oprobio; él no vende a la Patria ni pacta convenios para la invasión del país por tropas norteamericanas, como acaba de hacerlo el carrancismo, con un impudor hasta hoy desconocido en la historia de México.

Debemos decirlo muy alto: nosotros contamos con la fuerza de nuestro derecho y con el apoyo de la opinión nacional; nuestro triunfo no estará manchado ni con la traición ni con la infamia. Las efímeras victorias de nuestros enemigos, las deben a su impúdica alianza con *mister* Wilson, a las armas y el parque que éste les envía, a la protección que concede a sus fuerzas, para que entren y salgan por el territorio americano.

El triunfo final será de nosotros, porque con nosotros está el pueblo, están las multitudes sufrientes, está la noble raza indígena, cuya salvación está vinculada con el problema de la tierra.

Nosotros repartimos las haciendas entre los campesinos; los carrancistas las devuelven a los hacendados y se unen con ellos para combatir a los que piden pan y tierras.

El carrancismo, es dos veces traidor: traidor, porque ha vendido a la Patria; traidor, porque se ha vendido a los hacendados.

Carranza, Wilson y los grandes terratenientes, son pues, los enemigos que el pueblo mexicano tiene que vencer.

A esa gran lucha lo invita la Convención Revolucionaria.

PROGRAMA DE REFORMAS POLITICO-SOCIALES DE LA REVOLUCION APROBADO POR LA SOBERANA CONVENCION REVOLUCIONARIA

CUESTION AGRARIA

La Revolución se propone realizar las siguientes reformas:

Artículo 1. Destruir el latifundismo, crear la pequeña propiedad y proporcionar a cada mexicano que lo solicite, la extensión de terreno que sea bastante para subvenir a sus necesidades y a las de su familia, en el concepto de que se dará la preferencia a los campesinos.

Artículo 2. Devolver a los pueblos los ejidos y las aguas de que han sido despojados, y dotar de ellos a las poblaciones que, necesitándolos, no los tengan o los posean en cantidad insuficiente para sus necesidades.

Artículo 3. Fomentar la agricultura, fundando bancos agrícolas que provean de fondos a los agricultores en pequeño, e invirtiendo en trabajos de irrigación, plantío de bosques, vías de comunicación y en cualquiera otra clase de obras de mejoramiento agrícola, todas las sumas necesarias, a fin de que nuestro suelo produzca las riquezas de que es capaz.

Artículo 4. Fomentar el establecimiento de escuelas regionales de agricultura y de estaciones agrícolas de experimentación para la enseñanza y aplicación de los mejores métodos de cultivo.

Artículo 5. Facultar al gobierno federal para expropiar bienes raíces, sobre la base del valor actualmente manifestado al fisco por los propietarios respectivos, y una vez consumada la reforma agraria, adoptar como base para la expropiación, el valor fiscal que resulte de la última manifestación que hayan hecho los interesados. En uno y en otro caso se concederá acción popular para denunciar las propiedades mal valorizadas.

CUESTION OBRERA

Artículo 6. Precaver de la miseria y del futuro agotamiento a los trabajadores, por medio de oportunas reformas sociales y económicas, como

son: una educación moralizadora, leyes sobre accidentes del trabajo y pensiones de retiro, reglamentación de las horas de labor, disposiciones que garanticen la higiene y seguridad en los talleres, fábricas y minas, y en general, por medio de una legislación que haga menos cruel la explotación del proletariado.

Artículo 7. Reconocer personalidad jurídica a las uniones y sociedades de obreros, para que los empresarios, capitalistas y patronos tengan que tratar con fuertes y bien organizadas uniones de trabajadores, y no con el operario aislado e indefenso.

Artículo 8. Dar garantías a los trabajadores, reconociéndoles el derecho de huelga y el de boicotaje.

Artículo 9. Suprimir las tiendas de raya, el sistema de vales para el pago del jornal, en todas las negociaciones de la República.

REFORMAS SOCIALES

Artículo 10. Proteger a los hijos naturales y a las mujeres que sean víctimas de la seducción masculina, por medio de leyes que les reconozcan amplios derechos y sancionen la investigación de la paternidad.

Artículo 11. Favorecer la emancipación de la mujer por medio de una juiciosa ley sobre el divorcio, que cimente la unión conyugal sobre la mutua estimación o el amor, y no sobre las mezquindades del prejuicio social.

REFORMAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 12. Atender a las ingentes necesidades de educación e instrucción laica que se hacen sentir en nuestro medio, y a este fin realizar las siguientes reformas:

I. Establecer con fondos federales, escuelas rudimentarias en todos los lugares de la República a donde no lleguen actualmente los beneficios de la instrucción, sin perjuicio de que los Estados y los Municipios sigan fomentando los que de ellos dependen.

II. Exigir que en los institutos de enseñanza primaria, se dedique mayor tiempo a la cultura física, y a los trabajos manuales y de instrucción práctica.

III. Fundar escuelas normales en cada Estado, o regionales donde se necesiten.

IV. Elevar la remuneración y consideración del profesorado.

Artículo 13. Emancipar la Universidad Nacional.

Artículo 14. Dar la preferencia en la instrucción superior, a la enseñanza de las artes manuales y aplicaciones industriales de la ciencia, sobre el estudio y fomento de las profesiones llamadas liberales.

Artículo 15. Fomentar las reformas que con urgencia reclama el derecho común, de acuerdo con las necesidades sociales y económicas del país; modificar los códigos en ese sentido y suprimir toda embarazosa tramitación para hacer expedita y eficaz la administración de justicia, a fin de evitar que en ella encuentren apoyo los litigantes de mala fe.

Artículo 16. Establecer procedimientos especiales que permitan a los artesanos, obreros y empleados, el rápido y eficaz cobro del valor de su trabajo.

Artículo 17. Evitar la creación de toda clase de monopolios, destruir los ya existentes y revisar las leyes y concesiones que los protejan.

Artículo 18. Reformar la legislación sobre sociedades anónimas, para impedir los abusos de las juntas directivas y proteger los derechos de las minorías de accionistas.

Artículo 19. Reformar la legislación minera y petrolífera, conforme a las siguientes bases:

Favorecer las exploraciones mineras y petrolíferas; promover el establecimiento de bancos refaccionarios de la minería, impedir el acaparamiento de vastas zonas; conceder amplios y eficaces derechos a los descubridores de yacimientos metalíferos; otorgar al Estado una participación proporcional de los productos brutos en las dos industrias mencionadas; declarar caducas las concesiones relativas, en caso de suspensión o posible reducción de trabajos por más de cierto tiempo, sin causa justificada, lo mismo que en los casos de desperdicio de dichas riquezas, o de infracción de las leyes que protejan la vida y a salud de los trabajadores y habitantes comarcanos.

Artículo 20. Revisar las leyes, concesiones y tarifas ferrocarrileras, abolir las cuentas diferenciales en materia de transportes, y garantizar al público en los casos de accidentes ferroviarios.

Artículo 21. Declarar que son expropiables por causa de utilidad pública, los terrenos necesarios para el paso de oleoductos, canales de irrigación y toda clase de comunicación, destinadas al servicio de la agricultura y de las industrias petroleras y mineras.

Artículo 22. Exigir a las compañías extranjeras que quieran hacer negocios en México, cumplan con los siguientes requisitos:

I. Establecer en la República, juntas directivas suficientemente capacitadas para el reparto de dividendos, rendición de informes a los accionistas, y exhibición de toda clase de libros y documentos.

II. Cumplir con el precepto hasta hoy inobservado de someterse a la jurisdicción de los Tribunales mexicanos, que serán los únicos competentes para resolver sobre los litigios que se susciten con motivo de los intereses aquí radicados, y por lo mismo, sobre las demandas judiciales que contra las compañías se presenten.

Artículo 23. Revisar los impuestos aduanales, los del Timbre y los demás tributos federales, a efecto de establecer mejores bases para la cotización; destruir las actuales franquicias y privilegios en favor de los grandes capitalistas, y disminuir gradualmente las tarifas protectoras, sin lesionar los intereses de la industria nacional.

Artículo 24. Librar de toda clase de contribuciones indirectas a los artículos de primera necesidad.

Artículo 25. Eximir de toda clase de impuestos a los artesanos y comerciantes en pequeño, así como a las fincas de un valor ínfimo.

Artículo 26. Suprimir el impuesto llamado personal o de capitación y los demás similares.

Artículo 27. Abolir el sistema de igualas, tanto en la Federación como en los Estados.

Artículo 28. Establecer el impuesto progresivo sobre las herencias, legados y donaciones.

Artículo 29. Gravar las operaciones de préstamo ya concertadas, tengan o no garantía hipotecaria con un impuesto que recaiga exclusivamente sobre los acreedores, y que cubrirán éstos al recibir el importe de su préstamo.

Artículo 30. Gravar con fuertes impuestos la venta de tabacos labrados y bebidas alcohólicas, establecer los prohibitivos sobre éstos cuando su fabricación se haga con artículos de primera necesidad.

Artículo 31. Formar el catastro y la estadística fiscal en toda la República.

REFORMAS POLITICAS

Artículo 32. Realizar la independencia de los municipios, procurando a éstos una amplia libertad de acción que les permita atender eficazmente a los intereses comunales y los preserve de los ataques y sujeciones de los gobiernos federal y locales.

Artículo 33. Adoptar el parlamentarismo como forma de gobierno en la República.

Artículo 34. Suprimir la vicepresidencia de la República y las Jefaturas Políticas.

Artículo 35. Suprimir el Senado, institución aristocrática y conservadora por excelencia.

Artículo 36. Reorganizar sobre nuevas bases el Poder Judicial para obtener la independencia, aptitud y responsabilidad de sus funcionarios y hacer efectivas también las responsabilidades en que incurran los demás funcionarios públicos que falten al cumplimiento de sus deberes.

Artículo 37. Implantar el sistema del voto directo, tanto en las elecciones federales como en las locales, y reformar las leyes electorales de la Federación y de los Estados, a fin de evitar que se falsifique el voto de los ciudadanos que no saben leer ni escribir.

Artículo 38. Castigar a los enemigos de la causa revolucionaria, por medio de la confiscación de sus bienes y con arreglo a procedimientos justicieros.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. La designación de gobernadores que se ha hecho, o que en lo sucesivo se haga, por las juntas locales de los Estados, deberá someterse para su validez a la ratificación de la Soberana Convención Revolucionaria.

Esta podrá negar su ratificación:

I. Si el nombramiento no se ha efectuado con absoluta sujeción al artículo 13 del Plan de Ayala.

II. Si el candidato carece de antecedentes revolucionarios.

Segundo. Los gobernadores podrán ser removidos por la Convención, previo proceso en forma, cuando violen los preceptos del Plan de Ayala o del presente Programa de Reformas, cometan delitos graves del orden co-

mún, toleren o dejen impunes los abusos que cometan sus subordinados o den cabida a elementos reaccionarios en el seno del gobierno.

Tercero. Sólo tendrán derecho a tomar parte en las elecciones locales para el nombramiento de Gobernadores, los jefes que hayan empezado a revolucionar antes de la caída de Victoriano Huerta.

Reforma, Libertad, Justicia y Ley.

Jojutla, Estado de Morelos, 18 de abril de 1916.

Jenaro Amezcua, representante del General Eufemio Zapata; Agustín Arriola Valadez, representante de la Div. Everardo González; Donaciano Barba, representante del General Jesús Capistrán; Vidal Bolaños Villaseñor, representante del General Maximino V. Iriarte; Enrique M. Bonilla, representante de la Brig. Cal y Mayor; Aurelio Briones; Pedro Buelna, representante del General Rafael Buelna; Baudilio B. Caraveo, representante del General Agustín Estrada; Amador Cariño, representante de la Div. Amador Salazar; Luis Castell Blanch, representante del General Pedro Saavedra; José H. Castro, representante del General Magdaleno Cedillo; Zenón R. Cordero, representante del General Dr. Antonio F. Cevada; Joaquín M. Cruz, representante del General Adolfo Bonilla; Antonio Díaz Soto y Gama, representante del General Emiliano Zapata; Ramón Espinosa, Leobardo Galván, representante de la Brigada Galván; Severino Gutiérrez, representante de la División Francisco Mendoza; Juan H. Ponce, representante de la Brigada Enrique S. Villa; Cipriano Juárez representante del General Miguel Salas; Juan Ledesma, representante de la Brigada Querétaro: Macario López, Reynaldo Lecona, representante del General Miguel Morales; Modesto Lozano, José López Guillermín, representante del General S. Crispín Galeana; Rodolfo Magaña, representante de la Brigada Camarena: Mucio Marín, representante del General Mucio C. Bravo; Melesio Méndez, representante del General Agapito Pérez; Otilio E. Montaño, Martín Moyado, representante de la División Genovevo de la O.; Manuel Oscura, representante del General Guillermo Santana Crespo; Albino Ortiz, representante del General M. Palafox; Agustín Preciado, representante del General Juan G. Cabral; Alberto L. Paniagua, representante de la División Domingo Arenas: Quintín A. y Pérez, representante del General Epigmenio Jiménez: Félix Rodríguez, José Gozos Rodríguez, representante del General Francisco A. García; Leopoldo Reynoso Díaz, representante de la División Lorenzo Vázquez; Antonio Ruiz, representante del General Leandro Arcos; Francisco Alfonso Salinas, representante del General Tomás Urbina; Gumersindo M. Sánchez, representante del General Aurelio Bonilla; Marcos H. Serrano, representante del General Rodolfo Rodríguez; Josué S. Vega, re-

presentante del General Vicente Rodríguez; Benjamín Villa, representante del General Ramón Bahena; Angel Zenteno, representante del General Benigno Zenteno: Luis Zubiría y Campa.

NOTA: Publicado en: México Revolucionario, a los pueblos de Europa y América 1910-1918, Imprenta Espinoza, Ferré & Co., Habana, Cuba; sin fecha y sin autor.—Se tienen noticias de que fue compilado y publicado por el Gral. Genaro Amezcua.
Páginas 31 a 47.

Anexo Núm. 32

LEY REGLAMENTARIA DE LA CUESTION AGRARIA NACIONAL. APROBADA POR LA SOBERANA CONVENCION REVOLUCIONARIA

La Soberana Convención Revolucionaria, a los habitantes de la República, hace saber:

Considerando que el fin supremo de la Revolución es el reparto de las tierras entre los campesinos, y por esta causa, el Plan de Ayala, donde están condensados los anhelos del pueblo, consigna entre sus disposiciones más importantes la de que los pueblos deben entrar desde luego en posesión de los terrenos, montes y aguas que hayan usurpado los hacendados, científicos y caciques sin necesidad de esperar el completo triunfo de la Revolución, sino que desde ahora y por la fuerza de las armas, deben y pueden recuperar las propiedades que les fueron arrebatadas en la época de la dictadura;

Considerando que una vez que los pueblos hayan recuperado sus tierras en la forma dicha, es preciso que el gobierno emanado de la revolución intervenga para el solo efecto de legalizar esa toma de posesión, de zanjar las dificultades que haya por cuestión de linderos entre los pueblos limítrofes y de expedir los títulos definitivos de propiedad a favor de los vecinos de cada localidad;

Considerando que conforme a la letra y al espíritu del Plan de Ayala, el Gobierno Federal es el competente para dirigir y llevar a la práctica las reformas agrarias, pues es indispensable mantener la unidad de la Revolución e impedir que el Plan de Ayala sea objeto de tantas interpretaciones diversas, cuantos sean los Estados en que se divida la República;

Considerando que si se dejara la solución del problema agrario a cargo de los gobiernos de los Estados, podría suceder, o sucedería en muchos casos

que dichos gobiernos se dejarían influenciar o sugestionar por los ricos y los poderosos de la comarca, lo que sería mucho más difícil tratándose del Gobierno del centro, y especialmente de la Convención Revolucionaria, por estar alejados el uno y la otra de aquellas influencias y de esa clase de intrigas de provincia en que tan fácilmente se ven envueltos los gobernadores y las legislaturas locales;

Considerando que la federalización del asunto agrario en nada perjudica a los Estados, puesto que se puede y se debe dejar a éstos el derecho de percibir, sobre los terrenos fraccionados los impuestos de contribuciones que fijen sus leyes fiscales;

Considerando que el Ministerio de Agricultura es el órgano natural y genuino del Gobierno revolucionario, para todo lo relativo a la cuestión de tierras;

La Soberana Convención, en vista de las razones expuestas, ha tenido a bien decretar lo que sigue:

Artículo 1° Los pueblos que no hayan recuperado aún los terrenos, los montes y las aguas de que fueron despojados bajo los gobiernos anteriores, tomarán desde luego posesión de dichas propiedades, conforme a los títulos respectivos y según lo dispuesto en el artículo 6° del Plan de Ayala, sin necesidad de esperar a que las autoridades les entreguen lo que legítimamente les corresponde.

Artículo 2° Todo lo relativo a la cuestión agraria es de la exclusiva competencia de los Poderes Federales, los que obrarán por conducto del Ministerio de Agricultura y con absoluta sujeción a lo dispuesto en el Plan de Ayala.

Artículo 3° Para legalizar y hacer efectivos la devolución de ejidos y el reparto de tierras, el Ministerio de Agricultura enviará comisiones a los diferentes lugares del territorio nacional que vayan siendo dominados por la Revolución, y cuidará de que el personal que integre esas comisiones, a más de ser competente, esté identificado con los principios revolucionarios.

Artículo 4° Las comisiones agrarias levantarán información en los pueblos, oirán a éstos de la manera más amplia y en su trabajo de fraccionamiento cuidarán de que éste se haga sobre la base de una absoluta igualdad entre todos los vecinos, sin permitir que se lesionen los derechos de unos en provecho de otros.

Artículo 5° En caso de que surja cualquier desacuerdo entre los pueblos y las comisiones agrarias, el Ministro de Agricultura dictará la resolución que corresponda en estricta justicia.

Artículo 6º Si los pueblos no se conformaren con la resolución del Ministerio de Agricultura, tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer ante la Soberana Convención Revolucionaria, cuyo fallo será definitivo.

Artículo 7º El recurso de que acudan los pueblos ante la Soberana Convención o ante el Poder Legislativo que la sustituya, estará en vigor únicamente mientras funcionan los Tribunales de Tierras que conforme el Plan de Ayala deben establecerse.

Artículo 8º La nacionalización de los bienes de los enemigos de la Revolución, decretada por el artículo 8º del Plan de Ayala, no será obstáculo para que los gobiernos de los Estados perciban los impuestos que sobre dichos bienes les correspondan.

Artículo 9º Los gobiernos de los Estados ayudarán de manera eficaz al Ministerio de Agricultura en sus labores y acatarán las disposiciones de éste, sin objeciones o pretextos, a fin de que se hagan efectivas las promesas de la Revolución.

Artículo 10. El Ministerio de Agricultura responderá ante la nación de los fraudes, abusos y omisiones que se cometan en el reparto de tierras hecho bajo su dirección, y si obrase dolosamente, la Soberana Convención Revolucionaria, a más de revocar la injusta disposición del Ministerio, hará a éste formal extrañamiento, y en caso de reincidencia, será procesado el Ministro y castigado por dicha Asamblea, una vez comprobada la acción dolosa, con la pena de destitución y prisión de dos o diez años, según la gravedad del caso, sin perjuicio de confiscarle todos sus bienes, si se acredita que el Ministro es reo del delito de soborno o cohecho.

Por lo tanto, en nombre de la Convención, ordeno se imprima, publique y circule la presente Ley y se le dé el debido cumplimiento.

Reforma, Libertad, Justicia y Ley.

Jojutla, Morelos, 18 de abril de 1916.

SECRETARIO,
Benjamín B. Villa.

PRESIDENTE.
R. Lecona.

NOTA: Publicado en: México Revolucionario, a los pueblos de Europa y América 1910-1918, Imprenta Espinoza, Ferré & Co., Habana, Cuba; sin fecha y sin autor. Se tienen noticias de que fue compilado y publicado por el general Genaro Amezcua. Páginas 48 a 51.

CONTENIDO

LA **REFORMA AGRARIA**
EN LAS **FILAS VILLISTAS**
AÑOS 1913 A 1915 Y 1920

Marte R. Gómez

fue editado por el

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México

Se terminó en la Ciudad de México en junio de 2023.



La investigación de las ideas agrarias del villismo, ofrece apasionantes perspectivas a los estudiosos de la historia de la Revolución Mexicana. El ingeniero Marte R. Gómez aporta, con este libro, una contribución básica para el conocimiento del asunto, que sirve de complemento lógico a los trabajos que ha consagrado al zapatismo y al carrancismo.

El estudio que inicia la obra, da claro sentido a la documentación, mucha de ella desconocida, que integra la investigación. La obra muestra, de nuevo, las singulares dotes de buscador de material histórico y de exégeta, que caracterizan al ingeniero Gómez. Hombre de acción bien definida en la vida pública, presenta el caso del hombre de pnesamiento, con fina sensibilidad artística e inteligencia alerta alas solicitaciones sociales, que ha conquistado el equilibrio después de la lucha.





